



Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo

Instituto de Investigaciones Históricas
Maestría en Historia
Con opción en Historia de México

**Delincuencia femenina en la ciudad de Morelia durante la
Revolución mexicana, 1911-1920**

Tesis
Que para obtener el título de
Maestra en Historia

Presenta:
Fany Gaytán Villalpando

Asesora:
Dra. Lisette Griselda Rivera Reynaldos



ÍNDICE

Introducción	5
Capítulo I. Una mirada al contexto de 1911 a 1920	
1.1 Escenario Revolucionario en Michoacán.....	24
1.1.1 Las mujeres insertas en la Revolución Mexicana.....	33
1.2 Vida cotidiana en Morelia, control social “simbólico”, aspectos morales y religiosos.....	36
1.3. Estado e Iglesia como mecanismos de control. Familia y educación.....	43
1.4 La mujer y su condición laboral.....	50
Capítulo II. Legislación, instituciones penales y las transgresiones del día a día.	
2.1 La ciudad de Morelia, aspectos generales.....	58
2.2 Control social “directo”, legislación e instituciones penales en la ciudad de Morelia.....	64
2.2.1 Acercamiento a la construcción legislativa penal michoacana.....	66
2.2.2 De la teoría a la práctica. Estructura judicial en las instituciones penales de la ciudad de Morelia.....	77
2.2.2.1 El Prefecto y “la policía judicial”.....	78
2.2.2.2 El Ministerio Público.....	90
2.2.2.3 Juzgado de Primera Instancia.....	92
2.3 Presuntas sospechosas, liberadas o encerradas. Transgresiones cotidianas de las mujeres morelianas.....	102
Capítulo III. Mujer, delito y transgresión social.	
3.1 Mujer delincuente, mujer transgresora.....	122
3.2 Los delitos más recurrentes cometidos por las mujeres.....	125
3.2.1 El delito más socorrido. El robo.....	135
3.2.2 “Se lo merecía”, mujeres y el delito de lesiones.....	147
3.2.3 El aborto e infanticidio y su impacto social.....	154
3.2.4 Las adúlteras.....	162
3.3 Particularidades de la agresora y su víctima.....	166
Conclusiones	178
Fuentes	184

RESUMEN

La enseñanza para mujeres recibida en casa, en la escuela o en la iglesia jugó un papel muy importante, ya que fue dirigiendo a la mujer hacia determinadas formas de comportamiento. Por ello no es casual que encontremos a mujeres laborando en trabajos específicos que se relacionaron con las tareas domésticas por ejemplo como domésticas, lavanderas, parteras, meseras, recamareras, por mencionar algunos. En este sentido, tanto la Iglesia como el Estado manifestó una preocupación por la mujer, dejando ver que si se iba educar a ésta debía ser una instrucción dirigida a formar buenas esposas y madres, roles que tradicionalmente desempeñó dentro de la familia, pero su enseñanza debía centrarse primordialmente en las hijas, cuya correcta función radicaba en el aprendizaje de labores domésticas para llevar un buen matrimonio, así como un gran apego a la instrucción moral y cristiana fundamentos indispensables en la formación de lo hijos.

Los delitos expuestos ponen de manifiesto que la actitud de las mujeres con situaciones con las que no concordó no fue pasiva, principalmente como protagonistas de incidentes violentos, a quienes no parecía preocuparles la posibilidad de ser aprehendidas. En estos casos, el sistema penal perdía su efectividad como mecanismo coaccionante y de control, porque se deja ver una resistencia consiente o inconsciente por parte de las mujeres al discurso oficial. Además varias mujeres utilizaron la discursiva imperante a su favor, obteniendo su pretensión (que el hombre dejara a su amante invocando el argumento de que no cumplía con la manutención) o justificando sus acciones (aborto del feto para proteger su honra).

En esta línea, las mujeres delincuentes analizadas compartían la pertenecía a un sector social popular, la ignorancia, la miseria, la búsqueda de oportunidades dentro de la sociedad y algunas su condición de migrantes, así como el desdén por parte de los grupos privilegiados. Entre las características tanto de las aprehendidas por la Comisaria de Policía como las procesadas en los juzgados destacan el ser solteras, de entre 19 y 30 años, de ocupación empleadas domésticas o de un negocio, con residencia en la ciudad de Morelia y generalmente originarias de la ciudad.

PALABRAS CLAVE.

GÉNERO, VIDA COTIDIANA, TRANSGRESIÓN, CASTIGO, MUJERES DELINCUENTE

ABSTRACT

In this vein the women received education at home, at school or church played a very important role, as it was directing women towards certain forms of behavior. It is therefore no accident that we find women working in specific jobs related to household chores such as maids, laundresses, midwives, waitresses, housekeepers, to name a few. In this sense, both the Church and the State expressed a concern for women, showing that if they would educate this should be an instruction to be good wives and mothers, roles traditionally played within the family, but his teaching should focus primarily on the daughters, the proper function lay in learning housework to bring a good marriage and a great attachment to the moral and Christian indispensable foundations in the formation of the children instruction.

The exposed crimes show that the attitude of women with situations that he did not agree was not passive, mainly as protagonists of violent incidents, who did not seem concerned about the prospect of being apprehended. In these cases, the criminal justice system lost its effectiveness as coercing and control mechanism, because it reveals a conscious or unconscious resistance by women to official discourse. In addition, several women used the prevailing discourse in their favor, getting their claim (that man leave his lover invoking the argument that it did not meet support) or justifying their actions (abortion of the fetus to protect his honor).

In this regard, women offenders shared the analyzed belonged to a popular social sector, ignorance, misery, seeking opportunities in society and some migrant status and the disdain from privileged groups. Among the features of both apprehended by the police as processed in courts highlight the single being, between 19 and 30 years of occupation maids or business, based in the city of Morelia and generally originating in the city.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años han surgido categorías de análisis que abren la puerta a nuevas formas de pensar y de escribir la historia. “Éstas apuntan a sujetos que fueron por largo tiempo marginados a la hora de narrar la misma”, como es el caso de la teoría de género, que a ha sido pauta para plantear nuevas interrogantes y reflexiones de las diversas problemáticas sociales. La historiografía de género empieza a fecundar en Estados Unidos con la historiadora Joan Scott (en los 70´), al poner sobre la mesa una historia donde “las mujeres habían sido incluidas en la historia de la humanidad pero que no atendía su propia historia, permanecían *invisibilizadas*”.¹ La contribución de Scott, “proporcionó las herramientas para el análisis de la mujer en su contexto histórico; en este sentido el concepto de género es entendido como aquel que busca explicar no sólo la obra de los hombres sino la acción de hombres y mujeres, buscando exponer la participación de las mujeres como integrantes activas de la sociedad en una historia que incluya en vez de excluir, evitando caer en la subjetividad, de decir, historia de las mujeres y utilizar género como una categoría objetiva”.²

Al igual que el género, el estudio de lo cotidiano “encuentra un cauce para comprender el pasado de la gente que había estado marginada de la historia, personas que ya no deberían identificarse como masas, sino que podrían tener su propio rostro y personalidad”.³ Además de esta característica que les es común a ambas disciplinas, es necesario mencionar que actualmente a la hora de emprender una investigación se torna difícil no tocar cuestiones de vida cotidiana, ya que como nos lo señala Agnes Heller “la vida cotidiana es la vida de todo hombre. La vive cada cual, sin excepción alguna, cualquiera que sea el lugar que le asigne la división del trabajo intelectual y físico. Nadie consigue identificarse con su actividad humana-específica hasta el punto de poder desprenderse enteramente de la cotidianidad. Y a la inversa, no hay hombre alguno, por

¹TIRADO VILLEGAS, Gloria A. *Las humanidades ante las perspectivas de género*, en: *Graffylia*. núm. 8-9, México, primavera-otoño del 2008, p. 7.

²SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en Lamas, Marta (Compiladora). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. México, Coordinación de Humanidades/Programa Universitario de Estudios de Género/UNAM, 1996, pp. 265-302.

³GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Introducción a la historia de la vida cotidiana*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos, 2006, p. 20.

‘insustancial’ que sea, que viva sólo su cotidianidad”. La vida cotidiana es la vida del hombre entero [...] con todos sus aspectos de su individualidad. En ella ‘se pone en obra’ todos sus sentidos, capacidades intelectuales, sus habilidades manuales, pasiones, ideas e ideologías.⁴ En este sentido es pertinente el acercamiento al estudio de lo cotidiano, porque es campo nuevo en el que cada día se abren nuevos caminos para comprender y reconstruir la vida de la “gente sin historia,” (porque no protagonizaron un acontecimiento trascendental), de personas en su individualidad, con sus sentimientos, creencias, costumbres y rutinas.⁵

Regresando a la historiografía de género, ésta se ha caracterizado por una revalorización de la participación de las mujeres en la historia, lo cual ha propiciado diversas investigaciones. Éstas primeras publicaciones (cuyo tema central son los periodos de la Independencia y la Revolución mexicana) mayoritariamente se refieren a mujeres destacadas o más conocidas, dejando de lado al otro grupo femenino que prefirió continuar en su cotidianidad o de aquéllas que empezaron a mostrar cambios o resistencias sutiles en los patrones de conducta,⁶ es decir, esas incipientes investigaciones que buscaron historiar a la mujer se caracterizaron por ser una “historia compensatoria”, de mujeres excepcionales, a las que también hay que otorgarles su debido lugar, pero que no abarca en su totalidad al conglomerado del sector femenino.

El esquema se reproduce en las diferentes investigaciones; el predominio de ciertos temas frente a otros. Para el caso específico de la historiografía de la Revolución mexicana, el fenómeno revolucionario se ha enfocado en su aspecto político y económico principalmente.⁷ Muestra de lo anterior es que existe una gran producción histórica acerca del movimiento armado, sus líderes, bandoleros, sus políticas, ideologías, el impacto que tuvo en la economía, por mencionar algunos ejemplos, dejando de lado diversos aspectos

⁴GOZALBO AIZPURU. *Introducción a la historia de la vida cotidiana*, p. 27.

⁵GOZALBO AIZPURU. *Introducción a la historia de la vida cotidiana*, pp. 20, 21, 24 y 26.

⁶LAU JAIVEN, Ana, “Las mujeres en la revolución mexicana. Un punto de vista historiográfico”, en: *Secuencia*, nueva época, Instituto Mora, núm. 33, septiembre-diciembre de 1995, p. 85.

⁷ Para conocer más acerca de este punto consultar el libro de BARRÓN, Luís. *Historias de la Revolución mexicana*, México, FCE, 2004; y el balance hecho por MIJANGOS DÍAZ, Eduardo, “Revolución y Postrevolución en Michoacán. Un acercamiento historiográfico”, en: Serrano Álvarez, Pablo, (coord.), *Pasado, Presente y futuro de la historiografía regional de México*, México, Universidad Autónoma de México, 1998, archivo 23. Textos que hacen un recuento de la producción e interpretación historiográfica en torno a la Revolución mexicana.

sociales, cotidianos, espacios donde se inserta la delincuencia femenina. Sin embargo, el avance es progresivo.

Cabe mencionar que la historia de las mujeres ha recorrido un largo camino y con el transcurrir de los años se han puesto en marcha trabajos que buscan incorporar a esas mujeres que no habían sido objeto de estudio en procesos como la Revolución, a través de la ya citada categoría de género. Para llegar a este punto, tuvo que atravesar por varios momentos. En los primeros años, nos topamos con obras que recogen fuentes primarias (hemerográficas) escritas por mujeres de clase media, “preparadas”, que fueron voceras de la oposición al régimen de Díaz y que dejaron ver durante la fase armada revolucionaria el grado de concientización y la aspiración a un cambio no sólo de gobierno, sino político, social y cultural.⁸

En un segundo momento nos encontramos con obras publicadas entre 1920 y 1950, que inician el rescate de la actuación femenina durante la Revolución,⁹ algunos con una tónica glorificadora y triunfalista. Y una tercera etapa que va de 1950 hasta la actualidad, que remite a investigaciones más académicas cuyo objetivo es examinar a las mujeres en su propio contexto y desde su problemática particular.¹⁰

⁸LAU JAIVEN, Ana, “Las mujeres en la revolución mexicana”, p. 86. Respecto a estas primeras publicaciones se encuentran PASTERNAK, Nora, “El periodismo femenino en el siglo XIX. Violetas del Anáhuac” en: Ana Rosa Domenella y Nora Pasternak (eds), *Las voces olvidadas. Antología crítica de narradoras mexicanas nacidas en el siglo XIX*, El Colegio de México/PIEM, México, 1991, pp. 399-448.; IBARRA DE ANDA, F. *El periodismo en México*, (vol. I: Las mexicanas en el periodismo) editorial Juventud, México, 1937; ROCHA, Martha, Eva, “Nuestras propias voces. Las mujeres en la Revolución Mexicana”, en *Historias*, Dirección de Estudios Históricos del INAH, México, Octubre 1990-marzo 1991, Núm. 25, pp. 120-121; CANO, Gabriela, “Las feministas en campaña. La primera mitad del siglo XX”, en *Debate feminista*, año 2, vol. 4, septiembre 1991, pp. 269-292; entre otros.

⁹ Algunos ejemplos acerca de este punto son: RODRÍGUEZ CABO, Matilde, “La mujer y la Revolución”, s.e. México, *Conferencia dictada en el Frente Socialista de Abogados*, 1937; RÍOS CÁRDENAS, María, *La mujer mexicana es ciudadana. Historia con fisonomía de una novela de costumbres (1930-1940)*, A. del Borque, México, 1942; SÁENZ ROYO, Artemisa, *Semblanzas: mujeres mexicanas, revolucionarias y guerreras, revolucionarias ideológicas*, México, Manuel León Sánchez, 1960.

¹⁰ LAU JAIVEN, Ana, “Las mujeres en la revolución mexicana”, p. 99. Dentro de este rubro tenemos a: SÁENZ ROYO, Artemisa, *Historia político social cultural del movimiento femenino en México, 1914-1915*, Manuel León Sánchez, México, 1954; TURNER, Frederick C. “Los efectos de la participación femenina en la revolución de 1910”, en *Historia Mexicana*, vol. 16, núm. 4, abril-junio de 1967; LAGARDE, Marcela, “Hacia una memoria feminista” en *El Machete*, septiembre de 1980; MENDIETA ALATORRE, Ángeles, Juana B. Gutiérrez de Mendoza, 1875-1842. Extraordinaria precursora de la Revolución mexicana, México, INEHRM, 1983; TUÑÓN, Esperanza. *Mujeres que se organizan. El Frente único Pro Derechos de la Mujeres, 1935-1938*, Miguel Ángel Porrúa/Coordinación de Humanidades UNAM, México, 1992 y LAU, Ana y Carmen

Hay que destacar que ha existido un intento por incorporar historiográficamente a la mujer durante el periodo revolucionario, sin embargo los estudios más numerosos que se han hecho giran en torno a las “adelitas”, las generalas, las de clase media en su papel de ideólogas, feministas u organizadoras de algún club. Sin embargo, aún hacen falta trabajos que nos hablen del común de las mujeres, aquéllas que no necesariamente participaron en la lucha armada, pero que formaban parte de una sociedad regida por normas conductivas morales y sociales, que muchas de ellas transgredieron. Precisamente dentro de esos temas de índole más social y cotidiano, la cuestión de la delincuencia nos parece un tema digno de atención; si bien es cierto que la criminalidad en general y la femenina en particular ya ha sido objeto de estudio, los trabajos que se han emprendido son sobre todo para la ciudad de México¹¹ y en menor medida para el resto de los estados,¹² como Michoacán, destacando uno o dos por entidad.

Escandón (introd. y comp.), *Mujeres y Revolución 1900-1917*, México, INEHRM/INAH/CONACULTA, 1993; entre otros.

¹¹ Destacan: PICCATO, Pablo, “El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia fin del porfiriato”, PÉREZ MONTFORT, Ricardo, Alberto del Castillo y Pablo Piccato (coord.), *Hábitos, normas y escándalos: prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Plaza y Valdés, 1997; SPECKMAN GUERRA, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones, criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/UNAM, 2002; SPECKMAN GUERRA, Elisa. “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato” en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 1 (185), julio septiembre de 1997; PICCATO, Pablo. *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, trad. Lucía Rayas, México, publicaciones casa mata, 2010; TEITELBAUM, Vanesa E. “Sectoros populares y ‘delitos leves’ en la ciudad de México a mediados del siglo XIX” en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LV, núm. 4, abril-junio, 2006.

¹² Para Jalisco encontramos a TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto. *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo” 1844-1912*, México, El Colegio de Michoacán; TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto. “En los círculos del infierno, atmosfera carcelaria y voces de los internos en la penitenciaría jalisciense ‘Antonio Escobedo’ (1911-1933), en Jorge Alberto Trujillo Bretón (coord.) *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de Estudios Sociales, 2010. En Puebla a GAYTÁN VILLALPANDO, Beatriz Adriana. *Tras las rejas del olvido: la reclusión de las mujeres en la ciudad de Puebla, siglo XVI-XIX*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH/Facultad de Historia, 2012; GAYTÁN VILLALPANDO, Beatriz Adriana, *Los juicios verbales en la ciudad de Puebla en la década de 1870*, Tesis de Maestría, Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”/BUAP, 2015. Para Guanajuato, Querétaro y Michoacán RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad en el México urbano del porfiriato*. Castellón de la plana, universitat Jaume, facultad de ciencias Humanas y Sociales. Departamento de Historia, Geografía y Arte, 2003; VIDALES QUINTERO, Mayra Lizzete, “Delitos, castigo y conspiración: imaginarios y representaciones en la aplicación de la pena de muerte en Sinaloa a fines del siglo XIX”, en Jorge Alberto Trujillo Bretón (coord.) *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de Estudios Sociales, 2010.

Además se refieren fundamentalmente al Porfiriato y pocos a la Revolución o después de la misma. Si los trabajos son aún escasos en un periodo y lugar más amplio, son aún más reducidos para un territorio más pequeño, como es el caso de la ciudad de Morelia,¹³ sitio sobre el cual se centra el presente estudio. Pero la primera piedra ya ha sido colocada en el camino y hay que continuarlo, porque creemos que a nivel local todavía falta mucho por hacer. Por tanto se vuelve imprescindible abonar a investigaciones acerca de la criminalidad en la ciudad de Morelia, en una realidad compleja que se desarrolló a la par de las sublevaciones, ya que la Revolución mexicana trastocó la vida cotidiana y con ello los roles sociales y de género. Realizando un análisis de un mismo problema, pero desde otra perspectiva.

En este sentido es pertinente la investigación profunda del escenario revolucionario en la capital michoacana, involucrando a otros actores sociales, como las mujeres que permanecieron en sus hogares, mujeres que no estuvieron exentas del ambiente imperante. Cabe aclarar que nuestra propuesta no sólo se fundamenta en la ausencia historiográfica del tema en particular, sino también en el afán de entender las relaciones de género como un proceso, como una construcción social que puede describirse y analizarse en un tiempo y en un espacio determinado. Por ello, la presente investigación *Delincuencia femenina en la ciudad de Morelia durante la Revolución Mexicana, 1911-1920*, responde al interés acerca de la historia de género, la cual permite estudiar diversos aspectos de la sociedad, como su cotidianidad, las ideologías masculinas implícitas en las leyes, las prácticas judiciales y las construcciones sociales que afectan la vida de las mujeres, entre otros aspectos.

Lo que se busca es contribuir al mosaico de trabajos que se han hecho en torno a una misma problemática, proporcionando elementos que no se habían atendido lo

¹³ Respecto a Michoacán se encuentran investigadores como: SALGADO RAMÍREZ, María Lourdes. *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana, Morelia 1877-1910*, tesis de licenciatura en Historia, Morelia, UMSNH, 2004; GUEVARA SÁNCHEZ, Berenice. *La idea de criminalidad y el castigo en Morelia durante el porfiriato*, tesis de maestría, Instituto de Investigaciones Históricas/UMSNH, 2008; MARÍN TELLO, Isabel. *Delitos pecados y castigos. Justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810*, México, Morelia, UMSNH/Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2008; RUBIO MEJÍA, María Lucía, *Mujeres delincuentes en Morelia durante el Segundo Imperio (1863-1867)*, tesis de licenciatura en Historia, Morelia, UMSNH; y RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano: familia y violencia durante la Revolución Mexicana, 1910-1920”, en: Hernández Díaz, Jaime, Vargas Toledo, Cinthia Berenice (coord.), *La vida cotidiana de los michoacanos en la independencia y la Revolución Mexicana*, México, Secretaría de cultura de Michoacán centro de documentación e investigación de las artes, 2010.

suficiente, pero sin dejar de lado las señalizaciones de algunos autores que nos hablan de las permanencias del Porfiriato en la vida cotidiana de la Revolución, así como de la incursión de la mujer en problemas delictivos que pone en entredicho la fragilidad con la que se le ha visto históricamente, y a su vez cómo los procesos económicos, sociales y políticos han conducido a revalorar la trascendencia de la participación femenina, sobre todo en este escenario que originó y permitió que más mujeres salieran del espacio privado y se incorporaran a lo público.

El estudio de las mujeres delincuentes permitirá conocer la vida cotidiana de la ciudad, ya que son el resultado de las condiciones económicas, sociales y políticas en un contexto social propio. Además, se pretende mostrar que bajo una investigación histórica profunda sobre los delitos de mujeres (localizados en los expedientes del Archivo Municipal y en los juicios del Archivo Judicial) se puede reflejar la vida cotidiana de los morelianos y las morelianas, ya que estos delitos son parte de las relaciones interpersonales. Además de que el estudio de ambos repositorios proporcionará un análisis más amplio de los índices criminológicos que en el caso de otros estudios se acota al acervo judicial, dejando de lado aquellas quejas que se expresaban a nivel municipal y que no pasaban a los juzgados, como quizá si lo hacían los de consecuencias graves.

De acuerdo a lo que nos dice Ernesto Galindo los expedientes en su condición de procedimiento legal, impregnados de sus distintas versiones, no sólo deben entenderse como argumentos jurídicos, “porque los participantes utilizan una serie de herramientas para lograr su objetivo, que es convencer al juez de sus pretensiones, por lo que es importante conocer los argumentos éticos, valorativos, y de emoción”.¹⁴ A partir de esta particularidad que nos ofrece el archivo en nuestro caso particular nos referimos a las mujeres delincuentes “huella en bruto de vidas que de ningún modo pedían expresarse así, y que están obligadas a hacerlo porque un día se vieron enfrentadas a las realidades de la policía y la represión [...] Se vieron obligadas a explicarse, quejarse, justificarse”.¹⁵ Por ello la labor consiste en localizar esos “fragmentos” que no fueron escritos para una lectura

¹⁴GALINDO SIFUENTES, Ernesto. *La valoración de la prueba en los juicios orales*. México, Flores Editor y Distribuidor, 2010, p. VIII.

¹⁵FARGE, Arlette. *La atracción del archivo*, Valencia, Edicions Alfons el Magnanim, 1991, p. 3

futura sino para un registro preciso del proceso penal.¹⁶ La importancia del juicio radica en el lenguaje que se encuentra en el argumento; enunciados que representan el fluir de la vida de cada uno, capturado por la escritura del escribano.

En términos generales proponemos estudiar el periodo de la Revolución mexicana en la ciudad de Morelia en su aspecto social y cotidiano, incorporando a las mujeres en este contexto específico y resaltando a la mujer transgresora a través de los expedientes judiciales y municipales. Para desarrollar la investigación, se partió de la lectura de bibliografía especializada, que permitió en primer lugar tener un panorama de cómo se ha estudiado a la mujer. Además de libros, artículos y tesis cuyo hilo conductor fue afín al tema y que ayudaron a fundamentar aspectos teóricos y metodológicos esenciales para el avance de la tesis.

Un punto fundamental fue el trabajo de recopilación de fuentes primarias, las que representan una gran contribución en una tesis de grado. Los archivos fueron los acervos principales donde se desarrolló la labor heurística, para la reconstrucción histórica del tema, por tal razón se acudió al Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Michoacán y al Archivo Histórico del Ayuntamiento de Morelia. Del enorme cúmulo de información que proporciona el primero, se consultó únicamente el distrito de Morelia en materia penal de los juzgados de primera instancia del juzgado primero. Con base en su consulta se tuvo acceso a los expedientes de las inculpadas, con el objetivo de tener luz sobre la vida cotidiana de las mujeres, de los sistemas de valores imperantes y de las resistencias de los sectores sociales. Por lo que toca al Archivo del Ayuntamiento, fue necesario su revisión ya que por medio de los registros que en él se encuentran se pudo dar cuenta de los conflictos en los que se veía inmiscuida la mujer, de los cuales sólo algunos llegaban a los juzgados y otros se resolvían en la misma institución y que por ende representaron una muestra más grande.

Para la elección del espacio se tomó en cuenta la ciudad de Morelia, sitio (por lo que al estado se refiere) de donde emanaban los discursos políticos, jurídicos y morales encaminados a crear un prototipo de ciudadano, con base en la discursiva difundida por la ciudad de México. Por otra parte la afluencia de diversas personas en la ciudad con motivo

¹⁶BUTLER, Judith. *Lenguaje, poder e identidad*, España, Editorial Síntesis, 1997. p. 65.

de la migración, convirtió a ésta en un abanico intercultural. En materia de justicia destacó por ser el lugar donde se ubicó el Palacio Ejecutivo y Legislativo, sitios donde los legisladores se reunían para la creación, discusión y aprobación de leyes penales. Además del área donde se ubicaron los Juzgados de Primera Instancia, institución a donde se turnaban los asuntos penales que ameritaban ser ventilados ante un juez; el Supremo Tribunal de Justicia, organismo que entre otras obligaciones cumplía la función revisora del proceso; el Ministerio Público y la cárcel de hombres y mujeres. Así como por ser la zona donde residía con mayor frecuencia el Prefecto de distrito y el Presidente municipal, personajes a los que se les remitía información proveniente del resto del estado de Michoacán.

Por lo que se refiere a la delimitación temporal, se optó por el periodo comprendido de 1911 a 1920. Se iniciará en 1911 porque es cuando principia la “fase armada” de la Revolución en Michoacán,¹⁷ movimiento que se consideró un parteaguas en la estructura social, originando inestabilidad, la muerte de un número importante de hombres y la incorporación en mayor medida de las mujeres en roles considerados tradicionalmente masculinos, como llevar dinero a la casa y tomar la batuta de la familia. La investigación finaliza en 1920, porque termina la lucha armada, se establece un presidente constitucional que intenta una pacificación del país fundada en la reciente promulgación de la Constitución de 1917 y hay relativa calma social.

En este sentido la investigación tiene como objetivo general identificar y analizar el tipo de delitos cometidos y los factores que propiciaron que la mujer delinquiera en la ciudad de Morelia de 1911 a 1920, determinar el porcentaje cuantitativo de mujeres delincuentes tanto en la Prefectura como en el Juzgado Primero, y a partir de éste hacer un análisis cualitativo de los delitos más recurrentes, así como ofrecer el perfil de la mujer que delinquiría y de sus víctimas. Sin dejar de lado el estudio de las institucionales penales y la legislación en materia criminal. Además se pretende conocer la vida cotidiana de las habitantes de la ciudad de Morelia.

¹⁷Momento coyuntural, teniendo como entendido la coyuntura como aquellas donde se aprecian las variaciones ocasionales pero que no modifican las estructuras.

En el desarrollo de la investigación nos enfrentamos a varias preguntas: ¿cuáles fueron los factores que orillaban a las mujeres a cometer un delito en el periodo de 1911 a 1920 en la ciudad de Morelia?, ¿cuál fue el porcentaje de mujeres delincuentes y las tendencias delictivas?, ¿qué características tenían las mujeres que transgredieron la norma y cuál fue su impacto en la sociedad?, ¿cuál fue el perfil de la víctima de las mujeres transgresoras? ¿qué medidas institucionales y legislativas se llevaron a cabo para el control de la delincuencia y cómo fue su aplicación?, ¿cómo se desarrolló la vida cotidiana para el general de las mujeres durante la fase armada revolucionaria? ¿La conducta femenina muestra matices de cambio o permanencia en los patrones de conducta establecidos? Para la adecuada realización de la presente investigación se partió de las hipótesis que dan sustento a los objetivos y respuesta a las interrogantes expuestas.

- a) La Revolución mexicana llevó a la población a una situación difícil, como consecuencia del problema económico, político y social que venían arrastrando los sectores populares desde años atrás y cuya situación se intensificaría con el movimiento armado. Bajo este contexto y sumado a la pobreza cada vez más arraigada, el analfabetismo, la migración, las pocas oportunidades, la defensa del honor y la maledicencia pública. La mujer tuvo que solucionar sus problemas no siempre dentro de lo permitido, es decir, cometiendo transgresiones y que en relación con la década anterior en el mismo espacio de estudio aumentó a casi el doble. Los delitos del sector femenino ocuparon el 7 % de la delincuencia en relación con la masculina de 1911 a 1920, siendo los delitos de robo, lesiones, aborto y adulterio los más recurrentes
- b) Las características de las mujeres delincuentes eran: una edad que oscilaba entre los 20 o 30 años, debido a que era una de las etapas más productivas laboralmente; de ocupación empleadas ya sea domésticas o de algún negocio, porque no se requería saber leer, ni escribir; de estado civil solteras, ya que no tenía algún compromiso, únicamente el de ayudar a sus padres o así mismas; y en menor medida casadas; y pertenecientes a un grupo social económicamente bajo. En la perpetración del delito fueron menos tendientes a usar armas, sus delitos fueron considerados leves, una vez descubiertas

confesaron el delito por el que se les procesaba y generalmente no huyeron. Por otra parte las víctimas de las transgresoras generalmente fueron sus patrones, familiares o alguna persona cercana.

- c) Dado que los gobernantes estaban ocupados en apagar los brotes opositores, las instituciones judiciales no sufrieron una transformación en su organización, en la manera de impartir justicia o en la forma en que se desarrollaban los procesos judiciales, lo anterior también fue posible gracias a que la legislación y las instituciones dieron respuesta a la realidad imperante. De la mano de lo anterior también persistieron los mismos argumentos jurídicos tanto de jueces, abogados, demandantes y demandados. Aunque hubo un gran apego a la ley por parte de los jueces en el desarrollo de los juicios, los valores morales también continuaron presentes a la hora de que el juez emitía un veredicto. El trato diferenciado entre hombres y mujeres no había sido desterrado de las instituciones donde se ventilaban asuntos delictivos.
- d) El naciente movimiento revolucionario, que buscó la erradicación de lo que tenía que ver con el Porfiriato, dejó más permanencias que cambios al menos para la etapa inmediata al estallido armado. Los valores morales y religiosos continuaron fuertemente arraigados en la población moreliana. El “deber ser” femenino y masculino permaneció concibiéndose prácticamente en el mismo sentido, las mujeres continuaron en lo general limitadas al espacio de lo privado y el hombre desempeñándose en la esfera de lo público. Aunque el escenario si cambió las prácticas cotidianas permanecieron casi inalteradas. Sin embargo si hubo una mayor incorporación de mujeres al ámbito laboral, algunas asumieron roles masculinos como cabeza de familia y hay presencia femenina, de los sectores medios, en movimientos de carácter político, así como un aumento en los índices delictivos.

En otro tenor y por lo que al análisis historiográfico se refiere se siguieron tres líneas: la primera buscó aporta herramientas para reforzar metodología, la segunda abrió el panorama al estudio de las mujeres en general y de éstas en la Revolución en particular, y la tercera es la contribución que se ha hecho en torno a la criminalidad, destacando los trabajos

emprendidos a nivel regional. En este sentido y para fundamentar las hipótesis planteadas nos remitimos al estudio de ciertas lecturas que se convirtieron en la columna vertebral que dio sustento a la investigación.

Por lo anterior fue preciso preguntarnos cómo podemos acercarnos a los sectores populares. Para ello se recurrió a la obra de Arlette Farge, historiadora francesa que se ha preocupado por los estudios de las clases populares afirmando su calidad de actores en la historia. Farge reflexiona acerca de la necesidad de discutir sobre el cuerpo en que habitan los personajes, preocupación que ofrece a través de su libro *Efusión y tormento* y *La vida frágil*, donde se enuncia la tradición de una historia del hombre sin cuerpo y lo que ello implica, sin sentimientos, contradicciones, expresiones, lenguaje, resistencia e individualidad. A su vez en su obra *La atracción del archivo* señala la posibilidad de estudiar a las mujeres a partir de fragmentos que se conservan en el Archivo Judicial a fin de problematizar, sobre la base de evidencias documentales, el trato diferenciado del que han sido objeto las y los sujetos en la dinámica social. El archivo es un cúmulo de información en torno a los sectores populares principalmente, así como muestra de su resistencia diaria, ya que el archivo “acoge el pequeño delito tan cotidiano por su recurrencia, más que el gran crimen”.¹⁸

Una vez que nos hemos acercado a nuestros sujetos históricos, nos remitiremos a la teoría que nos permite el análisis de los mismos. Se toma como guía el concepto de “género” que ofrece Joan Wallach Scott, en tanto que reconoce esta concepción como una categoría que analiza el trato social diferenciado entre hombres y mujeres. La utilización de este bagaje teórico supone la estrecha relación entre hombres y mujeres pues no se puede estudiar el comportamiento social sin la implicación entre los géneros. Éste uso insiste en que el mundo de las mujeres es parte del mundo de los hombres y rechaza la utilidad interpretativa de la idea de las esferas separadas, por lo tanto, la historia del pensamiento de género es la historia del rechazo de la construcción jerárquica de la relación entre varón y mujer en sus contextos específicos.¹⁹

¹⁸ FARGE, *La atracción del archivo*, pp. 1-57.

¹⁹ SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, pp. 265-302.

Aunado a la categoría de género, es pertinente el acercamiento a los estudios de Michel Foucault, en su libro *Vigilar y castigar* quien describe, analiza y explica el poder y el castigo que se ejerce en una sociedad, quiénes son los que mandan, es decir, los poseedores del poder y quiénes los que tienen que obedecer y si no lo hacen cómo se justificaban los distintos castigos, penas que tenían por objeto castigar el cuerpo. A su vez expone y explica diferentes conceptos básicos e indispensables para el caso de estudio, como suplicio, disciplina, prisión y crimen. De los cuales tenemos que echar mano para entender mejor los escenarios empapados de reglamentos, cuya finalidad es la de regular la vida diaria de los habitantes, en un ambiente de equilibrio, que dejara fuera las diferentes disputas y que por tal razón se justificaba la intervención del Estado en forma de ley, por el “bien” de la sociedad.²⁰ En el mismo sentido en *La historia de la sexualidad*, Foucault nos explica que desde la edad clásica la represión es el fundamento en la relación entre poder, saber y sexualidad, y el individuo no puede librarse sino mediante una transgresión, que necesariamente implica sujetarse a otra forma de coacción. Con lo cual pone de manifiesto que las diferentes conductas del individuo tanto internas como externas ya han sido previamente normadas.²¹

Expuestas ciertas herramientas metodológicas, es momento de dar paso a otros aspectos. El primero se refiere a trabajos que retoman el papel de la mujer en la historia de México, de éstos sólo se enuncian algunas investigaciones a modo de ejemplo, ya que el tema ha sido muy socorrido por varios autores como Carmen Ramos Escandón, con títulos denominados *Presencia y transparencia, la mujer en la historia de México* o aquella que lleva por título *Género e historia. La historiografía de la mujer*. En ellos se puede apreciar la idea de rescatar y revalorar la figura de la mujer, analizando las distintas prácticas y discursos de la época en cuestión. Para ello va desentrañando las relaciones de la mujer en su ámbito social, religioso, legal, educativo y laboral, así como los ideales impuestos en cada uno y por ende las consecuencias que para ellas trajo.²²

²⁰FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México, siglo XXI, 2009.

²¹FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad*, 1. La voluntad del saber. México, siglo veintiuno editores, 1999.

²²RAMOS ESCANDÓN, Carmen. *Género e historia*, México, Instituto José Luís Mora, 1992.

En la misma vertiente se encuentra el libro *Estudios históricos sobre la mujer en México*, coordinado por María Herrera Feria. El mosaico de artículos que comprende el texto obedece a diversas temáticas como la educación, el trabajo, la sexualidad, las transgresiones, entre otros, estudios que buscan dar una reinterpretación y una resignificación a la historia y la vida de las mujeres mexicanas, manejando una periodicidad que va desde la época prehispánica hasta el siglo XX. Lo que nos permite analizar a las mujeres en diferentes procesos históricos.²³

En el periodo específico de estudio se han escrito diversas obras acerca del papel de las mujeres en la Revolución mexicana. Circunscribiendo su obra a un análisis historiográfico, nos topamos con Ana Lau, quien en su texto *Las mujeres en la Revolución mexicana. Un punto de vista historiográfico* enuncia las investigaciones que han centrado su atención en el estudio de las mujeres en el Porfiriato y la Revolución, señalando el sentido histórico que les dio cada autor, así como a cuales se les puede concebir de corte académico. Su artículo es muy enriquecedor por los diferentes papeles en los que podemos ubicar a la mujer.²⁴

En esta misma línea se encuentra Martha Eva Rocha, con sus artículos denominados *Las mujeres en la Revolución y Nuestras propias voces. Las mujeres en la Revolución Mexicana*.²⁵ Sus investigaciones destacan por el esfuerzo que hizo al recabar el cúmulo de autores que han escrito en torno al tema de la Revolución y que centran su trabajo en el papel de la mujer, proporcionando una visión amplia de la bibliografía con la que se cuenta, mucha de la cual desde luego será de utilidad para la presente investigación.

Otro libro entorno a las mujeres insertas en la Revolución es el de Gloria Tirado Villegas, *Lo revolucionario de la revolución. Las mujeres en la ciudad de Puebla*, que recorre con detalle los problemas que enfrentaron las mujeres en la ciudad de Puebla durante la Revolución, pero sobretodo rescata a las olvidadas, haciéndolas parte de una realidad compleja y violenta, aunque no deja de lado a las heroínas, dedicando un apartado

²³ HERRERA FERIA, María (coord.). *Estudios históricos sobre la mujer en México*, Puebla, Benemérita Universidad de Puebla/Centro de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras/Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado /Dirección de Fomento Editorial, 2006.

²⁴ LAU JAIVEN, Ana, "Las mujeres en la revolución mexicana", pp. 88-102.

²⁵ ROCHA MARTHA, "Nuestras propias voces. Las mujeres en la Revolución Mexicana", pp. 120-121.

a las “adelitas”, donde resalta el papel de Carmen Serdán. La autora a través de su trabajo manifiesta que lo revolucionario de la Revolución Mexicana, fueron las mujeres.²⁶

Por su parte Gabriela Cano en su apartado *Revolución, feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940*, nos regresa algunos años en la historia para rescatar la labor de cuatro mujeres: Hermila Galindo en la ciudad de México, Elvia Carrillo Puerto en Yucatán además de Refugio García y Soledad Orozco, quienes lucharon por el reconocimiento del sufragio femenino. Lo más interesante del texto es que nos muestra la movilización y la concientización de un porcentaje del sector femenino sobre la exclusión de las mujeres al sufragio.²⁷

Dejando un poco de lado los trabajos arriba mencionados, nos centraremos en la otra vertiente de nuestra tesis, obras de carácter criminológico como la de Jorge Alberto Trujillo, *Por una historia socio-cultural del delito*,²⁸ así como su artículo *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844-1912*,²⁹ donde apartede analizar el sistema carcelario ofrece apoyo teórico-metodológico ofreciendo una historia social, cultural, y de manera especializada una historia del delito. Además expone conceptos como justicia, clases criminales y las instituciones penitenciarias, mismas que permiten entrelazar los pensamientos y las necesidades sociales que le dieron origen, las representaciones expresadas a través de las normas reglamentarias que envolvieron y ordenaron las prácticas que acompañaron su operación y vida cotidiana, el conocimiento de los sujetos sociales y el imaginario social que se crea alrededor de los delincuentes. Lo anterior encuadra muy bien las características de las investigaciones que se han gestado a lo largo de estos años.

Por su parte Pablo Piccato en su libro *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México, 1900-1931*. Sostiene que “hablar de la historia de la delincuencia es hablar de la historia de la ciudad y sus habitantes”. En su narración destaca aspectos como el crimen,

²⁶TIRADO VILLEGAS, Gloria A. *Lo revolucionario de la Revolución. Las mujeres en la ciudad de Puebla*, México, serie fundación, 2010.

²⁷CANO, Gabriela. “Revolución, feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940”, en *Historia de las mujeres*, México, Taurus, tomo V, el siglo XXI, 2000, pp. 749-762.

²⁸TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto. “Por una historia socio-cultural del delito”, en *Takwa*, universidad de Guadalajara, núm. 11-12, primavera-otoño, 2007, pp. 11-30.

²⁹TRUJILLO BRETÓN, *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social*.

visto como una construcción social; el sistema judicial, lento y poco transparente; la difícil distinción entre víctimas y sospechosos; la criminología positiva, que definía la criminalidad y el discurso estigmatizador. Además refiere a la ciudad como aquella donde todos sus habitantes son sospechosos, por una parte los sectores populares y posibles culpables de los crímenes; y por otra, las elites y el gobierno de los que se cuestiona sus formas de represión, corrupción y la ideología en la que fundamentaban sus actos.³⁰

En la misma línea pero centrándonos en las mujeres criminales nos remitiremos a varios autores que han estudiado las mujeres transgresoras para diversos espacios. Cabe mencionar que se va a seguir en la exposición un orden cronológico. Beatriz Gaytán en su tesis *Tras las rejas del olvido: la reclusión de mujeres en la ciudad de Puebla, siglo XVI-XIX*, aunque hace un trabajo más de historia de las instituciones, es pertinente mencionarla porque hizo una labor de rastreo de los centros de aislamiento de las mujeres desde principios del siglo XVI hasta el XIX, pasando por los recogimientos, corregimientos, hasta llegar a la cárcel municipal, como centro exclusivo de reclusión femenina, manifestando que la mujer desde antaño se encuentra sometida a diferentes formas de encierro. Destaca diversos rasgos acerca de las condiciones en las cárceles destacando el desdén social al que fue sometida la mujer que se vio involucrada en una transgresión jurídica o moral.³¹

Particularmente para Michoacán, Isabel Marín hace contribuciones en dos líneas, la primera con su libro *Delitos pecados y castigos. Justicia penal y orden social en Michoacán, 1710-1810*³² donde rescata rasgos característicos de la justicia penal, combinando la historia social y la historia del derecho, abordando aspectos como la administración de justicia, la organización de las instituciones y como se llevaba a cabo un proceso judicial. Además de como se imbricaron en las transgresiones la idea de delito y pecado, así como la confusión imperante entre las reglas morales, religiosas y jurídicas. Logra puntualizar que podemos entender por pecado y delito, además señala aspectos que tienen que ver con el castigo. El otro aporte se circunscribe a la vida cotidiana, con su obra

³⁰PICCATO, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México*. 394 p.

³¹GAYTÁN VILLALPANDO, *Tras las rejas del olvido: la reclusión de las mujeres*, 229 p.

³²MARÍN TELLO, *Delitos pecados y castigos. Justicia penal y orden social en Michoacán*, 335 p.

*La vida cotidiana en Valladolid de Michoacán, 1750-1810*³³ dejando claro que sólo retoma algunas prácticas de la vida cotidiana como las fiestas, las relaciones de pareja, el alcoholismo y éste como detonante de delitos.

En la misma línea la lectura de las *Flores del mal, mujeres criminales en el porfiriato* de Elisa Speckman es un eje a seguir debido a que en él encontramos que las mujeres también violaban las conductas socialmente aceptadas, que caían en la transgresión, incluso en los delitos. Abre el debate a la idea de la presencia femenina involucrada en conductas delictivas, pese a su sexo. Punto importante porque proporciona un panorama delictivo más claro en relación con la sociedad y los índices de criminalidad. Tomando a las mujeres delincuentes como objeto central de la investigación y no sólo referirse a ellas en paréntesis, como se realizaba en la historiografía tradicional de corte criminal, que estudia a la delincuencia masculina y al margen mencionan a la femenina. Speckman es una autora obligada porque es una de las pioneras en el tema de la criminalidad femenina en México, sus trabajos se caracterizan por los aspectos a los que recurre para explicar el hecho: los actores, los móviles y los delitos.³⁴

Centrándonos ahora en el ámbito regional. Como percibió la sociedad a los criminales y como la prensa dibujó el discurso de la criminalidad es el eje central de la tesis de Berenice Guevara, la cual lleva por nombre *La idea de la criminalidad y el castigo en Morelia durante el porfiriato*; la autora menciona las teorías criminológicas en boga para el periodo, así como la idea que permeó del binomio delito-castigo, sin dejar de lado la huella (estigma) que dejó el pertenecer a este grupo criminal. Pese a que continúa con la tendencia de estudiar la época porfiriana y aunque no toca de manera directa lo relacionado a la delincuencia femenina, si nos permite observar un panorama general de cómo se concibió la criminalidad para dicho tiempo y sobre todo para Morelia.³⁵

Por su parte Lourdes Salgado en su investigación *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana Morelia 1877-1910*, aborda el problema de criminalidad en relación con la mujer, haciendo énfasis en la visión que ésta daba para el exterior, misma que

³³ MARÍN TELLO, Isabel. *La Vida cotidiana en Valladolid de Michoacán 1750-1810*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

³⁴ SPECKMAN GUERRA, “Las flores del mal. Mujeres criminales”, pp. 183-229.

³⁵ GUEVARA SÁNCHEZ, *La idea de criminalidad y el castigo*.

contravenía la idea de mujer construida durante el Porfiriato afectando el buen gobierno y el orden moral establecido. Enuncia los crímenes cometidos por las mujeres con mayor regularidad y hace un análisis de cómo su situación las llevó a transgredir la norma.³⁶

La lectura de los estudios de Rivera Reynaldos son parte de la columna vital para poder entender a la mujer delincuente y su contexto. La publicación *Fue la ceguera por la pasión de los celos*,³⁷ hace énfasis en los delitos de golpes, lesiones y heridas, actos que tenían un móvil generalmente sexual, justificados en pro de la defensa del honor, situación que delimitaba la forma en que se percibía y se juzgaban las conductas delictivas. Así mismo, en la investigación *Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano: familia y violencia durante la revolución mexicana, 1910-1920*,³⁸ rescata elementos de la cotidianidad, los roles de género y los delitos existentes para el periodo revolucionario en el Distrito de Morelia. Por otro lado, a través de las conexiones existentes entre hombres y mujeres en el hogar, analiza las relaciones familiares de aquellos que no se unían a las revueltas revolucionarias, señalando el rol que ejercían hombres y mujeres, el cual parecía no sufrir cambios. Finalmente en su tesis doctoral *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad en el México urbano del porfiriato*, hace una comparación de los delitos, su ejecución, protagonistas y como éstas fueron concebidas socialmente, para ello circunscribió su trabajo a tres estados Guanajuato, Querétaro y Michoacán.

No podemos dejar de mencionar aquellos textos que no son de corte histórico, pero por su contribución al tema enriquecen el panorama a estudiar. El primero es de una jurista y el segundo un estudio antropológico. El artículo *Causas sociales de la delincuencia* de Susana Huerta, nos dice que la delincuencia en la mujer (como en el hombre) tiene sus orígenes en aspectos sociales. Parte de la idea de estudiar no solamente la conducta del individuo sino al individuo mismo, haciendo un riguroso análisis y dejando de basarse únicamente en teorías naturalistas o de carácter psicológico, tomando en cuenta que los

³⁶SALGADO RAMÍREZ, *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana*.

³⁷RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. "Fue la ceguera por la pasión de los celos. La mujer y los delitos de lesiones, golpes y heridas en el Centro-occidente del México Porfiriano", en Maciel Sánchez, Carlos y Vidales Quintero, Mayra Lizzett (coord.), *Historias y estudios de género: una ventana a la cotidianidad*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa/Facultad de Historia/Casa Juan Pablo, Centro Cultural, 2006, pp. 179-191.

³⁸RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. "Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano", pp. 133-140.

violadores de las leyes son individuos marginados por la sociedad, siendo resultado del sistema capitalista que favorece el crecimiento de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría.³⁹

Por su parte Marcela Lagarde analiza en su texto *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, locas y presas*, la condición de la mujer como “cautiva”. Los cautiverios enunciados son estudiados en sus diferentes formas en la casa, el convento o la cárcel. Para la escritora todas las mujeres viven en cautiverios creados por la sociedad y por las “culturas patriarcales”. Considera que los límites del encierro pueden ser materiales (monasterios o cárceles) o subjetivos (prohibiciones y obligaciones), impuestos por aquellos que poseen el poder y de acuerdo al espacio en que se desenvuelva la mujer la cara del dominador puede variar: esposo, custodio, entre otros, ésta puede ser consciente o no y estar sujeta de conformidad o por obligación.⁴⁰

Con esta línea de análisis, el trabajo se estructuró en tres capítulos: En el primero lo que se pretendió es proporcionar un panorama general del contexto de la ciudad de Morelia de 1911 a 1920. Para lo cual se habló *grosso modo* de la Revolución mexicana y principalmente de los tintes que adquirió en Michoacán. Así mismo se buscó destacar aspectos sociales, políticos y económicos, puntualizando ciertas permanencias heredadas del Porfiriato, pero sin dejar de lado los cambios que se percibieron. De la mano de lo anterior se intentó rescatar el rol de las mujeres durante la fase armada revolucionaria, así como de resaltar algunas labores en las que se circunscribió a la mujer como trabajadora. Además de resaltar aspectos inherentes al control social simbólico, mismo que queda de manifiesto en las labores que desempeñaron las mujeres en su vida cotidiana, con el objetivo de conocer cuál era el “deber ser” de ésta dentro de la sociedad y poniendo de manifiesto el tipo de control simbólico al que se le sometió.

Lo que corresponde al capítulo dos buscó rastrear como se fue construyendo la legislación en materia criminal en Michoacán, proceso que culminó con la codificación penal y por ende el fundamento de los juicios penales. De la mano de las leyes vamos a

³⁹ HUERTA GONZÁLEZ, Susana. “*Causas sociales de la delincuencia*”, en: La mujer delincuente: curso impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1983.

⁴⁰ LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, 1993.

encontrar las instituciones penales encargadas de administrar justicia poniendo especial atención en establecer qué tanto empataban la teoría y la práctica judicial. Por último analizamos las mujeres que se vieron involucradas en alguna transgresión, falta o infracción pero que por su naturaleza no ameritaba ser consignada ante los tribunales judiciales, es decir aquellas quejas menores del día a día que fueron ventiladas en la Prefectura y que reflejaron los conflictos y resistencias cotidianas de la ciudad.

Por último, en el capítulo tres se examinaron las diferencias en torno al delito y transgresión y se hizo un estudio cuantitativo y cualitativo de los juicios que fueron ventilados ante un juez de primera instancia, dejando ver el trato que recibieron hombres y mujeres a la hora de impartir justicia. Así como establecer el mosaico de delitos por el que fueron denunciadas las mujeres, para posteriormente hacer un estudio más detallado de los delitos de lesiones, robo, adulterio y aborto, destacando ciertas particularidades de la delincuente y de las víctimas.

CAPÍTULO I

UNA MIRADA AL CONTEXTO DE 1911 A 1920

1.1 Escenario Revolucionario en Michoacán⁴¹

Para abordar la rebelión de 1910 es necesario conocer *grosso modo* el contexto porfiriano, ya que éste es el precedente inmediato del porqué de la Revolución. Al respecto Carlos A. Aguirre señala que “la fase armada revolucionaria es un proceso histórico largo, violento e intenso que se vive desde el porfiriato”.⁴² Díaz al tomar la silla presidencial, echó a andar un proyecto de nación cuyo lema fue “orden y progreso”, en el cual sólo había espacio para la elite nacional y los extranjeros que vinieron a invertir su capital, a costa de las empobrecidas masas campesinas, indígenas y mestizas.⁴³ La situación se prolongó por más de treinta años en los cuales México además experimentó un notable crecimiento económico y estabilidad política.

Para el caso de Michoacán, el encargado de hacer cumplir las órdenes de Porfirio Díaz fue Aristeo Mercado. La política económica porfirista se implantó en la sociedad michoacana de igual forma que se venía haciendo en el resto del país. Por ejemplo las redes clientelares características del Porfiriato fueron lo que ayudó a Aristeo Mercado a instalarse en el poder, gracias a la posición que ocupaba su hermano Manuel A. Mercado,

⁴¹El presente apartado pretende dar matices de lo que fue la Revolución mexicana en Michoacán, por lo que no se entrara en discusiones respecto a lo que implicó el fenómeno revolucionario, ni exponer las actividades políticas, ideológicas o de guerra de los héroes revolucionarios, ni los factores que propiciaron el estallido, sino solamente describir el escenario imperante para que el lector tenga un panorama general del contexto particular que se vivió en la ciudad de Morelia.

⁴²AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio. *Contrahistoria de la Revolución Mexicana*, México, Facultad de Historia/Universidad Michoacana/Libros de Contrahistorias, 2009, p. 74. Aguirre nos dice que los análisis e interpretaciones que esbozan un cuadro general de lo que significó el movimiento revolucionario se ven obligados a prolongar el marco temporal de sus investigaciones, abarcando hasta el porfiriato. Para lo cual manifiesta que el proceso de la Revolución mexicana “hace referencia clara a un proceso transecular cuyo contenido básico es precisamente el paso desde el México tradicional, agrario y precapitalista, hasta el México moderno, urbano y capitalista. Y en este sentido, el llamado ‘período armado’ o ‘fase armada’ de la Revolución mexicana no es más que el tramo intermedio que establece y define el programa de las tareas, cuyos objetivos y proyectos a realizar, para llevar a término todo lo iniciado en el período precedente”.

⁴³MALDONADO GALLARDO, Alejo, Guerra Vilaboy, Sergio. *La Revolución Mexicana: una lucha que cambió la historia de un pueblo 1910-1940*, Morelia, U.M.S.N.H./Facultad de Historia/Unidad profesional del Balsas/Universidad de la Habana, 2010, p 15.

subsecretario de gobernación en la ciudad de México. Una vez situado en la silla, Mercado abrió las puertas a empresarios franceses, españoles, norteamericanos, ingleses y alemanes, que junto a la elite regional acapararon los recursos naturales, como los montes, el campo y el subsuelo michoacano, promoviendo el desarrollo del estado en su propio beneficio.⁴⁴

El despliegue económico no fue homogéneo en el territorio del estado, sino focalizado en los centros mineros como Tlalpujahua y Angangueo y las haciendas agrícolas, tales como Lombardía, Nueva Italia, Guaracha, entre otras. Las elites locales dueñas de la estructura económica, también tenían la batuta para dirigir los hilos del poder político a nivel regional, pero con una limitante, al menos para algunos que no podían ascender política y económicamente o incluso que fueron desplazados.⁴⁵ El crecimiento desigual, el enriquecimiento de unos cuantos en perjuicio de la gran mayoría fue gestando un fuerte descontento social que más tarde traería sus consecuencias. Aunque se dieron manifestaciones de inconformidad, el régimen se encargaba de acallar cualquier brote opositor, sin embargo, ya no era sustentable que el gobierno tuviera un control que encubriera tales diferencias, el malestar social ya estaba arraigado en la colectividad. La “modernidad” que se implantó, con la creación de vías de comunicación, mejoras en los servicios públicos (en pro de las elites) no fue un contrapeso suficiente para calmar al grueso de la población que poco se benefició con las “novedades”.

Por ello, nos encontramos que el siglo XX mexicano fue iniciado por una serie de luchas conocidas como Revolución mexicana, que a partir de 1910 intentaron transformar el sistema político y social donde no sólo se vivía la desigualdad de clase sino la posesión de la tierra, la pobreza extrema, las inversiones extranjeras que deterioraba cada vez más las condiciones de vida de la gente del campo y la ciudad, provocando además un aumento en el costo de la vida,⁴⁶ situación paradójica a la que vivían los que pertenecían al grupo que mantenía relaciones de intereses económicos y políticos con los gobernantes, individuos

⁴⁴Su gobierno fue 1891 a 1911. El fin de su mandato se dio mediante una licencia de cuatro meses, que más bien era una renuncia para calmar un poco la situación revolucionaria, ante la caída de Díaz y por su deteriorada salud (muere en 1915). Sustituyéndolo en su cargo el Lic. Luis B. Valdés y posteriormente Dr. Miguel Silva. Para enriquecer más acerca del tema consultar MIJANGOS DÍAZ, Eduardo Nomelí. *La Revolución y el poder político en Michoacán 1910-1920*, Morelia, UMSNH/Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, pp. 35-69.

⁴⁵MIJANGOS DÍAZ, *La Revolución y el poder político*, pp. 36-37.

⁴⁶MALDONADO GALLARDO, *La Revolución Mexicana*, p. 23.

que disfrutaban de enormes ganancias, mismas que se reflejaban en una confortable forma de vida. Por todo el país se resintieron las contradicciones y lo disperejo del programa porfiriano, el descontento salió a relucir en las capas: medias⁴⁷ y populares; y entre algunos sectores del propio gobierno que buscaba mejores oportunidades. En este sentido y de acuerdo con Mijangos Díaz la Revolución mexicana que contribuyó a formar el México contemporáneo no tuvo un carácter homogéneo, sino que consistió en una serie de revoluciones y conflictos internos protagonizados por distintos jefes políticos y militares.⁴⁸

En Michoacán fue hasta en los primeros meses del año de 1911 cuando se empezó a mostrar cierta actividad armada, como respuesta al “Plan de San Luís” (1910), encabezado por Madero, aunque el norte del país ya era fuertemente afectado. Siendo el mes de mayo cuando se empezó a mostrar cierta actividad, la primera manifestación para el centro del estado fue encabezada por Salvador Escalante en Santa Clara del Cobre, sitio del cual era sub-prefecto, dejando claro el agonizante régimen de Díaz y el decadente gobierno de Mercado.⁴⁹ En el espacio michoacano no dominó por completo la fuerza armada de la Revolución, los enfrentamientos únicamente tuvieron presencia en algunos territorios como Santa Clara del Cobre, con Salvador Escalante; Irineo y Melesio Contreras en Zamora; Jesús García en Tangancícuaro; Felix C. Ramírez en Paracho, Sabas Valladares en los Reyes, Marcos V. Mendez en Periban, José Rentería Luviano en Huetamo, Agapito Silva en Tlalpujahuá, Benigno Serrato en el distrito de Salazar, entre otros.⁵⁰

Para este momento el gobierno michoacano estaba en manos de Miguel Silva, simpatizante de Escalante, por ello, éste entrará a Morelia sin necesidad de utilizar las armas. Tras la victoria maderista no sólo en Michoacán sino en México, se lanza una proclama de cese a las armas. Por ello una de las medidas tomadas por Madero fue prohibir

⁴⁷ Hay que recordar que al menos para el caso michoacano Mijangos Díaz nos dice que los líderes revolucionarios tenían mediana posición social y económica. Eran campesinos, rancheros, pequeños propietarios e incluso algunos hacendados; por ejemplo Marcos Méndez fue comerciante y Escalante ocupó un cargo público en el Estado.

⁴⁸ MIJANGOS DÍAZ, *La Revolución y el poder político*, p. 257.

⁴⁹ MIJANGOS DÍAZ, *La Revolución y el poder político*, pp. 56 y 57.

⁵⁰ OCHOA SERRANO, Álvaro. “La revolución llega a Michoacán. 1910-1915”, en: *Historia general de Michoacán*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de la Cultura, 1989, pp. 12, 13 y Mijangos Díaz, *La Revolución y el poder político*, pp. 58 y 59.

la entrada de armamento al territorio nacional, mandato que se divulgó por los diferentes estados de la República mexicana:

Francisco I. Madero, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed [...] he tenido a bien decretar [...] prohibición (de) la importación por todas las aduanas de la República, de armas de fuego, cartuchos para las mismas y cualquier clase de pertrecho de guerra destinados a comerciantes o particulares [...] las casas importadoras [...] solo (sic) podrán hacer sus ventas siempre que la persona o negociación interesada haya obtenido de la secretaría de guerra el permiso correspondiente [...]⁵¹

Para este momento y en el caso michoacano el encardado de ejecutar la orden fue el gobernador Miguel Silva, personaje que al igual que Madero concebían ideas pacifistas. Sin embargo, durante su mandato (que duraría hasta 1913) no le sería posible ver realizado dicho objetivo pese a las circulares emitidas con el ánimo de crear un ambiente libre de resentimientos entre la población.

[...] preocupado el gobierno general porque se robustezca la armonía que debe existir entre mandantes y mandatarios, estima prudente que se haga cuanto esfuerzo sea necesario, para que las autoridades políticas se identifiquen con las aspiraciones generales de la región que gobiernan [...] a fin de que aquella armonía no se rompa y traiga consigo la tranquilidad y mejoramiento de todas las clases sociales [...]⁵²

Pero la población ya no confiaba en un gobierno que le había fallado, el pueblo lo que quería era una verdadera reforma económica, social y política que no vieron reflejadas con Madero. Razón por la cual hicieron caso omiso del llamamiento a la calma. Jefes revolucionarios continuaron en la lucha hasta alcanzar “el fin revolucionario” mientras que otros se desviaron del camino convirtiéndose en bandoleros. Al respecto Mijangos Díaz nos dice “lejos de disminuir, la violencia aumentó en el territorio michoacano, los antagonismos persistieron y los incidentes armados se tornaron más frecuentes quedando claro que un cambio político no satisfacía las demandas sociales y que la tormenta desatada por el maderismo sería difícilmente controlable y en ese mismo año los informes de gobierno del estado hablaban indistintamente de la existencia de rebeldes, alzados o bandoleros”.⁵³

⁵¹ Archivo Histórico Municipal de Morelia (en adelante AHMM), “Decreto que prohíbe la importación al país de armas y pertrechos de guerra y reglamenta la de los efectos para usos industriales o mineros”, Caja 22, Leg. 1, Exp. 5, Morelia, 1912.

⁵² AHMM, “Decreto para robustecer la armonía entre mandantes y mandatarios” Caja 22, Leg. 1, Exp. 39, Morelia, 1912.

⁵³ MIJANGOS DÍAZ, *La Revolución y el poder político*, pp. 65 y 66.

Tal era la situación que se vivía en Michoacán, cuando tras el golpe de Estado en contra de Madero (1913), Huerta asume el poder; con ello hubo otro reajuste político. El nuevo presidente con el objetivo de dismantelar lo que se vinculara con Francisco I. Madero, ordenó el envío de militares al estado para que desarticularan el gobierno maderista, encabezado por Miguel Silva. Mientras tanto los “silvistas” en Michoacán se encontraban en el dilema de reconocer al nuevo líder o levantarse en armas, situación un tanto difícil para un hombre pacífico como lo fue el doctor Silva. Finalmente el recién llegado, Huerta, le otorgó una licencia por tiempo indefinido al gobernador michoacano, sustituyéndolo uno provisional.⁵⁴

A mediados de ese mismo año, Gertrudis G. Sánchez,⁵⁵ desconociendo el usurpador huertista se hace de la capital michoacana. Dicho acontecimiento le dotó de partidarios, pero también de enemistades.⁵⁶ Para ese momento a Michoacán llegaron unos villistas liderados por José I. Prieto, personaje que anduvo correteando a Sánchez y su división, entre los que destacaba Pantoja, en los enfrentamientos éste regresa a Morelia, mientras Gertrudis es derrotado. Ya en la capital del estado Pantoja es apresado y fusilado, pudiendo escapar Inés Chávez García, personaje que desaparece de escena para hacer acto de presencia más tarde como líder bandolero del distrito de Morelia.⁵⁷

A nivel nacional y local llegaban noticias de los levantados en contra del gobierno, así como de aquellos que se hacían llamar “revolucionarios” pero que más bien atentaban contra la sociedad. En este contexto se escuchaban noticias que alarmaban a la población citadina de posibles abusos, como lo señaló el siguiente informe que ordena dar aviso a las autoridades de cualquier acontecimiento “fuera de lo normal”, ya que “corrían algunos comentarios a favor de los agitadores [...] también se advertía [...] que, debido a tales acontecimientos, pudiera suceder que intentaran formarse gavillas de bandoleros, y [...]

⁵⁴MIJANGOS DÍAZ, *La Revolución y el poder político*, pp.86-88

⁵⁵ Su gobierno comprendió de 1913 a 1915, año en el que es asesinado en un enfrentamiento por el villista José I. Prieto en la población de Huétamo.

⁵⁶OCHOA SERRANO, “La Revolución llega a Michoacán 1910-1915”, pp. 19- 22.

⁵⁷OCHOA SERRANO, Álvaro. *Chávez García vivo o muerto*, Morelia. Morevallado Editores, 2005, pp. 15-16.

(se) les ordenaba dar aviso de las novedades [...] recoger todas las armas para evitar cualquier desorden [...] y que después fuera difícil reprimir [...]”⁵⁸

A pesar de la victoria de los revolucionarios en México y en Michoacán y el licenciamiento general de las tropas, varios grupos armados continuaron en rebelión, estas cuadrillas que no aceptaron el licenciamiento pasarían a ser entonces “bandoleros”, es decir, quedarían fuera de toda legalidad y orden revolucionario.⁵⁹ Mal social que se asentaría por algunos años en Morelia y los municipios cercanos a la misma, convirtiéndose en uno de los acontecimientos por los que se caracterizó la Revolución en Michoacán. El bandidaje se esparció por gran parte del territorio michoacano, dejándose sentir con mayor intensidad en el campo y convirtiéndose en el principal problema a enfrentar, principalmente a través de pequeños grupos armados integrados por la población civil. Los salteadores de mayor envergadura fueron Jesús Cíntora, José Altamirano, Eutimio Figueroa, y otros, además de Chávez García.⁶⁰

Para 1914 el teniente del Cuerpo Regional de Tarímbaro, hizo del conocimiento a la prefectura la captura de un grupo de hombres “que andaban escandalizando como lo tienen de costumbre” en los que se encontraba “Saúl Chávez, vecino del pueblo de ‘las coronillas’ y hermano de Alberto Chávez quienes según (sabía) se dedican (a) andar poniendo en mal al gobierno”, también se les recogieron “cinco caballos ensillados, tres pistolas y un machete”.⁶¹

El apellido Chávez sería recordado en el distrito de Morelia (en el que ubicamos la ciudad de Morelia) y sus alrededores donde encontramos la presencia de los chavistas, bandoleros cuya cabecilla fue Inés Chávez⁶² y cuya táctica de ataque fue el “pega y corre,

⁵⁸OCHOA SERRANO, “La revolución llega a Michoacán 1910-1915,” p. 10.

⁵⁹MJANGOS DÍAZ, Eduardo Nomelí. “El chavismo y los movimientos de rebelión en Michoacán durante la Revolución”, en: *Tzintzun*, núm. 19, enero-junio de 1994, p. 107.

⁶⁰MJANGOS DÍAZ, *La Revolución y el poder político*, pp. 68 y 198.

⁶¹AHMM, Caja 35, Leg. 2, Exp. 2, Morelia, 1916. El expediente está clasificado en el año de 1916, pero el documento viene firmado y fechado en 1914.

⁶²La presencia de Inés García Chávez (nombre real), como líder de los bandoleros se dejó sentir sobre todo para 1915 y 1918 en el Distrito de Morelia y lugares circunvecinos, periodo en el que se dedicó a quemar y robar haciendas. Nació el 19 de abril de 1889 en el rancho de Godino, comprensión de Puruándiro. Hijo del jornalero Anacleto García Arroyo. En su juventud fue arrendatario de algunas haciendas en la ciénega de Zacapu. Ya convocados por Madero actuó contra Porfirio Díaz en el grupo de Alberto Madrigal en 1911. Rural maderista bajo el mando de Rafael Amezcua. En la lucha contra Huerta estuvo a las órdenes de

dividiendo a su gente en pequeñas partidas que se desplazaban rápidamente hacia diferentes rumbos, desde donde salían más tarde para dar el siguiente zarpazo”. Para el año de 1916 penetraron a Quiroga y en 1918 realizó asaltos a Cuitzeo, Acuitzio, Acámbaro, Cotija, Azuayo, Quitupan, San José de Gracia, Uriangato, Abasolo, Pátzcuaro y Tangancícuaro, entre otros.⁶³ Bandoleros que se dedicaron a asaltar y quemar pueblos, a robar, violar y sobre todo a alterar la vida de los pobladores.

Al respecto encontramos los siguientes informes. El primero enviado por el jefe de tenencia de Atécuaro “ayer como a las dos de la tarde toco (sic) este lugar una escolta de las que andan por fuera, continuando su marcha hacia el sur”.⁶⁴ Los pobladores de Teremendo dicen “en el mes de abril, mayo y el corriente junio, han merodeado con frecuencia las gabillas (sic) de revolucionarios, mandados por Rentería Luviano y J. Trinidad Delgado [...] impusieron prestamos”.⁶⁵ De Tarímbaro manifiestan “durante los días de este mes fue alterado el orden público en esta tenencia [...] el día 9 asaltasen los bandidos la hacienda de Santa Cruz el día 13 volvieron a hacer lo mismo robándose todo lo que pudieron y antier lo volvieron a hacer incendiando una parte de dicha finca.”⁶⁶ El jefe de tenencia de San Nicolás da a conocer que:

[...] del mes de julio [...] llegó (sic) a esta población una avanzada de rebeldes y rompieron la puerta del juzgado y jefatura, sacando el archivo de las oficinas incluso el del registro civil, para incendiarlo en la plaza de esta misma población [...] (en la) troje del señor Francisco Gutierrez (sic) exigieron al encargado las llaves y [...] abrieron la troje sacando maíz para darle a sus caballos y repartir también a vecinos del mismo lugar [...] regresando también a Coapa, llevándose tres caballos [...].⁶⁷

Anastasio Pantoja. Operó en los distritos de Pátzcuaro y Uruapan (1913-1914). Fusilado Pantoja por los carrancistas, tomó el mando de la fuerza (mayo 1915), y de 1915 a 1918 combatió como villista y felicista del Cuerpo del Ejército del Norte en las regiones próximas a Guanajuato y Jalisco bajo la jefatura de Jesús Síntora. Posteriormente tomó e incendió varias poblaciones del estado y vecinas de Guanajuato y Jalisco, comandando un grupo de “rebeldes” que se dedicaron a saquear haciendas. Murió en Purepéro, en noviembre de 1918. OCHOA SERRANO, Álvaro. *Repertorio michoacano 1889-1926*, México, El Colegio de México, 1995, pp. 168 y 169 y OCHOA SERRANO, *Chávez García*, 225 p.

⁶³OCHOA SERRANO, *Chávez García*, pp. 54, 102 y 103.

⁶⁴AHMM, “Informes de gavillas revolucionarias”, Caja 23, Leg. 2, Exp. 118, Morelia, 1913.

⁶⁵AHMM, “Informes de gavillas revolucionarias”, Caja 23, Leg. 2, Exp. 118, Morelia, 1913.

⁶⁶AHMM, “Informes de gavillas revolucionarias”, Caja 23, Leg. 2, Exp. 118, Morelia, 1913.

⁶⁷AHMM, “Informes de gavillas revolucionarias”, Caja 23, Leg. 2, Exp. 118, Morelia, 1913.

En este mismo tenor se encuentran otras noticias,⁶⁸ pero, no hay comunicados que manifiesten la presencia de los chavistas en la ciudad de Morelia, ya que éstos no se atrevieron a entrar a la capital michoacana, pues aunque anduvieron haciendo sus fechorías muy cerca del lugar prefirieron continuar en la periferia. Lo que si consiguieron fue sembrar temor entre la población de la ciudad, especialmente entre los sectores medios y altos ante un inminente ataque en el que podían perder sus pertenencias y pender de un hilo sus vidas.

En esos mismos años el ejército constitucionalista liderado por Obregón obtuvo el triunfo en contra de los villistas, en el Bajío. Carranza virtual vencedor, se dedicó a reorganizar el país, mientras las tropas de Álvaro Obregón batían los focos de rebelión. Una de las más importantes labores del jefe constitucionalista, fue promover la elaboración de la llamada Constitución, para la cual convocó a un Congreso Constituyente que sesionó hasta promulgar el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna.⁶⁹ Entre algunas de las cosas que quedaron establecidas fue que concedió amplios poderes al presidente, dio al gobierno derechos para confiscar las tierras de los latifundistas, incorporó la propiedad social, introdujo medidas laborales, se mostró decididamente anticlerical y se ampliaron los artículos referentes a las garantías individuales, que refieren entre otros aspectos acciones en materia criminal. Posteriormente se llamó a elecciones, mismas en las que resultó vencedor Venustiano Carranza para gobernar de 1917 a 1920.

Con base en lo anterior podemos decir que Michoacán se vio revestido por una dinámica propia de conflictos internos que igualmente desgastaron a los sectores populares, principalmente cuando tenían que ver con el bandidaje. La situación de crisis en que estaba envuelta la población a consecuencia del gobierno de Porfirio Díaz se vino a agravar con la lucha armada, que obligó a los campesinos a abandonar los campos y emigrar a las ciudades, donde ya también era difícil la situación por la falta de un lugar donde vivir y donde laborar, por ende se mermó aún más la vida de los pobladores de la ciudad.

⁶⁸ Al respecto ver AHMM, “Informes de gavillas revolucionarias”, Caja 23, Leg. 2, Exp. 118, Morelia, 1913, Informe del encargado de tenencia de Atécuaro y el informe presentado por el comisionado del alumbrado.

⁶⁹ OCHOA SERRANO, “La revolución llega a Michoacán. 1910-1915”, pp. 24 y 25.

La inestabilidad se convirtió en la protagonista de la ciudad como del Distrito de Morelia en general, el abandono del campo, la falta de alimentación (alimentos provenientes de otros sitios no llegaban a su destino), el acaparamiento de los productos, el azote de enfermedades, la inestabilidad de la moneda,⁷⁰ Respecto a la especulación de alimentos por parte de algunas personas, se emitieron decretos por el gobierno tanto estatal como municipal⁷¹ donde se nota una preocupación por el desabasto de granos y la especulación de cereales, obligándonos a pensar que si tales reglamentos se promulgaron es porque se estaban realizando y existía la necesidad de prohibir y combatir tal actividad.

La precaria situación que ya venía arrastrado la mayoría de la población se agravó con la amenaza del bandidaje que hacía sus desmanes en cada pueblo al que llegaba. Si bien la ciudad de Morelia no se caracterizó por presenciar diversas batallas entre las facciones revolucionarias, si se vio afectada de manera indirecta por lo mencionado en párrafos anteriores. En el mejor de los casos los pobladores podían escapar, pero cuando esto no sucedía las mujeres se convertían en un blanco a atacar. En esta línea la figura

⁷⁰En el archivo municipal encontramos muestras de la incertidumbre de la población en relación con el papel moneda valido, se habla de billetes villistas, obregonistas y otros. Véase: AHMM, “telegrama por el robo de billetes villistas”, Caja 36, Leg. 1, Exp. 17, Morelia, 1916; AHMM, “Circulación obligatoria de la moneda emitida por el gobierno de Gertrudis G. Sánchez”, Caja 38, Leg. 1, Exp. 30, Morelia, 1917 (Cabe aclarar que el expediente se registra en el año de 1917, sin embargo el gobierno de Gertrudis G. Sánchez fue de 1913 a 1915); AHMM, “Aviso de que los billetes bajo el nombre de ‘Gobierno Provisional de México’, emitidos por los reaccionarios son nulos”, Caja 41, Leg. 2, Exp. 30, Morelia, 1917; y AHMM, “Declaraciones municipales para informar que los billetes llamados ‘del General Obregón’ conservan su valor y los llamados ‘chicos de Veracruz’ seguirán en circulación”, Caja 41, Leg. 2, Exp. 30, Morelia, 1917.

⁷¹ El primero que a continuación se presenta es del 30 de julio de 1916 y esta firmado por el Secretario General de Gobierno, donde se expone: “Considerando que es su deber (poner fin) a los abusos excesivos de los especuladores en cereales y a los traficantes de nuestro papel moneda, que por satisfacer su insaciable deseo de lucro, acaparan cuanto artículo de primera necesidad se encuentra en el mercado, con notable perjuicio del pueblo; [...] antipatriótica labor, por las terribles consecuencias que ocasionan en las circunstancias tan delicadas por las que está pasando nuestra afligida Patria; se a servido dictar los siguientes acuerdos. 1.- Los propietarios, comerciantes, comisionistas o agentes que la opinión pública designe como acaparadores de artículos de primera necesidad con el perjuicio del pueblo, serán expulsados del Estado y las mercancías que les pertenezcan se pondrán a disposición de las juntas correspondientes “Beneficencia Popular”, para que los vendan a la clase menesterosa. 4.- Todos los [...] propietarios, procederán sin perdida de tiempo a ensanchar hasta donde sea posible sus siembras de maíz, frijol y de más cereales [...] a quienes por circunstancias especiales no les sea dable extender sus siembras, darán sus tierras en arrendamiento o aparcería. [...] Del corte del anterior se encuentra el siguiente decreto municipal, expedido el 29 de febrero de 1917 que manda: “A las personas que negaren, oculten o traten de transportar el maíz fuera del Distrito de Morelia sin el permiso, y pase correspondiente, les será declarada de contrabando toda su existencia de maíz y decomisada para ser vendido este maíz al pueblo pobre, en los expedíos municipales al mínimo precio que fije el Ayuntamiento”. Archivo Municipal de Cuitzeo (en adelante AMC) “Decretos Gubernamentales”, Leg. 19, 1916.

femenina también tuvo participación directa o indirecta dentro del panorama revolucionario, intervención que en párrafos posteriores será abordada.

1.1.1 Las mujeres insertas en la Revolución Mexicana

“En esa época caótica algunas mujeres fueron raptadas, transportadas a otras regiones y vendidas para el peonaje o para la prostitución, otras fueron violadas y abandonadas. Mientras que algunas decidieron seguir a la tropa o huir del lugar donde vivían. Aunque también hubo aquéllas que se convirtieron en soldaderas y tuvieron nombramientos militares. La Revolución las incorporó a la lucha y por eso encontramos que efectivamente participan en distintos campos de acción”.⁷² Sobre este punto es importante destacar que durante el periodo armado la mujer se puede estudiar en un mosaico de posibilidades, sin embargo y pese a la riqueza que ofrece el marco antes señalado únicamente nos abocaremos a resaltar algunos detalles de las soldaderas y de aquéllas que no se unieron a la rebelión, con lo cual podremos observar una realidad diferente sobre una misma problemática.

Los años revolucionarios e incluso antes ya dejaban ver un sector femenino cada vez con mayor participación en diversos ámbitos, aunque dividido y múltiple. Por ello y “considerando los distintos sectores en las que se inscribe a las mujeres, su cotidianidad ya no transcurría de igual forma para la mujer obrera, la indígena y la soldadera que para la mujer de sectores medios o de la elite”.⁷³ Porque si bien el que las mujeres trabajaran o el que se unieran a la tropa trastocó el ideal deseado para la mujer, sin embargo, las labores domésticas, la reproducción y la crianza de hijos (actividades asociadas tradicionalmente para las mujeres) fue para todas ellas, generalmente, materia de su competencia e independientemente del camino a seguir fueron sus labores obligatorias a desempeñar, de acuerdo a los cánones impuestos por la sociedad y arraigados entre las féminas.

⁷²TIRADO VILLEGAS, Gloria A. *Lo revolucionario de la Revolución*, p. 107.

⁷³RÍOS DE LA TORRE, Guadalupe, “Las soldaderas mexicanas y la primera revolución del siglo XX”, en *Mujeres Latinoamericanas del siglo XX. Historia y Cultura*, tomo II, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Ixtapalapa/Casa de las Américas, 1997, p. 301.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos con las soldaderas,⁷⁴ es decir, aquellas mujeres que siguiendo a su amasio se unieron a la tropa. Su labor giró en torno a tareas domésticas tradicionales como proveedoras de alimentos y encargadas de su preparación, cargadoras de petates y diferentes utensilios, el lavado de la ropa, así como brindar compañía sexual al hombre y el cuidado de los hijos. Aunque cuando se les necesitó no temieron en pelear y maldecir al enemigo, además cooperaron atendiendo a enfermos, haciendo de espías o recaderas.⁷⁵ Bajo estos cánones la soldadera se apartó del ideal de mujer impuesto, razón por la cual fue desdeñada, escondida, olvidada y colocada fuera del modelo de mujer propuesto por los códigos de conducta de la elite.

En Michoacán, como manifestamos, no fue tan grande el impacto de la Revolución Mexicana -por lo que a encuentros armados se refiere- como sí lo fue para otras partes del país (como Morelos, Durango, Zacatecas, Sonora, Puebla, México, entre otros), por ello no nos encontramos con grandes y reconocidas heroínas como en el caso de otros estados, donde la participación de la mujer se dejó sentir de manera más latente al obtener las mujeres cargos militares importantes, formando clubes femeniles o siguiendo a la tropa.⁷⁶ El unirse al levantamiento fue un camino tortuoso a seguir, aunque la vida tampoco fue fácil para el conjunto de mujeres que se quedaron en sus moradas, máxime porque la mayoría eran pobres y sin una figura masculina. Pero no todas quedaron solas, algunas continuaron con su matrimonio o en el común de los casos en amasiato, unión todavía imperante a principio del siglo XX.

Así transcurría la vida para los morelianos a la par que se desarrollaron las luchas armadas en el espacio michoacano, la gran mayoría de la población que no estuvo inmiscuida de manera directa en la misma, continuó con sus labores diarias, en el campo en el trabajo, en el hogar. Aunque no dejaron de estar al tanto de los rumores referentes a los avances o retrocesos de los caudillos en los diferentes estados de la República. “Lo que

⁷⁴ Guadalupe Ríos en su artículo “Las soldaderas mexicanas y la primera revolución del siglo XX”, nos dice que la figura de la soldadera fue conocida en el ejército mexicano en el siglo XIX, cuando las mujeres seguían a sus hombres en los campos de batalla, no se originó en los acontecimientos de la revolución de 1910, pero fue en este momento que cobró mayor visibilidad.

⁷⁵ RÍOS DE LA TORRE, “Las soldaderas mexicanas”, pp. 302 y 303.

⁷⁶ Para mayor información sobre el tema consultar: LAU, Ana “La participación de las mujeres en la Revolución Mexicana”, en *Memoria, primer encuentro nacional Mujeres, Cultura y Sociedad, COESPO*, 1992; LAU Ana y ESCANDÓN Carmen, *Mujeres y revolución 1900-1917*, INEHRM, INAH, CONACULTA, 1993; TIRADO VILLEGAS, *Lo revolucionario de la Revolución*, 116 p.

cambió por la Revolución fue el contexto, y esa modificación del entorno obligó a las familias a adaptarse a las nuevas condiciones”.⁷⁷ Y es que el curso “normal” en la vida de los y las morelianas siguió con el mismo esquema patriarcal del Porfiriato, ya que para el periodo aun se destacan las mismas pervivencias conductivas. Tanto hombres y mujeres se encargaron de reproducir las mismas conductas y se siguió con la idea de que el mundo público era el espacio de acción del hombre y se les brindaron mejores oportunidades, y el ámbito privado el lugar de ejercicio de la mujer.

Aunque los límites de las mujeres se remontaron al ámbito de lo privado y específicamente al hogar, éstas hicieron uso de su poder de decisión, enfrentándose a los peligros que el entorno les acarreó, salieron a la calle y consiguieron un espacio donde laborar. Las mujeres en el periodo revolucionario se vieron envueltas en conductas y actividades diferentes como las que ya mencionamos, por ello es importante destacar que lo que empezó como una actividad temporal para algunas, mientras durase la contienda, con el tiempo se convirtió en una tarea cotidiana. Por ende, la construcción discursiva de un concepto sobre la mujer, tan pregonado y difundido por moralistas empezó a romperse a los ojos y tradiciones de la sociedad de la ciudad de Morelia. Pero no fue de repente, el discurso en torno a la mujer permaneció casi inalterado durante el siglo XIX y parte del XX, pero la realidad mostraba ciertos matices de cambio que se pueden apreciar si prestamos atención a los índices de delincuencia, a las leyes o reglamentos que se emitieron para prohibir ciertas conductas que implicaron necesariamente que se estaban realizando o la creciente inserción laboral femenina.

⁷⁷ Felipe Arturo Ávila, citado en RIVERA REYNALDOS, “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano”, p. 135.

1.2 Vida cotidiana en Morelia, control social “simbólico”,⁷⁸ aspectos morales y religiosos.

Pese a la lucha armada iniciada en 1910, cuyo objetivo fue desprenderse de lo que tenía que ver con la opresión porfirista, lo cierto es que el enorme legado de Porfirio Díaz no se pudo romper de repente aún después de haber concluido la lucha armada, ya que permeó en años posteriores en aspectos políticos, económicos y sociales. Respecto a esto último, se puede ver la presencia aun latente de una población conservadora y educada en los valores morales del Porfiriato, transmitidos afanosamente a través de los manuales, la educación, la religión y otros mecanismos de control como la prensa. Sobre todo, las construcciones culturales relativas a la función social de mujeres y hombres dentro de la sociedad gestada a largo del siglo XIX.

Las mujeres estuvieron sujetas a diferentes formas de control social en la ciudad de Morelia durante el periodo revolucionario como el “simbólico”, es decir, esa denominación implícita. En este sentido y a manera de ejemplo analizaremos la forma en que fue manifestado por las mujeres, al observar algunas labores que realizaron en términos generales, durante un día “común” y las cuales ponen de manifiesto que las tareas domésticas desde la más pequeña o insignificante hasta la más laboriosa o importante, se sujetaron a un control preestablecido. Las tareas diarias se deben entender de acuerdo al “deber ser”⁷⁹ de la mujer de la época, el cual muestra que la vida cotidiana⁸⁰ siguió un orden y obedeció a una razón de ser, “fundamentada” en la cultura, las costumbres, el lenguaje y los discursos de determinado periodo y sociedad.

⁷⁸“Poder casi mágico que permite obtener el equivalente de lo que es obtenido por la fuerza (física o económica), gracias al efecto específico de movilización, no se ejerce sino él es reconocido [...] en una relación determinada entre los que ejercen el poder y los que los sufren [...] poder invisible que no puede ejercerse sino con la complicidad de los que no quieren saber que lo sufren o que lo ejercen [...] círculo cuyo poder esta en todas partes y en ninguna”. BOURDIEU, Pierre, “Sobre el poder simbólico”, en *Intelectuales, política y poder*, traducción de Alicia Gutiérrez, Buenos Aires, UBA/Eudeba, 2000, pp. 1 y 4.

⁷⁹ Para un acercamiento más profundo acerca del “deber ser” femenino durante el gobierno de Porfirio Díaz consúltese la tesis doctoral de RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp. 29-55.

⁸⁰“La vida cotidiana es la vida de todo hombre. La vive cada cual, sin excepción alguna, cualquiera que sea el lugar que se le asigne la división del trabajo intelectual y físico. Nadie consigue identificarse con su actividad humano-específica hasta el punto de poder desprenderse enteramente de la cotidianidad. Y, a la inversa, no hay hombre alguno por “insustancial” que sea, que viva sólo la cotidianidad, aunque sin duda ésta lo absorberá principalmente”. Agnes Heller, citado en GONZALBO AIZPURU, Pilar, *Introducción a la vida cotidiana*, p. 27.

Teóricamente el ritmo de vida de la sociedad moreliana de principios del siglo XX era “tranquilo” y marcado por tradiciones, usos y costumbres que se habían heredado de padres a hijos por generaciones completas y que se cumplían “cabalmente”, regidos por los repiques de los templos cercanos,⁸¹ del pregón del carbonero o el lechero, las visitas de familiares y amigos, los paseos después de misa y las tardes de rosarios. Incluso durante la fase armada revolucionaria.

[...] las costumbres y las rutinas de la vida diaria responden a condicionamientos culturales, son compartidas por cierto número de individuos pertenecientes al mismo grupo, época o nación, se aceptan sin discusión [...] lo que no significa que no correspondan a un sistema de valores implícito, lo que ha sido inconscientemente (a veces conscientemente) reconocido.⁸²

Si bien es difícil diferenciar las actividades cotidianas que realizaron las mujeres de sectores populares de aquellas que gozaron de mejor posición social, por lo regular ciertas conductas fueron consideradas exclusivas del sector femenino -independientemente del estrato social, económico y político; y del contexto imperante, es decir, de paz o de guerra- como las labores domésticas. Pero ¿qué tipo de actividad realizó durante el día, el común de las mujeres?, ¿se ajustaban a las normas de urbanidad, usos y costumbres asignados a la mujer de la sociedad moreliana? o ¿el sector femenino estaba transgrediendo el “deber ser” que les correspondía?

El cumplimiento de las obligaciones cotidianas se encontraba ligado a la esfera en la que debía circunscribirse la mujer, es decir, la privada. Al respecto Carolina Zenteno apunta que las divisiones de los espacios es derivada de la diferencia sexual del trabajo y justificada en el rechazo de las mujeres de los espacios públicos, así como de la debilidad femenina en oposición de la fuerza masculina, aunado a “la naturaleza” de las mujeres para la crianza, la alimentación y el cuidado de otros.⁸³ Bajo esta perspectiva el “ideal femenino” giró en torno a la domesticidad y la maternidad, debido a características biológicas y físicas

⁸¹ Cuando no se cumplían ciertas costumbres la población protestaba, tal es el escrito presentado por el Licenciado Mariano de Jesús Torres ante la presidencia Municipal, el día 29 de junio de 1917 donde a petición de los vecinos de la localidad de Morelia solicitan sean “reanudados los toques de campanas que antiguamente se efectuaban a determinadas horas”. AHMM, Caja 42, Leg. 3, Exp. 22, s/n de foja, Morelia, 1917.

⁸² GONZALBO AIZPURU, *Introducción a la vida cotidiana*, p. 26.

⁸³ ZENTENO ROLDÁN, Carolina, *Una comparación de género en el trabajo de figones, fondas y restaurantes. Ciudades de Puebla y México, 1910-1920*, Puebla, BUAP/ ICSyH, 2014, p. 6.

“propias de su sexo”,⁸⁴ y a calificativos como la abnegación, la obediencia, la dependencia, que iba de la mano a la capacidad de ser buenas esposas, madres y amas de casa, idóneas para transmitir a sus hijos las bases morales, cívicas y religiosas, y ajena a los conflictos sociales, económicos y políticos, cuyas acciones no dieran ocasiones a la maledicencia pública.⁸⁵

En este sentido las mujeres de estratos sociales económicamente estables, tenían el deber de agrandar con su belleza. Mujeres concebidas socialmente como “objeto de decoración” y compañía silenciosa. En caso de hablar no deberían ser parte de controversias con el sector masculino que sólo la dejarían en ridículo por su escasa enseñanza y razonamiento. A ellas se les permitía pláticas entre féminas y temas como la moda, la cocina o algún evento religioso. Lo anterior también se repetía entre las mujeres de los sectores populares.

Sin embargo la mujer de un estrato u otro no fue pasiva y supo valerse de ciertos métodos para hacerse escuchar, por ejemplo, la recomendación dada al esposo o amasio en la intimidad de la habitación, sobre la decisión que debía tomar en algún asunto, consejo que éste externaba más tarde en público como si fuera una idea propia e individual. Otras veces las mujeres reunidas en torno a un lavadero, un puesto en el mercado e incluso en la iglesia expresaron sus ideas a modo de susurros y confidencias que de un modo u otro llegaba a oídos de un buen número de personas. Lo que iniciaba con un saludo hilaba una serie de opiniones y rumores que podían acabar con una buena reputación. Es el “poder oculto” como lo denomina Michelle Perrot, “que se ejerce con la mirada y la palabra [...] que opera como una suerte de censura” y que puede destruir.⁸⁶ Algunas veces la mujer no necesitó del otro para manifestar alguna idea, simplemente la decía, aunque su conducta no hubiera sido bien vista. Pero estos casos fueron excepcionales, lo común eran mujeres que buscaban destacarse por un buen manejo del hogar confortable y apacible.

Las labores de las mujeres de los sectores populares por lo regular iniciaban antes de que saliera el sol, bien dentro de su hogar o en el de su patrona, lo anterior respondía a la

⁸⁴RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp. 30-31.

⁸⁵SALGADO RAMÍREZ, *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana*, p. 39.

⁸⁶PERROT, Michelle, *Mi historia de las mujeres*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 141

necesidad de aprovechar al máximo la luz del día así como el deber de cumplir con un gran número de tareas. Comúnmente las primeras horas estaban destinadas a la cocina y al lavado de ropa, la primera actividad se realizaba tan temprano que le permitiera a la mujer tener la comida lista antes de que el varón se fuera a trabajar, para que éste saliera de la casa una vez almorzado. Además para cuando el resto de la familia se levantara, ya hubiera tortillas, frijoles, salsa y atolito. Incluso las mujeres de sectores altos también sabían cocinar, aunque no siempre lo hacían, sin embargo éstas debían tener la capacidad de enseñar a las cocineras los platillos a preparar, así como estar al tanto de las recetas de moda, ya que la preparación de los alimentos era parte de la formación de una señorita “de bien”, con el objetivo de que ésta pudiera complacer al esposo en la comida de su preferencia. El lavado de ropa se debía realizar desde temprano para que esta recibiera los rayos del sol obteniendo un mejor secado y mayor blancura.⁸⁷ Ambos actos eran asignados culturalmente al sector femenino, incluso formaron parte de la instrucción académica que recibían las mujeres.

Una vez que se levantaba toda la familia se abrían las ventanas para hacer circular y purificar el aire, lo que se buscaba era sanear las habitaciones, lo anterior respondía a las ideas higienistas tan pregonadas durante el Porfiriato y que continuaron presentes para nuestro periodo de estudio. Principalmente lo que a aseo cotidiano se refiere. El manual que ofrece Mariano Galván refiere algunas prohibiciones y sanciones que debían ejercerse en cuestión de la higiene pública, así como el proceder de los comerciantes y los encuentros con fines recreativos, “sean del sexo o condición que fueren se les prohibía arrojar trastos, basuras, piedras, tiestos, ni otra cosa alguna, bajo la multa de doce reales, de los cuales iban

⁸⁷ARANA LÓPEZ, Gladys N. “Espacios, sujetos y objetos del habitad cotidiano en el México de entre siglos, Mérida la de Yucatán, 1886-1916”, en *Memoria y Sociedad*, vol. 17, núm. 35, 2013, pp. 245-247. En este mismo estudio realizado por Gladys Arana en Yucatán entre 1886 y 1916, la autora señala que las construcciones arquitectónicas no fueron al azar sino que obedecía a una herencia porfiriana o incluso anterior que buscó ordenar la distribución y utilización de los espacios, así como el mobiliario que debía decorar las diferentes habitaciones, ello como respuesta a las necesidades funcionales o decorativas de la población de la época. Por ejemplo en la mayoría de los hogares los lavaderos se ubicaron junto a las cocinas, mismas que se encontraban en la parte más alejada de la casa y en dichos espacios se localizaban múltiples utensilios modernos y tradicionales.

a parar cuatro al denunciante; los otros cuatro reales al ejecutor, y los cuatro restantes al fondo público”.⁸⁸

Pero la higiene no solamente alcanzaba los espacios públicos o privados sino también al individuo. Como sabemos hubo resistencia por parte de la mayoría de los sectores populares que se negaban a dejar su ropa de manta, a bañarse y arreglarse diariamente. Por ello una de las medidas que llevó a cabo el gobierno michoacano fue castigar a los hombres, que continuaron usando el calzón de manta, con privaciones de la libertad que podían ir desde un día hasta tres días de arresto, más una multa que osciló entre los 0.75 centavos hasta los 1.50 pesos.⁸⁹ El aseo personal cobró gran importancia entre las personas de la “alta sociedad” por la difusión que se dio en los manuales de urbanidad, no sólo por cuestiones de salud sino de estatus social.⁹⁰

Engracia Loyo señala que a pesar de la modernidad, las viviendas carecían de diferentes servicios como el WC inglés, ya que para principios de 1910 aún era muy utilizado el excusado de madera, instalado en las afueras de las casas y por las noches las bacinicas dentro de las habitaciones.⁹¹ Para Morelia en 1913 se otorgó el término de tres años para que los propietarios de casas instalaran baños ingleses.⁹² Posiblemente la medida no fue cumplida por todos, ya que para 1919 el Presidente Municipal de Morelia ordena se libren “[...] las ordenes correspondientes para que los Agentes de Policía [...] vigilen estrictamente que no tiren letrinas en las cloacas que se encuentran en las calles de la ciudad, sino que obliguen a [...] que lo hagan en las afueras de la ciudad [...]”.⁹³ Sin embargo no es de extrañar que tal medida no fuera cumplida por la totalidad, si tomamos en cuenta el gasto que debió implicar la compra de un baño al estilo inglés.

⁸⁸GALVÁN, *Manual de Alcaldes, ósea Instrucción breve y sumaria y sumaria para los de la capital de México y para los Alcaldes y Jueces de Paz de los Estados*, Tipografía de R. Rafael, 1850, p. 101.

⁸⁹Algunas detenciones que nos ejemplifican lo anterior se encuentran en el AHMM, Caja 52, Leg. 2, Exp. 22, Morelia, 1919 y AHMM, Caja 53, Exp. 18, Morelia, 1919. “registro de consignaciones

⁹⁰ARANA LÓPEZ, “Espacios, sujetos y objetos del habitad cotidiano”, pp. 249-251.

⁹¹LOYO BRAVO, Engracia, “El México Revolucionario (1910-1940)”, en V.V.A.A. *Historia mínima de la vida cotidiana en México*, México, El Colegio de México, 2013, p. 183.

⁹²COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes decretos, reglamentos y circulares que se han expedido en el Estado de Michoacán*(en adelante RLDRCEM), Morelia, Gobierno del Estado, tomo XXXXII (1912-1914), p. 499.

⁹³AHMM, Caja 50, Exp. 16, Morelia, 1916.

Por otra parte y por lo que a cuartos de baño se refiere también fue poco generalizada su construcción, sólo unas cuantas residencias contaban con regaderas, obligando al resto a acudir a establecimientos públicos. Para 1898 encontramos 9 establecimientos destinados a dicha actividad, algunos denominados de “la soledad”, “de Oseguera”, “del bosque”, “del recreo”, “baños públicos del gobierno”, entre otros. Dentro de estos espacios, aunque públicos, debió existir cierta diferencia entre las personas que concurrían a uno y a otro sitio en razón del estrato social al que pertenecían.

Aunque el baño no era diario las comidas sí, por ello las horas destinadas para el almuerzo oscilaban posiblemente entre ocho y nueve de la mañana, aunque para algunos podía realizarse desde las 6 de la madrugada. La comida solía servirse a eso de las dos de la tarde,⁹⁴ y en el menú de las familias adineradas vamos a encontrar una fuerte influencia francesa,⁹⁵ sobre todo en algún evento familiar. Sin embargo, lo que se consumía entre la mayoría de la población fue la comida tradicional mexicana, la cual podía variar de región en región. La dieta común entre los individuos de la capital michoacana solía componerse de frijoles, tortillas y chile, acompañado de un “buen pulque”. Pese a que la comida diaria podría considerarse como “de fácil acceso económico”, lo cierto es que de 1911 a 1920 se debió trastocar la obtención de los requerimientos básicos porque algunos alimentos no llegaban a su destino, ante el acaparamiento o el robo de productos que se efectuaban con motivo de la Revolución, las escasas tierras sembradas o ante la falta de una figura masculina que trajera dinero a la casa.

Luego de cada comida seguía la limpieza de la mesa y la cocina en general, aunado al lavado de trastes y alguna otra tarea que hubiera quedado pendiente por realizar antes de caer la noche, pues cuando “terminaban” sus quehaceres domésticos las mujeres

⁹⁴ La tradición de las damas francesas de tomar un refrigerio entre dos y tres de la tarde por considerarlo una costumbre útil, es adoptado en España y más tarde a México, donde luego se convirtió en la hora destinada para la comida. HERNÁNDEZ Y MARTÍNEZ, Ma. Elsa Guadalupe, “De la baguette a la tortilla” en Tirado Villegas, Gloria A. (Comp.), *Un centenario de la Revolución, nuevas fuentes, nuevos enfoques, nuevos actores*, Puebla, Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, 2010, p. 346.

⁹⁵ A partir de la segunda mitad del siglo XIX hay un gran impulso por la comida, recetas e ingredientes de origen europeo principalmente de estilo francés, incluso las mujeres aprendían el idioma galo para poder leer los recetarios que circulaban por la ciudad, tales como el *Nouveau Manuel Complet de Confiseur et du Chocolatier*, por MM: Cardelli et LionetClémandot, así como las recetas de AdolpheDuglère y su lenguado, formaron parte de los recetarios que se guardaban en casa. HERNÁNDEZ Y MARTÍNEZ, “De la baguette a la tortilla”, pp. 345 y 346.

comenzaban con sus costuras, adornos o jardinería para el embellecimiento de la casa, ya que la limpieza y calidez del hogar las calificaba como una mujer primorosa o la descalificaba para lograr un buen matrimonio. Cuando principiaba a oscurecerse la mayoría de la población se empezaba a recoger a su casa, ya que “el sereno era considerado malo para la salud”. Durante la noche eran pocos los ruidos que se percibían, por ejemplo el señor que anunciaba la “hora” o algunas pláticas de jóvenes o señores que pasaban por las calles.

Las labores domésticas femeninas, como señalábamos, variaban según la posición que ocupara la mujer dentro de la sociedad y si éstas pertenecían al ámbito rural o urbano, además de estar influidas por otro tipo de acontecimientos como el clima o alguna celebración llámese bautizos, bodas o una fiesta dedicada a algún santo. También se modificaban si la mujer debía salir a trabajar fuera del hogar y si tenía cónyuge e hijos. Sin embargo la mayoría se ajustó en menor o mayor medida a las reglas preestablecidas que debían cumplirse a la hora de realizar sus actividades cotidianas, es decir, se respetó las horas de la comida, el tiempo para elaborar tal o cual actividad, la utilización de los espacios, la forma en como establecer las relaciones familiares y sexuales, entre otras.

Lo anterior se intenta explicar a través de lo que Foucault denomina “técnicas polimorfas del poder”, que no es otra cosa que preguntarnos “en qué formas, a través de qué canales, deslizándose a lo largo de qué discurso llega el poder hasta las conductas más tenues y más individuales; qué caminos le permiten alcanzar las formas infrecuentes o apenas perceptibles [...] cómo infiltra y controla el placer cotidiano”,⁹⁶ es decir los efectos de la discursiva del Estado y de la religión, que no siempre necesitaron echar mano de la fuerza coercitiva para que las personas cumplieran en tiempo y forma lo previamente establecido y que precisamente alcanzaron hasta los rincones más escondidos del individuo.

⁹⁶ FOUCAULT, *Historia de la sexualidad*, p. 7.

1.3 Estado e Iglesia como mecanismos de control. Familia y educación.

Como pudimos observar las mujeres estuvieron sujetas a diferentes formas de control social “simbólico”: “poder de construcción de la realidad” de una sociedad determinada, que regula las diversas actividades humanas, desde las perpetradas en el ámbito público como aquellas del privado y que buscó uniformar comportamientos de acuerdo a los intereses en pugna, con fundamento en “sistemas ideológicos”, es decir instrumentos de dominación “para la lucha por el monopolio de la producción ideológica legítima” y cuyo fin no es sino la “dominación de una clase sobre otra”.⁹⁷ “Ideología a veces explícita y otras encubierta pero siempre de origen masculino sobre la condición y deber ser femenino, que llegaron a ser interiorizadas a tal grado por las mujeres que ellas mismas son agentes de la transmisión de los valores que les imponen y de la reproducción del sistema social que así lo concibe”.⁹⁸ Discursos que son transmitidos y se convierten en acciones que aparentemente nadie obliga a realizar de tal o cual modo y que sin embargo se cumplen porque ya han sido estrictamente ordenadas por instituciones como el Estado o la Iglesia, así como asimiladas o apropiadas por el grupo.

La Iglesia y el Estado, principalmente, echan a andar un “sistema ideológico” que permite el control de la población, al emitir una serie de normas a las que debe ceñirse el individuo, así como estipulando un castigo (divino o jurídico) sino se acatan las mismas. Las diferentes instituciones conciben ideologías que les van a permitir obtener y mantener el control y por ende el poder, todo en nombre del “bien común”. Lo anterior no fue de reciente surgimiento. En la historia de la humanidad había permeado el interés por hacer que los individuos se sometieran a ciertas formas conductivas, valiéndose de diferentes instituciones jerárquicas y patriarcales como la familia la cual posee un papel importante para la reproducción y cumplimiento de los valores éticos, cívicos, morales y religiosos de una población como la moreliana de principios del siglo XX.

En este sentido vale la pena señalar, que el modelo patriarcal continuó vigente durante el periodo revolucionario. Lo cual no resulta extraño en una sociedad con una larga

⁹⁷BOURDIEU, “Sobre el poder simbólico”, pp. 3 y 4.

⁹⁸CARNER, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX”, en Ramos Escandón, Carmen (coord.), *Presencia y Transparencia. La mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, 2006, p. 99.

tradición católica, cuyas creencias establecieron que Dios creó primero el hombre y de una de sus costillas formó una mujer,⁹⁹ precepto que pareció implicar que ésta era únicamente complemento del hombre y que había sido creada para él como ayudante y compañía, por lo tanto no es extraño que la mujer fuera colocada en un papel de dependencia y subordinación. En esta línea y según la biblia luego de que fue creada la mujer, Dios la presenta al hombre y éste exclamó “Esta sí es hueso de mis huesos y carne de mi carne” por lo cual ambos sexos debían permanecer con el padre y la madre durante un tiempo para luego unirse y “formar una sola carne”,¹⁰⁰ hecho que únicamente se debía permitir bajo el amparo del matrimonio religioso. Lo anterior fue transmitido durante el catecismo a las mujeres con el objetivo de que ésta fuera una buena opción para contraer matrimonio y con ello formar una “buena” familia. Dada la importancia del matrimonio para establecer un hogar el Estado ya se había ocupado de normar lo referente al matrimonio civil, que para el periodo de estudio fue el único con valor jurídico y que se buscó fuera ganando más terreno entre la población.

Bajo este tenor, la familia se convirtió en la institución más importante, ya que dentro de ésta se formarían individuos –desde los primeros años de vida- apegados a las reglas religiosas, cívicas y morales, sin que éste pareciera darse cuenta de la enseñanza adquirida por lo que pocas veces se cuestionó pero que casi siempre se cumplió. Por lo tanto dentro de la sociedad moreliana parecía no alterarse las conductas cotidianas “donde el hombre y la mujer tenían deberes bien definidos que implicó el correcto funcionamiento de la institución familiar” y por ende “el medio de control informal, encargado de perpetuar el orden social”.¹⁰¹

La institución familiar fue considerada la base articuladora de la sociedad a través de la cual se podían perpetuar valores. Teóricamente una buena familia debía iniciar con el matrimonio, “sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida, y participar de

⁹⁹ Génesis, 2, 22.

¹⁰⁰ Génesis, 2, 22-24.

¹⁰¹ RIVERA REYNALDOS, “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano”, p. 134.

una misma suerte”,¹⁰² ideología que cobró gran importancia durante el Porfiriato y que estuvo muy presente durante 1911-1920, aunque no por ello dejó de prevalecer el amasiato como unión. Al establecerse una relación entre el hombre y la mujer se buscó la llegada de los hijos, de preferencia varón, ya que éste es el que iba a perpetuar el apellido por lo que no se comparó la celebración al anunciar el nacimiento de un niño que el de una niña. Incluso cuando la madre solamente tenía mujeres se le reprochó que no pudieran tener un “hombrecito”.

El matrimonio se consideró la pauta para iniciar las relaciones sexuales y como consecuencia la llegada de los hijos, atendiendo uno de los fines del matrimonio que fue la reproducción y preservación de la especie humana, aunque también prevalecieron intereses como el mejoramiento del estatus social y económico.¹⁰³ El núcleo familiar ideal debió estar compuesto por la madre, el padre y los hijos. Sin embargo, muchas familias se establecieron sin tal vínculo, imperando el amasiato y concubinato como lazo de unidad doméstica.¹⁰⁴ Aunque estas relaciones no fueron bien vistas, eran aceptables porque implicó un reconocimiento de la sociedad a la pareja, tolerando la sexualidad y concediendo cierta legitimidad a los hijos nacidos de estas uniones. Puesto que el hombre otorgaba su respaldo y reconocimiento a la amasia y a los hijos; lo cual no debía dejar espacio para poner en tela de juicio su familia. Lo anterior deja ver la doble moral de la población moreliana que por un lado criticaba la unión libre y por el otro fue la más recurrente.

Otras veces la familia únicamente la constituía la madre y los hijos, en este supuesto, éstos fueron fuertemente condenados y considerados como una anomalía porque desafiaba lo socialmente establecido, ya que ser madre soltera implicó que había perdido su virginidad sin que mediara algún tipo de unión (matrimonio o amasiato) y por ende el signo vital del honor de toda mujer.¹⁰⁵ La calidad de virgen de las mujeres se debía vigilar con mucho recelo, la Iglesia la establecía como una cualidad suprema de la mujer que debía cuidar hasta llegar al matrimonio; para los católicos el mejor ejemplo era el “modelo de

¹⁰² ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, UNAM/Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1837, p. 419.

¹⁰³ CARNER, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX”, p. 101.

¹⁰⁴ RIVERA REYNALDOS, “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano”, p. 134.

¹⁰⁵ Carner define el honor femenino como “aquel que consiste en conservar la honra sexual y la reputación de virtud, coartando la libertad de movimiento, de palabras, de acción y obviamente de elección”. CARNER, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX”, p. 101.

María, virgen y madre”.¹⁰⁶ Caso contrario ocurría con el sector masculino a quienes mientras más temprano se iniciaran sexualmente se les otorgó un mayor reconocimiento como “macho”.

Cuando se establecieron relaciones sexuales fuera del matrimonio las culpables fueron las mujeres, por un lado aquélla que “no se había dado a respetar” por el varón y por otro la madre que no había educado bien a la hija, con apego a los valores morales y religiosos, además de cómplice en sus “andanzas” y quien la cubría de los ojos del padre, Deshonrada la mujer se llevaba en su carrera inmoral el honor de la familia y se consideraba que la única opción posible era la prostitución, siendo estigmatizada¹⁰⁷ por el resto de su vida. En estas circunstancias el engaño del que pudo ser víctima una mujer por parte del varón para obtener el consenso en la relación sexual no era una justificación.

Ante tales situaciones se pensó que la mujer debía ser protegida porque no era capaz de cuidarse a sí misma, y un desliz era considerado como el primer paso hacia la corrupción moral siendo arrastrada a la degeneración. Por ello, la figura masculina (generalmente el padre y en ausencia de éste el hermano mayor, un abuelo o un tío) fue la representación de la autoridad y quien tenía a su cargo a los miembros de la familia. El varón tuvo funciones específicas como figura de autoridad, en él recayó la manutención del hogar y quien podía desempeñarse en la esfera de lo público, a éste se le permitía el maltrato: “derecho de corrección”, que podía ir desde una regaña o llamada de atención hasta los golpes, tanto a su mujer como a sus hijos, en atención a la autoridad de la que gozó dentro de su hogar en su calidad de cabeza de familia, pero sobre todo fundamentado en el ánimo de mantener el honor y la tranquilidad dentro de su hogar, al menos eso se argumentaba.¹⁰⁸ La mujer quedó en un *status* similar al de los hijos. El hombre fue intolerante ante conductas femeninas que ponían en peligro o que transgredían su lugar de sumisión, y por ello socialmente no fueron

¹⁰⁶PERROT, *Mi historia de las mujeres*, p. 56.

¹⁰⁷De acuerdo a lo enunciado por Berenice Guevara “la palabra estigma es de origen griego y se refiere a la marca física que se dejaba con fuego o con navaja en los individuos considerados extraños o inferiores” aunque también lo podían constituir otras características “como la edad, clase, color, grupo creencias religiosas y sexo”. Sin embargo y dado las transformaciones que van sufriendo los conceptos la palabra estigma era más asociada con “una característica que desacredita considerablemente a un individuo ante los demás. No persigue matar al individuo estigmatizado sino más bien busca humillarlo públicamente dentro de su comunidad, ridiculizándolo junto a su familia e invalidándolo como ente social”. GUEVARA Berenice, *La idea de la criminalidad y el castigo*, p. 107 y 108.

¹⁰⁸RIVERA REYNALDOS, “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano”, p. 135.

mal vistas las reacciones violentas empleadas como método correctivo, y menos cuando se llevaran a cabo en el espacio privado.¹⁰⁹El maltrato físico fue un hecho común en la vida cotidiana y era tácitamente aceptado por ambos sexos.

Por su parte la función de la “mujer-madre” debía reducirse a la esfera de lo privado: el hogar, donde se encargó de los quehaceres domésticos y la administración de los recursos materiales como económicos. Ésta tenía que reunir características de pasividad, sumisión, dependencia, tolerancia y amor a los hijos, así como ser la encargada de educarlos dentro de los valores del grupo.¹¹⁰En este sentido la educación femenina jugó un papel muy importante, los objetivos e idearios liberales buscaron ocuparse de diversos ámbitos de la vida social, teniendo como finalidad la educación de la población para desarraigar conductas que a su criterio no correspondían para un ciudadano moderno, puesto que ya fuera “formal o informal, pública o privada, familiar o comunitaria, la educación, se convirtió en el medio por el que se asumirían valores y prejuicios que justificaron formas de comportamiento, desde las reglas de urbanidad hasta el patriotismo, el respeto al poder y la devoción religiosa”.¹¹¹

Por ello, desde el gobierno de Porfirio Díaz se empieza a tener una preocupación por la instrucción de la mujer, principalmente por el rol que desempeñaba dentro de la familia en la formación de los niños, “se le consideró como la forjadora de futuras generaciones que consolidarían la patria”. Su educación entonces tenía un “fin utilitario” que radicaba en la formación de ciudadanos, sin embargo su enseñanza se centró primordialmente en que llegara a ser una buena esposa y madre, cuya correcta función radicaba en el aprendizaje de labores domésticas, instrucción moral y cristiana.¹¹²La instrucción que debía proporcionar la mujer en casa no consistía en conocimientos concretos con excepción de las actividades domésticas que debían aprender las niñas, sino reproducir conductas socialmente deseadas a través de su ejemplo a los integrantes del grupo.

¹⁰⁹RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. “Crímenes pasionales y relaciones de género en México, 1880-1910”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2006, [En línea], Puesto en línea el 19 noviembre 2006. URL: <http://nuevomundo.revues.org/2835>. Consultado el 01 abril 2011, pp. 2 y 4.

¹¹⁰RIVERA REYNALDOS, “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano”, pp. 134 y 135.

¹¹¹GONZALBO AIZPURU, *Introducción a la vida cotidiana*, p. 26.

¹¹²RIVERA REYNALDOS, “La costura y la caligrafía Educación elemental y media para las mujeres en México, 1876-1910”, en *Tiempos de América*, núm. 8, 2001, pp. 60 y 61.

De acuerdo al “programa de estudios de escuelas primarias públicas” se establece - por ejemplo- para el estado de Colima que aparte de las asignaturas comunes a ambos sexos: “lectura, escritura, gramática, aritmética, sistema métrico, escritura inglesa, historia universal, historia de México”, las mujeres debían recibir clases de “higiene, economía doméstica, labores de costura, bordados y flores artificiales”. Otros estados como Campeche señalaron la obligación femenina de recibir materias como “economía doméstica, uso de máquinas de coser y labores propias de su sexo”.¹¹³ Otro ejemplo lo tenemos en la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Puebla, espacio donde se proyectaron talleres de corte y costura, cestería, encuadernación, fotografía, tejido de medias, lavado y planchado para las mujeres¹¹⁴ mientras que los hombres tomaban cátedras de moral, derecho constitucional, aritmética, teneduría de libros, dibujo lineal y naturaleza, música, taquigrafía, francés, gimnasia y geografía.¹¹⁵

Para el caso específico de Michoacán durante el Porfiriato se establecieron varios colegios católicos para hombres y mujeres¹¹⁶, incluso se llegó a posicionar en segundo lugar, sólo después del Distrito Federal con instituciones de este tipo. Posiblemente también se construyeron escuelas por parte del estado sin embargo, la educación de la mujer estuvo más inclinada hacia los colegios católicos. Aunque desde 1869 se había establecido la ley que obligaba a “todos los michoacanos desde la edad de siete años [...] de recibir enseñanza primaria”, el mandato no se cumplió y para el caso de las mujeres continuó la problemática de establecer que es lo que se les debía enseñar.

Al igual que los otros estados ya mencionados los distintos establecimientos dedicados a la educación de las mujeres en dicho periodo de estudio consideraron que: “era fundamental; la enseñanza de Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada,

¹¹³Para mayor información respecto a las materias que debían recibir hombres y mujeres, en otros estados como Querétaro, Veracruz, Oaxaca, Zacatecas y Nuevo León véase también RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda, “La costura y la caligrafía. Educación elemental y media”, p. 67.

¹¹⁴HERRERA FERIA, María de Lourdes, “La matrícula femenina en al Escuela de Artes y Oficios del Estado de Puebla” en *Construyendo la historia de las mujeres de Puebla, Tlaxcala, Sinaloa, Puebla, México*, Instituto Poblano de la Mujer, CEG/FFyL/BUAP, p. 63.

¹¹⁵HERRERA FERIA, María de Lourdes, “Las mujeres en el ámbito de la educación técnica en Puebla a finales del siglo XIX”, en Colección Pedagógica *Universitaria*, no. 40, julio-diciembre 2013, p. 7.

¹¹⁶Por ejemplo “El Colegio Salesiano de niñas”, “San Vicente de Paul”, El Colegio Teresiano de Guadalupe”, El Colegio de la Visitación”. MONJARAZ MARTÍNEZ, Sergio, *La educación católica en Morelia, Michoacán, 1876-1910*, México, UMSNH/Facultad de Historia, 2005, pp. 63-81.

Elementos de Urbanidad, Costura [...] lo primordial era la instrucción religiosa, aprender y leer a la perfección, aprender de memoria la doctrina cristiana, estudiar música era un adorno, y costura y bordado como producto de su sexo”. Mientras que a los varones se les educaba en “labores manuales, ejercicios de cálculo mental, perfeccionamiento de lectura y escritura, tablas matemáticas, historia, geografía, carpintería teneduría, agricultura, filosofía y el catecismo del padre Ripalda”.¹¹⁷

Como se deja ver la enseñanza educativa no fue igual para ambos sexos, principalmente en lugares que profesaron la religión católica como los pobladores de la ciudad de Morelia, ya que como mencionamos la instrucción de las mujeres giro en torno a los principios de lectura y escritura y con apegó en gran medida a la religión. Caso contrario ocurría con la población protestante, puesto que “en un intento porque todos leyeran la biblia” se vieron en la necesidad de enseñar a leer a las mujeres, lo cual permitió que la educación “fuera más igualitaria”,¹¹⁸ poniendo un paso más adelante al sector femenino. Sin embargo en Morelia casi la totalidad de la población fue católica.

En palabras de Oresta López la educación en México obedecía a la construcción de un “currículum sexuado que alude a los contenidos educativos, como una construcción social, histórica y cultural compleja. El contenido es la referencia con que diversos sujetos de la educación interpretan, participan, elaboran y transmiten conocimientos, valores y conductas [...] diferenciados para niños y niñas”. La educación de las mujeres era claramente orientada hacia una formación femenina maternal y doméstica, dirigida a nichos de trabajo específicos, lo cual continuó así, al menos durante la fase armada de la Revolución.¹¹⁹ En este sentido no es casual que encontremos a mujeres laborando en trabajos específicos que se relacionaron directa o indirectamente, con las tareas domésticas. Y aunque trabajando –actividad que implicó un rompimiento ante los ojos tradicionalistas– paradójicamente la mayoría continuaron reproduciendo “el deber ser” femenino asignado culturalmente.

¹¹⁷MONJARAZMARTÍNEZ, *La educación católica en Morelia*, pp. 61,92 y 101.

¹¹⁸PERROT, *Mi historia de las mujeres*, p. 54.

¹¹⁹LÓPEZ PÉREZ, Oresta, “Currículum sexuado y poder: miradas a la educación liberal diferenciada para hombres y mujeres durante la segunda mitad del siglo XIX en México”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIX, núm. 113, invierno 2008, p. 36.

1.4 La mujer y su condición laboral

Como consecuencia de la Revolución mexicana, la mujer como fuerza de trabajo cobró importancia. Por ello, el objetivo del presente apartado es mostrar que el sector femenino ya realizaba actividades remunerativas desde años atrás y que el movimiento armado sólo fue el detonante para la incorporación de un mayor número de mujeres a las filas del empleo. Con ese motivo señalaremos la apertura laboral que ofreció Morelia a principios del siglo XX, así como el tipo de trabajo que realizaron las mujeres y cómo en razón de la actividad desempeñada y del contacto con lo ajeno, algunas de éstas se vieron envueltas en transgresiones o delitos, que de otro modo no hubieran protagonizado.

Muchos hogares estuvieron encabezados por mujeres (madres solteras, abandonadas o viudas) debido a circunstancias como la ausencia de los hombres que se hallaban peleando en las distintas facciones revolucionarias, a los movimientos migratorios, a las fluctuaciones económicas, la apertura de opciones de empleo, y por ende la creciente incorporación femenina al mercado laboral.¹²⁰ En esta situación los sectores femeninos populares debían trabajar para sustentar a la familia, no traspasando los límites del hogar por decisión propia, sino por necesidad económica. Así “la mujer trabajadora estaban sujeta a un doble mensaje: la realidad les imponía una forma de vida que el modelo les reprobaba”.¹²¹

El proceso laboral como tal,¹²² se fue gestando de manera progresiva desde el Porfiriato, con el desarrollo de la industrialización que permitió la entrada de mujeres a las fábricas, talleres, comercios y oficinas públicas, y amplió también su participación dentro del magisterio, carrera que cada vez más fue abriendo camino para la mujer.¹²³ Pese a que la ciudad de Morelia no se caracterizó por una gran industria, también formó parte de la

¹²⁰RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano”, p. 135.

¹²¹SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Las flores del mal. Mujeres criminales”, p. 215.

¹²²Arromnos dice que el antecedente del ingreso de las mujeres a los campos tradicionalmente masculinos en el siglo XX los podemos encontrar en el decreto de 1799. Agregando y citando a Helen Safa manifiesta que las principales beneficiarias de la expansión del empleo femenino son las mujeres instruidas de la clase media, que ingresaban a trabajos lucrativos y prestigiosos, bloqueando así las posibilidades de movilidad ascendente para los trabajadores de clase baja, tanto hombres como mujeres. ARROM, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México 1790-1857*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1988, pp. 202 y 250.

¹²³ROCHA ISLAS, Martha Eva. “Nuestras propias voces. Las mujeres en la Revolución Mexicana, p. 112.

incorporación de las mujeres al mercado laboral. Aunque tradicionalmente se considerara que:

[...] las mujeres mexicanas que ingresaban a la fuerza de trabajo o al mundo de los negocios eran generalmente viudas, y ocasionalmente huérfanas, que en circunstancias normales las familias vivían de lo que ganaba el hombre [...] esto parece implicar que el trabajo de las mujeres era excepcional o [...] suplementario [...] sin embargo no es el caso de la mayoría de las mujeres trabajadoras. No sólo la pérdida del cónyuge estaba lejos de ser excepcional, sino que las probabilidades de que una mujer trabajara, dependía tanto de su lugar de nacimiento y su edad como de su estado civil y sobre todo dependía de su clase.¹²⁴

El trabajo femenino excepcional fue parte de un discurso creado y difundido por las elites, concebido con base en su realidad, donde el ingreso del padre era suficiente para mantener con comodidades a los que componían la familia sin necesidad de que las mujeres salieran a trabajar, dejando de lado la situación que vivía la mayoría de la población a quienes apenas les alcanzaba para comer con el ingreso de los padres e hijos. Bajo esa mirada era natural que se considerara que sólo raramente la mujer tenía que laborar, homogeneizando e idealizando diversos contextos bajo un mismo discurso.

La realidad moreliana nos deja ver que la mujer tenía necesidad de trabajar debido a que el artesano o trabajador manual pocas veces ganaba lo suficiente para sostener un hogar sin ayuda de alguien más, por ello muchas familias también dependían del ingreso de la esposa o amasia para su subsistencia. Otros echaban mano también de los hijos, a algunos niños los sacaban de la escuela para que trabajaran y contribuyeran con el gasto familiar. Pese a lo antes mencionado cabe aclarar que las actividades laborales realizadas por mujeres y niños no eran concebidas como tales y cuando recibieron alguna remuneración no podían disponer libremente del fruto de su esfuerzo porque éste pasaba a formar parte de los bienes comunes manejados por el marido o el padre.¹²⁵

Ahora bien, hay que señalar que lo que podemos encontrar dentro de la industria moreliana, que más bien eran “pequeñas unidades manufactureras con 10 ó 50 trabajadores la gran mayoría”, fueron: las fábricas “La Paz” y “La Unión de Hilados y Tejidos”. “El

¹²⁴ARROM, *Las mujeres de la ciudad de México*, p. 216.

¹²⁵ARROM, *Las mujeres de la ciudad de México*, pp. 217, 218, 220 y 382.

resto lo integraban 50 telares de rebocería, 20 de ropa de lana corriente, la fábrica de sombreros finos, 20 obradores de sombreros de palma, 12 curtidurías, 6 talabarterías, 3 fábricas de charoles, 1 de hule para forros de sombreros, 4 fábricas de aguardiente, 7 cervecerías, 4 fábricas de cigarros, 8 pailas de jabón, 3 fábricas de cerillos, 1 de loza sajona, 3 de alfarería de loza corriente, 2 fabricas de cartón, 1 de aguarrás, 6 de fideos y una de pipirín” (comida).¹²⁶

Aunque la gran mayoría de espacios laborables industriales los ocupó el hombre, a las mujeres de los sectores populares las encontramos principalmente en la rama tabacalera y la textil como las especializadas en medias, calcetines y camisas. En la mayoría de estas últimas se ocupaban al igual que los niños de teñir, devanar, tejer, coser, lavar y planchar, es decir desempeñando oficios “propios de su sexo”, y desde esta concepción su identidad como amas de casa no fue modificada. En esta línea otro de los espacios en los que podemos ubicar a la mujer fue en las tareas agrícolas y/o cuidado de los animales que en algunas ocasiones se realizaban con apoyo del hombre y en otras fue de su exclusiva responsabilidad. Aunque lo anterior fue más constante en los espacios rurales,¹²⁷ en la ciudad también vamos a toparnos con familias que mantuvieron vigentes herencias traídas de sus pueblos, ya que continuaron sembrando algún pedacito de tierra, ya fuera con maíz, frijol o algún vegetal que más tarde podían vender en los tianguis o por las calles. El andar casa por casa ofreciendo su mercancía implicó ser motivo de estigmatización, no por el hecho de trabajar, sino por salir sola, exponiéndose a los riesgos que ofreció la ciudad y poniendo en peligro su virtud. Y es que para la sociedad moreliana de la época parecía ser más importante la seguridad moral, que la necesidad que conducía a dichas mujeres a realizar tal actividad.

¹²⁶URIBE SALAS, José Alfredo, “Morelia: durante el porfiriato 1880-1910”, en Sánchez Díaz Gerardo (coord.), *Pueblos villas y ciudades de Michoacán en el porfiriato*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Comisión Institucional Para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, p. 185

¹²⁷ Entre las labores que realizaban las mujeres campesinas estaban el cuidado de los rebaños, que tenían que alimentar y a su vez recoger el producto que ofrecían los animales como la leche o el huevo. También se hacían cargo de la huerta de donde sacaban productos que utilizaban para su autoconsumo y para la venta. Además de ayudar en el campo, sabían hilar y confeccionar su propia ropa con lo que tenían a la mano. Sin olvidar el cuidado del hogar y de los hijos. Pese a sus diferentes actividades realizadas diariamente, “su trabajo no fue ni ha sido considerado como tal, es fundido en el grupo o en la familia y parece escapar a la historia” PERROT, *Mi historia de las mujeres*, p. 138 y 140.

Respecto a las mujeres que se dedicaban a la venta de algún producto, podemos señalar que fueron de dos tipos: aquéllas que venían de los alrededores de la ciudad y que se trasladaban a la urbe para vender sus mercancías los días de plaza y otras que ya estaban avecindadas en la capital michoacana. Entre la mercancía que ofrecieron encontramos las frutas, semillas, recaudo, carne y otros artículos de consumo popular. Por lo regular los días de más afluencia poblacional fueron los días de tianguis en el mercado de San Agustín, quizás el más popular de la ciudad, donde se congregaban los habitantes de la ciudad para abastecerse de lo necesario.

En los mercados también iban a sentarse aquellas mujeres que se dedicaron a la elaboración de algún alimento, en calidad de dueñas o de ayudantes, “como las tortilleras, atoleras, pozoleras, vendedores de menudo, tamales, chicharrones y café con aguardiente”.¹²⁸ Incluso en plena fase armada revolucionaria las mujeres; continuaron vendiendo comida, ya no sólo a los habitantes sino a los forasteros que llegaban a la ciudad, con motivo precisamente de la Revolución.¹²⁹ De los negocios de venta de comida se desprende que la mayoría de los propietarios eran mujeres, que a su vez echaron mano de otras que cumplían funciones como “molenderas, figoneras, aguadoras, tortilleras, mandaderas y meseras, todas ellas invisibilizadas no únicamente de los registros cuantitativos sino de la historia”.¹³⁰

De igual forma hubo pulquerías atendidas por mujeres, estos pequeños negocios establecidos por todas partes de la ciudad, también vendían productos de consumo diario como el azúcar, la sal y los cigarros. Lo más solicitado por la población fueron las bebidas embriagantes, bien para degustarlo solo o acompañado del almuerzo o la comida, pues para

¹²⁸URIBE SALAS, “*Morelia: durante el porfiriato 1880-1910*”, p. 191

¹²⁹ A este respecto Carolina Zenteno señala en su artículo “Mujeres y el precio de la comida en las ciudades de Puebla y México 1915-1917” que el periodo revolucionario trajo consigo variadas dificultades para las mujeres y en específico para las dueñas de negocios de alimentos por el encarecimiento y la dificultad para que llegaran los productos. Sin embargo pone de manifiesto que las mujeres enfrenándose a las adversidades continuaron con sus puestos de comida y vieron que la llegada de diferentes pobladores traía consigo individuos que requerían de alimentos preparados. Razón por la que considera que las fondas, restaurantes y figones se mantuvieron e incluso aumentaron en número en las ciudades de Puebla y México de 1915 a 1917. ZENTENO ROLDÁN, Carolina, “Mujeres y el precio de la comida en las ciudades de Puebla y México 1915-1917”, en Tirado Villegas y Rivera Gómez, Elva (coord.), *Seguir las huellas. Hacia el centenario del Primer Congreso Feminista: 1916-2016*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Universidad Autónoma de Sinaloa, 2016, pp. 77-94.

¹³⁰ZENTENO ROLDÁN, “Mujeres y el precio de la comida”, p. 83.

el periodo de estudio México aun se caracterizaba por el gran consumo de pulque, tepache y aguardiente entre la población. Y aunque prohibido la venta del pulque traía consigo ganancias superiores a las que se podía obtener por la venta de otro producto o el ejercicio de otro trabajo. Lo anterior no fue algo exclusivo de la capital michoacana sino también de otros espacios, por ejemplo en la ciudad de Puebla un grupo de mujeres propietarias de “casillas de pulque”, piden a la autoridad se les permita vender dicha bebida, argumentando que el salario que recibían como encargadas de tales establecimientos era de 50 centavos diarios, frente a un peso con cincuenta centavos que ganaban las sirvientas por todo un mes trabajado.¹³¹Vale la pena destacar que para la ciudad de Morelia, los salarios iban desde los 25 centavos hasta un peso -al menos en algunas fábricas,-mientras que los niños llegaron a obtener 14 centavos diarios, situación en la que posiblemente podemos ubicar a ciertas mujeres.¹³²

En torno a los puestos de comida o de cualquier otra mercancía se daban cita diversas personas y precisamente aprovechando tal situación acontecieron robos como el registrado en 1912 en perjuicio de Dionissio Arguello, quien manifestó a la autoridad “que estando de transito por la ciudad de Morelia, fue a la tienda ‘La Esmeralda’ a surtirse de mercancía y mientras esto hacia dejó su ‘huangoche’, (donde guardaba su dinero) en el suelo y en una distracción ya no lo vio”, sospecha de Paula Pérez porque se encontraba cerca al momento del robo”. Pérez quedó en libertad al no comprobarse su culpabilidad.¹³³ En este mismo sentido, pero en 1914, se encuentra la denuncia en contra de Magdalena Vargas, comerciante de 60 años quien es acusada de un robo en perjuicio de Arcadio Hernández quien tenía un puesto de suelas en el mercado de San Agustín, sitio donde se suscito el hecho. Acusa a Vargas porque al igual que la anterior se encontraba cerca del puesto en el momento del robo. Luego de las averiguaciones se dejó en libertad a la acusada y se suspendió la causa hasta encontrar el responsable.¹³⁴

¹³¹ZENTENO ROLDÁN, “Mujeres y el precio de la comida”, p.84

¹³²URIBE SALAS, “*Morelia: durante el porfiriato 1880-1910*”, p. 186.

¹³³Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán(en adelante AHPJM), “Contra Paula Pérez por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 154, Morelia, 1912.

¹³⁴AHPJM, “Contra Magdalena Vargas por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 247, Morelia, 1914.

Uribe Salas establece que siendo Morelia centro de producción agrícola y artesanal las plazas y mercados de San Francisco, San Agustín, La Paz y de Los Mártires fueron los espacios privilegiados para exponer y vender diversas mercancías como las ya señaladas. A lo que debemos añadir que también fueron los lugares donde se daban cita diferentes personas y donde se intercaban productos, ideas y conductas del espacio rural y ciudadano, de los sectores populares y de la elite, y el sitio para ser motivo de crítica social y moral. Asimismo la cerrada de San Agustín era considerada:

Una de las calles de mayor movimiento mercantil, por los numerosos cajones de ropa, rebocerías, tiendas de abarrotes y la importante tabaquería 'La Michoacana' y la Droguería y Botica 'Atanacio Mier', que se establecieron en dicha área. También tuvieron asiento los giros mercantiles 'El Sol', 'El Gran Cairo', 'La Mina de Oro' y 'Fábricas de Francia' [...] (en términos generales) la ciudad contaba con 8 cajones de ropa, 14 tiendas de abarrotes, 8 mercerías, 10 boticas, 9 jarcerías, 3 librerías y una agencia de publicidad, además de varios comistrajos".¹³⁵

Tiendas donde se ocuparon un porcentaje de mujeres como ayudantes del negocio y posiblemente hubo algunas en calidad de dueñas. Otros trabajos que también desempeñaron las mujeres fueron en la atención a la salud como parteras y curanderas, dando servicio asalariado de costureras y recamareras. Sin embargo es como sirvientas, criadas o empleadas domésticas donde encontramos mayor presencia femenina.¹³⁶ El limitado mosaico de oportunidades, la escasa preparación y la ausencia de incentivos económicos, hacía atractivo el trabajo doméstico para la gran mayoría de las mujeres de los sectores populares. Realizando actividades como lavanderas, cocineras, planchadoras, nodrizas, amas de llaves o molenderas, ya que los quehaceres domésticos fueron la enseñanza que recibieron en casa y por ende tenían la capacidad de llevar a cabo.

Para la colectividad la mujer trabajadora fue concebida como "libre" y sin sujeción a la protección masculina. Discurso falto de veracidad, puesto que las mujeres-sobre todo las que venían de lugares aledaños a la ciudad de Morelia-, jóvenes, solteras y pobres que no tenían otra opción de supervivencia que el de permanecer al lado de sus empleadores,

¹³⁵URIBE SALAS, José Alfredo, *Michoacán en el siglo XIX. Cinco ensayos de historia económica y social*. (colección Historia Nuestra, No 17), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 193.

¹³⁶GONZÁLEZ MONTES, "La violencia en la vida de las mujeres campesinas; en el distrito de Tenango, 1880-1910, en: Ramos Escandón, Carmen (coord.). *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, el colegio de México, 2006, pp. 124-125.

seguía manteniendo una “libertad” restringida, ya que tácitamente su patrón se convertía en la figura de autoridad, al que se le debía respeto y sumisión. Incluso cuando una mujer resultaba embarazada como consecuencia de relaciones ilícitas, los patrones pensaban que había ensuciado la honra de la familia donde laboraba y por ende tenía que ser despedida inmediatamente.

Otro porcentaje de mujeres, que no podemos dejar de destacar son aquellas que ante el esfuerzo que requería el dedicarse a un trabajo de la naturaleza anterior, con bajos salarios y con jornadas laborales que les absorbía la mayor parte del día, decidieron incursionar en otro que fueran más “cómodo” y “fácil”, como la prostitución. El sector femenino que se dedicó a este oficio fue primordialmente joven. Este tipo de actividades fueron muy castigadas y estigmatizadas socialmente, pues implicó un atentado a su rol que desafiaba los valores sociales y morales establecidos. Pese a lo anterior fue una práctica muy recurrente desde años atrás, ya que siempre había un cliente dispuesto.¹³⁷

En otro rubro y quizá las que se alejaban un poco de este encajonamiento fueron las mujeres de posición económica más favorable. Debido a que, el grupo social femenino que vivía en mejores condiciones y que se encontraba en espacios lucrativos era en calidad de dueñas de algún negocio, rentando bienes inmuebles, realizando negocios agrícolas o bien llevando las finanzas en alguna otra actividad. Sus labores tampoco fueron concebidas como trabajo, incluso sus diligencias no se registraron en los censos, ya que el no trabajar era símbolo de status.

Como se puede observar el trabajo femenino fue una extensión de las actividades que se llevaban a cabo en casa, de acuerdo a su rol de género, como madre, esposa y al cuidado del hogar. Incluso la prostituta se circunscribe a lo enunciado al proporcionar satisfacción sexual y compañía al hombre. Estas labores implicaron que la mujer no

¹³⁷ Nuestra intención no es profundizar acerca del tema de la prostitución, pero no se podía dejar de mencionar, ya que la mujer se encontró en este rubro. Al respecto se puede consultar trabajos como el de RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp. 29-214. BLISS, Katherin, “Guided by an Imperious, Moral Need: Prostitutes, Motherhood, and Nationalism in Revolutionary Mexico”, en Carlos Aguirre y Robert Buffington, *Reconstructing Criminality un Latin America*, Wilmington, Delaware, Scholarly Resources Inc, 2000, pp. 167-194.

descuidaría su hogar,¹³⁸ ya que cualquiera que fuera el motivo que la había orillado a trabajar, no era argumento válido para descuidar las obligaciones diarias que tenía que llevar a cabo en su casa; ésta tenía que buscar el modo de organizarse y cumplir con ambas responsabilidades y si por alguna razón el tiempo no le alcanzaba para cumplir sus tareas, tendió a delegar sus funciones a otra mujer: la madre, la hija, o alguna conocida, pero no el hombre.

Finalmente resta decir que pese a que no se concebía a la mujer más que en función del hombre, hay una marcada presencia de mujeres que rompiendo con lo que la teoría les imponía, se dedicaron a trabajar manifestando con ello su poder de decisión. Es necesario agregar que dicha apertura laboral durante el periodo revolucionario recayó principalmente en el sector femenino medio. Aunque su posición siguió siendo de dependencia económica y su incursión laboral no arrojó un cambio trascendente en la mentalidad de toda una sociedad tradicional, al menos no a corto plazo, pero sí a largo porque abrió un espacio para que la mujer participara en los distintos renglones del quehacer nacional, hasta alcanzar el ámbito de lo público. Ejemplo de lo anterior, aunque no es motivo de esta exposición, fueron los movimientos femeninos de legado internacional, que encontraron el momento para fecundar. La Revolución atrajo a muchas mujeres letradas que se dedicaron a labores de propaganda, redacción de artículos incendiarios y organización de clubes políticos.

Las mujeres del sector popular más vulnerable también marcaron un reconocimiento, quizá no como las de los grupos medios, pero sí al permitir verlas en otro tipo de situaciones, como mujeres trabajadoras y algunas como protagonistas de incidentes violentos, a quienes no parecía preocuparles la posibilidad de ser aprehendidas. En estos casos, el sistema penal perdía su efectividad como mecanismo coaccionante y de control, porque se deja ver una resistencia por parte de las mujeres al discurso oficial.

¹³⁸SPECKMAN GUERRA, "Las flores del mal. Mujeres criminales", p. 192.

CAPÍTULO 2

LEGISLACIÓN, INSTITUCIONES PENALES Y LAS TRANSGRESIONES DEL DÍA A DÍA.

2.1 La ciudad de Morelia, aspectos generales.

El espacio objeto de estudio es un elemento muy importante porque determina los límites sobre los cuales se mueven los sujetos históricos y por ende influye en su forma de comportamiento. Para 1910, Michoacán estuvo conformada por 16 distritos¹³⁹, entre los que se encontraba el de Morelia, que a su vez comprendía otros espacios¹⁴⁰ de los que destaca la capital michoacana. Esta jurisdicción tiene una relevancia en sí porque constituye, como mencionamos, la capital del estado, a su vez que la cabecera distrital y municipal,¹⁴¹ lo cual influyó para que se convirtiera en una de las principales ciudades receptoras de población migrante. Aumento poblacional que se reflejó en la delincuencia femenina que seguramente en comparación con el resto del estado debió ser superior. Otro aspecto a destacar de la ciudad de Morelia es que fue el “espacio privilegiado para la observación de las relaciones sociales, allí se (reunían) hombres de todas las clases sociales y se (diversificaban) por la posición social de cada cual. Además de ser el centro del poder y del saber”.¹⁴² Precisamente tal multiplicidad coloca a la ciudad de Morelia en un espacio llamativo para emprender diferentes estudios.

Sin embargo, el que la ciudad de Morelia fuera a la vez distrito y municipio trajo consigo confusiones para las autoridades, ya que no tenían una definición exacta de lo que debían vigilar como distrito, como municipio o solamente como ciudad. A lo que se agregó

¹³⁹ Jiquilpan, Zamora, La Piedad, Puruándiro, Uruapan, Pátzcuaro, Ario de Rosales, Apatzingán, Coalcomán, El Carrizal de Arteaga, Tacámbaro, Huetamo, Zitácuaro, Maravatío, Zinapécuaro y Morelia. Los distritos obedecían a una división política, eclesiástica, electoral o judicial, para nuestro caso se refiere a una división de orden jurídico o judicial, que empataba con la distribución política.

¹⁴⁰ El Distrito de Morelia lo comprendían las villas de Acuitzio, Quiroga, Cuitzeo y los pueblos de Santa Ana Maya y Chucándiro, además de Morelia.

¹⁴¹ Como municipio estaba conformado por: la villa de Charo, los pueblos de Jesús del Monte, San Miguel del Monte, Santa María de los Altos, Atécuaro, Undameo, San Nicolás, Tacécuaro, Capula, Cuto de la Esperanza, Teremendo, Chiquimitío y Tarímbaro.

¹⁴² MARÍN TELLO, Isabel. *La vida cotidiana en Valladolid de Michoacán*, p. 105.

la mezcla entre lo urbano y lo rural conviviendo en un mismo espacio, bajo reglas homogéneas pero de diversidad cultural.¹⁴³ Según el plano de Morelia, realizado a finales del siglo XIX a cargo del ingeniero Porfirio García de León, podemos ver representada únicamente la mancha urbana y no todos los pueblos que conformaron el municipio de Morelia. La intención es mostrar específicamente el área sobre la cual centraremos nuestra atención, es decir la ciudad. En la proyección del área citadina se destacan 6 cuarteles. Al respecto Uribe Salas manifiesta que “la ciudad tenía la traza acorde al patrón español, dividida para su organización interna en 4 cuarteles, el cruzamiento de la calle Nacional o calle Real como popularmente se le conocía, con la de Morelos en el centro de Morelia, fungían como líneas divisorias a los cuarteles 1º y 2º, concentrando el mayor número de templos y edificios públicos, al igual que otros espacios urbanos”, como la cárcel de mujeres (el edificio de las teresas se destinó primero a cuartel militar, después a cárcel de mujeres y hospital para hombres) y los juzgados judiciales.

Los barrios de San Juan y Guadalupe ubicados al noroeste de Morelia integraron el quinto y sexto cuartel. Los límites de la ciudad se recorrieron cada vez más hacia la periferia, alargándose las calles y aumentándose el número de manzanas. Surgieron los primeros fraccionamientos fuera del antiguo casco como la colonia Vasco de Quiroga, en 1903 al oriente y se proyectaron la Ventura Puente hacia el sur y la Industrial al Norte.¹⁴⁴ Lo que nos muestra el crecimiento población que se estaba gestando en la ciudad de Morelia como consecuencia de la migración.

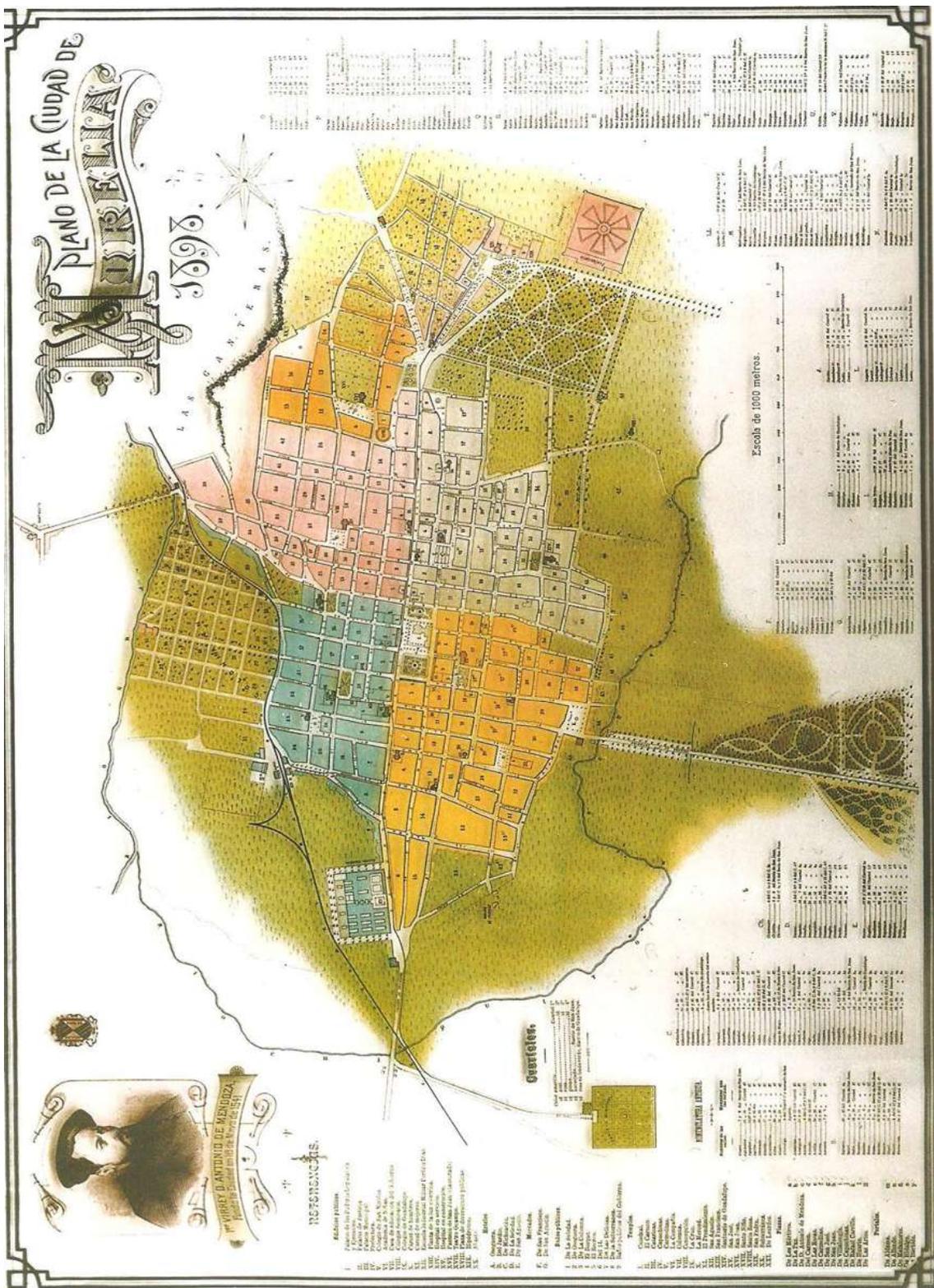
Aunque la delimitación de los cuarteles aparece en el plano,¹⁴⁵ a continuación se enuncian para que sea de más fácil localización al lector. Las colonias no se muestran porque son posteriores a la emisión del proyecto cartográfico.

¹⁴³CHÁVEZ CARBAJAL, María Guadalupe. *Revolución y masificación de la imagen: fotografía y control social en Morelia, 1870-1911*, tesis doctoral, Veracruz, Universidad Veracruzana/Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, 2009, p. 118.

¹⁴⁴SILVA MANDUJANO, Gabriel, “El desarrollo urbano y arquitectónico (1821-1910)”, en Enrique Florescano (coord.) *Historia General de Michoacán*, siglo XIX, Morelia Gobierno del Estado de Michoacán, 1989, vol. 11, p. 408 citado en Uribe Salas, “Morelia: durante el porfiriato” p. 174.

¹⁴⁵Lo que se busca al presentar la imagen cartográfica de la ciudad es observar gráficamente el espacio objeto de estudio, ya que en el capítulo 3 se presenta la imagen y ubicación del lugar de residencia de las mujeres que se vieron envueltas en alguna transgresión y con ello ver plasmado los datos que nos dicen los expedientes.

Cuartel 1°color amarillo
Cuartel 2°color azul
Cuartel 3°color rosa
Cuartel 4°color plomo
Cuartel 5° (barrio de San Juan)color anaranjado
Cuartel 6° (barrio de Guadalupe)color rosa fondo verde



Archivo Histórico del Poder Ejecutivo, Morelia, 1898.

Para 1916, existe en el ayuntamiento una solicitud para reformar el plano de la ciudad, presentado por el Ingeniero que llevó a cabo la proyección de 1898, es decir, García de León, en el que se incorporan la colonia Vasco de Quiroga y se modifica el nombre de algunas calles.

[...] Visto el ocuro y plano presentado por el Sr. Ingeniero Porfirio García de León, pretendiendo en el primero se admita la modificación que hace en el segundo al plano actual de esta ciudad, y considerando que la antigua división de la ciudad en parte es ahora deficiente por las urbanizaciones [...] la comisión tiene a bien establecer [...] Primera. Es de dividirse la ciudad de Morelia en cinco cuarteles, correspondiendo el 3º al barrio de San Juan y constituyéndose el 5º con el Barrio (sic) de Guadalupe y la colonia Vasco de Quiroga. Segundo. Es de declararse que las colonias que lleven el nombre de la concepción, queden sujetas a la jefatura del cuartel 4º. Tercero. Es de designarse la calzada que de norte a sur limita el lado oriente del Bosque de San Pedro y la colonia de la concepción con el nombre de Av. Santiago Tapia que el propio nombre tenían las calles de esa colonia siéndole paralelas y las que parten de Oriente a Poniente se designen con el de Luís González Gutiérrez. Cuarto. Es de aceptarse el plano de la nueva clasificación [...]¹⁴⁶

Pese a que el proyecto de modificación del plano de 1898 se encuentra dentro del período de estudio y por lo mencionado se nota que fue aprobado, sin embargo no se tiene la certeza de que haya sido publicado y difundido. Por ello nos abocaremos al primero -de 1898- que se encontró vigente hasta un poco más de la mitad del lapso de estudio.

Visto el espacio materia de análisis es momento de acercarnos a los personajes que lo habitaron. El territorio michoacano, para 1910, contaba con 991 880 habitantes, de los cuales “cerca de la mitad vivían en centros urbanos [...] el porcentaje más alto de la población urbana se asentaba en las cabeceras distritales [...] la ciudad de Morelia (sic) era la más poblada y le seguían en importancia Zamora, La Piedad, Uruapan, Pátzcuaro, Puruándiro y Zitácuaro”.¹⁴⁷

Para 1910 la población asentada en la capital michoacana sumaba 40,042 habitantes; el dato anterior nos muestra la preferencia poblacional que tenía la ciudad, al pasar de 20, 400 a 40, 042 habitantes entre 1877 y 1910. Alcanzando hacia finales del

¹⁴⁶AHMM, “plano de la ciudad” Caja 38, Leg. 2 Exp. 36, Morelia, 1916.

¹⁴⁷ Sánchez Díaz, Gerardo, “Un acercamiento al porfiriato en Michoacán”, en Sánchez Díaz Gerardo (coord.), *Pueblos villas y ciudades de Michoacán en el porfiriato*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Comisión Institucional Para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana/Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, p. 16.

Porfiriato un octavo lugar entre las ciudades más pobladas del país. Del total de los moradores de la ciudad, la cantidad más grande de los habitantes morelianos se ubicaron en los cuarteles 1, 2, 3 y 4 que al momento de sumarlos da un total de 29,606, mientras que los otros se localizaron en los cuarteles 5 y 6.¹⁴⁸

Los habitantes asentados en la ciudad de Morelia se ubicaron en una variedad de viviendas, dependiendo del personaje que habitó la construcción y si éste era del grupo social bajo o alto. Para 1900 el municipio de Morelia contó con “3,943 casas de un piso, 169 de dos pisos, 5 de 3 pisos y 8,182 casas-jacales”. Como en la mayoría de las ciudades las casas con mejor infraestructura se localizaron en el centro de la ciudad, mientras que las casas jacales las vamos a encontrar en las orillas. De estas últimas vamos a encontrar dos tipos de habitantes, por una parte la población rural asentada en Morelia y por otra los migrantes con escasos recursos económicos que venían a vivir a la ciudad. Proliferando con el pasar de los años, en las afueras del centro de Morelia, chozas o jacales que daban albergue a un número importante de la población migrante.¹⁴⁹

Estas chozas o jacales no proporcionaban los requerimientos básicos, repercutiendo en la higiene de la casa y sus miembros. A esto hay que agregar que seguramente hubo personas que emigraban a la capital y se iban a casa de un conocido o un pariente, contribuyendo al ya creciente hacinamiento de los hogares. La misma situación se observa para la ciudad de México y posiblemente para otras ciudades donde tanto alrededor de la urbe como en lotes vacíos de nuevas colonias, algunos habitantes improvisaban casas con materiales de desecho, alojándose inmigrantes rurales y pobres. Un paréntesis merecen los pobladores que iban y venían a la ciudad, los cuales solían quedarse en mesones insalubres, alojamientos temporales que a cambio de poco dinero les proporcionaban techo, cubriéndolos de la intemperie de la noche, además de brindarles cierta seguridad ante posibles robos.¹⁵⁰

¹⁴⁸URIBE SALAS, “Morelia: durante el porfiriato 1880-1910”, pp. 179 y 180.

¹⁴⁹URIBE SALAS, “Morelia: durante el porfiriato 1880-1910”, p. 174

¹⁵⁰BARBOSA CRUZ, Mario, “Insalubre e ‘inmorales’: alojamientos temporales en la ciudad de México, 1900-1920, en *Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. VII, núm. 146, agosto de 2003, p. 3. El autor pone de manifiesto la crisis que tuvieron que enfrentar los habitantes pobres, ante la falta de un lugar para vivir y sin las condiciones para adquirirlo. Para ello presenta un mosaico de alojamientos temporales como son las casas de huéspedes, mesones, posadas y dormitorios públicos, donde “pernoctaban

Lo anterior deja una muestra clara de que la vida en las ciudades reflejó las desigualdades con la misma intensidad o fuerza que en el campo: al lado de las colonias urbanizadas, los sectores populares carecían de infraestructura y servicios como luz eléctrica o agua. Los hombres salían a trabajar y a convivir en la calle, las mujeres pasaban mucho tiempo en el ámbito de lo doméstico, Las relaciones interpersonales no variaban mucho de lo que era el campo y la ciudad, en ambos espacios existía necesidad de la gran mayoría y la bonanza para la minoría.

2.2 Control social “directo”,¹⁵¹ legislación e instituciones penales en la ciudad de Morelia.

A pesar de que el discurso de la época pone de manifiesto una imagen apacible, monótona y tranquila no sólo de la vida de los morelianos sino en general del país sobre todo antes de que estallara la Revolución mexicana, la realidad que nos ofrecen diferentes fuentes contrasta tales discursos. Al respecto Gloria Tirado Villegas señala que recurrir a distintos testimonios de la vida cotidiana deja ver imágenes contradictorias de lo que eran las ciudades de principios de siglo XX, poniendo sobre la mesa cuestiones tales como “hasta dónde una sociedad recatada y beata era sólo una apariencia y hasta dónde fue sólo la fachada de una sociedad más relajada”.¹⁵² Sus interrogantes son muy pertinentes principalmente si analizamos los índices de criminalidad, los casos de prostitución y la frecuente ingesta de alcohol entre la población de la ciudad de Morelia.

Aunque los diferentes gobiernos trataron de mostrar una cara de la moneda, el recurrir a distintas evidencias nos permite verla completa ya que la vida cotidiana también

no solo los visitantes pobres de la ciudad sino una buena parte de la población que no tenía residencia”. Los que si contaban con un lugar “estable” rentaban en las vecindades, espacio donde confluían una gran cantidad de personas, que compartían espacios comunes como el baño. El amontonamiento trajo consigo hacinamiento e insalubridad.

¹⁵¹ “Designa el conjunto de normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores. Quedando incluidas realidades sociales muy diferentes pero con el denominador común de querer normar la conducta humana externa”. RECASENS SICHES, Luís, *Sociología*, México, Porrúa, 2006, p. 225.

¹⁵²TIRADO VILLEGAS, Gloria A. *Hilos para bordad. Acercamientos a las poblanas en el porfiriato*, México, H. Ayuntamiento de Puebla, 2014, pp. 48 y 51.

engloba la delincuencia como “parte de la historia de las ciudades y sus habitantes”,¹⁵³ primordialmente entre los sectores populares y en momentos de inestabilidad social como el que trajo consigo el movimiento revolucionario, escenario del que no escaparon las mujeres morelianas que se vieron involucradas en faltas a la moral, transgresiones o delitos.

Como dijimos el Estado se ve en la necesidad de asumir otras formas de control social, como respuesta a aquellas conductas que para la sociedad en cuestión poseen la calidad de delito¹⁵⁴ y que por ende no puede dejarse al castigo social o a la auto sanción. ¿Pero cómo lograrlo? a través de leyes e instituciones creadas para controlar y castigar a los infractores y donde a su vez el correctivo individual sirviera de ejemplo para que otros observaran las consecuencias de lo que acarrearía cometer una transgresión. En este sentido es importante analizar “el proceso que han seguido las instituciones punitivas, el aparato de justicia, la propia legislación penal y, en general, las acciones y discursos diseñados y emprendidos por las élites para preservar sus intereses, imponer sus valores y controlar especialmente a las clases criminales”. Por ello “no sólo se tienen que estudiar a los sujetos que castigan o que son castigados y las razones que impulsaron al sujeto a cometer la acción delictiva, sino además “conocer y comprender por qué una sociedad transforma sus leyes penales y cuáles son los nuevos procedimientos que han de castigar los delitos”, con fundamento en qué cuerpo de leyes que vengán a reglamentar y justificar las distintas sanciones.¹⁵⁵

¹⁵³PICCATO, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México*, p. 19.

¹⁵⁴Elisa Speckman establece que de acuerdo a la propuesta criminológica conocida como interaccionismo simbólico un acto permitido en una sociedad puede en otra no ser considerado como crimen, por ende los delitos no son diferentes al resto de las acciones humanas y sólo se convierten en delito cuando una sociedad los define como tales. SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, p. 15. En este sentido y de acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación realizada por Piccato para la ciudad de México en las primeras tres décadas del siglo XX, el autor define el delito como una construcción social, es decir y en específico para su caso de estudios como una “categoría relacional encarnada en las sospechas de policías, jueces y la ley misma contra los pobres urbanos y en la desconfianza de éstos de las ideologías y prácticas estales respecto a la delincuencia”, percibiéndose la ciudad como aquella donde todos son sospechosos. PICCATO, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México*, p. 21.

¹⁵⁵TRUJILLO BRETÓN, “Por una historia socio-cultural del delito”, pp. 13 y 17.

2.2.1 Acercamiento a la construcción legislativa penal michoacana.

El objetivo del siguiente apartado es establecer la forma en que se fue gestando el cuerpo de leyes penales que rigieron durante la fase armada de la Revolución, señalando sus antecedentes normativos, así como los proyectos de códigos penales, algunos de los cuales culminaron con la promulgación del *corpus* penal, básicamente durante el Porfiriato, exponiendo si tal normatividad llegó a operar, cómo funcionó y qué tan eficaz fue, además de señalar hasta cuándo mantuvo su vigencia luego de iniciada la Revolución.

Sin lugar a dudas el Porfiriato se caracterizó por la creación y codificación legislativa de diversa índole, que buscó controlar la conducta de la población justificándose en pro del progreso. Sin embargo dicha labor tampoco fue específica o particular del gobierno de Díaz, aunque si se intensificó en tal periodo, abarcando diversas aristas desde la atención sanitaria, donde encontramos reglamentos de panteones, prostitución, ebriedad, planificación urbana, así como leyes referentes a la hacienda pública, industria y vías de comunicación, entre otras. En cuestión de justicia penal el intento por compilar un cuerpo de normas que rigieran a la sociedad del país, se venía dando desde años atrás, fundamentados en la idea de unificar leyes que permitieran dar certidumbre jurídica a las diversas partes involucradas en un proceso judicial. Por el momento solamente esbozaremos algunas cuestiones que se refieren a la materia penal y a Michoacán específicamente,¹⁵⁶ ya que profundizar en otros espacios o leyes es un trabajo complejo que rebasa nuestro tema de interés.

Al respecto cabe señalar que yendo un poco en retrospectiva, el siglo XIX es de vital interés porque coincidiendo con Jaime Hernández, ese espacio de tiempo es un “periodo de transición”, que ha delineado la historia del derecho, ya que su estudio permite identificar en las instituciones jurídicas y las prácticas legislativas lo novedoso o lo persistente de algunas formas antiguas de concepción del derecho.¹⁵⁷ En este sentido es en la

¹⁵⁶ Respecto a la normatividad expedida para Michoacán durante el porfiriato, consúltese COROMINA, RLDRCM Comprendida por 46 tomos y abarcando el periodo de 1884 a 1926. En los libros se pueden encontrar gran variedad legislativa en el ramo económico, de sanidad, de derecho civil, entre otros.

¹⁵⁷ HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “La formación de una nueva tradición jurídica en Michoacán: 1825-1844”, en Del Arenal, Jaime y Speckman Guerra, Elisa (coord.), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM/Editorial Porrúa México/ Escuela Libre de Derecho, 2009, p. 77.

primera mitad del siglo XIX cuando se dieron incipientes intentos de unificar las normas virreinales y las emitidas luego de alcanzada la independencia de México. Varios fueron los estudiosos que intentaron remediar y reducir la dispersión legislativa; un ejemplo de ellos fue la obra de José Febrero “Jurisprudencia Teórico Práctica”, la cual posteriormente fue retomada y corregida por el licenciado Anastasio de la Pascua en 1834. Años después Juan de San Miguel publicó las “Pandectas Hispano Megicanas” entre 1839 y 1840. Otras recopilaciones fueron las de Marcos Gutiérrez “Práctica forense criminal”, el de Vizcaíno Pérez y las lecciones de Práctica de Manuel de la Peña, no señalándose con exactitud el año.¹⁵⁸ Lo cual nos manifiesta la preocupación y ocupación de los estudiosos por dar una explicación adecuada de las leyes que tenían en el momento, así como de ofrecer nuevas interpretaciones, lo que nos demuestra que la dinámica jurídica no fue tan pasiva. Lo anterior, es decir, la idea de codificar las leyes fue resultado de una necesidad puesto que había una gran cantidad de normas españolas,¹⁵⁹ novohispanas y las del México independiente que operaban indistintamente a la hora de impartir justicia.

Por si fuera poco se sumaba el desconocimiento de algunas autoridades encargadas de atender asuntos de menor envergadura en materia criminal, como los alcaldes municipales, que rara vez fundamentaron sus resoluciones en preceptos legales, lo común fue seguir su libre albedrío de acuerdo al conocimiento obtenido de experiencias anteriores;¹⁶⁰ actitud similar tomará posteriormente la figura del Prefecto. Con el transcurrir del tiempo dicha práctica se fue desterrando, aunque a finales del Porfiriato y durante la fase armada de la Revolución mexicana encontramos autoridades que todavía se dejaban guiar por elementos subjetivos que no correspondían a lo estipulado en los códigos penales, sino a las “reglas” implícitas morales, sumándosele lo difusa que era en algunos aspectos la ley. Por el momento dejaremos de lado este punto ya que nos ocuparemos del tema más adelante.

¹⁵⁸GARCÍA ÁVILA, y MIRANDA ARRIETA, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994, p. 43.

¹⁵⁹ Como El Fuero Real, Las ordenanzas Reales, Las Leyes del Toro, La Nueva Recopilación, La Novísima Recopilación de Leyes de España, por mencionar algunas. GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán*, pp. 36-38.

¹⁶⁰ Lo señalado es un ejemplo de que la teoría no siempre coincide con la práctica, ya que desde 1825 se expidió el Reglamento para establecer y organizar a los ayuntamientos, el cual tenía como finalidad obligar a los alcaldes municipales a conocer los lineamientos que debían de seguirse en los procesos criminales, aspecto que como mencionamos rara vez se cumplió. GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán*, p. 45.

Una vez que México alcanzó su independencia se aprecia un cambio en la “tradicción o cultura jurídica” por la adopción del federalismo, y con ello el diseño de Constituciones para los estados, así como del republicanismo, fehaciente crítico de la legislación castellana, elementos que permitirían otra forma de organización de la administración de justicia por la formación de especialistas en derecho. Las premisas anteriores, unidas al desorden social que se generó para los primeros años de emancipación mexicana y la necesidad de un fundamento político propio dieron origen a la promulgación de la Constitución Mexicana de 1824, de corte liberal y que sentaría las bases de una división de poderes, de una soberanía nacional y estatal, así como la formación de “buenos” ciudadanos -educados en el civismo- iguales en derechos pero también en obligaciones, es decir, de igualdad jurídica.¹⁶¹

En este mismo tenor la Constitución Política Michoacana fue aprobada en 1825, aunque no es una copia fiel si retoma al igual que la Carta Magna mexicana la separación de poderes. Punto muy importante porque la formación de un Poder Judicial va a ser la pauta para formar más y mejores ordenamientos encaminados a crear y regular las instituciones encargadas de administrar justicia. Por tal razón, desde la reciente promulgación de la Constitución, se estableció la creación de un Tribunal Superior de Justicia y más tarde se dispuso el funcionamiento de un Supremo Tribunal de Justicia.¹⁶²

En estos mismos años se generaron leyes encaminadas a reglamentar tanto las autoridades que debían tener conocimiento de los delitos, así como los procedimientos que debían seguirse en la administración de justicia. Jaime Hernández pone de manifiesto ciertas discrepancias que caracterizaron las discusiones entre las autoridades de aquellos años, puesto que no lograban decidir que debía atenderse primero en materia criminal, si las estructuras dedicadas a la impartición de justicia en los diversos peldaños o la elaboración de una normatividad penal.¹⁶³ De acuerdo a las diferentes disposiciones emitidas en la primera mitad del siglo XIX, se puede observar que se intentó reglamentar ambas cosas a la vez, sin embargo hay una clara inclinación por legislar ciertos delitos como el homicidio, el

¹⁶¹HERNÁNDEZ DÍAZ, “La formación de una nueva tradición jurídica”, pp. 78-90.

¹⁶²Para conocer más acerca de la historia del Supremo Tribunal de Justicia consúltese GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia, 1992.

¹⁶³HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime. *Orden y Desorden en Michoacán: el derecho penal en la primera República Federal 1824-1835*, Morelia, UMSNH, 1999, p.165 y 167.

robo y el hurto¹⁶⁴ ya que fueron las infracciones más constantes entre la población michoacana.

Lo antes mencionado fue una respuesta a la realidad imperante de inicios de 1820 y años posteriores, momento en que transgresiones como el robo, el hurto, la vagancia, las lesiones y los homicidios se multiplicaron por razones como el desorden social, la inestabilidad política y la debilidad de las instituciones. Por tales motivos las autoridades vieron lo apremiante de legislar en materia criminal, sobre todo influidos por el hecho de que dichas infracciones impactaban directamente a las personas en su integridad física y sus bienes materiales.¹⁶⁵ Además y luego de la Constitución la idea de organizar el derecho a través de textos denominados códigos fue una constante, ya que éstos vendrían a pormenorizar los principios establecidos en las constituciones.¹⁶⁶

Lo anterior, así como los debates que se dieron en torno a la elaboración de reglamentos y leyes, sirvió de inspiración para que en 1824 el diputado José Trinidad Salgado propusiera al Congreso Constituyente la organización de tres comisiones, una de las cuales debía tener como tarea la creación del Código Penal, iniciativa que fue desechada por el pleno.¹⁶⁷ Aunque este primer intento no tuvo éxito, se dejó ver desde muy temprano el interés o preocupación de algunas autoridades de contar con un cuerpo de leyes penales que reglamentaran los delitos y que establecieran los pasos a seguirse en un juicio de orden penal.

Otras de las leyes que se emitieron para paliar el problema de la criminalidad tuvo su antecedente en un reglamento de 1827, mismo que sirvió de base a la “Ley para proceder

¹⁶⁴ Es importante enunciar que durante la primera mitad del siglo XIX los delitos de robo y hurto teóricamente no eran sinónimos. El robo fue definido como: “el acto de quitar ó tomar para sí con violencia ó fuerza la cosa ajena (sic). Diferenciase del hurto en que este se comete encubiertamente y aquel públicamente, este sin fuerza y aquel con ella; de modo que en el robo no solo se priva al dueño de lo que le pertenece, como en el hurto, sino que además se atenta á su tranquilidad intimidándole con armas ó amenazas: por lo cual debe castigarse el robo con más rigor que el hurto. Sin embargo en la práctica se suele usar indistintamente de las dos palabras como si fueran sinónimas”. ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Miguel Ángel Porrúa/Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/ Instituto de Estudios Parlamentario, 1837, p. 629.

¹⁶⁵GARCÍA ÁVILA Y MIRANDA ARRIETA, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán*, p. 46.

¹⁶⁶HERNÁNDEZ DÍAZ, “La formación de una nueva tradición jurídica”, p. 81.

¹⁶⁷HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y Desorden en Michoacán: el derecho penal*, pp.165 y 171.

en los delitos de robo y homicidios”¹⁶⁸ de 1829 y la “Ley sobre vagos”¹⁶⁹ sancionada dos años después en 1831. Como una forma de ir consolidando las autoridades se expidieron las “Leyes Orgánicas de los Tribunales del Estado” de 1834, entre alguna de las cosas que comprendía tal ordenamiento fueron las facultades de los alcaldes, que más tarde recayeron en los agentes del Ministerio Público. Un año después se expidió otra “Ley Orgánica de los Tribunales”; sin embargo no fue innovadora, puesto que reprodujo casi en su totalidad la anterior.¹⁷⁰

Otro ejemplo fue la ley de 1835 que constituyó Tribunales Especiales para Juzgar Ladrones, tal disposición contó con 73 artículos, divididos en cinco capítulos. Pese al avance, tendrían que pasar algunos años para que aparecieran nuevas normas que vinieran a reforzar las ya mencionadas. En 1848 se agregó la “Ley de procedimientos en los delitos de robo y hurto” donde se enunciaban los pasos que debían seguir los alcaldes en el seguimiento de tales delitos. Para 1851, lo referente a la alcaldía se vendría a reforzar con la emisión del Directorio de los Alcaldes y un año después el primer “Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia”. Otra de las normas que vino a enriquecer el panorama legislativo penal fueron la “Ley sobre administración de justicia en lo civil y criminal” de 1862, la cual tuvo ciertas innovaciones en 1867.¹⁷¹

A la par de lo que sucedía en Michoacán, en el Distrito Federal se estaban dando discusiones -entre los juristas mexicanos- en torno a la urgente necesidad de crear códigos que estuvieran en armonía con las ideas y necesidades de ese momento. El resultado a tales exigencias fue la integración en 1862 de una comisión encargada de redactar un Código criminal. Luego de tres años de trabajo finalmente quedó culminado éste,¹⁷² promulgándose

¹⁶⁸ Consta de 86 artículos, divididos en 6 capítulos, el primero señala como ha de procederse en los delitos de robo y homicidios, el segundo sobre las penas a los ladrones, el tercero de las penas de los homicidios, el cuarto de las penas comunes para ambos delitos, el quinto de las faltas de observancia de dicha ley y el seis se refiere a las reglas generales.

¹⁶⁹ Contiene un total de 28 artículos.

¹⁷⁰ GARCÍA ÁVILA, Sergio. *Historia y desarrollo del Ministerio Público en Michoacán*, Morelia Procuraduría General de Justicia, ABZ editores, 1995, pp. 23, 25, 35,38 y 40. GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, *Desorden social y criminalidad en Michoacán*, pp. 185 y 199.

¹⁷¹ GARCÍA ÁVILA, *Historia y desarrollo del Ministerio Público*, pp. 35, 38 y 40. GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, *Desorden social y criminalidad en Michoacán*, pp. 185 y 199.

¹⁷² Cabe aclarar que con la creación del primer código empieza a usarse lo que actualmente conocemos como derogación, ya que en años anteriores una nueva ley no reemplazaba a la anterior, por muy novedosa que esta fuera, funcionaban a la par legislación antigua con la de reciente promulgación, sólo con el tiempo dejaban de

en diciembre de 1871 y entrando en vigor al año siguiente. Respondiendo al espíritu liberal, “los códigos, las leyes del ramo criminal, y las diversas leyes que se expidieron en el periodo que nos ocupa respetaron ese carácter”. Según Speckman el Código Penal mexicano se basó asimismo en otros códigos, principalmente el francés, el austriaco, el portugués y el del estado de Luisiana, Estados Unidos,¹⁷³ sin embargo, coincidimos con Jorge Trujillo cuando señala que hay una inclinación hacia la doctrina penal anglosajona, permitiendo una “separación” de la doctrina española y marcando una tendencia hacia la norteamericana, así como la imitación legislativa de otros países que se consideró tenían códigos modernos.

Estos *corpus* vendrían a sumarse a la base de la legislación michoacana y en general del país, la mayoría de los estados imitaba los códigos y reglamentos del Distrito Federal. Sin embargo el estado de Michoacán, como mencionamos anteriormente, ya tenía cierta experiencia en cuanto a legislación criminal se refiere por las diversas disposiciones emitidas al respecto. Por tal razón en lugar de adoptar el recién promulgado Código Penal optaron por realizar un proyecto de ley propio que resolviera la problemática del estado. En 1873 Macedonio Gómez presentó una iniciativa en la que proponía encomendar a tres individuos la elaboración del Código Penal y de Procedimientos Penales. La idea fue acogida con beneplácito, nombrándose tres comisiones integradas por dos individuos cada una. Pese a lo anterior el proyecto no se materializó.¹⁷⁴

Ya durante el Porfiriato se emprendieron proyectos que tenían por objetivo regular todos los aspectos de la vida en sociedad, con base en un cientificismo. Para ello echaron mano de dispositivos de control que permitirían “la vigilancia, la observación, el castigo y la corrección a diversos sectores como parte de la formación del Estado y la sociedad moderna (instituciones de control social, penitenciarías, teorías criminológicas y prácticas

consultarse, dejándose sin uso únicamente por la costumbre. GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán*, p. 35.

¹⁷³ SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, pp. 29 y 30.

¹⁷⁴ GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal Michoacana*, México, Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Supremo Tribunal de Justicia, 2003, p. 23.

institucionales)".¹⁷⁵ Lo anterior se fundamentó en el deseado "orden" social que llevaría al "progreso", preceptos característicos del Porfiriato y principalmente como respuesta al deseo de controlar a los individuos y de repeler los males sociales que "convivían entre la población de los sectores populares". Pero la implementación de nuevas leyes y reglamentos como mencionábamos no son propios del Porfiriato, sino que ya se venían dando desde años atrás, a la vez que se constituyó en el poder la corriente ideológica liberal de la cual Díaz era partidario.

El gobierno de Díaz echó a andar un "sistema ideológico" que permitiría el control de la población, al emitir una serie de normas a las que debía ceñirse el individuo y el castigo jurídico al que se haría acreedor sino se acataban las mismas. Por tal razón y ante la ausencia de un código estatal michoacano, el diputado Amadeo Betancurt continuó con la idea de formar comisiones que presentaran un proyecto de Código Criminal, aunque él también sugirió la adopción "del que se creyese más conveniente" (aludiendo al del Distrito Federal). El 15 de diciembre de 1878 se aprobará la conformación de dicha comisión quedando integrada formalmente en 1879, señalándose un término de seis meses para obtener resultados; el plazo fue insuficiente por lo que se solicitó una prórroga de por lo menos un año más, petición concedida, sin embargo el proyecto no sería presentado ni en el tiempo ni por el grupo nombrado.¹⁷⁶

Todavía transcurría la prórroga dada en 1879, cuando el Congreso del estado consideró necesario emitir un decreto donde se nombraban otras tres comisiones para llevar a cabo la tarea encomendada a la anterior, además de la desaparición de la que estaba en funciones. En cumplimiento del decreto se formaron tres, las cuales se integraron por dos profesionales en derecho, que recibirían una retribución por su labor. Con lo anterior se buscó que los expertos no descuidaran la elaboración del proyecto por tener que atender trabajos personales que les reeditaran dinero.

Una comisión estuvo conformada por los abogados Jacobo Ramírez y Alejandro Ortega, quienes estarían encargados de las reformas al Código Civil, mientras que Ángel

¹⁷⁵PADILLA ARROYO, Antonio, "Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el porfiriato", en *Relaciones*, otoño, Vol. 22, núm. 88, México, Zamora, El Colegio de Michoacán, p. 243.

¹⁷⁶GONZÁLEZ GÓMEZ, *Consideraciones básicas en torno al origen*, pp. 23 y 24.

Garmendia y Luís G. Barrera fueron los que se centrarían en estudiar y adecuar el de Procedimientos Civiles; por su parte los licenciados Fernando Martínez y Alejo Flores, se les encomendó el proyecto de Código Penal. Éstos presentarán al Congreso el 30 de junio de 1880 la propuesta de dicho código para su discusión, en diciembre de ese mismo año se aprobó (finalmente y después de varios contratiempos) y elevó a rango de ley el “proyecto Martínez-Flores” decretando su entrada en vigor al año siguiente, 1881, convirtiéndose con ello en el primer Código Penal¹⁷⁷ con el que contaría Michoacán, mismo que va a servir de antecedente a futuros cuerpos jurídicos en la materia¹⁷⁸ y sobre todo que unía en un sólo texto las distintas disposiciones emitidas en materia penal, permitiendo a los legisladores disponer de una única fuente para fundamentar los delitos y faltas de los inculpados que se debían tomar en cuenta para procesar a una persona.

Luego de algún tiempo y de sufrir algunas reformas¹⁷⁹ se consideró que era necesario elaborar un nuevo Código Penal, ya que la experiencia práctica de los licenciados en derecho dejaba ver las deficiencias del mismo. Por tal motivo en 1892 el Congreso del Estado nombró una comisión para la elaboración del proyecto respectivo; a diferencia de las experiencias anteriores el grupo a cargo entregó rápidamente la propuesta concluida y lista para ser presentada ante el Congreso para su discusión y promulgación. Pero el interés primordial del órgano encargado de aprobarla no giró en torno al Código Penal, ya que además se encontraban también en espera el examen del Código Civil y los de

¹⁷⁷ El Código se compuso de 687 artículos y dos transitorios, divididos en un título preliminar y dos libros. El libro primero estuvo integrado de 194 artículos y llevó por nombre “De los delitos y penas en general” compuesto de tres títulos que a su vez se subdividen en capítulos, el primer título se refirió a las disposiciones generales sobre delitos y faltas (tiene cuatro capítulos), el segundo versó sobre las personas responsables criminalmente (compuesto por dos capítulos) y el tercero acerca del catálogo general de penas (lo forman nueve capítulos). El libro segundo se denominó “de los delitos y sus penas”, contiene un total de 15 títulos, también divididos en capítulos, haciendo un total de 488 artículos.

¹⁷⁸ GONZÁLEZ GÓMEZ, *Consideraciones básicas en torno al origen*, pp. 24-26. GARCÍA ÁVILA, *Historia y desarrollo del Ministerio Público*, p. 44.

¹⁷⁹ Antes de que entrara en operación el código de 1896, el de 1881 sufrió dos reformas, la primera inmediatamente después de su promulgación en su artículo 568 el cual estipulaba un castigo a aquellos hacendados, dueños de fábricas o talleres que pagaran a sus trabajadores con cualquier otra cosa que no fuera moneda nacional, los “patrones” argumentaron que violentaba la libertad contractual sobre todo porque si se daba en pago comestibles o vales era para velar por la alimentación y bienestar familiar, finalmente fue modificando tal precepto, estipulando ahora sólo castigo en los casos en que el patrón diera en pago un valor inferior al que le correspondía al jornalero, la modificación nos deja intuir la problemática que se vivía en el momento y que por ello fue necesario tipificar la acción, para poderla regular. La última reforma fue en 1892 donde se incorporó de manera autónoma el abuso de confianza, quedando separado del hurto. GONZÁLEZ GÓMEZ, *Consideraciones básicas en torno al origen*, pp. 26-29.

Procedimientos Civil y Penal y primordialmente lo relativo al cierre de sesiones. Como respuesta a lo anterior el gobernador Aristeo Mercado envió una iniciativa de ley en la que propuso se adoptara el Código Penal vigente para el Distrito Federal, haciéndole las adecuaciones necesarias para las necesidades del estado, petición que fue aprobada, aunque tuvieron que pasar cuatro años para la promulgación del nuevo Código.¹⁸⁰

El cuerpo de leyes penales de 1896 mantiene en esencia el contenido de la legislación federal, aunque también comprende ciertos aspectos ya contemplados por el código de 1881. Se estructuró en 1180 artículos, casi el doble que el ordenamiento anterior. Se compuso de un título preliminar que ofreció las reglas generales contenidas en el Código de 1881; cuatro libros y dos transitorios. El libro primero “de los delitos, faltas, delincuentes y penas en general”, dividido en seis títulos¹⁸¹ y lo conformaron 320 artículos; el libro segundo consignó la “responsabilidad civil en materia criminal” con un total de 65 artículos, diseminados en seis capítulos; el libro tercero “de los delitos en particular” dividido en 13 títulos¹⁸² con 778 artículos; y el libro cuarto refiere “las faltas” y lo componen 15 títulos, divididos en 5 capítulos.¹⁸³ El código en mención sería el ordenamiento alrededor del cual fundamentaron sus resoluciones los jueces y el que señaló los delitos que debían ser conocidos ante los juzgados de primera instancia, así como la penalidad según el delito, las atenuantes y agravantes, entre otros.

Para estos mismos años, 1891, se expidió el primer reglamento que va a normar el Ministerio Público y para 1899 se reformó la “Ley Orgánica de Tribunales”, que no sólo reguló lo relativo a dicha institución, sino también al fiscal cuyo antecedente es el más

¹⁸⁰GONZÁLEZ GÓMEZ, *Consideraciones básicas en torno al origen*, p. 41.

¹⁸¹Título 1º “de los delitos y faltas en general”, título 2º responsabilidad criminal. Circunstancias que la excluyen, la atenúan ó la agravan. Personas responsables”, título 3º “reglas generales sobre las penas: trabajo de los presos. Enumeración de aquellas. Agravantes y atenuantes. Libertad preparatoria”, título 4º “exposición de las penas y de las medidas preventivas”, título 5º “aplicación de las penas, Substitución, reducción y conmutación de ellas. Ejecución de las mismas, título 6º “extinción de la pena”.

¹⁸²Título 1º “delitos entre la propiedad”, título 2º “delitos contra las personas cometidos por particulares”, título 3º “delitos contra la reputación”, título 4º “falsedad”, título 5º “revelación de secretos”, título 6º “delitos contra el orden de las familias, la moral pública ó las buenas costumbres”, título 7º “delitos contra la salud pública”, título 8º “delitos contra el orden público”, título 9º “delitos contra la seguridad”, título 10º “atentados contra el derecho electoral y contra las garantías constitucionales”, título 11º “delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones”, título 12º “delitos de abogados, apoderados y síndicos de concurso” y título 13º “delitos contra la seguridad interior”.

¹⁸³Luego de varias reformas se mantuvo vigente hasta 1924, cuando es derogado por otro.

cercano a la figura que encabezaría el Ministerio Público. Tal normatividad fue reformada en 1901 en el rubro mencionado, aunque su labor quedó más en la teoría que en práctica.¹⁸⁴

Por lo que se refiere al Código de Procedimientos Criminales michoacano es poco lo que se sabe, salvo que fue aprobado en 1892 luego de la petición que hizo Mercado al Congreso, y es una adaptación del Código de Procedimientos Civiles y Criminales de México de 1854,¹⁸⁵ y seguramente del Código de Procedimientos Penales redactado en 1880 para el Distrito Federal y sustituido en 1894.¹⁸⁶ Sin embargo, el que conocemos hasta el momento entro en vigor en 1906, por lo tanto no estamos en facultad de establecer si el código en mención es el aprobado en 1892 y cuya publicación tardó en salir. En términos generales, lo importante del Código de Procedimientos Criminales¹⁸⁷ por una parte es que viene a reforzar y ampliar lo estipulado por la Constitución de 1854 y luego de 1917; por el otro es que señala de manera muy particular el procedimiento que debía llevarse a cabo en un juicio de orden penal, así como las funciones y competencias de las autoridades que tendrían la obligación de conocerlo. Abarcando desde la interposición de la denuncia hasta la sentencia.

Luego de iniciada la fase armada revolucionaria fue muy poco lo que se legisló en aspectos criminales, posiblemente por el desajuste político y social que vivía la población. Los legisladores se mantenían ocupados en resolver situaciones más inmediatas que tenían que ver con el movimiento armado, ya que en la recopilación de leyes, decretos y reglamentos que hizo Amador Coromina de 1910 a 1920 se aprecian los constantes informes de los movimientos de los rebeldes, el reclutamiento de personas para la milicia, las formas de organización de defensa, la dotación de armamento, las constantes licencias a los gobernantes, por mencionar algunos ejemplos.

¹⁸⁴GARCÍA AVILA, *Historia y desarrollo del Ministerio Público*, pp. 37, 46 y 51.

¹⁸⁵*Código de Procedimientos Civiles y Criminales de México*, escrito por el Lic. D. José Hilarión Romero Gil, México imprenta de Tomás S. Gardida, 1854.

¹⁸⁶SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, p. 30.

¹⁸⁷Se organizó en un título preliminar y ocho títulos más: título 1º “cuestiones prejudiciales”, título 2º “de las acciones que nacen de los delitos y faltas-de su extinción”, título 3º “de la policía y del ministerio público”, título 4º “de las competencias en materia criminal”, título 5º “de las formalidades judiciales”, título 6º trata sobre la responsabilidad, embargos, excepciones competencias jurisdiccionales, título 7º “de la instrucción en cuanto la responsabilidad criminal, título 8º versa sobre la comprobación del cuerpo del delito, la preparatoria, los defensores, testigos, peritos todos a su vez distribuidos en capítulos, con un total de 889 artículos.

Por tal razón es muy poco y de bajo impacto lo que encontramos de materia penal que es lo que nos ocupa, salvo algunas reforma a los artículos 62 y 146 de la Ley Orgánica de los Tribunales de 1906; en noviembre de 1912 el decreto que hace extensiva a las presas rematadas la ley del 28 de diciembre de 1895 no señalándose en que consistió dicha ley; en octubre de ese mismo año se establece la Agencia del Ministerio Público en Morelia; para 1913 se reforma el artículo 430 del Código Penal y para 1917 el artículo 33 de la Ley Orgánica de Tribunales del Estado.¹⁸⁸ Además consideramos que las pocas reformas en materia criminal también obedecieron a que la legislación imperante en esa época dio respuesta a las necesidades de ese momento, de lo contrario y ante un apremiante problema los legisladores se hubieran dado a la tarea de emitir reglamentos que vinieran a resolver la ausencia de las leyes.

En ese mismo año se promulgó la Constitución Política Mexicana de 1917, ordenamiento que realizó una importante aportación en lo que a derecho penal se refiere, ya que modificó algunos artículos tendientes a sufragar vacíos que se encontraban en la Constitución que le antecedió.¹⁸⁹ Estos preceptos los podemos ubicar en nuestra Carta Magna en el apartado dedicado a las garantías individuales. Algunas disposiciones que versan acerca de lo que venimos mencionando son los artículos octavo, que habla sobre el respeto de los funcionarios y empleados públicos “al derecho de petición”; trece al señalar que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales, salvo casos específicos como los militares.

En esta misma línea el artículo 14 enuncia que “a ninguna ley se le dará efecto retroactivo” si es en perjuicio del individuo, además impide la privación de la vida, la libertad o propiedades sino es mediante juicio seguido ante un tribunal y conforme a las leyes expedidas al respecto, así como la prohibición para imponer penas en el orden criminal que no estuvieron debidamente decretadas en la ley aplicable al delito, ni por analogía, ni por mayoría de razón. El artículo anterior se refuerza con lo que estipula el 16 cuando dice que “nadie puede ser molestado en su persona, familia, dominio, sino es por

¹⁸⁸COROMINA, RLDRCEM, tomo 41, 42, 43, 44 y 45, de 1910 a 1920.

¹⁸⁹No podemos dejar de tomar en cuenta que la Constitución de 1857 ya contemplaba los artículos 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 relacionados a una mejor aplicación de la ley penal y más o menos en el mismo tenor que enunciaba la Constitución de 1917. *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 2-5.

mandamiento escrito de autoridad competente” que funde el procedimiento legal, ni tampoco ser aprehendido o detenido sin que existiera previamente acusación que la ley (castigue) con pena corporal, por su parte el artículo 19 mencionó que la detención no “podrá exceder de tres días”, sin justificarla con un auto que (compruebe) “la probable responsabilidad y el cuerpo del delito”.¹⁹⁰

Por otro lado el artículo 20 señala las garantías de que goza el acusado en un juicio criminal; el precepto 21 expresó las autoridades a las que les correspondió imponer las penas, así como las encargadas de la persecución de los delitos. Por lo que toca al artículo 22 prohibió las penas de mutilación, azotes, tormenta y pena de muerte salvo en el caso de “traición a la patria, al parricida, al homicida que actuó con alevosía, al incendiario, plagiaro, pirata y al salteador de caminos”, mientras que el 23 expuso que ningún juicio tendría más de tres instancias, y una persona no podría ser juzgado dos veces por el mismo delito. Expuestos a grandes rasgos las contribuciones que hace la Constitución; faltaría hacer un análisis más exhaustivo de lo enunciado en los preceptos anteriores que permitiera vislumbrar el alcance práctico de las mismas.¹⁹¹

La fase armada revolucionaria permite observar que los cambios en materia de leyes no se dan tan rápidamente, es un proceso lento que no puede verse materializado en momentos de inestabilidad, sino hasta que se establece cierta calma y ello no siempre es así, sobre todo si son firmes las normas jurídicas y dan respuesta a los problemas para las que fueron emitidas; lo mismo sucede con las instituciones encargadas de impartir justicia, de las cuales nos ocuparemos en líneas posteriores.

2.2.2 De la teoría a la práctica. Estructura judicial en las instituciones penales de la ciudad de Morelia.

Luego de la salida del poder de Porfirio Díaz como consecuencia de la naciente Revolución mexicana, se tornó un escenario de inestabilidad a lo largo y ancho del país, que implicó transformaciones políticas, sociales y económicas en los diferentes estados del territorio

¹⁹⁰*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, facsimilar, 1917, pp. 7-17.

¹⁹¹*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, facsimilar, 1917, pp. 17, 23.

mexicano. Sin embargo, en la ciudad de Morelia, por lo que a derecho penal se refiere, continuaron operando las mismas leyes e instituciones: El Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados Judiciales de Primera Instancia, la Prefectura y el Ministerio Público. Éste último destaca por las discrepancias entre la teoría y su operatividad, punto que más tarde se retomará.

Con el objeto de ofrecer un panorama general del ejercicio de algunas de las instituciones arriba señaladas durante la segunda década del siglo XX en la ciudad de Morelia, nos regresaremos algunos años para enunciar las atribuciones de los funcionarios a cargo (personajes que seguían arrastrando la teoría y práctica de la segunda mitad del siglo XIX), ello con el ánimo de proporcionar pinceladas de su organización, que se resistió a morir con la Revolución. Por otro lado, y con el objetivo de establecer que tan distante fue la teoría de la “realidad” que nos ofrecen los archivos, contrastamos las leyes porfirianas con lo que nos dicen los expedientes despachados durante la Revolución.

Iniciaremos con las funciones del Prefecto, autoridad a la que se daba cuenta de las transgresiones del día a día de los habitantes de la capital michoacana. Cabe aclarar que dentro de la pirámide judicial no se encuentra la Prefectura, porque su función no fue la de administrar justicia sino la de aplicar penas correctivas a las transgresoras de faltas menores. Pero consideramos importante tomarla en cuenta por la función que desempeñó como filtro en las denuncias que pasaron al juez.

2.2.2.1 El Prefecto y “la policía judicial”

Las Prefecturas¹⁹² en Michoacán venían funcionando desde la Constitución Política de Michoacán de 1825 en la cual quedaron establecidas. Situación atribuible gracias a la Constitución Mexicana de 1824, que como mencionamos estableció la elaboración de

¹⁹² Eduardo Mijangos rastrea el antecedente de las prefecturas señalando que se remontan luego de la desaparición del imperio romano, pasando por varios momentos en los gobiernos monárquicos europeos occidentales, siendo la España colonizadora quien nos heredó ésta forma de “administración periférica”, sufriendo ciertos cambios en el transcurso de la historia de México hasta que llegan a su fin en 1917. MIJANGOS DÍAZ, Eduardo N. *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato en Michoacán*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2008, pp. 32-90.

textos constitucionales estatales y otorgó a los estados soberanía en lo concerniente a su régimen interior.¹⁹³ Pero es durante el gobierno de Porfirio Díaz cuando cobraron una importancia mayor, debido al “poder regional que ejercían y por ser los artífices del dominio político y militar que diferentes administraciones desarrollaron en el estado”,¹⁹⁴ ya que “el sistema prefectoral se concibió como un mecanismo eficaz de control político y administrativo implementado a partir de una moderna concepción del poder político centralizado, y que en su propio contexto representaba un punto de equilibrio entre la jerarquía política y la sociedad [...]”¹⁹⁵ Mediación y balance que fue posible por el contacto tan cercano con la población que les permitía darse cuenta de más o menos todo lo ocurrido en su jurisdicción, y por el poder amplio asignado para mantener el orden.

Por ello se explica las enormes atribuciones de las que fueron dotadas las Prefecturas en lo económico, administrativo, militar, social, fiscal y de justicia. Lo anterior quedó de manifiesto en la “Ley orgánica sobre gobierno económico político del estado de Michoacán de Ocampo”¹⁹⁶ de 1901 de la que nos ocuparemos enseguida. Pese a que son muchos los ámbitos de injerencia en que se desarrollo el Prefecto según esta ley, su análisis rebasa nuestro estudio ya que no analizaremos los distintos aspectos que reglamentó sino únicamente nos centraremos en el ramo de justicia y el aspecto social, éstos por ser de interés para nuestro tema, el primero por ser el que contienen el universo de normas que se ejercieron para controlar mayormente a las mujeres y en menor medida a los hombres, mientras que el social no escapó de esa normatividad; muestra de ello son los manuales de conducta y las buenas maneras que debían obedecer las morelianas, aunque estos no fueran explícitos. En este sentido el Prefecto tenía la facultad de emitir una deliberación respecto al comportamiento de un individuo y calificar su conducta como “correcta” o “incorrecta”, con fundamento en preceptos morales,¹⁹⁷ religiosos o jurídicos. Así como determinar cuales

¹⁹³HERNÁNDEZ DÍAZ, “La formación de una nueva tradición jurídica”, p. 90.

¹⁹⁴MIJANGOS DÍAZ, Eduardo N., “Los gérmenes de la democracia en el Porfiriato. La supresión de jefaturas políticas y los impulsos del municipio libre”, en *Visiones del porfiriato*, Jane-Dale Lloyd, *et al*, (coord.), México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Iberoamericana/Departamento de Historia, 2004, p. 52.

¹⁹⁵MIJANGOS DÍAZ, *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato*, pp. 29 y 30.

¹⁹⁶COROMINA, RLDRCEM, tomo XXXVI (1900-1902), pp. 175-202.

¹⁹⁷ Véase artículo 8º, Fracción IX de la “Ley Orgánica sobre gobierno económico político del estado de Michoacán de Ocampo” cuya fracción es enunciada más adelante.

denuncias se resolvían con una llamada de atención en la Prefectura y cuales pasaban a los juzgados.

El ámbito de operación jurisdiccional del Prefecto era el Distrito, Michoacán se dividía en dieciseis de éstos y la ciudad de Morelia, junto con otras seis poblaciones estaba comprendida en el denominado Distrito de Morelia. Según lo establecido en la ley orgánica de 1901, en su artículo 2º “En cada cabecera de Distrito habrá una prefectura a cargo de un funcionario que se denominara PREFECTO DEL DISTRITO”. Para el periodo comprendido de 1911 a 1920, quienes estuvieron a cargo fueron:¹⁹⁸ Benjamín Barragan, Librado Castillo, Esteban Ortíz, Lauro L. Guzmán¹⁹⁹ y P. García de León.²⁰⁰ Sus nombres aparecen en documentos de diversa índole; en materia penal los vamos a ubicar tanto en los expedientes ventilados a nivel municipal, como en los informes que acompañaban los procesos en los juzgados judiciales de Morelia.

La importancia de remitirnos al distrito, pese a no ser el espacio de interés, es para ubicar judicialmente la trascendencia de la ciudad de Morelia, ya que la inmediatez con las instituciones pudo ser uno de los factores que impactó en la cantidad de quejas presentadas respecto a la periferia, las cuales superan en gran número a las registradas para el resto de las poblaciones integrantes del distrito (sin quitarle peso al proceso armado y la crisis por la que atravesaba el estado).²⁰¹ Una explicación a esta diferencia pudo ser que el trasladarse a la ciudad implicaba un esfuerzo tanto económico como de tiempo que salvo raros casos se llevaba a cabo. Sin dejar de lado otras posibilidades, como la poca población de algunos lugares en comparación con la capital michoacana; que la vida pública de los habitantes de la ciudad estaba de cierta forma más vigilada por ser el modelo a seguir (es decir la figura

¹⁹⁸ Solamente se presentan algunos datos biográficos de ciertos prefectos ya que no logramos localizar información del resto.

¹⁹⁹Capitán instructor de clubes Reservistas de Zinapécuaro (1901) y Queréndaro (1902). Teniente coronel de las milicias del estado (sep. 1909). Prefecto del Distrito de Zinapécuaro (1904-1907) y de Morelia (1907-1910-1913). Socio de la SMiGE. Coronel federal de la campaña antizapatista en Milpa Alta. D. F. (junio 1914). OCHOA SERRANO, Álvaro. *Repertorio michoacano 1889-1926*, p. 187.

²⁰⁰ De 1874 a 1943, nació y murió en Morelia. Estudió en el Colegio de San Nicolás y en el Colegio Militar una ingeniería. Ejerció su profesión en Morelia como diputado local suplente (1910-1912) Vocal del Círculo Paz y Unión (1911); Prefecto de Morelia (1911); miembro del partido liberalSilvista (1912). Presidente del partido liberal michoacano (julio 1915) Presidente de la Comisión Local Agraria (1917). Diputado federal por el 1er distrito de Morelia (1917-1918), gobernador interino en 1918, entre otros cargos.OCHOA SERRANO, Álvaro. *Repertorio michoacano 1889-1926*, p. 169.

²⁰¹ Por ejemplo para la década comprendida de 1900 a 1910, de 104 mujeres procesadas en el juzgado primero, 19 refieren a un sector femenino vecindado fuera de la ciudad de Morelia.

del ciudadano), asimismo que los usos y costumbres hicieron que ciertas transgresiones de normas según la ley, no fueran ameritantes a ser llevadas al juez, o porqué no, la exigua existencia de delitos en las poblaciones que integraron el distrito.²⁰²

Una vez señalado el ámbito de ejercicio del Prefecto es momento de seguir enunciando sus atribuciones, las cuales tenían su fundamento en la ley orgánica de 1901 como ya se mencionó, ordenanza que abarcó diferentes rubros.²⁰³ El capítulo primero se refiere a las prefecturas, dentro de este apartado los datos que podemos observar son: los requisitos para ser Prefecto, sus restricciones, sus facultades, entre otras. Respecto a las atribuciones concedidas al jefe de distrito se encontraban estipuladas en el artículo octavo, aspectos de índole económica, administrativa, de sanidad, diversiones, de orden público y de justicia. En lo concerniente al último punto, hace referencia en dos de sus fracciones a la necesidad de estar al tanto de las faltas estipuladas en el Código Penal, mismas que no le correspondió resolver y de aquéllas que no se tipificaban en el cuerpo legal y por ende le tocó sancionar.

Fracción XI.- Conocer de las faltas de que trata el Código penal en los términos que dispone el de procedimientos del ramo.

Fracción XII.- Conocer de las infracciones de los reglamentos, bandos de policía o de buen gobierno encomendados a su cuidado, y que no estén expresamente enumeradas en el Código penal, castigando tales infracciones conformen lo determinen dicho reglamentos o bandos, por los procedimientos administrativos de que se habla en el Capítulo II de esta ley.²⁰⁴

La teoría aplicada para Michoacán no distó de las que se venían ejerciendo en otros estados, en el caso del Distrito Federal se apuntaba “que habían sido muchos y bien meditados los reglamentos, avisos y bandos que se publicaron, adaptados a las circunstancias y a las distintas épocas de los gobiernos”²⁰⁵ dejando claro el amplio saber del que debía estar dotado el Prefecto, en otros lugares denominados Alcalde o Juez de Paz a quien se le

²⁰² Situación o condiciones que no son motivo de la presente investigación, pero abre la invitación a analizar la delincuencia tanto de hombres como de mujeres en la periferia de la ciudad de Morelia, ya sea de las poblaciones que conformaron el municipio moreliano o bien de otras municipalidades aledañas. El tema aún no ha sido muy socorrido por los investigadores.

²⁰³ La ley estaba dividida en ocho capítulos y un transitorio: el primer capítulo “de las prefecturas”, el segundo “de los procedimientos administrativos”, el tercero “de los ayuntamientos”, el cuarto “de los presidentes municipales”, el quinto “de los jefes de tenencia, el sexto “de los encargados del orden”, el séptimo “de los visitadores” y el octavo “disposiciones generales”. A su vez la constituían 133 artículos.

²⁰⁴ COROMINA, RLDRCEM, tomo XXXVI (1900-1902).

²⁰⁵ GALVÁN, *Manual de Alcaldes, ó sea Instrucción breve y sumaria*, p. 91.

atribuían más o menos las mismas funciones. “En el año de 1836, por las bases constitucionales, se crearon los llamados entonces Departamentos, y hoy Estados, unos agentes de policía y subalternos al mismo tiempo del poder judicial, los que fueron designados con el título de jueces de Paz [...] y en otras, como en el Distrito, bajo la [designación] de Alcaldes”.²⁰⁶ Para Morelia se localizó la existencia del Prefecto para el año de 1825, luego de que la Constitución de 1824 permitió la organización interna que más conviniera al estado, otros espacios del territorio mexicano adoptaron la figura de jefes políticos, de departamento o de policía.²⁰⁷

Continuando con las fracciones XI y XII, se observa que el ramo de justicia no era la exclusiva ocupación del Prefecto, lo cual nos hace pensar en el posible desconocimiento respecto a algunas señalizaciones de la legislación penal o la no sujeción estricta a los procedimientos, además de la posibilidad de no saber diferenciar lo que era un código, un reglamento o un bando, etc. Si bien, existían los manuales, reglamentos o cualquier otro ordenamiento que estipulara las funciones que tenían que llevar a cabo los Prefectos, cabe preguntarnos si realmente éstos llegaban a sus manos, así como determinar si éstos sabían leer y de saber hacerlo, si lo hacían y como lo interpretaban.

Por lo antes mencionado no es de sorprender que la autoridad cayera en confusiones, encarcelando mujeres creyéndolas culpables de un delito cuando se trataba de faltas de orden administrativo, o una incorrección según sus prejuicios morales, algunos ejemplos son: el encarcelamiento de Soledad Espino, a quien se sorprendió vendiendo alcohol sin licencia (y tal acción no era considerada un delito según el Código Penal vigente, sino una falta administrativa por violación a un reglamento) o el internamiento en la cárcel de María Luisa H. Neri por faltas a la policía y rehusarse a recibir el papel moneda infalsificable de circulación legal.²⁰⁸ Es importante diferenciar a cada una de ellas, pues a la primera no le correspondía el encarcelamiento, quizá sí una multa y un apercibimiento por la conducta inmoral, y en el segundo caso le pudo corresponder el castigo de cárcel en el supuesto de comprobarse la culpabilidad, asunto que tendría que resolver un juez.

²⁰⁶GALVÁN, *Manual de Alcaldes, ó sea Instrucción breve y sumaria*, p. 9.

²⁰⁷MIJANGOS DÍAZ, *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato*, pp. 66 y 67.

²⁰⁸AHMM, Caja 33, Leg. 1, Exp. 1, Morelia, 1916.

También nos encontramos -aunque no se refieren a mujeres- con procesos judiciales remitidos al juez de Primera Instancia previamente por la Prefectura, juicios en los que el titular del juzgado se inhibe para el conocimiento del asunto justificando no ser materia de su competencia, bien por ser lesiones muy leves o porque la cuantía materia del delito le correspondía al inferior a cargo. Sin embargo, tales quejas son muestra del desconocimiento de lo que le atañía atender en materia penal al Prefecto, ya que en estos asuntos si le correspondía asignar un castigo a los involucrados, ya que por ejemplo en lo que se refiere a lesiones leves nos encontramos los casos presentados contra Manuel Ferreira,²⁰⁹ y Jacinto Acosta,²¹⁰ cuyas controversias el Prefecto las canalizó con el Juez, así como a Mauro Ávila a quien se le denunció por abuso de confianza, pero la cantidad era muy baja.²¹¹ Las decisiones que seguía el Prefecto no solamente afectaban a la mujer, como se citó en el párrafo anterior, sino además a los varones, sin embargo, a las primeras (Soledad Espino y María Luisa H. Neri) las castigó con cárcel, mientras que a los segundos los canalizó para que fueran juzgados por alguien más competente, cuando en estos supuestos si le tocaba imponer una pena correctiva.

Su actuación se fundamentó en el deber de cuidar el orden público, ya que la fracción siete refiere la obligación de velar por el orden social, mientras que la nueve facultaba a la autoridad para emitir penas correctivas a quien intentaba violentar la tranquilidad pública.

Fracción VII.- Atenderá a la conservación de la tranquilidad y el orden Publico, así como a la seguridad de las personas y propiedades de los habitantes del Distrito.

Fracción IX.- Castigar gubernativamente, en los casos cuyo conocimiento no corresponda a la autoridad judicial, las faltas a la moral, al orden público y a las buenas costumbres.

Fracción XLIII.- Hacer personalmente en las Cabeceras de Distrito la calificación y consignación de todos los reos de faltas o delitos que sean diariamente aprehendidos; castigando a los que estuviere en sus facultades hacerlo, si a ello hubiere lugar y poniendo a las demás a disposición de los jueces, Presidente municipal o autoridad federal, según los casos, para los efectos correspondientes.²¹²

²⁰⁹AHPJM, “Contra Manuel Ferreira por lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 64, Morelia, 1911.

²¹⁰AHPJM, “Contra Jacinto Acosta por lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 89, Morelia, 1911.

²¹¹AHPJM, “Contra Mauro Ávila por abuzo de confianza”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 61, Morelia, 1911.

²¹²COROMINA, RLDR, tomo XXXVI (1900-1902).

Las fracciones precedentes facultaron al encargado de distrito para el conocimiento de cualquier tipo de alteración al orden social. Aunque en un primer momento se le restringió al puntualizar que sólo le correspondía sancionar aquellas faltas cuyo conocimiento no fuera de la autoridad judicial. Pero, posteriormente se le autoriza para castigar “a los que estuvieren en sus facultades hacerlo” según su propio criterio, por lo que no solamente era culpa suya las inconsistencias, sino de la falta de claridad de la ley que no especificaba con rigor que se debía atender por faltas a la moral, al orden público y a las buenas costumbres, que alteraban la anhelada conservación de la tranquilidad y el orden, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades. A menos que hubieran tenido también acceso a los bandos de policía y reglamentos que se ocupaban de las regulaciones que escaparon a los códigos.

Lo anterior sin tomar en cuenta que el Código de Procedimientos Criminales señalaba que “es propia y exclusiva del Poder Judicial la jurisdicción en materia penal, esto es, la facultad de declarar si algún hecho u omisión es delito, según las leyes, y si las personas á quienes se les imputa son inocentes ó culpables”.²¹³ Lo que deja ver algunas de las contradicciones en las leyes porfirianas, ya que en un primer momento quien calificaba que quejas debían pasar al juez de Primera Instancia era el prefecto, en la misma línea como ya se mencionó sólo merece el castigo de arresto mayor la ejecución de un delito. Entonces el Prefecto consideró que Soledad Espino y María Luisa H. Neri habían cometido un delito ya que merecían encierro, aunque bajo esta lógica si era delito debió remitirlas al juzgado, como ya dejábamos ver, aunque fue una práctica constante la imposición de arresto menor.

Otra particularidad que también se enuncia en la fracción cuarenta y tres es el deber de consignar a “todos los reos de faltas o delitos que sean diariamente aprehendidos”. Tomando en cuenta que uno de los primeros en conocer de un delito fue el Prefecto, bien porque la queja se presentó directamente ante él o porque sus subalternos (gendarmes) le manifestaron noticia de la querrela, se vio en la necesidad al igual que sucedía en otras ciudades como Puebla de propiciar la tranquilidad entre la gente-apoyándose de “otros vecinos a los que organizaba en rondas de vigilancia y de aprehensión cuando era

²¹³*Código de Procedimientos en Materia Criminal del estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del gobierno “Escuela Militar Porfirio Díaz”, Título preliminar, artículo 1º, 1906.

necesario, pues unos y otros tenían la responsabilidad de garantizar la tranquilidad de los pobladores”,²¹⁴ acción que le facilitó regular la convivencia cotidiana de la comunidad.

La Prefectura fue el filtro base en la escala piramidal en materia judicial en razón de que tenía a cargo la evaluación de las transgresiones que se cometieron diariamente, estableciendo cuales debían pasar o no al juez, en calidad de delito, calificado por él como tal. Por ese motivo, el inciso sexto lo obligaba a dar cuenta a su superior del conocimiento de alguna cuestión presentada ante su autoridad.

Fracción VI.- Dar oportunamente cuenta de los asuntos que por su conducto se promuevan ante las autoridades superiores, ministrándoles los datos necesarios, emitiendo su parecer fundando y citando los antecedentes del negocio, cuando los hubiere en otras oficinas. Para cumplir con esta obligación los prefectos exigirían los antecedentes necesarios al presentárseles la solicitud o el oficio con que se les acompañen, si la promoción no se hiciera directamente ante ellos.²¹⁵

Aunque la fracción enunciada no se refiere exclusivamente a las consignaciones de cada día, sino más bien a las actas que se levantaron con motivo de alguna falta tipificada por el Código penal como delito y que fueron remitidas al Juzgado para conocimiento de éste, los diferentes expedientes nos dan cuenta de que tal obligación, al menos en materia de justicia si se llevó a cabo en el distrito de Morelia, para los primeros cuatro lustros del siglo XX. Cabe destacar que durante el tiempo que abarcó la fase armada de la Revolución las actas que debían remitir las autoridades menores para informar al Juez de Primera instancia los detalles y actores inherentes al delito previo al inicio del juicio no se vieron interrumpidas incluso después de ser suprimidas las prefecturas en Michoacán, a pesar de ser una autoridad característica del Porfiriato. Lo que se decretó fue que los informes recayeran en manos del Ayuntamiento, lo que nos demuestra que tal institución no lo realizaba.

Las actas levantadas²¹⁶ por los gendarmes de la prefectura que quedaron registradas en los oficios municipales o en los procesos ante los jueces de Primera Instancia dan cuenta de la práctica de la vida jurídica que se ejercía diariamente, por medio de “fragmentos que

²¹⁴GAYTÁN VILLALPANDO, *Los juicios verbales en la ciudad de Puebla*, p. 191.

²¹⁵COROMINA, Amador, RLDRC, tomo XXXVI (1900-1902).

²¹⁶ Podemos distinguir dos tipos de informes, unos contienen una redacción muy corta y solamente se enuncian datos como el nombre de la inculpada, el delito y quien la acusa, éstos por lo general son hojas sueltas, mientras que los otros acompañan al expediente que registra los actos llevados a cabo en el juicio, por lo regular se colocó en la primera hoja, ya que es una especie de resumen de los hechos acontecidos materia del delito. En este documento podemos encontrar un mayor número de datos que versan sobre el asunto en cuestión y van de una a tres páginas. En los párrafos siguientes veremos ejemplos de cada uno.

se conservan en el archivo”,²¹⁷ que son evidencias documentales, que provocan a reflexionar el trato diferenciado del que ha sido objeto el género femenino y la dinámica social que ha posicionado a las mujeres en la subordinación. Dando la pauta de intuir esa observancia constante hacía la sociedad. Al respecto nos encontramos con un informe muy breve y quizá hasta cierto punto sencillo, pero en esa “sencillez” ubicamos datos como el nombre del denunciante, el acusado, en algunos casos el cuerpo del delito, así como el lugar donde se remitieron a los involucrados, como la cárcel, su casa y hasta el nombre del hospital. A continuación un ejemplo:

[...] tengo el honor de remitir a Ud. el acta levantada en la inspección de policía de ésta capital con motivo de la querrela que por delito de lesiones entabla la señora Petra García en contra de Ramona del mismo apellido, bajo el concepto de que Ramona García queda a su disposición en la Cárcel de mujeres [...] y la lesionada en el Hospital Civil de esta Capital. Acompañando a la vez la navaja [...].²¹⁸

Las peticiones ante los órganos encargados de administrar justicia, es decir los Juzgados Judiciales, comenzaba por una queja, denuncia, querrela o demanda²¹⁹ de la persona que recibió el agravio, de otro individuo que tuvo conocimiento del mismo o bien a través de un representante jurídico, levantándose el acta ante el gendarme, el cual informaba al Prefecto y éste señalaba si le correspondía resolverlo a él o canalizarlo al Juez de Primera Instancia.

Según lo que nos dicen los documentos, el agraviado directo o algún otro denunciante al verse enterado del hecho, salía a la calle y buscaba al gendarme más cercano a quien le exponía su caso. El policía a su vez se encargaba de dejar por escrito lo emitido por los involucrados, acompañado de una narración de hechos y de aquello que a juicio del agente era necesario incorporar para el esclarecimiento del caso, como por ejemplo exponer si se realizaron inspecciones en los inmuebles.²²⁰ Lo anterior quedó reflejado en los informes rendidos por la Inspección de Policía ante los Juzgados de

²¹⁷FARGE, Arlette, *Efusión y tormento, el relato de los cuerpos historia del pueblo en el siglo XVIII*. Buenos Aires, Katz Editores, 2008, p. 61.

²¹⁸Es un acta levantada por un gendarme, el 10 de Julio de 1916, donde se da cuenta al Juez Segundo de lo Criminal de las lesiones cometidas por Ramona García. AHMM, Caja 41, Leg. 3, Exp. 25, Morelia, 1917.

²¹⁹Términos utilizados en la época como sinónimos, por lo que no es raro encontrar invariablemente cualquiera de ellos y es que actualmente tienen connotaciones ligeramente diferentes.

²²⁰Se le faculta al agente de policía para practicar cateo en la tienda denominada “El puerto de Medina” y recoger una cantidad de vidrios que fueron robados por José Santoyo y su esposa. AHMM, Caja 31, Leg. 2, Exp. 34, Morelia, 1916.

Primera Instancia, éstos solían ser más extensos, como señalábamos, porque puntualizaban las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

En la ciudad de Morelia á los siete días del mes de mayo de 1911. El suscrito oficial de policía de este lugar [...] dio principio á esta averiguación en virtud de haber dado cuenta el Señor Doctor Don Simón [...] (que) se encontraba una mujer enferma de parto, y que como la criatura presentaba algunas contusiones (sic) se tenía sospechas de que la madre quizo (sic) aorcarlo (sic) [...] En seguida trasladado que fui á la calle mencionada, doy fe haver (sic) encontrado[...] una Señora enferma de parto[...] con una criatura en los brazos, presentando en la cara algunos moretones y desgarrando sangre por lo boca, [...]interrogada que fue la enferma madre dela criatura [...] dijo llamarse Rafaela López de veinte años de edad, casada, de Chucándiro y vecina de este lugar, y con domicilio en la calle de Marte numero (sic) veintiuno, que respecto delo (sic) que dice la familia que pretendió matar la cria (sic) que no es cierto porque no tenia(sic) motivos para aserlo (sic), que su familia se lo supone, por razón de que hace ocho días (sic) que se caso con Nicolás Segundo, sin haberle manifestado que estaba en cinta de otro hombre, que por eso cren (sic) quería matarla pero que no pensaba cometer tal acción esto dijo en lo que se ratificó y no firmo por no saber. Con lo que se da por terminada la presente diligencia de que se levanta esta acta, para dar cuanta con ella al Ministerio público quedando Rafaela López, juntamente con la criatura en el Hospital General á disposición de esa autoridad. Doy fé (sic).²²¹

Como se puede observar los policías también jugaban un papel trascendente en la detención, pesquisa y consignación de las transgresoras, por ser las personas con cierta autoridad más inmediata a la población, ya que su deber consistió en remitir a estas mujeres a las autoridades competentes para su proceso, es decir al Prefecto. Sin embargo, se debe aclarar que posiblemente la narración de los hechos es de los policías y que el Prefecto sólo se ocupó de enviar el documento al Juez de Primera Instancia. Además con este primer informe se incitaba al juez a abrir el juicio, lo que se hacía entre el primer y tercer día siguiente que se levantaba el acta, con el llamado “auto cabeza de proceso”, donde el juez mandaba registrar la causa, iniciar las averiguaciones y tomar la preparatoria del indiciado (a), cuando éste estaba presente. Es decir ya se daba principio al procedimiento de un juicio ordinario.

En los asuntos donde no se presentaba el reo, fue la Prefectura el medio del que se valió el juez para solicitar la detención de alguna persona²²² a quien se le seguía un

²²¹Firmado por el oficial José Andrade. AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio frustrado”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911.

²²² “La policía judicial, sólo puede aprehender á una persona cuando haya recibido al efecto orden(sic) escrita de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento” *Código de procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título III, Capítulo I, Artículo 81.

proceso.²²³ El Prefecto satisfaciendo la petición y cumpliendo con “las atribuciones que en materia de policía judiciales confiere el Código Penal y el de Procedimientos del ramo [...]”²²⁴ giraba las órdenes respectivas a la Inspección de Policía para que detuviera a la persona solicitada. Como se puede observar en el siguiente expediente donde se ordena la aprehensión de María Calderón, conteniendo además el delito por el cual es acusada y su domicilio para poder localizarla:

Ruego a usted se sirva librar sus más respetables ordenes (sic), a fin de que se logre la aprehensión de María Calderón de Caballero, acusada por el delito de abuzo (sic) de confianza, y de que lograda que sea la captura se sirva ponerla a disposición de este Juzgado; en el concepto que la referida Calderón tiene su domicilio en la calle del Santo Niño, núm. 105. ²²⁵

Otras veces la forma en que se incitaba a la búsqueda era por un pedimento de algún encargado del orden de localidades vecinas que recomendaban la retención o captura de personas que atentaban contra el orden.²²⁶ Para ello la autoridad de la población afectada redactó una solicitud al Prefecto o al Juez donde solicitó la búsqueda de algún sospechoso y éstos a su vez y según el caso mandó el documento a lugares circunvecinos.

Atendiendo al cúmulo de información judicial que llegaba diariamente a oídos del Prefecto, éste tenía la obligación de “formar la estadística de distrito con arreglo a las órdenes, instrucciones y modelos que reciban del Gobierno”. Particularmente la fracción no refiere un balance criminal en específico, pero suponemos que para su momento se sobreentendía que se debía dar cuenta respecto a todas las atribuciones encomendadas a la Prefectura. Lo que sería interesante saber, es qué tanto se cumplió con esta tarea en materia penal, porque si bien nos hemos encontrado con algunas tablas que hablan acerca de la

²²³Por ejemplo: “[...] El juez segundo pide se libren las órdenes para la detención de Claudia y Petra Camarena, por desobediencia a mandato judicial [...]”, AHMM, Caja 31, Leg. 2, Exp. 34, Morelia, 1916; “[...] El juez primero solicita la captura de Josefa Moreno por el delito de estafa [...]”, AHMM, Caja 34, Leg. 1, Exp. 20, Morelia, 1916; “[...] El juzgado pide la detención de María Barrera por falsedad [...]”, AHMM, Caja 35, Leg. 2, Exp. 2, Morelia, 1916; por mencionar algunos.

²²⁴COROMINA, RLDRC, tomo XXXVI (1900-1902).

²²⁵Este oficio esta dirigido al ayuntamiento y lo firmó el Juez Segundo Penal Constitucional, el 16 de Agosto de 1916, para pedir la aprehensión de María Calderón. AHMM, Caja 31, Leg. 1, Exp. 32, Morelia, 1916.

²²⁶A continuación un ejemplo de lo señalado: “El ciudadano Bernardino Calderón vecino del Rancho de la lopera de este municipio y portador de éste se presentó en esta manifestando que su esposa Zeferina del mismo apellido al abandonar el hogar conyugal cometió el delito de robo consistente este en ropa de uso para señora y como la acusada vive en esa ciudad respetuosamente suplico a Ud. se sirva librar las ordenes para lograr su captura en el concepto de que el mismo portador dará el domicilio de la expresada Zeferina Calderón”, AHMM, Caja 36, Leg. 1, Exp. 17, Morelia, 1916.

consignación de presos para 1900, 1919 y 1920,²²⁷ lo anterior no ha sido una constante, que no sabemos a que atribuir, si a la pérdida de los expedientes con el paso del tiempo, que en la práctica estos informes esporádicamente se realizaban o bien si éstos se emprendieron pudieron ser suspendidos durante la fase armada revolucionaria como consecuencia de la inestabilidad en el país.

Bien o mal, la “Ley orgánica sobre gobierno económico político del estado de Michoacán”, enunciada en párrafos anteriores, fue la última emitida durante el Porfiriato, pero con vigencia hasta la derogación del sistema de Prefecturas en 1917, cuando se adoptó en la reciente Constitución el “municipio libre”.²²⁸ Luego de una larga vida, las Prefecturas empiezan a quebrantarse cuando en Veracruz, Carranza en calidad de jefe del ejército constitucionalista, emitió un decreto en el que suprimió el sistema de Prefecturas en el país, desde 1914. Posteriormente el villista José I. Prieto confirmó la abolición de las prefecturas en Michoacán en 1915, para este momento se emitió la circular número 6 donde se establecían las “instrucciones a los Presidentes Municipales, sobre las funciones que tienen que desempeñar con motivo de la supresión de las Prefecturas”, algunas de las cuestiones que se señalaron giraron en torno a una mayor vigilancia para que el orden y la tranquilidad pública se mantuvieran, así como lo referente a la instrucción pública, al ramo hacendario, de higiene y la observancia de las leyes de reforma.²²⁹

Pero, es hasta la Constitución de 1917 cuando constitucionalmente se estipula la supresión del sistema de Prefecturas. Este punto es importante porque aunque seguramente dejó de funcionar el prefecto, quien debió rendir ahora los informes fue el encargado del ayuntamiento, lo anterior tomando en cuenta la circular emitida dos años antes, ya que tenía que existir una figura que siguiera filtrando las causas que debían pasar al Juez de Primera Instancia, para facilitar el trabajo jurídico y evitar una abrumadora labor, pues las quejas que se presentaban ante el Prefecto eran desde las faltas por ebriedad, los insultos, el

²²⁷ Este es el único informe que hemos localizado, pero como se podrá observar es sólo para un mes: “Movimiento de presos habido en el mes de octubre próximo pasado”, informe que brinda noticias de la cárcel de mujeres en Morelia, el movimiento de delincuentes en Acuitzio, Quiroga, Cuitzeo, Chucándiro y Santa Ana Maya, AHMM, Caja 1-A, Exp. 2, Morelia, 1900.

²²⁸ MIJANGOS DÍAZ, *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato*, pp. 179-226.

²²⁹ COROMINA, RLDRCEM, tomo XLIII (1914-1915), pp. 290-293.

desacato a ordenes municipales, las riñas, hasta los casos delicados que ya éste no podía resolver como casos de robos o heridas graves.

2.2.2.2 El Ministerio Público

Como se ha venido mencionando en párrafos anteriores, la función que realizaba el encargado del Ministerio Público quedaba más en la teoría que en la práctica, porque si bien la Ley Orgánica para los Tribunales del Estado entró en vigor en 1901 (al igual que el ordenamiento para las prefecturas), en el cual se ampliaban las funciones correspondientes a la figura del Ministerio Público, como se observará los acontecimientos se caracterizaron por la poca presencia de dicha institución.

El 15 de junio de 1899, en Michoacán se dio a conocer la “Ley Orgánica de Tribunales”, legislación que contemplaba por primera vez la institución del Ministerio Público a nivel estatal y cuya responsabilidad recaería en los fiscales y los síndicos de los ayuntamientos. No es hasta la modificación de la organización del Supremo Tribunal de Justicia cuando se habla de que se constituiría de seis ministros propietarios y seis supernumerarios, eliminando los fiscales. Sin embargo, se estipula que el fiscal del Ministerio Público sería reemplazado por un Procurador de Justicia y por agentes según lo dispusiera la ley.²³⁰

Pero ¿cuál era la función del Ministerio, según la “Ley Orgánica de Tribunales”?²³¹ El Objetivo principal era que tal magistratura se instituyera para “auxiliar a la administración de justicia, y pedir la recta aplicación de la ley en nombre de la sociedad, defendiendo los intereses de ésta y del estado ante los Tribunales”.²³² Tareas muy interesantes, porque al menos ya se aprecia cierta preocupación por parte de los legisladores en delegar funciones de orden penal, con el ánimo (suponemos) de hacer más expedita la justicia y lo más importante el que existiera alguien que custodiara lo concerniente a la población, es decir, evitar que las personas procesadas se les violentara²³³ en juicio, esto al menos en el derecho escrito para el estado de Michoacán. Desde la creación del Ministerio Público se pretendió

²³⁰GARCÍA AVILA, *Historia y desarrollo del Ministerio Público*, pp. 49-52.

²³¹ El ordenamiento se conformó por 20 artículos y dos transitorios. En la página 81, al margen de la hoja, refiere que la oficina del Ministerio Público quedó establecida en el Palacio de Gobierno, ocupando el cargo de Procurador el Sr. Magistrado Lic. José Baltasar y Agente le Sr. Lic. José María Zepeda González que era abogado de pobres. COROMINA, RLDR, tomo XXXVI (1900-1902), pp. 70-82.

²³²GARCÍA ÁVILA, *Historia y desarrollo del Ministerio Público*, p. 55.

²³³Por ejemplo que no se les respetara sus Garantías Individuales, establecidas en la Constitución o que no se les llevara un proceso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos criminales de 1906, por mencionar algunos

que su labor ayudara a eliminar carencias y tener bien delimitadas sus funciones en cuestiones de derecho penal, así como que las figuras responsables fueran concedoras de dicho derecho.

Otro de los puntos que concertaba la ley, fue el nombramiento de la persona que estaría a cargo del Ministerio, misma que recaería en un Procurador de Justicia y dos agentes que auxiliaran en sus labores, así como un Agente en cada una de las cabeceras de Distrito.²³⁴ Aunque no nos hemos topado con expedientes penales que refieran a un agente o procurador como tal en la ciudad de Morelia, si nos percatamos del intento por cumplir lo estipulado en la norma, es decir hay documentación donde viene el sello del Ministerio Público de Michoacán, en la que se notifica acerca de un proceso, una vez hecha la consignación ante los juzgados de primera instancia, pero que es firmada por el prefecto en turno.²³⁵ Como el que aparece a continuación, (viene sellado pero aquí no se reproduce el sello):

Disfruto la honra de acompañar al presente oficio el acta que se levantó relativa á la presunta responsable del delito de infanticidio frustrado, Rafaela López, la cual queda á disposición en el Hospital General así como la criatura.
Renuevo á Ud. con este motivo las seguridades de mi atenta consideración y particular aprecio.

Yndependencia (sic) y libertad
Morelia, 8 de mayo de 1911
El prefecto
Lauro L. Guzmán
Ciudo (sic). Procurador de Justicia²³⁶

Fuera de este tipo de noticias donde más bien va dirigida al Procurador no nos hemos encontrado con indicios que nos hablen de la participación del Agente del Ministerio Público, pese a que las obligaciones y atribuciones del Agente de la mencionada institución

²³⁴Por ser la ciudad de Morelia la cabecera de Distrito consideramos que algunas ocasiones solamente se encontraba la figura del Procurador “cumpliendo las funciones de Agente”, al menos nominalmente porque en la práctica no los hemos localizado. Algunos personajes que ocuparon el cargo de Procurador de 1911 a 1920 fueron los señores: Alfonso Alvarez (1912, fue designado Agente del Ministerio Público y unos meses después Procurador General); José María Campuzano (Procurador General de Justicia en 1912); Nicolás Méndez (Procurador en mayo de 1912); Pedro Pimentel Dávalos (Encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia en 1917); y Luís G. Caballero (nombrado procurador en 1918). GARCÍA ÁVILA, *Historia y desarrollo del Ministerio Público*, pp. 144-136.

²³⁵Algunos expedientes que nos ejemplifican dicha circunstancia, son el 93,94, 97, 100, 101 y 108, sólo por mencionar algunos pero es más o menos constantes en todos los juicios y en los diferentes años de la época de estudio. AHPJM, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 93, 94, 97, 100, 101 y 108, Morelia, 1911.

²³⁶AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio frustrado”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911.

fueron varias, algunas de índole diverso al de justicia penal. Sin embargo, en el ejemplo presentado se localiza la figura del Prefecto y al final la del Procurador de Justicia. El informe que sigue ratifica lo anterior:

En la misma fecha, 9 nueve de Noviembre de 1911 mil novecientos once, el ciudadano Licenciado Ortiz, Alcalde primero suplente en turno, en virtud del mandamiento respectivo anterior, y por no haber representante del Ministerio Público adscrito a las Alcaldías, hace constar que de la instrucción que antecede aparece que Vicente Mendoza el nueve 9 de Julio anterior infirió á Isaías Sánchez una herida con arma de Fuego.²³⁷

Aunque encontramos fracciones específicas que aluden a lo que planteamos, por ejemplo la tres y la ocho del artículo 6º del Código Penal que obliga al Agente a “rendir los informes que el gobierno le pida relativo al buen orden de la administración” y a “presentar anualmente en el mes de enero, el cuadro estadístico de la criminalidad correspondiente al año anterior”.²³⁸ Entre las atribuciones que se enuncian con respecto a la sociedad está “la procuración a la observancia de las leyes penales”, “procurar la observancia de las leyes que determinan la competencia y las relativas a la administración de justicia”, “Intervenir en los asuntos que determinen los Códigos penal y de procedimientos”, “Promover ante el tribunal Pleno y en su caso ante el Gobierno, las medidas que deban tomarse para la cumplida ejecución de las sentencias que dicten los tribunales”.²³⁹ Preceptos que no podemos corroborar si se llevaron a cabo.

2.2.2.3 Juzgado de Primera Instancia

Una vez enunciada someramente la forma en que operaba la prefectura y el Ministerio Público, es momento de adentrarnos a analizar cómo debía llevarse -según la legislación- un proceso ante un juez y establecer cómo se llevó a cabo en la realidad, en el escenario moreliano de principios del siglo XX. Determinado que tan distante fue la teoría de la práctica judicial. Pero sobre todo mostrar como se desarrolló un juicio procesal penal en la ciudad de Morelia, debido a que no hay estudios que nos hablen sobre este tema. Razón importante porque de este modo contribuiremos a que aquellas personas que no tengan una

²³⁷AHPJM, “Contra Vicente Mendoza por heridas”, Juzgado 1º, Penal, Leg. 3, Exp. 83, Morelia, 1911.

²³⁸“Ley Orgánica de Tribunales”, COROMINA, RLDRCEM, tomo XXXVI (1900-1902).

²³⁹“Ley Orgánica de Tribunales”, artículo 10, fracciones I, II, III y XIII y COROMINA, RLDRCEM, tomo XXXVI (1900-1902).

formación en derecho puedan comprender las diferentes etapas de un juicio, porque de esta manera podremos entender qué tanto se estaba sujetando el juez a la legislación y qué tanto a su voluntad, además de que nos permitirá observar si las leyes desde el momento que fueron diseñadas establecieron una diferencia entre hombres y la mujeres. Los profesionales en derecho también se verán beneficiados porque les permitirá ver que el proceso penal como actualmente lo conocen es muy parecido al realizado durante el Porfiriato y vigente en la etapa de la Revolución.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 “nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades [...] sino es mediante juicio, seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”, es decir mediante un juicio. Comenzaremos por el estudio de la denuncia, por ser la pauta para que se abriera un éste. Ésta se podía llevar a cabo de dos maneras, la primera es mediante la interposición de un querrela por medio de un escrito que presentaba un abogado y por lo general los ofendidos que recurrieron a los profesionales del derecho fueron personas que gozaron de cierta estabilidad económica que les permitía pagar los honorarios de su representante. La estructura de este tipo de quejas siguió una narración de los hechos relativamente clara y un apego a las normas de redacción y puntuación, además de que lo dicho en el escrito se fundamentó en preceptos legales y se deja ver una meditada intención por manipular la voluntad del juez, con términos “muy propios” del sector al que perteneció la víctima. Como lo muestra la demanda presentada en 1911 por el abogado Mario Isaac, representante de Isaura quien acusa de injurias a Marina López, al señalar que ésta andaba diciendo que Isaura era amante del marido de la López:

[...] la citada López me perseguía con dañada intención y cariño torpe [...] el día 6 del actual [...] se encontró en mi pieza habitación que esta frente á la casa habitación de la López, el insolente y desatinado papel que contiene por escrito las injurias graves y horrorosas palabras que matan mi honra, mi reputación, que me causan afrenta ante la opinión pública y destrozan mi porvenir, toda vez que estoy honradamente en vías de mi enlace conyugal ¡Ay señor juez! Que iniquidad que blasfemia y crimen me atribuye esta mujer.²⁴⁰

²⁴⁰AHPJM, “Contra Marina López por injurias”, Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 150, Morelia, 1911.

Una segunda forma de presentar una queja fue haciéndolo verbalmente ante un gendarme, quien daba cuenta al juez, a través de los informes (enunciados en párrafos anteriores) ya fuera de la Prefectura, de la Inspección de policía o del Procurador de Justicia. Estas denuncias fueron las más comunes y lo expuesto en ellas quedó escrito en un sólo párrafo muy extenso, donde el oficial de policía no únicamente se limitaba a señalar lo denunciado por el ofendido sino que además se daba a la tarea de presentar una especie de declaración preparatoria²⁴¹ y los testimonios de algunos testigos. Su redacción siguió un estilo más coloquial, que al leerse nos acerca a la forma en que se hablaba y se escribía por la mayoría de las personas de la época.

Luego que el juez se enteraba de la denuncia formulaba un escrito, lo anterior respetando el “derecho de petición” establecido en la Constitución mexicana que obliga a la autoridad a responder el pedimento del ciudadano cuando éste se realizaba de manera pacífica y por escrito.²⁴² Dicho documento era denominado “Auto cabeza de proceso” que ordenaba se realizaran las averiguaciones correspondientes, se tomara la preparatoria de la acusada, las diligencias necesarias y se notificara al Supremo Tribunal la causa:

Póngase por principio de esta averiguación el oficio y acta de consignación, expídase la orden de detención é incomunicación de la detenida, tómesese su declaración preparatoria, evácuense las citas que resulten, practíquense los careos que procedan y cuantas diligencias sean necesarias para el perfecto esclarecimiento del delito de que se trata y sus circunstancias, regístresela causa y dése (sic) al Supremo Tribunal el aviso correspondientes. Así por este auto cabeza de proceso lo proveyó el ciudadano licenciado Francisco Méndez, Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito. Doy fé (sic).²⁴³

Con lo anterior se daba por iniciado el procedimiento penal ante el juez de primera instancia y por tal razón se ordenaba llevar a cabo las pesquisas con el objetivo de comprobar “el cuerpo del delito y la probable responsabilidad”, puesto que el juez contó con tres días para reunir tales elementos, pues luego de este periodo no podía mantener a la inculpada detenida sin un auto que justificara la prisión -al menos teóricamente porque

²⁴¹Se le denomina “preparatoria” a la narración de hechos que realiza la demandada o el demandado ante el órgano judicial, en ella se puede declarar culpable o no, a ninguna otra persona que haga una exposición de lo acontecido se le puede llamar con este nombre, por ejemplo, si la manifestación de lo ocurrido lo dice el demandante será denuncia, si son testigos serán declaraciones o testimoniales.

²⁴²*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, facsimilar, artículo 8º, 1917, pp. 7 y 8.

²⁴³AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio frustrado”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911.

hubo algunos detenidos en la cárcel esperando un proceso-²⁴⁴ y si quedaba en libertad se corrió el riesgo de que escapara. También fueron los fundamentos necesarios para poder continuar con el procedimiento penal y poder emitir una sentencia, de lo contrario el juez se veía en la necesidad de sobreseer el juicio, ya que de acuerdo con la Constitución de 1917 si no se reunían dichos elementos se violaban las garantías del inculpado, pues nadie podía ser privado de su libertad por más de las 72 horas, sino era mediante un auto de formal prisión en el que “se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arrojen la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”.²⁴⁵

Por lo general, en el mismo día o a más tardar al siguiente en que fue emitido el auto cabeza de proceso se levantaba un escrito en el que el juez señalaba el registro de la causa, el aviso al Supremo Tribunal, así como la expedición de la boleta respectiva por parte de la encargada de la cárcel de mujeres. Acto seguido se tomaba la “declaración preparatoria” de la indiciada. Los tiempos variaban de acuerdo al delito y a la seguridad de quien era el responsable. “Cuando haya motivo bastante pa (sic) sospechar que una persona es autor, cómplice, encubridor ó receptor de un delito, debe procederse á su detención, y á recibirle su declaración preparatoria dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes á la en que hubiere sido puesta á disposición del juez”.²⁴⁶

La declaración preparatoria estaba estructurada en dos partes: la primera mejor conocida por las autoridades de ese momento como “las generales”, en éstas el secretario del juzgado recababa datos de la procesada como el nombre, el estado civil, el grado de

²⁴⁴Por ejemplo, aunque no se trata de una mujer, Luís Silva Cardalsocomunicó al Ayuntamiento de la ciudad de Morelia que “hace el termino de dos mese que me encuentro preso en la Cárcel Penitenciaria de esta ciudad por el delito de robo de unos libros al Lic. Mariano de Jesús Torres, cuya causa se instruyo (sic) al Juzgado el C. Lic. Julio Torres, hijo del demandante, queda, según el mismo me manifestó, incompetente, según la ley, para fallar mi causa y que debería pasar al Lic. Cárdenas, para su resolución”, pero posteriormente se le comunicó a Silva que el Juez en cuestión había salido de la ciudad y en su lugar conocería del asunto el Lic. Everardo Ramos, sin embargo el juez Ramos le manifestó “que el no conocía de mi causa ni conocerá resultado de todo esto que mi causa no sigue el curso que la justicia y la ley marcaron”. AHMM, Caja 43, Exp. 26, Leg. 2 Morelia, 1917.

²⁴⁵*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 19, facsimilar, 1917, pp. 15 y 16.

²⁴⁶*Código de procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo III, Artículo 655.

instrucción, el oficio, entre otros.²⁴⁷ Por lo general el secretario del juzgado recaba la mayoría de la información que exigía el artículo 656 en su fracción II, aunque en lo que se refería al oficio se daba por sentado que la mujer no desempeñaba labor alguna (únicamente el doméstico que para ese momento no fue considerado como trabajo) homogeneizando dentro de la frase “sin profesión por su sexo” a las diferentes mujeres que se vieron inmiscuidas en una transgresión, aunque más tarde nos damos cuenta que muchas eran domésticas, lavanderas, etcétera, como se deja ver a continuación:

[...] contesto que se llama Rafaela López, de 20 años de edad, casada, sin profesión por su sexo, originaria de Chucandiro (sic), vecina de esta ciudad con habitación en la casa número 21 de la calle de Marte y que sabe leer pero no escribir: que es la primera vez que se encuentra detenida ignorando el motivo y habiéndoselo dado a conocer, fue interrogada como corresponde [...]

Los datos anteriores nos brindan un perfil del tipo de personas que fueron detenidas y vino a contribuir con la idea imperante en los discursos científicistas de que los sectores populares eran los protagonistas de hechos delictivos. Y no porque las personas de los sectores populares no cometieran algún delito, no hemos encontrado –aunque pocos- con expedientes que se refieren a mujeres que se vieron envueltas en un hecho delictivo, sin embargo, en estos casos el juez muchas veces no levanto en el acta los datos de las inculpadas. En este mismo tenor fue realizada la filiación de la inculpada, que se llevaba a cabo una vez que se dictaba la formal prisión.

Lo que correspondió a la segunda parte tenía por objetivo conocer la forma en cómo se desarrollaron los hechos materia del delito, así como los involucrados, pero principalmente las preguntas orillaban a determinar en dónde se encontraba la inculpada a la hora del delito y la información que supiera respecto de lo acontecido, hasta que cayera en alguna contradicción o ratificara lo dicho, lo que ayudaría a las autoridades a encontrar a

²⁴⁷“La declaración preparatoria se le tomará conforme a las siguientes prevenciones”: Fracción II “Le interrogará sobre su nombre y apellido, apodo, si lo tuviere; edad, naturaleza, vecindad, estado, profesión, oficio ó modo de vivir; si fué(sic) procesado anteriormente, por qué delito, ante qué juez ó tribunal, qué pena se le impuso, si la cumplió, si sabe leer y escribir, y si conoce el motivo por que se procede en su contra. Si el interrogado dijere ignorar su edad, se pondrá en el proceso la que por su aspecto parezca tener, á juicio del juez, y se pedirá la certificación respectiva al encargado del Registro Civil, en caso necesario. *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo III, Artículo 656, fracción II.

la culpable.²⁴⁸ En esta última parte quedaba registrado que se le había informado a la sospechosa el motivo de su detención, la persona que había interpuesto la queja en su contra, así como el derecho que tenía para nombrar defensor.

La defensa podía realizarla directamente por la persona detenida, por alguien de su confianza con conocimientos o no en materia de derecho penal o por un defensor de oficio. En este último supuesto no tenía la obligación de pagar cantidad alguna por los servicios prestados, como si sucedía si nombraba un abogado externo. En caso de que la acusada se negara a nombrar un defensor el juez le nombraba uno de oficio. La defensa tenía derecho de estar presente en todos los actos relativos al juicio.²⁴⁹ De los expedientes revisados la mayoría de las mujeres nombró al defensor de oficio, lo cual no es de extrañar porque casi en su totalidad son transgresoras provenientes de sectores populares, de bajos recursos. Sin embargo a lo largo del procedimiento los abogados no hacen acto de mucha presencia, algunos exhiben solamente un escrito

Durante el procedimiento penal una de las etapas importantes fue el término probatorio, dado que fue el medio del que se valía el juez para corroborar o descalificar el dicho de la sospechosa. La prueba más socorrida fue la presentación de testigos.²⁵⁰ Cuando había contradicciones entre éstos, se llevaban a cabo careos, que consistieron en enfrentar a las dos partes discordantes y frente a frente sostener lo que habían declarado por separado, con el fin de desmentir al difamador.²⁵¹ La presentación de personas que presenciaron las

²⁴⁸ Para ello “Le hará preguntas generales é indirectas sobre el delito y su perpetrador, que se asentarán de una manera clara y terminante. Las preguntas deben ser sobre si sabe que el delito se haya cometido; y el lugar en que se hallaba ese día y hora en que aquél se cometió, sobre las personas con quienes estuvo y lo que trató con ellas; sobre las noticias que tuviere de los autores del delito, cómplices, encubridores y receptadores, y si estuvo con ellos antes de perpetrarse aquél y, en general, sobre todos los hechos y pormenores que puedan conducir á descubrir los antecedentes y causas que motivaron el delito y las circunstancias con que éste se ejecutó. *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo III, Artículo 656, fracción III.

²⁴⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 20, fracción IX, facsimilar, 1917, p. 20

²⁵⁰ Los preceptos relacionados a la prueba testimonial se establece en los artículos 714 al 767. *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo IV.

²⁵¹ *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo VIII, artículo 778-788.

circunstancias formó parte de las pruebas que se podían desahogar durante el proceso, además del peritaje,²⁵² la reconstrucción del delito,²⁵³ la documental, entre otras.²⁵⁴

Las pruebas exhibidas dependieron del tipo de delito materia del juicio. Por ejemplo en la denuncia presentada por el licenciado Mario Isaac representate de Isaura, una de las pruebas que exhibió fue una documental donde señalaba los insultos y difamaciones de que había sido víctima su cliente:

Señora Isaura

Usted es una mujer de la calle por que (sic) tiene relaciones con hombres casados que no debia (sic) de aserlo (sic) pero como es tan rogonas que la e de (conocer) esa hija de la tisonada (sic) puta que no más anda descanzando (sic) matrimonios tragando lo que no le cuesta muerta de hambre puta te siguen por perra no por onrada (sic) hija de la tisonada (sic) no tienes delicadeza ni vergüenza (sic) das a comprender que estas muerta de ambre (sic) o no eres señorita sino una publica (sic) puta desgraciada maldita seas te a de pesar esta la madre que te tubo tisona (sic) a tu madre sin que seas deseadora hija de la tisonada (sic) mermuda agachona puta desgraciada tus padres de alcaguets (sic) comiendo de lo que tu consigues hija de la tisonada (sic).²⁵⁵

Si comparamos el fragmento de la denuncia expuesta por el abogado de Isaura y la carta que presentan como prueba de las injurias, se aprecia una marcada diferencia en el lenguaje utilizado por el abogado y por la acusada, que podía contribuir a que el juez se inclinara hacia determinada parte. Sin embargo en este asunto no podemos saber que decisión hubiese tomado el juez, pues como era un delito que no ameritó un arresto mayor, se vio en la obligación de inhibirse del conocimiento de la denuncia.

²⁵² Artículo 789: “El juez decretará el juicio pericial, cuando para descubrir y apreciar algún hecho ó circunstancia relativos al proceso, fuese necesario ó conveniente el auxilio de conocimientos especiales en una ciencia ó arte”. Otros artículos relativos a esta prueba son del 790- 819. *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo IX, artículo 789-819.

²⁵³ Artículo 825. “Reconstrucción del delito es la reproducción similar del hecho, con objeto de fijar su naturaleza y circunstancias. Por tanto no habrá lugar á esta diligencia, sino en los casos en que sea necesaria para ese fin”. Otros preceptos que refieren la reconstrucción del delito son del 826 al 835. *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo XI, artículo 825-835.

²⁵⁴ Artículo 836. “Los documentos que se presenten durante la instrucción, ó que de cualquier manera deban obrar en el proceso se agregarán a éste previa citación de las partes [...] a su vez el artículo 845. ordena “Todos están obligados a exhibir (sic) los objetos y papeles que puedan servir para prueba de algún delito ó de su autor [...]” Lo referente a la testimonial lo enuncian los artículos 836-853. *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VII, Capítulo XII, artículo 836-853.

²⁵⁵ AHPJM, “Contra Marina López por injurias”, Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 150, Morelia, 1911.

Pese a que la ley señaló diferentes pruebas que vinieran a contribuir a comprobar el cuerpo del delito no siempre se presentaron las más idóneas, como sucedía con los peritajes en delitos de aborto, en este caso hubiera sido pertinente presentar el dictamen del médico que señalara el motivo de la muerte del menor, sin embargo no se realizaban con mucha frecuencia, el juez por lo general se fundamentaba en otro tipo de pruebas como la testimonial, la ocular, por mencionar algunas.

En la figura del Juez de Primera Instancia recaía la gran responsabilidad de determinar sentencias, por lo que debía tener especial cuidado en la correcta evolución del proceso, por ser éste donde se daba la conformación de los elementos ya mencionados que debía atender analíticamente para poder discriminar las inconsistencias. Por ello, la calidad moral del juez no debía de tener ninguna mancha, pues además de atender a las máximas de experiencia, su referencia era su sentido común, entendiendo la primera como el conjunto de conocimientos y de criterios de juicio, de razonamiento y de interpretación que se presumieron ser generalmente o prevalentemente compartidos en un ambiente social determinado, en un cierto momento histórico, y por las segundas el carácter jurídico y que precisamente derivan de la experiencia del juez, pero no se refieren a una cosa en particular, sino a la experiencia judicial generalizada que es compartida, aceptada y admitida por la comunidad jurídica donde se desarrolló un juicio; esto es, prácticas reiteradas que sirven como criterios para valorar los medios de prueba. Por ejemplo era frecuente que en las primeras declaraciones el imputado dijera la verdad, ya que en ese momento el sujeto no estaba aleccionado, y por lo tanto su declaración era más espontánea que las posteriores, en donde ya está asesorado y probablemente “no diga la verdad o toda la verdad”.²⁵⁶

Finalmente y una vez que el juez consideraba tenía los elementos necesarios, emitía una resolución la cual podía ser de sobreseimiento, de suspensión o de sentencia condenatoria. La primera operó generalmente cuando de las diligencias no se comprobó el cuerpo del delito o durante el proceso se determinara que la causa estaba extinguida.²⁵⁷ La suspensión se emitió de manera más recurrente cuando comprobado el cuerpo del delito no

²⁵⁶GALINDO SIFUENTES, *La valoración de la prueba en los juicios orales*, pp. 41- 54.

²⁵⁷*Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VI, Capítulo XII, artículo 527.

se lograba determinar quien fue el responsable o por no lograrse la detención del culpable²⁵⁸ La sentencia condenatoria se formulaba cuando se encontraron comprobados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la demandada, bajo este supuesto se hacía acreedora a un castigo de acuerdo a lo establecido por el Código Penal, mismo que “debía” estar fundamentado en los preceptos establecidos en el *corpuspenal*.

Después de que el Juez de Primera Instancia dictaba el auto o la sentencia, la autoridad a cargo tenía la obligación de mandar la resolución a la segunda instancia, para someterla a la revisión de las autoridades superiores. Esta labor corría a cargo de los jueces del Supremo Tribunal de Justicia.²⁵⁹ Sus integrantes fueron personajes con amplios conocimientos en materia criminal, tradición que venía estableciéndose desde la primera mitad del siglo XIX,²⁶⁰ magistrados que cumplían entre otras labores, estar al tanto “de las causas que hubieren conocido los jueces de letras en primera”,²⁶¹ es decir, la de observar que todo el proceso de primera instancia se hubiera realizado conforme a derecho y de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Criminales. En caso de que faltara el desahogo de alguna prueba, de estar mal computada la pena de prisión o estar erróneamente invocados los fundamentos jurídicos el juez de segunda instancia revocaba la resolución, para que se sufragaran las deficiencias por el juez que había resuelto. Cuando consideraban que el juicio estuvo acorde a la ley ratificó el auto o la sentencia, devolviéndola y elevándose la causa a “cosa juzgada”.

²⁵⁸*Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título VI, Capítulo XI, artículo 515.

²⁵⁹ Desde la Constitución de Michoacán de 1825, se estableció la creación de un Tribunal Superior de Justicia, integrado por 3 ministros y un fiscal; el cual tendría a cargo la obligación de conocer los asuntos civiles y penales en segunda instancia, además de las competencias de jurisdicción suscitadas entre jueces inferiores, la responsabilidad de los mismos jueces, los recursos de nulidad. Además se dispuso la existencia de un Supremo Tribunal de Justicia, el cual funcionaría en dos salas (permanente y extraordinaria) formadas por tres magistrados y un fiscal, a la primera le correspondía conocer de los asuntos civiles y penales que tuvieron que ser revisados en una tercera instancia, los recursos de nulidad impuestos a las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia, por mencionar algunas de sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia dejó de operar para el siglo XX, quedando en funciones solamente el Supremo Tribunal de Justicia. GARCÍA AVILA, *Historia y desarrollo del Ministerio Público*, pp. 23-24. Para nuestro periodo de estudio las funciones del Supremo Tribunal de Justicia quedaron establecidas en el Código de Procedimientos Criminales de 1906 en sus artículos del 165 al 169. *Código de Procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título IV, Capítulo IV, artículo 165-169.

²⁶⁰GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán*, p. 33.

²⁶¹*Código de procedimientos Criminales del Estado de Michoacán de 1906*, Título IV, Capítulo IV, artículo 166.

Por la responsabilidad que recae en la figura del juez “la doctrina analiza tanto los principios procesales como las grandes directrices que expresa o implícitamente brinda el legislador para que el método de enjuiciamiento pueda operar eficazmente de acuerdo con la orientación filosófico-política de quien ejerce el poder en un tiempo y lugar dados”.²⁶² Así, basándose en la norma elaborada por el legislador, y perfeccionada por la doctrina, fue importante la recomendación de no dejar de lado las circunstancias de las personas involucradas, poniendo atención en el contexto en el que se desarrolló el problema y que cada juicio correspondía a realidades diferentes. De aquí la importancia de guiar el juicio del juez para que pudiera tomar una decisión adecuada para la correcta aplicación del sistema en función. Decisiones que se estudiarán en el capítulo tres, para poder determinar si sus sentencias fueron hechas de acuerdo a qué criterios y si se puede observar algún encono hacía la mujer por el simple hecho de serlo.

Una vez expuestos *grosso modolo* relacionado con las instituciones encargadas de aplicar penas correctivas y las de impartir justicia en la ciudad de Morelia durante la Revolución mexicana, resta decir que el contexto social imperante durante la fase armada revolucionaria no se reflejó tajantemente en el funcionamiento de las instituciones, ni en la aplicación de las leyes. Se continuó con el mismo sistema legal que venía operando desde el Porfiriato, ya que consideramos que fue diseñado muy razonadamente lo que le permitió responder a las necesidades imperantes del momento sin que se quebrantara, hipótesis a la que podemos llegar gracias al análisis de los expedientes de los juicios, en unión a la observación de los códigos, decretos, etc., lo cual permite rastrear su funcionamiento, órganos y la forma en que se impartió la justicia durante dicho periodo de inestabilidad social, económica y política.

Por lo que toca al juzgado de primera instancia hay un apego importante por parte del juez a la Constitución y códigos penales en la forma en como debía desarrollarse el procedimiento penal, puesto que en los diferentes pasos a seguir por parte de las autoridades hay un artículo que lo fundamentó, lo cual muestra el conocimiento en derecho penal del que gozaron los jueces. En este tenor hay una diferencia en torno a los Prefectos

²⁶²ALVARADO VELLOSO, Adolfo “El debido proceso”, en: *Justicia y sociedad*, UNAM, México, 1994, pp. 547-561.

que no siempre se apegaron a los reglamentos. Tampoco se piense que a la hora de que el juez tomó una decisión no influyeron otros elementos morales o religiosos.

Paradójicamente en materia judicial no se estaba dando una disputa en contra de todo lo que tenía que ver con Porfirio Díaz, porque aunque se suprimió la Prefectura la labor del prefecto en materia penal pasó a manos del municipio. Incluso en la actualidad hay una marcada herencia legislativa Porfiriana en dicha materia y en las instituciones encargadas de conocer las transgresiones o delitos en los distintos peldaños judiciales.

2.3 Presuntas sospechosas, liberadas o encerradas. Transgresiones cotidianas de las mujeres morelianas.

La prefectura en un primer momento, y el ayuntamiento junto con la comisaría de policía en un segundo, constituyeron para la segunda década del siglo XX una de las instituciones encargadas de conocer las diferentes controversias suscitadas generalmente entre los sectores populares de Morelia. Estas autoridades se caracterizaron por ser las más inmediatas a la gente y por ende las que sirvieron de filtro para determinar que asuntos debían pasar a los Juzgados de Primera Instancia. Seguramente el ayuntamiento debía tener una mayor injerencia en el conocimiento y calificación de las faltas menores, pero por alguna razón como el desorden que se generó con motivo de la Revolución, no estaba sucediendo de esa manera, ya que no es sino hasta el 17 de septiembre de 1919 cuando el ayuntamiento solicitó a la Comisaría General de Policía:

[...] que según orden superior recibida en esta oficina, la calificación de presos, debería hacerse desde el día de mañana, por esta presidencia; en virtud, he de merecer a Ud. se sirva librar las órdenes respectivas para que desde la fecha indicada, sean remitidos aquellos a esta Oficina, a la hora acostumbrada, para su consignación correspondiente.²⁶³

Lo anterior fue reflejo de la reciente promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, donde -como señalamos- fue establecido el municipio libre como una nueva forma de administración política del país y que de acuerdo a la circular número 6 de 1915, el ayuntamiento sería el encargado de cumplir las funciones que llevaba a cabo la prefectura,

²⁶³AHMM, Caja 53, Exp. 18, Morelia, 1919.

una de las cuales era la calificación de detenidos. Revisando las consignaciones a que se refiere la solicitud, es posible percatarse que en forma y fondo seguían un mismo esquema, lo único que cambió con el mandato de septiembre fue una anotación al final de algunos documentos donde se enunciaba “cónstame al Presidente Municipal”,²⁶⁴ lo que nos deja cierta incertidumbre sobre hasta que punto el representante del ayuntamiento estaba realizando efectivamente dichas calificaciones o si se le dejó al oficial de guardia en turno la obligación.

Pese a lo anterior es gracias al registro de consignaciones realizadas por los oficiales de guardia que podemos acercarnos al estudio de las transgresiones de hombres y mujeres que se cometieron diariamente en la capital michoacana. Aunque sin duda la elaboración de los registros respondió a una necesidad estatal de controlar y corregir conductas consideradas como “relajadas” dentro de la población, principalmente de los sectores populares, hacia los que se encaminaron las políticas de control social,²⁶⁵ también nos permiten ver el tipo de discurso al que obedeció la detención de las diferentes personas involucradas, así como dibujar un perfil de las mujeres que fueron detenidas.

Las infracciones con la que nos topamos en los expedientes más que ser prácticas vinculadas con la delincuencia a escalas mayores, (o como lo llamaban durante el porfiriato el gran crimen) fueron faltas menores que “reflejaron las tensiones y conflictos que enfrentaban los habitantes urbanos en su cotidianidad. En especial, las necesidades económicas que afectaban la vida de los sectores populares que alentaron buena parte de estos ilícitos”,²⁶⁶ principalmente el robo de objetos de poca cuantía. Pero ¿qué porcentaje de mujeres fueron detenidas diaria y mensualmente en Morelia, de 1910 a 1920?, ¿por qué tipo de transgresiones? y en comparación con los hombres ¿qué lugar ocuparon las aprehensiones femeninas? Para poder enunciar la vida jurídica penal en la vida cotidiana de los sectores populares de la ciudad de Morelia, es necesario acudir ante dichas figuras, esas personas del “pueblo bajo” que evidenciaron su enojo e inconformidad con una situación que consideraban injusta y agravante, y en algunos casos mostrando que tenían confianza en las leyes y en la actuación de una autoridad que les haría justicia y resolvería,

²⁶⁴ Al respecto ver AHMM, Caja 53, Exp. 18, Morelia, 1919.

²⁶⁵ TEITELBAUM, “Sectores populares y delitos leves”, p. 1223.

²⁶⁶ TEITELBAUM, “Sectores populares y delitos leves”, p. 1221.

desaparecería o por lo menos haría menos grave el conflicto en el que se vieron involucrados.²⁶⁷

De los datos obtenidos para la prefectura o el municipio se desprende que el universo de mujeres y hombres que se vieron involucrados en alguna transgresión fue muy superior al que nos deja ver las cifras encontradas en el Juzgado de Primera Instancia. Lo cual no es de extrañar ya que a la prefectura llegaban aquellas quejas cotidianas, de lo que nosotros llamamos el día a día, consideradas como faltas o delitos leves, aunque también se registraron sospechosos de faltas más graves, mismos que fueron remitidos ante la autoridad superior, quien tenía la obligación de administrar justicia de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

Aunque no es posible determinar para todo el periodo de estudio las cifras de hombres y mujeres que fueron detenidos diariamente²⁶⁸ la información sigue siendo muy rica y nos va a permitir establecer ciertas generalidades con los números recabados.

Tabla de las consignaciones diarias realizadas en al ciudad de Morelia de 1919 a 1920.

AÑO	MES	MUJERES	HOMBRES
1919	Julio*	0	10
1919	Septiembre	40	206
1919	Diciembre	54	278
1920	Enero	43	251
1920	Febrero	41	263
1920	Marzo	37	182
1920	Abril	34	154
1920	Mayo	24	239
	Total		

Fuente: Elaboración propia a partir de AHMM, Cajas 50, 52, 53 y 56, varios expedientes, Morelia, 1919 y 1920.

Las muestras cuantitativas ubicadas en la gráfica se refieren a los años de 1919 y 1920. Para el primer año logramos ubicar tres meses, mientras que para el segundo fueron cinco. Cada periodo reporta las consignaciones verificadas diariamente durante los 29, 30

²⁶⁷GAYTÁN VILLALPANDO, *Los juicios verbales en la ciudad de Puebla*, p. 4.

²⁶⁸La razón es que el archivo municipal no cuenta con los documentos que registraron las consignaciones que se verificaron en los años que no se mencionan, sino solamente para algunos meses de ciertos años en específico y que son los que se muestran en la tabla.

* Las cifras que se registran para Julio solamente corresponde a tres días.

o 31 días con el que contó el mes en cuestión. De acuerdo a los datos enunciados en el cuadro, se puede observar que el mes de diciembre de 1919 ocupó el mayor número de consignaciones por ambos sexos, posiblemente por ser fin de año y ante las continuas celebraciones de acuerdo al calendario religioso -como el día dedicado a la virgen o al nacimiento de Jesús- siendo un gran pretexto para robar, beber y ante el calor de la convivencia sacar a flote ciertas rencillas que podían ir desde los insultos hasta las heridas.

A diciembre le siguieron muy de cerca las aprehensiones hechas en febrero para los hombres y enero para las mujeres. Para el sector masculino las cifras reportan más inestabilidad, caso contrario para el femenino que curiosamente una vez que alcanza su nivel más elevado en diciembre de 1919 (54 detenciones), los meses que le siguieron muestran una continua disminución que no dejó de bajar hasta mayo -último mes del que tenemos noticia- reduciéndose a menos de la mitad que las detenciones registradas para diciembre. En este sentido, es probable que las cifras de los años de los que no tenemos registro, oscilaran entre las 20 y 60 consignaciones mensuales por lo que al sector femenino se refieren.

Aunque no contamos con el total de consignaciones que se realizaron en los nueve años que nos ocupan, las cifras que si tenemos nos permiten demostrar que las transgresiones diarias -que no necesariamente pueden ser catalogadas como delitos- fueron muy superiores a las aprehensiones que quedaron registradas en los Juzgados de Primera Instancia. Por ejemplo, para 1919 en el mes de diciembre se registraron en la Comisaría de Policía 54 aprehensiones de mujeres y 278 de hombres, mientras que en el Juzgado Primero de Primera Instancia fueron 25 procesos de mujeres y 308 de varones durante todo el año. Para marzo de 1920 aparecen 37 consignas de mujeres y 182 de varones en contraste con los 9 sumarios donde la protagonista fue una mujer y los 211 donde el sospechoso fue un hombre, estos últimos datos corresponden a los 12 meses de 1920. A continuación una gráfica de lo enunciado:

	P R E F E	C T U R A		JUZGADO	PRIMERO
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres
Diciembre (1919)	278	54	Año 1919	308	25
Marzo	182	37	Año 1920	211	9

(1920)					
Total de los dos meses	460	91	Total de los dos años	519	34

Con lo cual podemos determinar que las quejas presentadas más o menos en un mes ante el Prefecto, fueron equivalentes a los procesos registrados en un año tramitados ante un Juez. Además los datos nos permiten pensar que las faltas cometidas por los hombres en su mayoría resultaban en delitos que por ende pasaban al conocimiento de un juez. Mientras que las transgresiones de las mujeres no necesariamente implicaron un delito y por ello fueron resueltos por la prefectura y solamente con menor recurrencia fue necesario consignarlas ante el juzgado.

Las cifras para una institución y otra distan mucho entre sí, lo cual nos invita a reflexionar en torno a investigaciones²⁶⁹ que han computado la delincuencia con base únicamente en los expedientes del Juzgado de Primera Instancia, “como prueba única y elemento insuperable para ejemplificar los índices de criminalidad en la ciudad [...] la mayoría no indaga, ni reflexiona en lo que registraba el ayuntamiento [...]”.²⁷⁰ Las transgresiones de hombres y mujeres, si tomamos en cuenta ambas instituciones, fueron mucho mayores. Además de que no toman en cuenta otro tipo de faltas como la ebriedad, sólo por mencionar alguna. Por ello y con el ánimo de brindar un panorama un poco más extenso, tomaremos en cuenta ambos receptores de quejas, Pese a lo anterior y aunque es considerable el número de mujeres que se vieron envueltas en alguna transgresión, los datos no reflejan su totalidad, porque muchas faltas no llegaban a oídos de las autoridades.

A continuación se muestra una tabla que comprende las diferentes faltas y delitos que se cometieron en la ciudad de Morelia, de las cuales varias no aparecen en los expedientes judiciales de los juzgados, como por ejemplo el desacato a una orden municipal por ser una falta de orden administrativo, pero que igualmente ilustra que la actitud de la mujer ante circunstancias con las que no concordaba no fue pasiva.

²⁶⁹ Por ejemplo GUEVARA SÁNCHEZ, *La idea de criminalidad y castigo*; y SALGADO RAMÍREZ, *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana*, 2004.

²⁷⁰ CHÁVEZ CARBAJAL, *Revolución y masificación de la imagen*, p. 118.

Tabla de faltas y delitos de mujeres consignadas por la comisaria de policía²⁷¹

Delitos	SEP	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	Total por delito
No se menciona delito	0	0	0	0	2	0	2	4
Por no obedecer orden municipal	2	0	0	0	0	0	0	2
Resistencia a los agentes	0	0	0	2	0	0	0	2
Faltas a la moral	1	0	0	0	1	0	0	2
Faltas a un agente	2	0	0	1	1	1	1	6
Escándalo e insultos a policía/u otros	2	0	4	1	0	0	1	8
Escándalo y golpes/ escándalo y riña	0	5	1	1	0	3	0	10
Ebria escandalosa y faltas a la policía	1	1	2	2	2	0	2	10
Ebria tirada	1	0	0	1	0	1	0	3
Ebria escandalosa	2	1	7	0	2	1	0	13
Ebria	2	0	1	4	1	3	2	13
Raptada	1	0	1	0	0	0	0	2
Detención a petición de...	1	0	3	1	4	2	3	14
Según orden de aprehensión	1	1	3	8	1	6	5	25
Insultos	1	0	2	1	4	0	0	8
Difamación	1	0	2	0	0	0	0	3
Seductora/Corruptora de menores	0	0	0	0	1	0	1	2
Cómplice de homicidio	0	0	0	0	0	0	1	1
Abandono de hogar	0	0	0	2	0	1	0	3
Abuso de confianza	1	0	2	0	2	0	0	5
Amagos	0	0	0	3	0	1	0	4
Adulterio	0	0	2	0	0	0	0	2
Riña	8	2	6	6	7	6	3	38

²⁷¹ Las faltas señaladas en la tabla, toman su nombre a partir de lo enunciado en las actas de “consignaciones realizadas por la comisaria de policía”, quienes así registraron la falta.

Robo/ cómplice de robo	8	1	6	7	6	3	3	34
Golpes/ Heridas	5	2	0	1	3	5	0	16

Propiamente del análisis de las diferentes faltas protagonizadas por las mujeres, la riña ocupó el primer lugar con 38 detenciones, le siguió el robo con 34, posteriormente las heridas/golpes registraron 16 y finalmente la ebriedad con 13. En los Juzgados de Primera Instancia también se aprecia una marcada mayoría en los delitos de robo y lesiones. No se tomó en cuenta la recurrencia de las órdenes ni de las peticiones de aprehensión, ya que sería difícil establecer el motivo por el cual se ordenó ésta.

Si observamos los índices de criminalidad y el tipo de delitos podemos notar la relación entre discurso y estadística criminal, ya que desde el Porfiriato se empezaron a moldear teorías científicas que atribuyeron el problema de la delincuencia a factores como el alcoholismo, la ignorancia o la falta de instrucción moral, la pobreza y los rasgos culturales característicos del grupo. Entonces no es raro que la gran mayoría de los sectores populares fueran los primeros sospechosos de un delito y los que encontramos en los registros judiciales,²⁷² ya que más que intentar dar una explicación a un problema, pareciera que destacan ciertas características comunes a “los de abajo”. Ante tales discursos emanados desde arriba, donde aparece prefigurado el posible delincuente, no es raro que las estadísticas criminales consignen a los sectores de bajos recursos económicos como infractores. Y no es que los grupos privilegiados estuvieran exentos de cometer un delito, pero quizás no llegaban a las estadísticas oficiales, desde siempre ha existido la discrecionalidad. Además los conflictos que condujeron a los golpes, por lo regular fueron asociados a las mujeres de los sectores populares, pues se pensaba que las transgresiones cometidas por los grupos privilegiados merecían un renglón aparte; “se consideraba que los

²⁷²SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, pp. 86-91.

individuos provenientes de familias acomodadas cometían crímenes más refinados y menos vulgares” como el duelo.²⁷³

Si bien la trasgresión en cualquiera de sus variantes implicaba un atentado al ideal femenino, los actos que involucraban violencia fueron condenados aun más por la sociedad, ya que rompían con el estereotipo de sumisión, recato, serenidad y prudencia, atributos propios de la mujer. La siguiente tabla nos muestra gráficamente las riñas donde la protagonista fue una mujer.

Transgresiones por riña cometidas por mujeres consignadas por la comisaria de policía de 1919 a 1920

Día	Nombre	Edad	Estado civil	Origen	Oficio	Falta	Pena	Multa
Septiembre, 1919								
18	Felicitas Rivera	29	C	Morelia	--	Riña con la que sigue	5 días de arresto	2.50
18	Maria J. Garcia	40	C	Morelia	--	Riña con la anterior	5	2.50
18	Socorro Gómez	58	V	Uruapan	--	Riña con la que sigue	5	2.50
18	Josefa Ramírez	40	C	Morelia	--	Riña con la anterior	5	2.50
22	Josefa Mendoza	29	S	Uruapan	--	Riña con la que sigue	Procurador	
22	Amada Tavera	50	S	Morelia	--	Riña con la anterior	Procurador	
26	Nieves Dimas	25	S	Morelia	--	Riña y escándalo	10	5.00
26	Eulogia Castillo	20	S	Morelia	--	Riña y escándalo	10	5.00
Diciembre, 1919								
2	Adelaida Medina	40	C	Morelia	--	Riña con la que sigue	--	--
2	Josefa Jimenez	27	S	Salvatierra	--	Riña con la anterior	---	--
Enero, 1920								
8	Ygancia Cano	19	S	Morelia	--	Riña con la anterior	Libre	
13	Dolores Hernandez	30	V	Morelia	--	Riña con la que sigue	5	
22	Juana Gallardo	28	C	Morelia	--	Riña y escándalo	10	
22	Francisca Razo	30	S	Morelia	--	Riña y escándalo	10	
27	Tiburcia Balcazar	44	V	Morelia	--	Riña con la que sigue	5	2.50
27	Candelaria Ramirez	30	C	Morelia	--	Riña con la anterior	5	2.50
Febrero, 1920								
11	Euleteria Lara	42	S	Acuitzio	--	Riña	5	
11	Maria Sanchez	35	S	Morelia	--	Riña	5	
13	Juana Garcia	30	C	El oro	--	Riña	10	
13	Florentina Medina	33	C	Zitácuaro	--	Riña	10	
17	Cresencia López	30	C	Morelia	--	Riña	Libre	
17	Teodora López	50	V	Morelia	--	Riña	5	
Marzo, 1920								
7	Maria Hernandez	34	C	Morelia	--	Riña con la que sigue	4	

²⁷³SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, p. 124.

7	Soledad Naranjo	45	S	Morelia	--	Riña con la anterior	4	
13	Marcelina Delgado	30	S	Patzcuaro	--	Riña con la que sigue	8	
13	Soledad Gonzalez	28	S	Morelia	--	Riña con la anterior	8	
23	Gregoria Tamayo	17	S	Morelia	--	Riña con Juana González	5	
23	Dolores Galicia	16	S	Morelia	--	Cómplice de riña	Libre	
23	JuanaGonzalez	21	S	Morelia	--	Riña con Gregoria Tamayo.	Libre	
Abril, 1920								
4	Maria Flores	17	S	Guadalajara	--	Riña con la que sigue	15	
4	Gloria Pérez	18	S	Purúandiro	--	Riña con la anterior	15	
6	MariaGarcia	14	S	Morelia	--	Riña con Agustín	5	
19	Petra Rico	20	S	Copándaro	--	Riña con Francisco	3	
24	AvelinaGutierrez	23	C	Morelia		Riña	5	
24	Eufracia Ferreira	16	S	Morelia	--	Riña	5	
Mayo, 1920								
15	Antonia Torres	43	V	Morelia	--	Riña con Jesús Reyes	Libre	
21	Jacinta Espinoza	35	S	Morelia	--	Riña con Urbano García	3	
25	Concepción Rivera	28	S	Morelia	--	Riña con Antonio Pérez	5	

Fuente: Elaboración propia a partir de AHMM, Cajas 50, 52, 53 y 56, varios expedientes, Morelia, 1919 y 1920.

Atendiendo a lo que nos muestra la tabla anterior, se puede observar una marcada presencia de conflictos suscitados entre mujeres. Cuando los consignados fueron del mismo sexo las penas a que fueron acreedores son iguales para una y otra parte involucradas en la riña. Salvo un asunto acontecido el día 13 de marzo de 1920 por Gregoria Tamayo, soltera, de 17 años y por Juana González, soltera, de 21 años, donde a la primera se le castiga con cinco días de arresto mientras que a la segunda se le concede la libertad. Aunque los datos no nos permiten establecer la razón por la que no se estipuló sanciones iguales, el siguiente informe presentado el día 18 de abril de 1916 no ayuda a determinar ciertos detalles respecto al castigo:

En el Hospital General y para la práctica de las diligencias correspondientes, tengo el honor de poner a disposición de usted a la señora María Pedraza, quien según se desprende del acta de policía judicial [...] fue herida en riña por María Dávalos, quien fue aprehendida e internada en la cárcel respectiva de esta capital a disposición de ese Juzgado de su merecido cargo. Igualmente queda a su disposición en el citado hospital la herida de que se trata y se remite la navaja a que alude el acta de referencia.²⁷⁴

Al igual que en la cuestión acabada de enunciar, en el asunto acontecido en 1920, también pudieron obrar ciertas circunstancias que condujeron a los policías a castigar a una y a otra

²⁷⁴AHMM, Caja 36, Exp. 18, Leg. 1, Morelia, 1916.

no, por ejemplo que una parte quedó más lastimada que otra, que una portaba arma o algún otro objeto y la otra no, que los policías sabían quien comenzó la agresión que condujo a la riña o simplemente que era conocida de los policías o del prefecto. Del informe enunciado vale la pena resaltar la mención de que se utilizó una navaja. Porque si bien el sólo hecho de que una mujer se enfrentara con otra desafió su “deber ser” establecido socialmente, la utilización de un objeto punzocortante rompe todavía más los esquemas, porque a las mujeres no se les concebía ni portando ni mucho menos manejando un arma en contra de un semejante, por lo que posiblemente fue más duramente castigada.

Otro punto que rompe el ideal femenino, son aquellas riñas suscitadas entre un hombre y una mujer. (29 de enero de 1916), “Con fecha de ayer fueron aprehendidos por riña y conducidos a la Inspección General de Policía, el soldado Luís Gutierrez (sic) y Francisca Ceja, a quien tengo el honor de remitir a Ud. para los efectos que estimen procedentes”.²⁷⁵ El informe precedente no fue una excepción como pudiéramos pensarlo, el cuadro anterior muestra la presencia de otros asuntos en este mismo tenor.

Las sanciones a que se hicieron merecedores fueron diversas, desde los que eran liberados como Antonia Torres y Jesús Reyes, hasta los que recibieron castigos iguales como María García y Agustín; y Jacinta Espinoza y Urbano García. También hay presencia de riñas que no merecieron penas similares, tales son los casos de Dolores Hernández (5 días de arresto) y Jesús Hernández (libre); Petra Rico (3 días de arresto) y Francisco (libre); y Concepción Rivera (5 días de arresto) y Antonio Torres (libre). Estos últimos merecen una mayor atención porque se ve una clara inclinación por castigar más rígidamente a las mujeres, ya que en ninguna de las consignaciones el hombre recibe castigo superior al de mujer, lo que nos orilla a pensar que la agresión de una mujer en contra de un hombre sin importar la causa, podía ser motivo suficiente para otorgarle mayor sanción. La “sensibilidad” de la autoridad jugó un papel importante en la resolución final.

Hubo otros asuntos en que de acuerdo a la calificación que hizo la autoridad, las circunstancias en que había acontecido la riña sobrepasaba ciertos límites o bien lo consideró como grave y por ende debía ser canalizado a consideración de otra autoridad; un ejemplo sucedió el 2 de octubre de 1916 donde Francisco Cruz señala:

²⁷⁵AHMM, Caja 35, Exp. 2, Leg. 2, Morelia, 1916.

[...] (tengo) la honra de remitir a esa autoridad de su digno cargo a las reas de riña Josefa Andrade y Librada [...] quienes han dado ya repetidos escándalos en riña y no siendo suficientes las amonestaciones privadas para corregirlas sino que antes bien han llegado ya a propinarse muchos golpes [...] para que se les aplique la pena a que hubiere lugar.²⁷⁶

En esta misma línea cabe destacar que algunos asuntos que pasaron al Juez de Primera Instancia, ya no fueron enunciados como “riña”, sino definidos bajo el nombre de lesiones, delito que contemplaba el código penal y cuya consecuencia era el resultado de la riña y por lo regular se enunció como “lesiones en riña”.

De acuerdo a la “tabla de faltas y delitos”, el robo ocupó el segundo lugar con 34 consignaciones, luego de la riña. Lo anterior no resulta extraño ya que desde la primera mitad del siglo XIX²⁷⁷ y muy posiblemente antes, el robo se colocó dentro de los delitos más recurrentes entre la población de los sectores populares no sólo de la ciudad de Morelia, sino también de otros estados como la ciudad de México, Querétaro, Guanajuato y Puebla, en diferentes periodos.²⁷⁸

²⁷⁶AHMM, Caja 32, Exp. 1, Leg. 1, Morelia, 1916.

²⁷⁷ Como lo deja ver en su trabajo Sergio García y Eduardo Miranda, al señalar que el robo y el homicidio fueron uno de los primeros delitos que se pretendieron combatir a través de distintos reglamentos por la continua recurrencia con la que se presentaban. Añadiendo que con el paso del tiempo dichos delitos se multiplicaron por la inseguridad imperante en el estado de Michoacán, por ello fue necesario crear Tribunales Especiales para Juzgar Ladrones y Homicidas. De lo anterior es posible señalar que las leyes estaban siendo emitidas como una respuesta o solución a la realidad imperante al menos en la primera mitad del siglo XIX. GARCÍA ÁVILA y MIRANDA ARRIETA, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán*, pp. 47-49.

²⁷⁸ A modo de ejemplo véase TEITELBAUM, “Sectores populares y delitos leves”, pp. 1239- 1279; PICCATO, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México*, pp. 253-293; SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, pp.120-136; RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp. 253-270, GAYTÁN VILLALPANDO; Los juicios verbales en la ciudad de Puebla, 117-148.

Tabla de delitos de robo cometidos por las mujeres consignadas por la comisaría de policía, de 1919 a 1920.

Día	Nombre	Edad	Estado civil	Origen	Oficio	Delito	Pena	Multa
Septiembre		1919						
18	Elisa Morales	62	V	La Magdalena	--	Robo	Procu	rador
21	Ma. De la Luz Sandoval	17	C	Morelia	--	Por robo de cap.	--	---
21	Delfina	24	V	Morelia	--	Por robo a Juana	--	--
23	Concepción Rodríguez	30	V	Puruándiro	--	Robo a Josefina Madrigal	Procu	rador
25	Blandina Montoya	18	C	Morelia	--	Por cómplice de robo	Procu	rador
28	Julia Torres	24	V	Morelia	--	Robo a Josefina	--	--
29	Agustina Mulato	38	C	Morelia	--	Robo a Matiana	Procu	rador
29	Antonia Pérez	28	C	Morelia	--	Robo a Matiana	Procu	rador
Diciembre		1919						
1	Concepción Gutierrez	18	S	Morelia	--	Robo de una falda	10 días de arresto	
Enero		1920						
6	Ma. Dolores Guillen	38	C	Morelia	--	Robo a Raquel González	15	
8	Felicitas Lara	34	S	Morelia	--	Robo de 20.00 a Juan Medrano	Procu	rador
18	Marta Guerrero	70	C	Morelia	--	Robo de manteca a Jesús Castro	Procu	rador
23	Juana Gonzalez	20	S	Puruándiro	--	Robo de una sabana a María de Jesús Vidal	10	
25	Victoria Garcia	18	S	Morelia	--	Robo de una frazada	15	
26	Leonor Valencia	25	S	Morelia	--	Robo a Guadalupe Ocaña	10	
Febrero		1920						
2	Julia Moncada	38	C	Morelia	--	Encubridora de robo	--	
2	Jacinta Moncada	27	S	Morelia	--	Encubridora de robo	--	
3	Agripina Garcia	18	S	Morelia	--	Robo de un plato	Procu	rador
13	Gracia Garcia	30	C	Zitácuaro	-	Robo de blusas, 1 llave	15	
19	Gracia Guzman	18	S	Morelia	--	Encubridora de robo	Procu	rador
21	MariaOlivarez	18	C	Patzcuaro	--	Robo de unos zapatos	Pend.	
21	Maria Ramírez	60	V	Morelia	--	Robo de un rebozo	Pend.	
Marzo		1920						
3	Guadalupe Mata	23	S	Penjamo	--	Robo de una pieza de Camboya	Libre	
7	Josefina Aguilar	13	S	Salvatierra	--	Robo de \$20.00 al sr.	Procu	rador
11	Soledad Escalante	40	V	Morelia	--	Robo a la sra.Selida Ortiz vda. de Caballero	Procu	rador
11	Soledad Hernandez	40	V	Morelia	--	Robo a la sra.Selida Ortiz vda. de Caballero	Procu	rador
16	Maria Salud Garcia	19	V	Pungarabato	--	Presunción de robo. Según Ord de apre.	Procurador	Libre
22	Antonia Flores	50	V	Morelia	--	Robo. A pedim. De Jesús Medina	Libre	
Abril		1920						
7	Ramona Díaz	45	V	Santa ...	--	Robo de 2.00	Libre	
11	Dolores Galicia	15	S	Morelia	--	Por insultos y robo a Trinidad	Procu	rador

23	Juana Barrera	13	S	Morelia	--	Robo	Procu	rador
	Mayo							
11	Consuelo Pérez	26	S	--	--	Robo a María Guadalupe García	Procu	rador
25	Ma. Jesus Soto	20	S	Morelia	--	Robo de \$20.00 a J. Gpe.	Procu	rador
17	Valdominos	13	S	Puruandiro	--	Robo a Jeronima Villafuerte	Procu	rador

Fuente: Elaboración propia a partir de AHMM, Cajas 50, 52, 53 y 56, varios expedientes, Morelia, 1919 y 1920.

Los delitos contra el patrimonio fueron una constante preocupación para los habitantes de la capital michoacana, para un momento de vaivenes como el que se vivía con motivo de la Revolución mexicana. Las idas y venidas de ciertos individuos, alarmaban a los grupos que ostentaba cierto poder económico, ya que como enunciábamos, generalmente la delincuencia era concebida como propia de la gente pobre. Por lo regular se tendió a dejar fuera de los registros delitos como el fraude y la estafa, donde pudieron aparecer miembros de los grupos acomodados concentrándose en robos y hurtos de menor cuantía.²⁷⁹

En este sentido y analizando el objeto del robo se deduce que éstos fueron de poco valor monetario como la ropa, trastes de cocina, alimentos, dinero, por mencionar algunos. Respecto al primero coincidimos con Vanesa Teitelbaum, al señalar que una de las razones que pudo motivar el robo de prendas de vestir -a lo que nosotros añadiríamos los otros objetos motivo de robo- fue la precariedad económica y laboral, y la apremiante necesidad de asegurar la alimentación, el vestido, las diversiones y entretenimientos.²⁸⁰

Cabe aclarar que los robos no fueron exclusivos de un sexo, hay una fuerte presencia de hombres y mujeres. Pero si hay ciertas diferencias en la forma de perpetración del mismo, ya que los robos femeninos se presentaron más continuamente en el ámbito de lo cotidiano, (en otros lugares) en razón de los espacios en los que se movía la mujer y de las labores que realizaba. Aunque los registros no nos permiten saber con certeza el lugar donde se perpetró el robo, el ofendido o el oficio de la acusada; las cosas robadas nos abren las puertas a la intuición, es decir a la posibilidad de señalar que las sospechosas pudieron

²⁷⁹SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, p. 125.

²⁸⁰TEITELBAUM, "Sectoros populares y delitos leves", pp. 1241-1242.

ser empleadas domésticas o de algún negocio, por ello el acceso a ese tipo de cosas motivo del robo.²⁸¹

En la mayoría de los asuntos las detenidas fueron remitidas ante una autoridad superior que se encargó de conocer y sancionar dicho delito, lo cual tendría que haber sido así en casi todas las aprehensiones, porque el robo se encontró dentro de los delitos tipificados por el Código Penal y por ende correspondía al juez llevar a cabo el juicio. Sin embargo, aunque lo anterior fue la constante hubo 3 casos en que se liberó a los sospechosos posiblemente porque el valor de lo robado no ameritaba ser ventilado ante el Juzgado²⁸² y bajo ese supuesto la decisión fue correcta, no así en otras seis consignaciones en que sin previo sumario se les estableció como castigo entre 10 y 15 días de arresto a la mujer involucrada.

No habiendo una base que nos permita establecer el motivo que pudo conducir a tomar tales decisiones, por ejemplo algunas mujeres acusadas por robo de prendas de vestir fueron remitidas ante una autoridad superior mientras que otras se les estableció castigo; tampoco se atendió al valor de lo robado porque en el asunto protagonizado por Marta Guerrero acusada de robo de manteca se turno a otra autoridad, mientras que en el de Juana Gonzales por sustraer una sabana fue privada de su libertad por 10 días.²⁸³ Incluso las mujeres acusadas de encubridoras o cómplice de robo fueron remitidas ante el juez.

Las ladronas ubicadas en los registros tuvieron en lo común ser mujeres de sectores populares, originarias de Morelia, de estado civil solteras y mayores de 18 años. De las detenidas aparentemente ninguna estuvo acusada más de una vez ni por el mismo, ni por

²⁸¹ Lo anterior se podrá fundamentar más en el capítulo III, en el apartado dedicado al análisis de los expedientes de mujeres procesadas por el delito de robo en el Juzgado de Primera Instancia, ya que tales documentos registran mayor información.

²⁸² “Contra Guadalupe Mata por el robo de una pieza de camboya” AHMM, Caja 56, Exp. 28, Morelia, 1920; “Contra Antonia Flores por robo y a pedimento de Jesús Medina” AHMM, Caja 56, Exp. 28, Morelia, 1920; y “Contra Ramona Díaz por el robo de 2.00 pesos”, AHMM, Caja 56, Exp. 25, Morelia, 1920.

²⁸³ “Contra Concepción Gutiérrez por el robo de una falda” AHMM, Caja 50, Exp. 31, Morelia, 1919; “Contra Ma. Dolores Guillen por robo a Raquel González” AHMM, Caja 56, Exp. 29, Morelia, 1920; “Contra Juana González por el robo de unas sabanas” AHMM, Caja 56, Exp. 29, Morelia, 1920; “Contra Victoria García por robo de una frazada” AHMM, Caja 56, Exp. 29, Morelia, 1920; “Contra Leonor Valencia por robo a Guadalupe Ocaña” AHMM, Caja 56, Exp. 29, Morelia, 1920; y “Contra Gracia García por robo de blusas y una llave” AHMM, Caja 56, Exp. 26, Morelia, 1920.

diferente delito. En este mismo tenor pero respecto a las aprehensiones por ebriedad²⁸⁴ cabe mencionar que son muy interesantes sobre todo por el discurso legislativo y médico que giró en torno a la criminalización del consumo del alcohol durante el Porfiriato y que continuó vigente durante la fase armada revolucionaria, “un conjunto de representaciones sociales que bajo una pretendida científicidad, desembocaron en medidas concretas implementadas por el Estado y destinadas a la persecución, internación, (y) regeneración de los ebrios [...]”²⁸⁵ De lo anterior el Dr. Gregorio Covarrubias dejó muestra en la prensa, medio de comunicación del que se valió para poner de manifiesto la relación tan estrecha entre el binomio alcohol/criminalidad, donde la segunda parecía ser una consecuencia directa, previa la ingesta de alguna bebida embriagante:

“(alcohol/criminalidad) [...] Marchan tan perfectamente unidos uno al otro que pueden compararse a unos hermanos gemelos cuya madre es la elegante cantina o la sucia taberna, lugar en donde se genera y suscitan todas las reyertas o disputas que engendran la riña bajo todas sus formas, y cuyas consecuencias son el homicidio, las heridas, la persecución de la justicia, el hospital o la plancha del anfiteatro”²⁸⁶

Aunque el extracto del texto anterior es sólo una muestra de múltiples que pudiéramos encontrar en diferentes periódicos de la época, nos permite visualizar el tipo de discurso que se estaba generando y que se buscó llegara a toda la sociedad, con el único objetivo de erradicar la ingesta inmoderada de alcohol entre la población, especialmente entre los sectores populares.²⁸⁷ A través de políticas reguladoras de la producción, distribución y

²⁸⁴ En un trabajo publicado por el Dr. Gregorio Covarrubias en 1908 nos dice que la ebriedad tiene distintos periodos: excitación en que la circulación sanguínea aumenta de tensión, desempeñando el alcohol el papel de estimulante en la economía humana, trastorno central o hiperémico cerebral en que las facultades del individuo ya están abolidas, o verdadero estado de ebriedad en que el hombre tambalea y cae con facilidad al suelo, quedando invadido por una taxia cerebro espinal que le impide la marcha recta y normal, durando este estado mientras no comienza la eliminación del alcohol ingerido, por último, la algidez o relajación completa con una depresión absoluta del sistema nervioso, en que el borracho cae en un estado comatoso e inconsciente, anunciándose este por el vértigo cerebral que simula que todos los objetos dan vuelta alrededor del borracho y a la vez vienen las mareas y vómitos del contenido estomacal. “Cartilla sobre alcoholismo del doctor Gregorio Covarrubias Uribe.” Cartilla sobre alcoholismo No. 3, en: *La Libertad, periódico bisemanal de política y variedades*, año 16, tomo 16, 17 de julio 1908, no.57.

²⁸⁵ FERNÁNDEZ LABBE, Marcos, “La criminalización de la costumbre: discurso, práctica normativa y ebriedad en Chile (1870-1930), en Trujillo Bretón, Jorge Alberto (Coord.), *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, México, Universidad de Guadalajara, 2010, p. 107.

²⁸⁶ “Cartilla sobre alcoholismo del doctor Gregorio Covarrubias Uribe.” Cartilla sobre alcoholismo No. 3, en: *La Libertad, periódico bisemanal de política y variedades*, año 16, tomo 16, 17 de julio 1908, no.57.

²⁸⁷ Las políticas antialcohólicas se dieron a nivel nacional y más o menos todas van a coincidir con lo señalado por el Dr. Covarrubias, al respecto Elisa Speckman pone de manifiesto que para la ciudad de México, diversos autores subrayaron el vínculo entre alcohol y criminalidad. Exponentes como Rafael de Zayas,

consumo de las bebidas alcohólicas, acompañado de la persecución y criminalización de los consumidores,²⁸⁸ dotando a los policías de autoridad para aprehender a aquellas personas que se consideró se encontraban en estado de ebriedad y que por ende se harían acreedores a un castigo que podía ser de unos días de arresto y/o una multa pecuniaria.

Generalmente los castigos por encontrarse en estado de ebriedad fue de entre tres y cinco días, casi igual que por ser “ebrio tirado”, que generalmente se estipuló en cinco días. Donde se reporta un aumento es cuando eran ebrias o ebrios que hacían escándalo o que cometían faltas no especificándose de que tipo, bajo este supuesto el arresto podía ser de hasta 10 días y multa de 2.50 pesos, mientras que la privación de la libertad más alta se conseguía si además del estado de embriaguez se cometía faltas en contra de la policía, alcanzando hasta los quince días y multa de 5.00 pesos, cosa tampoco extraña ya que el agredido era una autoridad.

La peligrosidad de la o el bebedor se legitimó en las consignaciones que se registraron diariamente por los oficiales de guardia, donde aproximadamente el 80% de hombres y mujeres fueron arrestados por encontrarse “ebrios”. Sin embargo hay que tomar con cuidado las estadísticas, sobre todo para el caso de las mujeres, porque -sin el ánimo de aminorar el problema del alcoholismo que se encontraba presente- de los datos obtenidos, son muy pocas las que además de la ya mencionada falta se les castigara por otra, respecto a este último punto de los ejemplos con los que contamos son aquellas mujeres que aparte de la ebriedad cometieron transgresiones como el escándalo, los insultos, la riña, las ebrias tiradas y sobre todo por “faltas en contra de los policías” (véase tabla de faltas y delitos). Pero el número no se compara con los registrados por otros delitos que no involucraron el alcohol, además de que en los expedientes revisados en el Juzgado de Primera Instancia no nos hemos encontrado -al menos para nuestro periodo- mención de que el delito cometido por una procesada tuviera relación directa con el alcohol, por lo que el consumo de bebidas embriagantes no necesariamente fue igual a criminalidad.

Andrés Díaz Millán, Francisco Serralde, Roque Macouzet y Carlos Díaz Infante, autores que coincidieron al señalar que gran parte de los delitos eran realizados bajo el influjo del alcohol, ya que tal bebida “avivaban los instintos” y los hacía perder la reflexión. La embriaguez también la asociaron con la herencia, llegando a la conclusión de que “los descendientes de progenitores alcohólicos heredan la tendencia a la criminalidad a los hijos”. Muchos sustentaron sus estudios en teorías científicas o en las estadísticas. SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, pp. 87 y 88.

²⁸⁸FERNÁNDEZ LABBE, “La criminalización de la costumbre”, p. 108

Merecen una atención aparte las aprehensiones de individuos que fueron retenidos por las autoridades por señalamientos como la petición de alguna persona “civil” que solicitó a la autoridad se detuviera a otra bajo argumentos que no siempre quedaron claros cuales fueron, porque en el registro lo único que se menciona en el rubro de “faltas y delitos” es “a pedimento de [...]”, no señalándose mayor información que nos permita tener una idea de la causa que motivo la detención.

Aunque en algunos casos muy particulares sí, tales como el acontecido en el mes noviembre de 1919 donde don Adalberto Márquez suplica al guardia Ramírez Munguía que detenga a su hijo Miguel Márquez, quien era “menor de edad, pues cuenta con apenas 18 años” y había abandonado el domicilio paterno para iniciar vida marital con Jovita Rocha, mujer que de acuerdo con lo señalado por don Adalberto Márquez era “de malos antecedentes en el barrio” por lo que pidió al guardia.²⁸⁹

[...] tenga la bondad de impartir su ayuda y de dar su apoyo a la patria potestad que él ejerce imponiendo algún castigo de 6 u 8 días de arresto a cada uno de los detenidos y apercibirlos que de continuar viviendo en mancebía como hasta ahora, se les impondrá un castigo mayor [...]²⁹⁰

La solicitud fue contestada algunos días después por la Inspección de Policía donde se señaló que Miguel Márquez y Jovita Rocha “se les ha impuesto como pena, en la calificación del día de hoy, el arresto de quince días respectivamente”.²⁹¹ De lo anterior se desprende que fue una práctica cotidiana el que alguna persona que se sintiera agraviada (moral y económicamente o en el honor) solicitara al oficial de guardia en turno la aprehensión y el castigo de alguna persona, pues el ejemplo anterior no es un caso aislado, ni tampoco fue exclusivo de algún sexo.

Aunque si fueron más tendientes las detenciones de mujeres y de hombres menores de edad.²⁹² Respecto a las primeras, de julio de 1919 a mayo de 1920 se reportaron 11 consignaciones en contra de mujeres por la causa ya señalada. Bastó saber que el solicitante ejercía una “dominación” sobre el otro, patriarcal en la mayoría de los casos o que se había

²⁸⁹AHMM, Caja 54, Exp. 33, Morelia, 1919.

²⁹⁰AHMM, Caja 54, Exp. 33, Morelia, 1919.

²⁹¹AHMM, Caja 54, Exp. 33, Morelia, 1919.

²⁹² Véase a modo de ejemplo AHMM, Caja 53, Exp. 18, Morelia, 1919, (Francisco Delgado de 14 años), Caja 56, Exp. 25, Morelia, 1920 (Filomena Ceja de 18 años por abandono del hogar), Caja 56, Exp. 26, Morelia, 1920, (Luz Cortes de 18 años por abandono de hogar).

atentado contra alguno de sus bienes patrimoniales o morales. Conducta donde se dio una complicidad por las dos partes tanto del quejoso como de la autoridad. También se deja ver que no fue necesario invocar algún tipo de precepto legal para establecer la pena correctiva sino simplemente el tener la firme idea de que se estaba atentando contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad.

Otro asunto singular fue el acontecido el día 26 de septiembre de 1919, fecha en que aparecen detenidos Pantaleón Silva de 30 años y Luisa Salas de 17 años, ambos por raptó, por lo que toca a Silva no es de extrañar ya que fueron constantes las quejas presentadas en contra de hombres acusados por el delito de raptó, sobre todo cuando se pretendía resarcir el daño a la familia demandándolo para que luego se diera el casamiento. Lo interesante aquí es que la mujer también fue detenida y no sólo eso sino además impuesta de una pena de 5 días de arresto y una multa de 2.50 pesos, mientras que Silva es liberado.²⁹³ Suponemos que la solicitud del castigo pudo ser hecha por el padre o la madre como una forma de reprender a la mujer por la acción realizada al fugarse de la casa paterna.

En términos generales la presencia de las mujeres en hechos delictivos se caracterizó por ser menor en relación con los hombres. En las infracciones de ambos sexos, existen faltas cometidas con mayor frecuencia por los hombres (por ejemplo la ebriedad y las lesiones graves) y otros por las mujeres (la corrupción y robo de menores). Pero también hay transgresiones cometidas de manera constante por ambos géneros, la mejor muestra son la ebriedad, la riña y el robo. Un buen número de criminales de mujeres y hombres aparecen denunciados por tales faltas.

Las mujeres aprehendidas por la comisaría de policía de 1919 a 1920 tuvieron como características comunes ser originarias de Morelia, de entre 19 y 30 años de edad, jóvenes en edad productiva, le sigue muy de cerca las de 31 a 40; de estado civil solteras; posiblemente analfabetas y solamente dos reportaron tener un oficio, una carbonera y otra comerciante. Sin embargo eso no significa que no ejecutaran alguna labor aparte de sus tareas domésticas, más bien es una situación que obedece y como quedó de manifiesto en párrafos anteriores, a un momento en el que el trabajo de la mujer no era considerado como remunerado, sino como complementario y por tanto no merecía ser registrado como oficio.

²⁹³AHMM, Caja 53, Exp. 18, Morelia, 1919.

El único proveedor era el varón y el resto de la familia fue considerada como “observadores invisibles o simples dependientes cuyo principal atributo (era) su necesidad de manutención.”²⁹⁴

Las penas a las que fueron acreedoras las aprehendidas oscilaron entre los 5 y 15 días de arresto, y multas que iban de los 1.50 a los cinco pesos. Del grupo analizado 50 mujeres fueron consignadas ante otra autoridad, 11 para 1919 y 39 para 1920, acusadas de delitos como el robo o cómplice de éste, riñas o lesiones, alguna que otra por abuzo de confianza, cómplice de homicidio, resistencia a detención de los policías o por una orden de aprehensión donde no se señaló el motivo.

Lugar de origen de las mujeres aprehendidas por la comisaría de policía de 1919 a 1920

Mes	Originarias de Morelia	Del interior del estado	Provenientes de otro estado	Originarias de otro país	No se menciona
Septiembre	28	11	1	0	0
Diciembre	39	13	2	0	0
Enero	37	2	2	0	2
Febrero	31	10	0	0	0
Marzo	26	7	2	1	1
Abril	26	5	2	0	1
Mayo	15	3	2	0	4
TOTAL	202	51	11	1	8

Fuente: Elaboración propia a partir de AHMM, Cajas 50, 52, 53 y 56, varios expedientes, Morelia, 1919 y 1920.

²⁹⁴FOWLER-SALAMINI, Heather, “Género, trabajo, y café en Córdoba, Veracruz, 1850-1910” en Fowler-Salamini, Heather y Mary KayVaughan (editoras), *Mujeres en el campo mexicano, 1850-1990*, Zamora, El Colegio de Michoacán/BUAP, 2003, pp. 107.

Estado civil de las mujeres aprehendidas por la comisaría de policía de 1919 a 1920

Mes	Casadas	Solteras	Viudas	No se menciona
Septiembre	14	15	11	0
Diciembre	22	27	5	0
Enero	18	19	6	0
Febrero	14	24	3	0
Marzo	8	21	8	0
Abril	9	22	3	0
Mayo	2	16	5	1
Total	87	144	41	1

Fuente: Elaboración propia a partir de AHMM, Cajas 50, 52, 53 y 56, varios expedientes, Morelia, 1919 y 1920.

Edad de las de las mujeres aprehendidas por la comisaría de policía de 1919 a 1920

Mes	Menores de 18	19-30 años	31 a 40 años	41 a 60 años	Mayores de 61	No se menciona la edad
Septiembre	6	21	8	3	2	0
Diciembre	10	23	15	6	0	0
Enero	6	18	10	8	1	0
Febrero	7	10	16	8	0	0
Marzo	6	16	9	6	0	0
Abril	11	10	7	6	0	0
Mayo	2	10	6	5	0	1
Total	47	108	71	42	3	1

Fuente: Elaboración propia a partir de AHMM, Cajas 50, 52, 53 y 56, varios expedientes, Morelia, 1919 y 1920.

El tipo de faltas o delitos, las circunstancias en que acontecieron los hechos, el castigo a que fueron acreedoras y el perfil de las mujeres detenidas nos va a servir de precedente o hilo conductor para observar las diferencias o similitudes con las mujeres que se les tramitó un juicio ante un juez, lo cual será motivo del siguiente capítulo.

CAPÍTULO III.

MUJER, DELITO Y TRANSGRESIÓN SOCIAL

3.1 Mujer delincuente, mujer transgresora.

Las mujeres que se vieron inmiscuidas en una transgresión trastocaban la imagen deseada para la mujer y ponía en peligro su hogar, ya que el “deshonor, producto del escándalo era una mancha que no sólo contaminaba al infractor, sino que extendía su influjo negativo al resto de la familia”,²⁹⁵ perturbando la tranquilidad pública y el orden social, tan deseado por las elites, así como la imagen que el gobierno quería presentar al exterior. De acuerdo a los estudios de Speckman, el discurso cientificista de la época concibió a la criminalidad como una enfermedad infecciosa que atacaba a los transgresores y una vez instalada en ellos los carcomía, pudiendo contagiar al resto de la sociedad. En lo anterior se puede apreciar la marcada influencia positivista que fundamentó las teorías criminológicas tanto de la antropología criminal, nacida en Italia y cuyo representante fue César Lombroso, como de la sociología criminal de origen francés. En México, la primera tuvo gran impacto. Algunos de sus exponentes fueron Eduardo Corral, Rafael de Zayas, Carlos Díaz Infante, Luís G. de la Sierra, entre otros.²⁹⁶

En este sentido y desde el Porfiriato existió el interés por explicar el fenómeno de la criminalidad para erradicarlo de la sociedad. Al respecto surgieron varios escritos para la ciudad de México, pero con impacto a nivel nacional, de los cuales Speckman hace una división en tres tipos de publicaciones: los elaborados por funcionarios del régimen o publicaciones de la Secretaría de Justicia, las obras escritas por los académicos y la folletería jurídica (discurso de los abogados). A pesar de que el objetivo común de sus autores fue la criminalidad no compartieron la misma idea en torno al origen del problema. Por una parte estaban los que se inclinaron a la escuela liberal del derecho penal, quienes respetaron el libre albedrío y la igualdad jurídica y por el otro se ubicaron los de tendencia

²⁹⁵TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto, “Los excesos del deseo. Incontinencia y violencia sexual contra niños y jóvenes en Jalisco, 1885-1911” en *Relaciones* 127, verano 2011, vol. XXXII, p. 164.

²⁹⁶SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, pp. 93-105.

positivista del derecho penal, de carácter determinista. En los de tendencia liberar, la autora ubicó a los litigantes quienes exigían enfocarse en el delincuente para encontrar el origen de su desviación y no en el delito; mientras que entre los positivistas colocó a los teóricos y su solución a la delincuencia a través del conocimiento del delincuente pero desde otra perspectiva: considerando que las acciones humanas responden únicamente a la voluntad del actor y que su proceder era innato.²⁹⁷

Si bien es cierto, a lo largo de los años se fueron consolidando diversas teorías que buscaron dar explicación a los orígenes de la criminalidad, así como “entender” porque las personas incurrieran en un delito, lo anterior quedó -la mayoría de las veces- entre personajes del gremio o de la elite. Por lo que debemos preguntarnos ¿qué entendía la sociedad moreliana por transgresor o por delincuente? Si tomamos en cuenta que para este momento los valores morales y religiosos continuaron fuertemente arraigados en la sociedad, sobre todo en la moreliana, donde la mayoría de sus pobladores profesaban la fe católica. Los cruces éticos y jurídicos aún latentes en la sociedad no permitieron que la población tuviera una delimitación clara de lo que se entendía por una delincuente y lo que era una transgresora. Utilizando ambos términos como sinónimo y marginando igual la mujer que se ubicaba en una y otra circunstancia.

Elisa Speckman proporciona una delimitación muy clara a este respecto para el Porfiriato, pero se aplica muy bien para el periodo revolucionario. Utiliza el término transgresión en dos sentidos: la de orden social y la delictiva o penal. La primera la define como el “incumplimiento a las pautas de comportamiento aceptadas por la sociedad”, para nuestro caso “el estereotipo impuesto a la mujer”, es decir, “el modelo de conducta femenina”. La infracción podía ser de orden moral o religioso y en ese supuesto no ameritaba sanción penal, el castigo se le dejaba a la conciencia individual, aunque en la mayoría de los casos el encargado de juzgar y sancionar fue la sociedad. Por otro lado, “la transgresión penal quedaría comprendida en la comisión de un delito legalmente tipificado”,²⁹⁸ en este supuesto la penalidad la debía imponer el juez, fundamentado en el Código Penal y de Procedimientos Penales. Aunque como veremos en líneas posteriores, en

²⁹⁷SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones, criminalidad*, pp. 71-78.

²⁹⁸SPECKMAN GUERRA, Elisa. “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, pp. 192-193.

muchas ocasiones la decisión del juez se vio influida por una serie de elementos “subjetivos”.

De acuerdo al Código Penal michoacano de 1896, vigente durante la Revolución, “delito es la infracción voluntaria de una ley penal” y ésta “[...] se infringe haciendo lo que (ellas) prohíben, ó dejando de hacer lo que mandan,”²⁹⁹ es decir actos de acción o de omisión. En este supuesto el juez debía determinar si la conducta realizada por la denunciada reunía los elementos estipulados para cada delito y de ser así, se le tramitó un proceso penal.

Pese a los fundamentos legales, cabe resaltar que la comisión de un acto delictivo, necesariamente estuvo vinculada con la transgresión social, es decir, quien incurría en una falta tipificada por el *corpus* jurídico también cometió una transgresión social, porque rompía con la norma de conducta establecida para la mujer por la sociedad. Por tal razón las mujeres fueron doblemente castigadas, primero por “el delito de ser mujer” y su desviación en las pautas de comportamiento, y segundo por cometer una falta de orden penal.³⁰⁰ El desacato a las normas morales o religiosas no siempre implicó un delito.

En este sentido las mujeres que se vieron involucradas en una conducta delictiva dejaron huella en los expedientes judiciales de la ciudad de Morelia. A través de sustestimonios y la de los involucrados fueron dibujando el cuadro de vida del día a día de la capital michoacana, de sus relaciones familiares y las circunstancias en que cometieron el delito. Según Arlette Farge los expedientes judiciales rescatan “trozos de vida” como si fueran “piezas de un rompecabezas incompleto y olvidado” que al historiador le

²⁹⁹ *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro primero, título primero, capítulo primero, artículos cuarto y sexto.

³⁰⁰ La frase “el delito de ser mujer” la retomé de Elena Azaola, quien basándose en expedientes y entrevistas realizadas a las internas del Centro de Readaptación Social del Distrito Federal (para 1994) hace un análisis en torno al delito de homicidio, por considerar que éste vislumbra qué tan diferente es ser hombre y mujer en la sociedad. Una de las conclusiones a las que llega en relación a las condenas de las mujeres, es que su sanción fue más elevadas en comparación con los hombres, por el mismo crimen. Manifestando que no sólo se castigaba el delito, sino el hecho de que el autor fuera una mujer. Aunque su espacio de estudio es posterior al periodo aquí analizado, la connotación que le da a su frase, explica una situación similar durante la Revolución. AZAOLA, Elena. *El delito de ser mujer: hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México, historias de vida*, México, CIESSAS, 1996, pp. 9-162.

correspondería armar para “presentar el verdadero retrato de una sociedad que no ha sido mostrada del todo”.³⁰¹

El remitirnos a los documentos que registraron los procesos en contra de mujeres criminales y el análisis de los argumentos expresados en las declaraciones, en las defensas de los abogados y en las sentencias emitidas por los jueces, nos permite dibujar el perfil (edad, estado civil, ocupación, educación, entre otros) de las mujeres que rompieron las normas de conducta y por ende su “deber ser” dentro de la sociedad al verse involucradas en hechos delictivos, además de observar los delitos más recurrentes cometidos por ellas, así como establecer las variaciones cuantitativas y cualitativas en relación a los delitos de mujeres cometidos una década anterior, en el mismo espacio de estudio.

Con lo anterior se podrá estudiar el impactó del contexto en la conducta social, percibir e identificar transformaciones en las ideas, los patrones morales y de comportamiento del sector femenino a inicios del siglo XX, así como observar qué tanto los delitos de las mujeres manifestaban esos cambios, es decir qué tanto la vida cotidiana de las féminas de los sectores populares seguía sujeta a las normas morales o qué tanto se estaban alejando de ellas. Haciendo hincapié en la visión moral de la sociedad y como el “deber ser” femenino se estaba trastocando y transformando. Sin olvidar la forma en que se impartía justicia, el trato diferenciado entre hombres y mujeres, así como revelar una moral y un ejercicio de la justicia concebida y ejercida por hombres, desde una concepción “patriarcal” o de dominación masculina sobre las mujeres.

3.2 Los delitos más recurrentes cometidos por las mujeres

Los delitos nos dicen mucho de la realidad y de la sociedad en que acontecieron, ya que necesariamente la conducta del individuo se ve influida por una serie de elementos sociales externos de índole cultural, religioso, moral, económico, político, que vienen a impactar en su forma de comportamiento. Recordemos que los morelianos vivían una situación difícil

³⁰¹FARGE, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora, 1994, p. 7.

como consecuencia del problema económico, político y social que venía arrastrando la mayoría de la población desde años atrás y cuya situación se intensificó con el movimiento armado.³⁰²

Aunque formalmente es en 1911 cuando la Revolución se deja sentir en Michoacán, el estado no se caracterizó por la “lucha armada” y la ciudad de Morelia en particular tampoco. Ésta resultó dañada principalmente de manera indirecta por el desabasto y acaparamiento de alimentos, la inflación y el miedo sembrado entre la población ante un posible ataque, como consecuencia de la inestabilidad en el estado y en general de todo el país. Además hay otros elementos que ya venían de años atrás y que se agudizaron más, como la pobreza de la mayoría de la población, la falta de un empleo, sobre todo por la movilidad que se estaba dando del campo a la ciudad, la embriaguez, el analfabetismo, por mencionar algunos ejemplos.

Unido a lo anterior, encontramos otra situación que complicó todavía más la vida de los morelianos: el bandidaje. En el distrito de Morelia vamos a ubicar a Inés Chávez García, personaje que se dedicó a saquear y quemar poblaciones por los años de 1915 y 1918. Aunque desde 1913 a Morelia llegaban informes de los “rebeldes” que amenazaban la población. Pese a que en los diferentes reportes no se menciona la entrada a la ciudad de éstos, las noticias referían que se encontraban cerca de la misma. En este tenor debemos preguntarnos ¿qué tanto impactó la realidad de 1911 a 1920 en las cifras de la delincuencia? para ello vale la pena revisar los números.

³⁰²En este punto es importante mencionar que Rodney Anderson en un análisis que hace de la población delincuente de la penitenciaría de Jalisco de 1894 a 1910 pretende encontrar algún valor que de explicación a las estadísticas del crimen. Para ello analiza la ocupación de los presos antes de ser encarcelados y la compara con los movimientos de la economía jalisciense, con el objetivo de determinar si hay una relación entre los ciclos delictivos y los periodos de auge y depresión económica. Finalmente concluye que los pocos datos no lo podrían llevar a demostrar que los “tiempos duros” empujen a los trabajadores a una vida delictiva, pero si a observar el impacto de lo económico en el ambiente en que se produce el delito. ANDERSON, Rodney. “Las clases peligrosas: Crimen y Castigo en Jalisco, 1884-1910” en *Relaciones* 28, otoño de 1986, pp. 5-32

Tabla general de mujeres procesadas en el Juzgado Primero de la ciudad de Morelia, 1911-1920.

MATERIA	DISTRITO	JUZGADO	AÑO	LEGAJO	TOTAL DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTES SOBRE MUJERES	TOTAL POR AÑO
PENAL	MORELIA	1º	1911	1	34	1	
“	“	“	“	2	34	2	
“	“	“	“	3	33	0	
“	“	“	“	4	26	1	
“	“	“	“	5	32	2	
“	“	“	“	6	29	3	188/9
PENAL	MORELIA	1º	1912	1	41	3	
“	“	“	“	2	34	2	
“	“	“	“	3	41	6	
“	“	“	“	4	33	3	
“	“	“	“	5	39	3	
“	“	“	“	6	47	2	
“	“	“	“	7	35	4	
“	“	“	“	8	41	1	
“	“	“	“	9	60	2	371/26
PENAL	MORELIA	1º	1913	1	34	1	
“	“	“	“	2	44	4	
“	“	“	“	3	40	3	
“	“	“	“	4	43	4	
“	“	“	“	5	43	5	
“	“	“	“	6	36	2	
“	“	“	“	7	39	4	279/23
PENAL	MORELIA	1º	1914	1	43	3	
“	“	“	“	2	53	5	
“	“	“	“	3	49	6	
“	“	“	“	4	37	4	
“	“	“	“	5	35	4	
“	“	“	“	6	25	4	242/26
PENAL	MORELIA	1º	1915	1	45	0	
“	“	“	“	2	42	6	
“	“	“	“	3	52	1	
“	“	“	“	4	63	4	
“	“	“	“	5	52	2	
“	“	“	“	6	81	5	335/18
PENAL	MORELIA	1º	1916	1	46	3	
“	“	“	“	2	48	1	
“	“	“	“	3	38	2	
“	“	“	“	4	51	5	
“	“	“	“	5	36	0	219/11

PENAL	MORELIA	1°	1917	1	42	6	
“	“	“	“	2	46	1	
“	“	“	“	3	41	2	
“	“	“	“	4	39	0	
“	“	“	“	5	45	2	
“	“	“	“	6	53	0	266/11
PENAL	MORELIA	1°	1918	1	44	4	
“	“	“	“	2	55	4	
“	“	“	“	3	53	4	
“	“	“	“	4	58	3	
“	“	“	“	5	39	6	
“	“	“	“	6	28	3	
“	“	“	“	7	31	1	308/25
PENAL	MORELIA	1°	1919	1	42	5	
“	“	“	“	2	48	5	
				3	47	9	
				4	52	5	
				5	41	3	
				6	45	4	275/31
PENAL	MORELIA	1°	1920	1	55	0	
“	“	“	“	2	49	3	
				3	53	2	
				4	54	4	
				5	---	---	211/189
				TOTAL	2694	189	2208/189

Fuente: Elaboración propia a partir de AHPJM, Juzgado 1° penal, Morelia, varios expedientes y cajas de 1911 a 1920

Si atendemos a estos informes que hablan de la presencia de bandoleros y a las estadísticas criminales de esos años, notaremos que hay cierta relación con el movimiento delictivo de ambos sexos tendiente a la alza en 1912 y 1913, para luego disminuir y volver a aumentar en 1915, posteriormente vuelve a bajar y aumentar en 1918. A este respecto debemos destacar el crecimiento delictivo que se dio en 1915 reportando las cifras más altas en los nueve años de estudio (1911-1920), siguiéndole muy de cerca 1918. En este lapso de tiempo se dejó sentir la presencia de los algunos “rebeldes”, y posteriormente los “chavistas” nombre dado a los que se unieron a Chávez García y que merodeaban el distrito moreliano.

Por ello es pertinente pensar, que el bandidaje acontecido a nivel regional se reflejó en la delincuencia de esos años de una u otra manera, claro, sin olvidar las implicaciones de la efervescencia social que se estaba viviendo a nivel nacional y local con motivo de la

Revolución y que vino a dificultar la vida cotidiana de los pobladores de la ciudad. De acuerdo a las cifras reportadas de 1915 a 1918, podríamos hablar del impacto del contexto en la estadística criminal, sin pensar que siempre crisis económica y/o social es igual a aumento en la delincuencia. Pero ¿en base a qué podemos determinar el aumento o disminución de la criminalidad de 1911 a 1920? Para poder responder esta interrogante, fue necesario revisar la década anterior al periodo de estudio, del Juzgado primero de Morelia, con el ánimo de establecer cuál fue el movimiento que estaban reportando las cifras delictivas, sólo a modo de referencia y sin adentrarnos a analizar los datos cuantitativos de ese periodo.

Tabla general de mujeres procesadas en el Juzgado Primero de la ciudad de Morelia, 1900-1910.

MATERIA	DISTRITO	JUZGADO	AÑO	LEGAJO	TOTAL DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTES SOBRE MUJERES	TOTAL POR AÑO
PENAL	MORELIA	1º	1900	1	51	3	
“	“	“	“	2	16	1	
“	“	“	“	3	18	3	
“	“	“	“	4	17	1	
“	“	“	“	5	14	0	116/8
PENAL	MORELIA	1º	1901	1	57	9	
“	“	“	“	2	21	2	
“	“	“	“	3	24	3	
“	“	“	“	4	18	1	120/15
PENAL	MORELIA	1º	1902	1	30	3	
“	“	“	“	2	23	0	
“	“	“	“	3	23	1	
“	“	“	“	4	23	1	
“	“	“	“	5	66	2	
“	“	“	“	6	35	1	200/8
PENAL	MORELIA	1º	1903	1	23	0	
“	“	“	“	2	27	0	
“	“	“	“	3	25	2	
“	“	“	“	4	21	0	
“	“	“	“	5	20	1	
“	“	“	“	6	31	3	
“	“	“	“	7	96	4	243/10
PENAL	MORELIA	1º	1904	1	29	0	
“	“	“	“	2	25	4	
“	“	“	“	3	23	0	
“	“	“	“	4	24	1	
“	“	“	“	5	25	2	
“	“	“	“	6	19	1	
“	“	“	“	7	26	2	
“	“	“	“	8	87	4	258/14
PENAL	MORELIA	1º	1905	1	34	4	
“	“	“	“	2	29	1	
“	“	“	“	3	26	1	
“	“	“	“	4	31	1	

“	“	“	“	5	28	1	
“	“	“	“	6	99	7	247/15
PENAL	MORELIA	1°	1906	1	79	4	
“	“	“	“	2	29	1	
“	“	“	“	3	74	7	182/12
PENAL	MORELIA	1°	1907	1	79	0	
“	“	“	“	2	37	2	
“	“	“	“	3	38	2	154/4
PENAL	MORELIA	1°	1908	1	32	1	
“	“	“	“	2	30	4	
“	“	“	“	3	10	0	72/5
PENAL	MORELIA	1°	1909	1	27	2	
“	“	“	“	2	20	2	
“	“	“	“	3	26	1	
“	“	“	“	4	19	0	92/5
PENAL	MORELIA	1°	1910	1	35	2	
“	“	“	“	2	30	4	
“	“	“	“	3	30	2	95/8
				TOTAL	1779	104	1779/104

Fuente: Elaboración propia a partir de AHPJM, Juzgado 1° penal, Morelia, varios expedientes y cajas de 1911 a 1920

Al comparar la primera y segunda década del siglo XX podemos señalar que hubo un crecimiento en la delincuencia, de 1911 a 1920, en relación con los primeros diez años, tanto en la criminalidad femenina como masculina. En los dos lustros iniciales estamos hablando de 1779 delitos, de los cuales 104 se refieren a mujeres. Mientras que para los siguientes diez años se reportan 189 denuncias contra las mujeres y 2505 contra los varones, dando un total de 2694 registros. Lo anterior pudo estar determinado por varios factores como el crecimiento de la población y por ende de la delincuencia, la necesidad económica cada vez más apremiante, entre otros.

De 1900 a 1910 el nivel más alto de delincuencia de hombres y mujeres se obtuvo en 1904 y 1905. Cabe destacar que en este año la criminalidad tiende a bajar, pasando de las 272 denuncias a las 77 para 1908 y a las 103 para 1910, disminuyendo a menos de la mitad. La razón que consideramos fue el detonante para que se redujera la criminalidad fueron las leyes que entraron en vigor. Recordemos que para 1906 se publica “La ley orgánica de los tribunales”; el Código de Procedimientos Penales (fundamento para llevar a cabo un juicio), a lo que se suma la familiarización por parte de los jueces con el Código Penal, pues ya tenía alrededor de siete años de haber entrado en vigor, ambos ordenamientos se complementaron y vinieron a llenar las lagunas de los que les

precedieron, tan es así que se mantuvieron por largo tiempo. Lo que significa una mejor operatividad en la justicia acompañado de relativa calma social.

Luego de que la criminalidad venía disminuyendo, vuelve a aumentar en 1911 a casi el doble del año anterior. Consideramos que no es casual el alza en este año ya que dicha fecha marcó el levantamiento de Salvador Escalante en el centro de Michoacán. La delincuencia continúa aumentado de manera importante en los meses siguientes hasta alcanzar el tope máximo en 1912 con 397 denuncias para ambos sexos. Posteriormente tiende a disminuir pero ya no estaría por debajo de las 200 averiguaciones por año, quizá se deba a la relativa calma que pudo sembrar el gobernador en turno doctor Miguel Silva, pero que no significa que la crisis hubiera pasado, ya que como venimos señalando entre 1915 y 1918 se da un aumento en las denuncias, circunstancia que puede ser atribuible al bandidaje que amenazó la población durante ese periodo, complicando aún más la situación económica por la que atravesaba la ciudad de Morelia.

En esta línea y en el caso específico de las mujeres los años que registran un mayor índice delictivo fueron 1919 y 1912 con 31 demandas el primero y con 26 el segundo, siguiéndole 1918 y 1913 con 25 y 23 denuncias respectivamente. Al igual que en las faltas menores, los delitos perpetrados por mujeres fueron menor en comparación con las protagonizadas por los hombres, superando la criminalidad masculina hasta en un 90% a la femenina.³⁰³ La directriz se mantiene a finales del Porfiriato,³⁰⁴ la fase armada de la Revolución y probablemente después. Es posible que el número de delitos hubiera sido

³⁰³ La tendencia coincide con una de las conclusiones a las que llegó Elisa Speckman, sobre un estudio que realizó sobre las mujeres criminales en el Distrito Federal para el Porfiriato, señalado que los delitos de mujeres en relación con los hombres es minoritario. SPECKMAN GUERRA, "Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato", pp. 183-229.

³⁰⁴ En el estudio que realizó Lourdes Salgado para Morelia en el periodo que va de 1877 a 1910, nos proporciona los delitos que se cometieron con mayor frecuencia por las mujeres durante el Porfiriato. De acuerdo a lo que nos muestra el robo ocupa el primer lugar, le sigue el de heridas, luego el adulterio, enseguida el de infanticidio y posteriormente otros que aparecen con menos reiteración. Aunque no establece si únicamente son datos del juzgado primero (que es lo más probable o si incluyó el juzgado segundo), sus referencias si nos permiten tener una idea de la inclinación en los delitos de las mujeres. Además enuncia que es para el Distrito de Morelia y no sólo para la ciudad, por lo que debemos tomar en cuenta que el Distrito comprendía tanto otros pueblos pertenecientes a Morelia en calidad de municipio, así como otros espacios sujetos a su jurisdicción como Distrito, lo cual nos permite deducir que en su datos estadísticos abarca la criminalidad tanto de la ciudad como de la periferia. Salvo estos detalles que pudieran cambiar un tanto las cifras si las ajustáramos exclusivamente a la ciudad, sus datos nos permiten establecer cierta continuidad en la comisión de los delitos cometidos por las mujeres desde 1877 hasta 1920. SALGADO RAMÍREZ, *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana*.

superior al registrado por las autoridades, pues recordemos que no todas fueron presentadas ante un juez.

Haciendo la suma de las demandas presentadas contra mujeres para el Distrito de Morelia dan por resultado 189, como ya mencionábamos. Sin embargo a la hora de remitirnos a cada denuncia y empezar a contar las mujeres involucradas, el número de éstas se incrementa a 206, debido a que en ciertas quejas se acusa a más de una mujer por el mismo delito o por otro que se involucró con la infracción principal (por ejemplo una “receptora de lo robado”). De las 206 mujeres, sólo 182 van a ser vecindadas en la capital michoacana (mujeres que tenían su lugar de residencia en la ciudad, bien porque ya vivían en la misma o migrantes que decidieron establecerse definitivamente en Morelia) y serán sobre las que se centrará nuestro análisis, ya que el resto son provenientes de lugares circunvecinos, es decir son mujeres que habitaban en poblaciones vecinas a la ciudad, pero que dada la naturaleza del delito –que tampoco habían perpetrado en la ciudad de Morelia– en el que posiblemente incurrieron tuvieron que ser trasladadas a la capital del estado para que fueran juzgadas por un Juez. A continuación la tabla de los diferentes delitos que se registraron en el periodo de estudio en el Juzgado Primero de Primera Instancia de la ciudad de Morelia:

NO SE MENCIONA EL DELITO	0	0	2	0	0	0	0	0	5	1	8
ESTAFA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
INCENDIO	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
ROBO DE INFANTE	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	8
DESPOJO	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	3
ABUSO DE CONFIANZA	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	7
CALUMNIA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
COMPLICE DE RAPTO	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
RETENCION	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	1
FALESDAD	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	4
PECULADO	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
ALLANAMIENTO	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4
HOMICIDIO	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
FUGA	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	7
ADULTERIO	0	2	0	2	0	1	1	1	2	0	10
FRAUDE	0	1	3	1	0	1	1	0	0	0	6
ROBO	1	15	11	10	4	5	3	11	13	5	78
INJURIAS	1	0	0	1	0	0	0	2	0	0	4
INFANTICIDIO ABORTO	1	4	2	0	0	0	1	1	1	0	10
CORRUPCION DE MENORES	0	1	2	0	0	0	1	0	0	0	4
INHUMACION CLANDESTINA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
LESIONES	3	3	2	3	0	2	0	2	4	2	21
AÑO	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	TOTAL

De las 182 mujeres analizadas, la mayoría fueron demandadas por haber cometido un robo, el cual ocupa el primer lugar con 78 procesadas, posteriormente las lesiones con 21 registros, así como el adulterio, el infanticidio y el aborto con 10 procesadas. Dado que el número que presentan estos crímenes es superior al resto de las violaciones registradas para el periodo de estudio y que algunos delitos son considerados como característicos de las mujeres se les analizará más detalladamente en líneas posteriores.

3.2.1 El delito más socorrido. El robo

En ambos periodos el delito de robo se colocó dentro de los primeros lugares tanto de hombres como de mujeres. Por ello desde antes que estallara la Revolución hubo una preocupación de los legisladores por resolver el problema de los robos, ya que atentaba contra la propiedad y economía de las personas, “introduciendo la alarma en el hogar, turbando la tranquilidad en las vías públicas, sembrando la desconfianza en todas las clases sociales y desprestigiando la influencia de la autoridad en la administración de los intereses públicos”,³⁰⁵ por tal razón las autoridades correspondientes se dieron a la tarea de emitir leyes que reglamentarían y castigarán los robos, sin embargo las medidas que se tomaron colocaba a muchas personas inocentes como sospechosas, por ejemplo los trabajadores.

Algunas de las normas emprendidas por las autoridades de la ciudad de México para reglamentar el robo quedaron plasmadas en el primer Código penal de 1871. Heredera del cuerpo jurídico capitalino el estado de Michoacán también estipuló en su legislación una definición del delito de robo y el castigo a que era acreedor el infractor. A este respecto señala en su artículo 386: “Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena (sic) mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo á la ley”³⁰⁶ y “para la imposición de la pena se da por consumado el robo desde el momento en que el ladrón se apodere de la cosa robada y la extrae del lugar en que se hallaba, aunque se le desapodere de ella al llevarla á donde se proponía, ó (sic) la

³⁰⁵PICCATO, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México*, pp. 253-256.

³⁰⁶*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, Título primero, Capítulo primero, artículo 386.

abandone.”³⁰⁷ Los artículos enunciados permanecieron vigentes durante el periodo revolucionario.

Una vez expuesta la definición del robo, debemos señalar que éste presenta un importante número de denuncias en el lapso de estudio, ya que de las 189 mujeres, vecindadas en la ciudad de Morelia a las que se les siguió un proceso, 78 fueron por robar, representando cerca de la mitad de las denuncias del total. El año que registra el mayor índice fue 1912 (con 15), siguiéndole 1919 (con 13) y 1918 (con 11). Sumas considerables si tomamos en cuenta que de 1880 a 1910, para todo el Distrito de Morelia se presentaron 27 sumarios.³⁰⁸ Las cifras anteriores nos permiten ver el aumento de más del doble sólo para la ciudad de Morelia y sin tomar en cuenta las consignaciones que se hicieron con este motivo en la Comisaría de Policía que por cierto también son elevadas. Dichas estadísticas en si mismas reflejan cierta inestabilidad de tipo social, económico, político y a nuestro criterio podría ser atribuible entre otros elementos, al movimiento armado por las implicaciones que en párrafos anteriores señalábamos.

La persona que robaba fue calificada por la sociedad como “ratero”. De acuerdo a lo que establece Pablo Piccato la construcción de esta categoría fue producto de la experiencia y del vocabulario de los habitantes urbanos y parte del uso común de la lengua española, teniendo connotaciones de “bajeza moral, vil y despreciable”, considerándose como sinónimo de “ladrón” y asociado a la habilidad de robar una cartera o una casa sin ser capturado.³⁰⁹ En Morelia también se utilizó el calificativo de “ratero” o “ratera” para señalar a los sujetos sospechosos de sustraer un bien ajeno.³¹⁰ Una clara muestra fueron las consignaciones que realizaba la Comisaría de Policía, pues cuando se trató de sujetos que ya habían sido detenidos por más de una ocasión por robar, se les calificaba como “ratero conocido”,³¹¹ de éstos la mayoría fueron hombres, lo que deja ver que el robo fue una

³⁰⁷*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, Título primero, Capítulo primero, artículo 388.

³⁰⁸ Las cifras corresponden a los resultados obtenidos por Lourdes Salgado en su tesis realizada para el Distrito de Morelia de 1877 a 1910. SALGADO RAMÍREZ, *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana*, pp. 50 y 52.

³⁰⁹PICCATO, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México*, pp. 256-259.

³¹⁰ De lo anterior quedó muestra en un artículo publicado para la ciudad de Morelia en el periódico “la libertad”, donde se mencionó, a manera de título “ratera peligrosa” para señalar la detención de una mujer que había robado unas cosas en el almacén “puerto de Liverpool”

³¹¹AHMM, Caja 56, Exp. 29, Morelia, 1920 y AHMM, Caja 56, Exp. 27, Morelia, 1920.

práctica más constante y reiterativa entre el sector masculino (como la criminalidad en general).

Posiblemente dicha palabra era de uso común en diferentes espacios del interior del estado o del país. Cabe subrayar que la connotación ideológica de ladrón se entrelazó con nociones de pobreza, analfabetismo y falta de hábitos de trabajo, idea que se reforzó con las teorías científicas que intentaron explicar el fenómeno de la delincuencia y sus protagonistas. Por ello, los primeros sospechosos fueron los sectores populares, quienes paradójicamente eran empleados de alguna casa o negocio. Colocando a cada trabajador como un posible “ratero” y siendo la desconfianza parte de las relaciones laborales. Las mujeres no escaparon de tal realidad, dado que el ingreso monetario masculino era insuficiente para la manutención de la familia. Por ende se veían en la necesidad de desempeñar ciertas labores que les redituaran dinero. Por tal razón como se vio en el capítulo I el trabajo fue parte de su vida cotidiana y una de las principales razones por las que la mujer emigró de su lugar de origen buscando suerte en la ciudad.³¹² Desde temprana edad muchas mujeres se vieron obligadas a “ocuparse” en algún empleo al no tener los medios necesarios para subsistir, quedando sujetas a aceptar trabajos como empleadas doméstica o de algún negocio, que eran concebidos como degradantes por la elite y que ponían en duda su honorabilidad a cambio de baja retribución económica o de techo y alimento.

Unido a las malas condiciones laborales las mujeres quedaban en un estado de vulnerabilidad frente al patrón, por ser éste la figura de autoridad y con la capacidad de culparlas de sustraer cualquier cosa que desapareciera del lugar donde trabajaba. Bastó la sola duda del dueño -de haber sido víctima de robo- para denunciar a su trabajadora ante las autoridades y que éstas la aprehendieran hasta que se demostrara lo contrario. Algunas ocasiones su arresto se prolongaba más tiempo del estipulado por la ley, pese a que estaba señalaba el máximo de tres días para comprobar el delito y la culpabilidad de la acusada.

³¹² Según Rodney Anderson los trabajadores desplazados de sus tierras desde 1890 buscaron acomodo como jornaleros en las haciendas o se emplearon en la ciudad, triplicándose la población asalariada entre 1861 y 1895. Aunque el aumento de empleados no significó mejoras en las condiciones de vida de todos los trabajadores. Citado por PICCATO, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México*, pp. 211 y 212.

De las féminas acusadas de robo las vamos a dividir en dos para su análisis: las menores de 18 años y las que superan están edad. De las primeras hay un total de 16 denuncias presentadas. La más joven con tan sólo 12 años, salvo una de estado civil casada el resto las ubicamos en calidad de solteras (seguramente por su edad), sin saber leer ni escribir y provenientes de lugares aledaños a la ciudad de Morelia. Pese a su calidad de menores de edad, éstas fueron juzgadas por las mismas autoridades y bajo los mismos preceptos que las mayores de edad, consideramos que para el momento no había una legislación especial para procesar a menores delincuentes, incluso no quedó muy claro entre la población hasta cuando se dejó de ser menor de edad, pese a que teóricamente se señaló que a los veintiún años.³¹³

De los dieciséis sumarios conocidos 10 fueron absueltas luego de agotadas las investigaciones, a una se le otorgó el perdón, de otra no se logró su captura y 4 recibieron pena de prisión. Las razones que obraron para que el juez dejara en libertad a las jóvenes variaron. Por ejemplo pese a que se dio el robo no logró comprobarse la culpabilidad de la sospechosa o bien que el denunciante no logró acreditar que tenía en propiedad lo que manifestaba que le habían robado.

De las cuatro mujeres a las que se les dictó sentencia, a continuación se enuncian los detalles. El día 20 de junio de 1912, Feliz Vallet propietario del “Hotel Europa”, levantó una denuncia en contra de quien resultara responsable del robo de “objetos valiosos” y dinero, perpetrado en contra de la huésped Olga Biloff. Interrogados los empleados del establecimiento, se llegó con la culpable quien respondía al nombre de María de Jesús López, de 14 años, soltera, originaria de Morelia y sin profesión. Al preguntarle sobre el robo, manifestó que “no tubo intención de robar la alhaja, sino que esta iba entre su ropa y que no la devolvió por parecerle vergonzoso”. Independientemente de que el argumento fuera falso o verdadero el juez consideró que era poco creíble ya que la López no señaló como fue a dar la alhaja a sus cosas y una vez que la encontró “debió sin pérdida de tiempo

³¹³De acuerdo al Código Civil “las personas de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, son menores de edad”, sin embargo “los hombres podían obtenerla a los 18 años si eran casados, cosa que no sucedió con las mujeres”, aunque para casarse, el varón “debía tener cumplidos catorce años mientras que a la mujer doce le bastaron para contraer matrimonio, además del consentimiento de los padres, abuelos o tutores” CHÁVEZ CARBAJAL, *Revolución y masificación de la imagen*, p. 191.

restituir el reloj”. Por ello el Juez declaró culpable a la indiciada y condenada a 16 meses, 8 días y multa de cinco pesos o 10 días más de prisión.³¹⁴

Para 1913 María Natividad Morales de 14 años, soltera y originaria de Tarímbaro pero ya avecindada en la ciudad, fue declarada culpable de robo de algunos objetos de la casa del Sr Felix Rabiola, donde trabajaba de doméstica, aprovechándose de la ausencia y confianza que éste había depositado en ella. Para comprobar el robo se presentaron diversas boletas de empeño. Por lo anterior se hizo acreedora a 11 meses de prisión y a pagar multa de 2 pesos o en su defecto 4 días más de prisión.³¹⁵

En este mismo tenor se encuentra la queja puesta por Úrsula León, el 27 de diciembre de 1917, quien señala como sospechosa de hurto a María Guerrero de 14 años, soltera y quien se encontraba como “recogida” en la casa de la Sra. León, ayudándole con la venta de leña y carbón. Luego de iniciadas las averiguaciones y realizada la inspección correspondiente a sus pertenencias, se le encontró abajo del colchón, una cajita propiedad de la demandante, faltando un reloj que ya había vendido, por ello fue sentenciada a 11 meses de reclusión y a una multa de un peso y veintidós centavos o dos días más de arresto.³¹⁶ Por último se encuentra el ocurso presentado en 1918 por Francisco Santoyo, zapatero, en contra de María Guzmán originaria de Moroleón, Guanajuato, y quien aprovechándose de la calidad de sirvienta tomó “varios objetos”, algunos los tenía escondidos debajo de su cama y otros ya los había vendido, valuados en 30 pesos. Por ende se declaró responsable del delito de robo y castigada con 22 meses de prisión.³¹⁷

Incluso algunos niños se vieron envueltos en delitos y fueron procesados y castigados por las mismas leyes para adultos. Por ejemplo en la ciudad de Morelia del año 1918 Carmen Torres presentó una denuncia por robo de un:

[...] plato, dinero, un cuchillo, una rasuradora (sic) y un reloj [...] en contra de sus empleados Antonio (sastre) y Ma. Del Carmen Tinoco (doméstica) de 11 años el primero y de 13 la segunda. Torres antepone su versión como verdadera al señalar que cuando les pidió el dinero, éstos le regresaron diez pesos y porque además se enteró de que Antonio Tinoco había vendido el reloj [...]. Al cuestionarlos sobre la acusación Antonio Tinoco,

³¹⁴AHPJM, “Contra María de Jesús Palmeño por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 136, Morelia, 1912.

³¹⁵AHPJM, “Contra María Natividad Morales por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 98, Morelia, 1913.

³¹⁶AHPJM, “Contra María Guerrero por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 9, Morelia, 1917.

³¹⁷AHPJM, “Contra María Guzmán por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 126, Morelia, 1918.

señaló que[...] su hermana le dio un reloj para que lo vendiera [...] no sabe de donde lo saco [...] y Ma. Carmen manifestó [...] que tomo el reloj porque no le había pagado 12 reales que le debía por trabajar allí [...] lo demás no lo tomo (sic) [...] solo (sic) los diez pesos [...]. Por lo tanto se le condenó a 11 meses de prisión, más un peso y ochenta y ocho centavos o en su caso tres días más de arresto.³¹⁸

Aunque queda comprobado el robo por la confesión de los menores, el juez dejó de lado ciertos elementos: como que el robo fue motivado por la falta de pago ante los servicios prestados, que los denunciados eran menores de edad y que regresaron las cosas robadas es que parece que el señalamiento de que es un delito de robo marcó los límites sobre los que debía tomar en cuenta el juez.

De acuerdo al Código penal de 1896 en su artículo 396 la pena por el delito de robo variaría de acuerdo al monto de lo robado.³¹⁹ Sin embargo, señala que tal penalidad se estipulara “fuera de los casos específicos (por ese) capítulo”. Atendiendo a lo anterior y recordando que como una medida para evitar el robo perpetrado por los empleados en perjuicio de sus patrones, el código penal fue más severo cuando el hurto fue realizado por un trabajador. Punto pertinente si tomamos en cuenta que de los cuatro asuntos enunciados, las menores fueron de ocupación empleadas o domésticas. Quedando comprendidas en los supuestos establecidos por el artículo 404 en las siguientes fracciones:

La pena será de dos años de prisión en los casos siguientes:

- I. Cuando cometa el robo un dependiente ó un doméstico,³²⁰ contra su amo ó contra alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo ejecute, ó cuando lo verifique en la casa del amo contra cualquier persona” será de dos años de prisión.

³¹⁸AHPJM, “Contra María Carmen por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg 1, Exp. 30 B, Morelia, 1918.

³¹⁹ “Fuera de los casos específicos en este capítulo, el robo sin violencia á las personas se castigará con las penas siguientes:

I. Si el valor de la cosa robada no excediera de cinco pesos, se impondrá arresto menor hasta por un mes ó servicios de policía hasta por quince días. II. Si el valor de lo robado excediere de cinco pesos, se impondrá arresto menor hasta por un mes ó servicios de policía hasta por dos meses. III. Si fuere de diez ó más pesos, sin llegar á cincuenta, se castigará con arresto mayor de tres a seis meses. IV. Si el valor de lo robado es de cincuenta á cien pesos, la pena será la de nueve meses de obras públicas ó prisión. V. Si pasare de cien pesos sin llegar á quinientos, se castigará con diez y ocho meses de prisión. VI. Si excediere de quinientos pesos, pero no de mil, se impondrán dos años de igual pena. VII. Si pasare de mil, se castigará con dos años de prisión, aumentados con un mes de la propia pena por cada cien pesos de exceso, sin que aquellos, con el aumento, puedan exceder de diez años”. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, Título primero, Capítulo primero, artículo 396.

³²⁰ “Por doméstico se entiende el individuo que por salario, por solo comida ú otro estipendio (pago), ó por ciertos gajes ó emolumentos sirve á otro, aunque no viva en la casa de éste”. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, Título primero, Capítulo primero, artículo 404, fracción 2ª.

- IV. Cuando lo cometan los dueños, sus dependientes ó criados [...] de mesones, posadas ó casas destinadas en todo ó en parte á recibir constantemente huéspedes por paga [...]; siempre que las personas susodichas abusando del carácter indicado, ejecuten el robo en equipajes de los pasajeros.³²¹

De los cuatro ejemplos señalados, la pena mínima fue de 11 meses y la más alta de 22, por debajo de lo establecido por el artículo anterior. Consideramos que el juez fue benevolente con las inculpadas, aunque no nos queda claro el cómputo utilizado para establecer la pena, ya que si tomó en cuenta los dos años como punto para aumentar o disminuir el castigo de acuerdo a las agravante o atenuantes, no es preciso observar cuales fueron éstos, ni el peso que se les otorgó.

Por otro lado, si hizo caso omiso del artículo 404 y se circunscribió al 396, cuya pena depende del valor de lo robado, entonces el castigo fue superior a la valuación del producto del robo. Según lo enuncia el artículo 389 “Siempre que el objeto del robo sea de una cosa estimable en dinero, si su valor pasa de cinco pesos, además de las penas corporales de que hablan los dos capítulos siguientes, y sin que obste el artículo 117, se impondrá una multa igual á la cuarta parte del valor de la cosa robada, pero sin que en ningún caso pueda exceder la multa de mil pesos”, es de suponer que el monto económico del robo fue superior a los cinco pesos, ya que en los cuatro ejemplos, además de la pena de prisión se les otorgó una multa.

Si la sanción pecuniaria representa una cuarta parte del valor de lo robado, entonces y sólo a manera de ejemplo tomaremos el asunto de María Natividad Morales, quien tuvo una sanción de dos pesos que multiplicándolo por cuatro dan como resultado 8 pesos, por ende le correspondería un arresto de un mes, de acuerdo a la fracción II del artículo 396. Lo mismo se repite para las otras tres controversias. Además, no se les inhabilitó “para toda clase de honores, cargos y empleos públicos”, castigo que debe añadirse “en todo caso de robo en que debe aplicarse una pena más grave que la de arresto mayor”,³²² éste se

³²¹ *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, Título primero, Capítulo primero, artículo 404, fracción 1ª y 4a.

³²² “En todo caso de robo en que debe aplicarse una pena más grave que la de arresto mayor, además de ella se impondrá al reo la inhabilitación para toda clase de honores, cargos y empleos públicos; y si el juez creyere justo, podrá suspenderlo desde uno hasta seis años en el ejercicio de los derechos de que habla el artículo 163, á excepción del de administrar sus bienes y comparecer en juicio en causa propia”. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, Título primero, Capítulo primero, artículo 404, fracción 1ª y 4a.

contempla cuando la reclusión oscilaba entre uno y seis meses, límite superado por las cuatro, sin embargo salta a la vista que el Juez no se molestó en establecer dicha sanción ya que para el periodo las mujeres no se les permitía que ostentaran cargos públicos.³²³

Por lo que toca a las mujeres mayores de 18 años, únicamente seis obtuvieron sentencia condenatoria, mientras que el resto fueron absueltas. Lo anterior se pudo deber a una situación que venimos mencionando, es decir, a que era fácil acusar a cualquier persona de la comisión de un robo sin fundamento y que por ende al no comprobarse el hecho se les ponía en libertad. De los diferentes expedientes que nos encontramos únicamente mencionaremos algunos ejemplos representativos. Los primeros hacen referencia a mujeres que mantenían una relación de pareja con sus denunciados. Este tipo de asuntos tuvieron como característica que una vez que la mujer se decide a abandonar el hogar conyugal, el hombre al verse solo, va con las autoridades y la denuncia por el robo de algún objeto, que se llevó supuestamente cuando emprendió su huida. Las autoridades se dan a la tarea de encontrar a la sospechosa y una vez ubicada la aprehenden e inician las averiguaciones correspondientes, mismas que desembocan por lo regular en la libertad de las acusadas.

En la ciudad de Morelia, se levantó un acta a los 10 días del mes de septiembre de 1912, por la acusación de robo perpetrada en perjuicio del C. Teniente del cuarenta y siete batallón de infantería de la Federación, Arturo H. Pozo, quien expone que por motivo de su cargo tuvo que salir de su domicilio a una expedición por el Estado, dejando a su amasia María Dolores García (de 18 años, originaria de Toluca) en un cuarto de huéspedes de “San Vicente”, confiándole una petaca con su ropa, sus papeles y ciento sesenta pesos”, que cuando regresó ya no la encontró y le faltaban cien pesos, así como una espada que aquella había empeñado por ochos pesos. La sospechosa contestó que era inexacto lo referido por el Teniente, que éste no tenía fondos, “salvo ocho pesos que le dejó para su manutención y la orden de empeñar la espada por igual cantidad”, que es cierto que se separó de la casa pero no por el supuesto hurto, sino porque ya no deseaba vivir con él, que si hubiera tenido dinero se habría ido a Toluca, pero como no era así permaneció en la ciudad y que le consta a unas señoras que presentó como testigos. Además considera que la acusación se debe “al

³²³ “El arresto menor durará de tres a treinta días. El arresto mayor durará de uno a seis meses; y cuando por la acumulación de dos penas exceda de ese tiempo, se convertirá en prisión. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro primero, Título cuarto, Capítulo cuarto, artículo 130.

resentimiento con ella por haberlo dejado”. Finalmente fue absuelta por no comprobar Arturo M. que tuviera tal cantidad de dinero.³²⁴

Entre líneas se puede corroborar la sospecha de María Dolores de ser acusada por el resentimiento que el amasio le tenía ante su abandono, al no poder comprobar como es que se había hecho de los \$160.00. Sin embargo pone de manifiesto lo fácil que era para algunas personas acusar a otras con su simple dicho, por ello no es extraño que diversos individuos no dudaran en entablar la demanda fundada o no. También lo que se buscó en estos casos fue que las autoridades encontraran a la acusada y a modo de venganza que las aprehendieran, ya de paso era conocido el nuevo domicilio por el denunciante.³²⁵

Otros robos remiten a una circunstancia que se repite constantemente en las denuncias, es decir robos cometidos por mujeres de ocupación “domésticas” o empleadas de algún negocio, quienes aprovechando la confianza depositada en ellas con motivo de su actividad, se hacen de algún objeto propiedad de sus patrones, cuando éstos se descuidan. Al menos fueron los argumentos invocados por los demandantes. Al respecto podemos acudir a los siguientes ejemplos:

El día 3 de marzo de 1913, el ciudadano FlurimonLauguier, comerciante y originario de Francia, denunció a Ma. Concepción Balderas, de 50 años, casada, originaria de Guanajuato de robar “varias cantidades de dinero”, con motivo del trabajo de doméstica que desempeñaba en casa de éste. Se le encontró culpable del delito y fue condenada a la pena de prisión de 6 años, 3 meses y 16 días, así como pagar una multa de \$200.00 o en su defecto 4 meses y 3 días más de arresto. Esta controversia en particular es muy interesante porque Balderas fue la mujer que obtuvo el castigo más elevado por la comisión de un robo. La prisión supera a la establecida por el artículo 404, posiblemente por los robos constantes que Balderas había perpetrado y las elevadas cantidades que tomaba, porque

³²⁴AHPJM, “Contra María Dolores García por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 6, Exp. 228, Morelia, 1912.

³²⁵Al respecto consúltense: AHPJM, “Contra Juana Ochoa y María Gaitán por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 27 A, Morelia, 1912; Todos en AHPJM, “Contra María Rico por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 122, Morelia, 1912; “Contra María Cristina Castro y Soledad Bedolla por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 168, Morelia, 1916; “Contra María Trinidad Valdez y Ernesto Arreguín por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 134 A, Morelia, 1917; “Contra EsusebioGutierrez, Agustina Mulato y Antonia Pérez por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 6, Exp. 60 s/n, Morelia, 1919; “Contra Julia Guijardo por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 114, Morelia, 1920; entre otros.

incluso la multa es de una cantidad importante, también pudo pesar que el quejoso fuera de origen extranjero.

Otro ejemplo de mujeres encontradas culpables por robo es la demanda formulada en contra de María Sabas Zarco (o Arco), de 22 años, soltera, comerciante, originaria de Acuitzio y vecina de la ciudad de Morelia, quien es la única mujer para este espacio y periodo, que fue acusada dos veces por el delito de robo. El primero tuvo lugar en octubre de 1913, cuando María Bravo se quejó de que María Sabas, con motivo de una reunión había asistido a casa de la exponente y aprovechando un descuido de Bravo “tomó un reloj de plata”, el cual fue empeñado por la inculpada. Comprobado el delito se le condenó a 2 años de prisión y pagar una multa de tres pesos o seis días más de arresto.³²⁶ La otra controversia se suscitó en enero de 1914, cuando María Elías manifestó a un gendarme que María Sabas le había “robado la cantidad de \$50 pesos y unos anillos” que tenía en su casa. En esta ocasión también se hizo acreedora a 2 años, 7 meses y 24 días de prisión y a pagar una multa de 13.75 pesos o en su defecto 17 días más de detención.³²⁷

Hay datos muy curiosos en ambos asuntos protagonizados por María Sabas, el primero que salta a la vista es que la indiciada hacía apenas unos dos meses había sido condenada a más de dos años de prisión y ya estaba siendo sentenciada de nuevo por cometer otro robo, si se supone no compurgaba la pena aún. Quizá se le otorgó el perdón aunque el expediente no lo menciona. Por lo que toca al castigo, referente a la segunda sentencia, el juez debió ser más severo en la pena por la reincidencia, que debió aumentar la penalidad y no sólo atendiendo a que era más alta la cantidad de lo robado.

Otro tipo de robo fueron los hechos a casa-habitación, aunque son pocos los de esta naturaleza cuya protagonista fuera una mujer. Al igual que en otros casos bastó la sospecha en contra de alguien para iniciar el juicio. En 1914, María Eduviges Nava tuvo que salir de la ciudad por unos días, dejando con este motivo una petaca encargada con la señora Catarina Bernabé. Al regresar se encontró con la novedad de que en el cuarto que ella habitaba, estaban forzadas las cerraduras y habían desaparecido varias prendas de vestir. Por lo cual presenta una denuncia en contra de Bernabé ya que sospechó de ella porque

³²⁶AHPJM, “Contra María Sabas Zarco (o Arco) por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 6, Exp. 299, Morelia, 1913.

³²⁷AHPJM, “Contra María Sabas Zarco (o Arco) por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 5, Morelia, 1914.

sabía que no se encontraba en la ciudad. Bernabé manifestó no saber cuándo y cómo ocurrió el delito. Luego de las averiguaciones se absolvió a la inculpada al no poderse comprobar su culpabilidad.³²⁸

De los asuntos expuestos resaltan ciertas características comunes, por ejemplo los denunciadores, que generalmente fueron los patrones de las mujeres demandadas, algún transeúnte o las parejas. Ya que como dijimos bastó la sospecha del patrón para que se iniciara proceso en contra de la inculpada, algo similar sucedió con los transeúntes que no dudaron en culpar a la persona que iba pasando o que lo estaba atendiendo. Por su parte las parejas que vivían en uniones libres muchas veces optaron por denunciar a sus amasias a modo de venganza. Pocas veces la mujer fue denunciada por participar en robos de manera indirecta, es decir como cómplice de la perpetración de lo robado o como receptora del mismo.

Sin embargo, la mujer no fue un sujeto pasivo y no se trata de llegar a conclusiones maniqueas colocando a la mujer como la “buena” y al denunciante como “el malo”. Ambos son parte de un entramado social y sus acciones obedecen a un discurso y a prácticas cuyo trasfondo es emanado desde arriba, por el Estado, ya que el gobierno en turno no siempre brindó los elementos necesarios para que la mujer pudiera encontrar las condiciones más idóneas para acceder a un trabajo o para que el varón ganara el dinero suficiente para que ésta no trabajara, además de que tanto el aparato de justicia, las teorías científicas en torno al criminal y la elite, dibujaron un delincuente asociado a los sectores populares, por ello fueron los principales sospechosos, aunque no siempre los culpables, sin embargo también hubo quienes teniendo necesidad económica no robaron mientras que otros en condiciones más favorables si lo hicieron.

En este sentido la situación por la que atravesaba el estado como consecuencia de la Revolución, incrementó la necesidad económica de la población por el encarecimiento de los alimentos, la dificultad de incorporarse a un trabajo y cuando se tenía no siempre fueron las mejores condiciones. Por ello el robo era una posibilidad de hacerse de dinero, para combatir un poco la carestía económica diaria, era una respuesta al medio económico-social. Por eso no es extraño que el botín de lo robado fuera a parar a las casas de empeño,

³²⁸AHPJM, “Contra Catarina Bernabé por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 119, Morelia, 1914.

que recibían desde una prenda de vestir hasta una joya. Quedando de manifiesto que lo que se buscaba era obtener dinero. Entonces el encasillamiento de los sectores populares como “ladrones” no obedece únicamente al mero discurso construido por las elites o las corrientes criminológicas, sino a cierta reiteración de robos protagonizados por dichos grupos, donde la política estatal económica y social tienen mucho que ver pero que los registros de robo no lo explican.

Por último y haciendo un recuento de las constantes que aparecen en los ocursos, señalaremos que las edades de las sospechosas fueron mayoritariamente de entre 19 y 30 años de edad (26 mujeres), mientras que del 31 al 40 hay 19 referencias, las edades corresponden a la etapa laboralmente activa de la mayoría de los seres humanos. De estado civil solteras, era más probable que una mujer sin compromiso vecindada en la ciudad o bien emigrando a la misma, en busca de empleo lo encontrara, además más fácil de contratar si no tenía hijos, sobre todo cuando tenía que residir en el domicilio de trabajo. Comúnmente analfabetas y provenientes de lugares cercanos a la capital michoacana, aunque también hay presencia de féminas procedentes de otros estados, como Guadalajara y Guanajuato.

Asimismo, la mayoría eran de ocupación empleadas. Los objetos robados por lo regular fueron joyas, dinero y prendas de vestir. Algunas veces los jueces fueron benévolos porque se trató de una mujer, pero también se deja ver ciertas deficiencias en el proceso por parte de la autoridad, otras se portaron más rígidos en los castigos pero no estableciendo concretamente el motivo del porqué. Las sentencias oscilaron desde 7 meses 3 días de prisión y una multa de 18 pesos o un mes 3 días más de arresto, el castigo menor y de hasta 6 años, 3 meses, 16 días y multa de 200 pesos o 4 meses, 3 días más de arresto, la sentencia mayor. Incluso de los nueve años y por los diferentes delitos que se revisaron el castigo anterior fue superior.³²⁹

³²⁹De acuerdo con el estudio que realizó Berenice Guevara para el Porfiriato, en Morelia los castigos a que fueron acreedores los procesados por homicidio y heridas fue “la duración de dos meses a un año de cárcel, siguiendo en aplicación el de un año dos meses” de un total de 104 expedientes revisados. Haciendo una comparativa, por una parte de los castigos establecidos por los jueces durante el Porfiriato en los delitos de homicidio y heridas y por otra de los robos cometidos durante la Revolución, notaremos que hay una sanción más severa cuando se trató de delitos contra el patrimonio, que cuando tuvo que ver con atentados contra la vida de las personas.

3.2.2 “Se lo merecía”, mujeres y el delito de lesiones.

Los “delitos contra las personas cometidos por particulares” fue otra variante de la conducta delictiva de la mujer. De acuerdo a lo que establece el Código Penal de 1896 dentro de éste rubro podemos encontrar los golpes, el homicidio, el parricidio, el aborto, el infanticidio, el duelo, la exposición y abandono de niños y enfermos, plagio, así como el arresto y secuestro arbitrario- allanamiento de morada, y las lesiones. Esta última es la que nos ocupa, ya que después del robo, las lesiones fueron el acto delictivo que se presentó de manera más recurrente entre las mujeres. Por lesiones debemos entender:

[...] no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquiera otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. Cuando los golpes produzcan alguno de los efectos indicados se tendrán y castigarán como lesiones.”³³⁰

De acuerdo al código antes referido, el delito de heridas cambia su nombre por el de lesiones y éste va a comprender entre otras alteraciones: las heridas. En el Código penal anterior al expuesto, es decir el de 1881, las lesiones quedaban comprendidas dentro del delito de heridas y por estas se entendía “toda lesión local ya sea que cause o no solución de continuidad, de manera que son heridas la conmoción, las contusiones (sic), distenciones, luxaciones fracturas, dilaceraciones, quemaduras, etc.”.³³¹ Aunque para el periodo que nos ocupa todavía había reminiscencias de la legislación de 1881 en materia penal, ya que cuando se presentó un delito de lesiones, el secretario del juzgado menciona a la acusada como “la heridora” y en lugar de calificar el delito como lesiones, lo mencionaba como de heridas.³³²

Una vez aclarado lo anterior, cabe mencionar que las lesiones se clasificaban en leves (no ponen en peligro la vida), graves (ponen en peligro la vida) y mortales (privan de

³³⁰Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896, Libro tercero, título 2, capítulo 2, artículo 549.

³³¹Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1881, Libro segundo, título 7, capítulo 2, artículo 391.

³³² Un ejemplo es: AHPJM, “Contra María Concepción Murgia por Heridas”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 126, Morelia, 1917.

la existencia).³³³ En éste último supuesto se castigaba como delito de homicidio, al menos teóricamente. Hacia el año de 1920, Amador Mendoza presentó una denuncia en contra de Carolina Rocha, Esther Valencia, Julio Matías, Lucio Paniagua y Otilio Sandoval por el delito de lesiones perpetrado en su contra, argumentando que estando parado en la explanada de Morelos, escuchó detonaciones y de repente se sintió herido del pecho, sin haber visto si fue intencional el disparo. Luego de las interrogaciones, los sospechosos concordaron al señalar que Mendoza y Paniagua iban en compañía de Matías y éste invitó a las mujeres enunciantes a subir a su automóvil y una vez todos en el auto, Matías se fue disparando su arma por la “avenida Madero continuando por las Bonitas o Novena de Morelos” y que al pasar por la explanada un disparo le dio a Mendoza. Al tomarle la preparatoria a Julio Matías y cuestionándolo de los hechos materia del delito manifestó que no recuerda nada ya que iba “en perfecto estado de embriaguez”.³³⁴

Mendoza ya no pudo darse cuenta en que concluyeron las cosas, es decir que resolución tomaría el juez, ya que mientras se desarrollaba el juicio éste falleció como consecuencia del disparo que recibió en el pecho. Aunque lo que se esperaba por parte del juez era que a Matías se le tramitara un nuevo proceso por homicidio, la autoridad consideró que habiendo muerto el demandante se daba por concluida la instrucción, por lo que quedó en libertad el demandado y se mandó archivar la causa. Para ello el juez se fundamentó en el artículo que señala la manera de terminar un juicio y entre las enunciantes se menciona: por la muerte del agraviado. Lo que no tomó en cuenta es que el precepto, aunque no lo enuncia literalmente se sobreentiende que será en caso de muerte natural y no como una consecuencia del acto delictivo.³³⁵ Por lo que hay que preguntarnos si lo que impulsó al juez a emitir tal veredicto fue su errónea interpretación de la ley o el peso económico que pudo tener Julio Matías, ya que aunque pocos los datos, si podemos deducir que se trataba de una persona con cierta estabilidad de dinero, pues para ese momento eran pocos los propietarios de un coche.

³³³*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 2, capítulo 2, artículo 550.

³³⁴AHPJM, “Contra Carolina Rocha, Esther Valencia, Julio Matías, Lucio Paniagua y Otilio Sandoval por Lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 108, Morelia, 1920.

³³⁵*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 2, capítulo 2, artículo 550.

Una vez que el juez clasificaba la lesión en leve, grave o mortal, buscó determinaba las circunstancias en que se había cometido el delito, con el ánimo de establecer los factores que podían servir como atenuante o agravante, atendiendo a si la lesión era “simple” (cuando no se obraba con premeditación, ventaja, alevosía, ni traición) o “calificada” (si se ejercía premeditación, ventaja, alevosía, y traición).³³⁶ De la valoración que realizaba el juez dependía la absolución o condena de la inculpada.

Por ejemplo, a principios de noviembre 1911, Eulalia Hernández hirió accidentalmente a José Vivanco en la región glútea, luego de que éste se presentó, en estado de ebriedad, en el lugar donde ella vivía diciéndole que le prestará una pistola de las que guardaba de los veladores, a lo que ella manifestó que no, porque no tenía tiros y para comprobárselo le jaló al gatillo sin imaginarse que lastimaría a Vivanco. El hecho fue corroborado por la esposa del lesionado y pese a que José Vivanco manifestó a la autoridad que “no había disgusto” y que el hecho fue “meramente accidental”, Hernández fue encontrada “responsable del delito de lesión leve” y condenada a sufrir 20 días de arresto menor. Si bien es cierto que el castigo que se aplicó corresponde a la pena mínima que se debe sufrir por lesión leve, el juez no tomó en cuenta que en éste caso la trasgresión se perseguía por querrela de acuerdo a lo que estipulaba el Código de procedimientos Criminales,³³⁷ no habiendo delito que perseguir, ya que Vivanco que era el ofendido no presentó denuncia alguna, sino que los hechos se externaron por el acta levantada por el gendarme Francisco Fuertes.³³⁸

Criterio diferente estableció el juez Everardo Ramos, en la riña protagonizada el día 15 de abril de 1913 por María Arellano y Agripina García, la primera originaria de Cuitzeo y vecina de Morelia, de 30 años de edad, casada y comerciante; la segunda de 40 años, casada, originaria y vecina de Morelia, quienes debido a “rencillas supuestamente por celos” comenzaron a discutir dentro de un puesto del mercado de San Agustín hasta que

³³⁶*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 2, capítulo 2, artículos 567 y 580.

³³⁷ Artículo 25 “Sólo pueden perseguirse por querrela necesaria”: fracción XI “Los demás delitos respecto de los cuales establezcan las leyes que no pueden perseguirse sino por acusación de parte legítima (ofendida) ó de persona determinada”, Los paréntesis son míos. El artículo 26 dice “Se reputa parte ofendida[...] todo el que haya sufrido algún daño o perjuicio a causa del delito [...]”.Código de Procedimientos en materia Criminal de 1906, título 2, capítulo único, artículos 25 y 26.

³³⁸AHPJM, “Contra Eulalia Hernández por Lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 167, Morelia, 1911.

llegaron a los golpes.³³⁹ Aunque era claro el delito de lesiones en riña, por la narración de las involucradas, el juez consideró que no se encontraba probado el cuerpo del delito y las declaró absueltas, no obstante la intención de ambas de agredirse, de que fue en lugar público y que el acto era reprobable por la población. En este hecho el juez sí debió dar inicio a un proceso porque aunque ninguna de las dos presentó querrela, el acto se desarrolló en lugar público, base para que el gendarme las consignara ante un juez, evento que efectivamente sucedió. Sin embargo, la autoridad minimizó el delito, incluso pensamos que lo pudo considerar como un pleito de “viejas argüenderas” y por ende las lesiones que se pudieron hacer, no fue suficiente razón para establecer un castigo.

Del juicio anterior debemos resaltar que generalmente las lesiones tuvieron como móvil los celos aunque también se suscitaron por accidentes, embriaguez, un malentendido, entre otros. Respecto al primer punto: los celos, Lisette Rivera señala que lo común fue que una mujer atacara a otra en defensa de su unión sentimental, reconocidas o no legalmente, siendo constantes las riñas entre mujeres de las “clases desfavorecidas” que no dudaron en transgredir el arquetipo ideal de mujer ante “los desvaríos masculinos”.³⁴⁰ Podían empezar con una discusión que las llevaba a los golpes, como en el asunto antes mencionado, sin embargo hubo otros, en que sin mediar palabra, la inculpada se iba en contra de su rival de amores.

Tal es la denuncia presentada el 14 de abril de 1918 por María Medina de 30 años de edad, soltera, en contra de María Arellano, de 40 años, casada. Medina manifiesto que pasando por enfrente de la plaza de toros y sin ésta esperarlo, Arellano la atacó con un cuchillo infiriéndole una herida. La deponente cree “que por celos de su marido al que conoce desde hace ya mucho tiempo” pero sólo le unía un vínculo de amistad. Por su parte María Arellano se defiende diciendo que la Medina “le dirigía palabras injuriosas, que trato de golpearla y saco un cuchillo” con el que Arellano le infirió algunas heridas. El juez consideró probado el cuerpo del delito y la responsabilidad de la acusada, por el reconocimiento que hace la denunciada del hecho, condenándola a la pena de cuatro meses,

³³⁹AHPJM, “Contra María Arellano y Agripina García por Lesiones y riña”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 147, Morelia, 1913.

³⁴⁰RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp. 320 y321.

ocho días de prisión y la multa de cinco pesos o cinco días más de arresto.³⁴¹ La multa obedece al castigo que se debía aplicar a los que portan armas prohibidas y como era común que las inculpadas no pudieran pagar se les estipulaba el equivalente en días de arresto.

En esta misma línea encontramos el litigio protagonizado de octubre a diciembre de 1918 por Benita Ramírez de 40 años, quien se quejó de que María Inés Díaz de 50 años, viuda, se introdujo en su casa y sin motivo la hirió en el brazo izquierdo, agregando que se pudo deber a que “Inés mantuvo relaciones ilícitas con su esposo Benigno Pérez”. A lo que la Díaz contestó que las cosas no ocurrieron así, sino que Benita, encontrándose en estado de ebriedad, la hirió a ella. El juez sentenció a María Inés a la “pena de 11 meses y 28 días de prisión por lesiones leves”.³⁴² Si comparamos los dos asuntos nos percataremos que la causa del delito, así como las circunstancias en que se cometió fueron similares, sin embargo el castigo no. María Inés fue más duramente sancionada, quizá, pudieron obrar razones como el haber mantenido relaciones ilícitas con el esposo de la ofendida, mientras que Arellano lesionó a la que consideraba, mantenía relaciones con su marido. Frente a la ley: Cuando una esposa atacaba a otra mujer bajo el argumento de haber procedido en defensa de su vínculo matrimonial y su honor fue más disculpada o justificada, porque estaba defendiendo el sagrado hogar conyugal y la institución familiar.³⁴³ Aunque también creemos que la pena obedece a que el juez consideró que la lesión en el primer asunto ocurrió en riña, mientras que la segunda la calificó como fuera de ésta.³⁴⁴

Las lesiones cuyo fundamento fueron los “celos”, no eran un rasgo exclusivo del sector femenino, también hay un importante número de hombres que agredían a su esposa o amasia por considerar que lo engañaba con otro hombre. En este supuesto el ofendido no atacaba a la parte masculina, también bajo estas circunstancias la que pagaba era la

³⁴¹ AHPJM, “Contra María Arellano por Lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 60, Morelia, 1918.

³⁴² AHPJM, “Contra María Inés Díaz por Lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 6, Exp. 422 A, Morelia, 1918.

³⁴³ RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, p. 322.

³⁴⁴ Si atendemos al Código Penal, notaremos el fundamento del juez, ya que el artículo 569 nos dice “Las lesiones leves se castigará: III.- Con dos a seis meses [...] en el caso de riña, imponiéndose siempre el máximo al responsable cuando éste la hubiera provocado. IV.- Con ocho a diez y ocho meses de prisión al que infiere fuera de riña, sin que el ofendido le hubiera dado motivo para la agresión en el acto de verificarse ésta.” Es fácil observar que cuando las agresiones se cometieron por sólo una de las partes, el castigo fue más severo. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 2, capítulo 2, artículo 569.

mujer.³⁴⁵ De acuerdo a lo expuesto no era raro que las féminas que tenían la sospecha que su esposo o concubino andaba en relaciones ilícitas con otra, quisieran hacer justicia por propia mano atacando a “la otra”, y no al hombre quien públicamente no fue mal visto por tener otras relaciones, por el contrario lo colocó en un status de superioridad porque era “tan macho” que podía tener más de una mujer.

Cabe mencionar que algunas mujeres aceptaron aparentemente el discurso de sumisión y respeto al varón, por ende no debían exigirle explicaciones de sus amoríos, ni tampoco tendrían derecho de arremeter en contra de su rival de amores. Sin embargo, se valió de otros mecanismos para proteger su unión, echando mano de la discursiva imperante que operaba en su favor. Las mujeres como una forma de defensa acudían ante las autoridades para que las ayudaran a exigir al hombre dinero para su manutención, aspecto inherente al compromiso matrimonial y que ante los ojos de la sociedad éste tenía que cumplir. En este tenor se encuentra la queja presentada por Francisca Patiño quien no se involucró en delito alguno, pero ante la infidelidad de su esposo, presentó una querrela contra éste y su “concubina” ante el juez, fundamentándose en el incumplimiento de la obligación proveedora del varón. No quejándose de la infidelidad, porque de acuerdo al discurso de la época ésta “no tenía derecho a reprocharlo”.³⁴⁶

Previamente, nos topamos con una queja poco convencional en la que un hombre fue la víctima del arrebato de celos de su amasia. Según consta en las declaraciones del lesionado Calixto Ruíz, guardia del 7º cuerpo rural, la agresión la perpetró María Paz Armendariz fundándose en el probable engaño de su amasio Calixto, lesionándolo con una daga, para posteriormente darse a la fuga. Ruíz (ya en el hospital) argumentó ante las autoridades que lo ocurrido se debió a un mal entendido, debido a que su mujer lo

³⁴⁵ Lo cotidiano era que el hombre ejerciera violencia en contra de la mujer, principalmente de su pareja, llámese concubina, esposa o amasia. Fundado por lo general en el “derecho de corrección” que podía aplicar a ésta y sus hijos cuando el cabeza de familia creyera que la conducta era intolerable. Así lo establece Lisette Rivera al momento de analizar las permanencias conductivas presentes en el periodo revolucionario en Michoacán. Además señala que los actos violentos que cometían los hombres contra la mujer, tenía como principal móvil los celos (fundados o no), por ello, el argumento que utilizaron como defensa ante el juez, giró entorno a la conducta equivocada de su cónyuge, algunos también invocaron su estado de ebriedad. De los estudios de caso que analizó, en ninguno de ellos la protagonista es una mujer lo que reitera que todavía de 1910 a 1920 lo tradicional fue que la mujer fuera la víctima y no el agresora. RIVERA REYNALDOS, “Relaciones de género en el entorno domestico michoacano”, pp. 133-140.

³⁴⁶AHPJM, “Contra Mariana González por adulterio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 132, Morelia, 1912.

encontró platicando con una señora en la plazuela del Carmen, situación que se agravó porque al día siguiente no fue a comer al domicilio conyugal. Por lo que su mujer le “trato de celos”, y como eso le irritaba al deponente, le propino tres cuartazos, a lo que reaccionó la Armendariz, lanzándosele a Calixto con un cuchillo en la mano, infiriéndole algunas heridas. El acto lo presenció su hija Teresa Ruíz quien manifiesta que se “puso entre los contendientes” pero “no pudo defender a su papá”.³⁴⁷ Ruíz deja ver la ideología machista imperante porque señala que no logró “defender a su papá”, sin embargo no menciona que intentara ayudar a su mamá cuando Calixto le propinaba los golpes, consideró que el papá tenía derecho de castigar, pero su mamá no.

El delito de lesiones cometido por María Paz es un acto que rompe con la norma de conducta para la mujer, pues si el sólo hecho de cometer una agresión debió ser mal vista ante los ojos juzgadores de la sociedad, el que la víctima fuera un hombre y sobre todo su pareja, rompió definitivamente con lo establecido. Paz Armendariz se aleja del común dentro de los delitos perpetrados por las mujeres, ya que las lesiones son en contra de la figura masculina, utilizó arma punzo-cortante y lejos de reconocer su culpabilidad y arrepentirse, como lo hacía la mayoría de las mujeres cualquiera que fuere la falta, Armendariz se dio a la fuga, aunado a que abandono a su hija, hecho reprobable socialmente y que la colocó como mala madre. Este último punto se debe destacar ya que en los diez años de estudio, únicamente fueron tres las mujeres que se escaparon y de las cuales se recomendaba su aprehensión, una por robo, otra por adulterio y la que ahora nos ocupa por lesiones. El rasgo característico fue que la mujer no sólo se quedara en el lugar de los hechos sino que además confesara el delito que había cometido, ya fuera inmediatamente de cometido éste o una vez que era descubierta.

A manera de síntesis diremos que las agresoras acusadas del delito de lesiones tienen como características ser mujeres de entre 18 y 40 años de edad, salvo una que tenía 50, de estado civil casadas y en menor medida solteras y viudas. Originarias de Morelia (la mayoría), Quiroga, México y Guanajuato (Salvatierra y Cuitzeo de Abasolo), pero ya vecindadas en la ciudad. El móvil fue principalmente los celos y en menor medida los accidentes, la ebriedad, entre otros. Las armas que llegaron a utilizar fueron cuchillos. El

³⁴⁷AHPJM, “Contra María Paz Armendariz (sic) por lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 137, Morelia, 1911.

lugar donde se cometió el delito fue el ámbito de lo privado, salvo algunas lesiones que se cometieron en lugares públicos como el mercado de San Agustín y la Plaza de Toros y sus condenas oscilaron entre los 20 días de arresto y un año de prisión la más alta. Las lesiones causadas intencionalmente muestran un rompimiento en las ideas y conducta de la mujer, porque hay una respuesta al sentirse atacadas, porque lejos de conformarse y resignarse hay una reacción que las llevó al delito.

3.2.3 El aborto e infanticidio y su impacto social

Aunque el delito de lesiones se consideró por la sociedad como un atentado a la norma moral y jurídica, fue menos castigado por ésta. Caso contrario los delitos de aborto e infanticidio que involucraron no sólo un ataque al “deber ser femenino” sino a la vida y la maternidad como facultad de género. A principios del siglo XX en la sociedad moreliana seguía persistiendo un fuerte apego al catolicismo, sus estatutos regían el ritmo de vida de la sociedad, por ende un acto de tal envergadura implicaba un ataque a la voluntad de Dios, ya que “sólo éste tiene el derecho de quitar la vida”. Si bajo estos cánones fue estigmatizada la homicida fue más severa la condena social cuando se trató de un infante y doblemente castigado si el autor del delito era una mujer que agredía a su hijo. Proyectando un imagen de mala mujer, “equiparable a un animal, desprovista de amor inquebrantable y de sacrificio total que se vincularon a la imagen de la madre”.³⁴⁸

Paradójicamente el deseo o la necesidad de privar de la vida a un menor se a encontrado presente desde antaño, principalmente cuando se trató de no manchar el honor familiar. Las mujeres muchas veces ocultas en el anonimato que les ofreció la ciudad entraron en amoríos ilícitos, relaciones de las cuales quedaron preñadas. Ante tal circunstancia fueron pocos los caminos a elegir, algunas optaron por tenerlos y criarlos solas, y otras llevaron a cabo una acción más peligrosa, el aborto cuando este se podía practicar o el infanticidio cuando el embarazo llegaba a término, incurriendo en una transgresión de alcances jurídicos, como veremos en las controversias presentadas.

³⁴⁸RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp. 337-338.

De acuerdo a lo enunciado por Lisette Rivera, otra de las formas de deshacerse del producto fue abandonando a los hijos en los hospicios o en las calles, acto que escapaba a las demandas y por ende a las autoridades, señalando que pudo ser una práctica común durante el Porfiriato (seguramente también después), por el aumento de niños sin hogar.³⁴⁹ Aunque también debemos resaltar que un importante número de abortos prematuros o infanticidios no fueron conocidos por el juez o de ser notificados posteriormente fueron interrumpidos al no descubrirse la identidad de la autora.

De los expedientes analizados, nos podemos percatar que en la mayoría de las denuncias por aborto, “extracción del producto de la concepción, y á su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ya ha comenzado el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial: pero se castigara con las mismas penas que el aborto”,³⁵⁰ o infanticidio, “muerte causada á un infante en el momento de su nacimiento, ó dentro de las setenta y dos horas siguientes”,³⁵¹ la resolución fue absolutoria, bien porque no se comprobó el cuerpo del delito o porque no se demostró la culpabilidad, elementos obligatorios para poder emitir una condena.

En este tenor, la ayuda que prestaron los habitantes de la ciudad de Morelia para comprobar los delitos jugó un papel importante, ya que al tener conocimiento de un acto delictuoso que involucraba un feto o un menor no dudaron en acusar ante las autoridades a la o las sospechosas de la comisión de tal delito, sin tomar en cuenta las circunstancias en que se pudo originar la muerte. Generalmente los demandantes eran personas cercanas al entorno en que se movía la mujer que se decía había cometido el delito, como por ejemplo los vecinos, familiares, guardias de cuartel y los patrones, éstos últimos sobre todo en un afán de limpiar su honorabilidad ante los ojos de la sociedad. Además tales personas cumplían la labor de ser testigos durante el proceso.³⁵²

³⁴⁹RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp. 339 y 340.

³⁵⁰*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro 3º, Título 2º, capítulo noveno, artículo 615.

³⁵¹*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro 3º, Título 2º, capítulo noveno, artículo 627.

³⁵²RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, p. 340.

Consideramos que su deber moral y para con la sociedad católica moreliana los obligaba a no quedarse callados, ya que era un atentado contra la vida y la maternidad femenina. Por ello, al enterarse de la existencia del cadáver de un infante, la noticia era transmitida rápidamente entre diferentes personas, para intentar localizar el culpable, detenerlo y armar la situación de cómo pudieron haber sucedido los hechos, para después comunicárselo a las autoridades. La sociedad no se solidarizaba con la sospechosa intentando declarar en su favor, al contrario contribuía con sus propias averiguaciones para descubrir a la transgresora. Tomemos como ejemplo la denuncia en contra de María Reyes Vargas de ocupación partera por el delito de infanticidio, que presentó la casera de la “vecindad de Guerrero”, Ma. de Jesús Martínez el día 5 de enero de 1912. Señala que “la señorita Lucía Hurtado [...] había dado a luz un niño en la madrugada y que el mismo día [...] había muerto [...] que la muerte tal vez había sido por la partera que la asistió [...]”. De lo anterior podemos resaltar algunos puntos, por ejemplo que la casera sin haber recibido un daño directo por la muerte del infante, (imaginamos que a su criterio el “asesinato” del feto dañaba la moral pública) denunció a la partera, sin tomar en cuenta que ella manifestó que la criatura había nacido muerta. Ante tal situación, el guardia que tuvo conocimiento de la causa se trasladó al domicilio y detuvo a Reyes Vargas, quedando a disposición en la cárcel de mujeres de la ciudad de Morelia y sujeta a proceso, mientras se aclaraba su inocencia.³⁵³

En la preparatoria de la indiciada, ella manifiesta haber señalado a la enferma de parto, la necesidad de que la viera un médico, pero Lucía Hurtado se negó y suplicó que la partera la atendiera, dando a luz “como a las cinco de la mañana un feto en estado de descomposición”. Lo anterior fue ratificado por el perito a cargo, quien declaró en su dictamen que el feto “falleció de asfixia, a los 9 meses de edad intrauterina”. De acuerdo con la declaración y con el médico legista, el juez emitió un auto el día 17 de enero de 1912 donde declara no haber delito que perseguir, archivándose la causa y girando las boletas para la liberación de María Reyes, doce días después de haber sido aprehendida y encarcelada siendo inocente. En este asunto el juez tomó en cuenta el dictamen pericial emitido por el médico, trámite necesario en estos sumarios pero raramente efectuado por las autoridades de aquel tiempo, como se ejemplifica en líneas posteriores.

³⁵³AHPJM, “Contra Ma. Reyes Vargas por infanticidio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 2, Morelia, 1912.

Otra muestra de una mujer acusada por aborto provocado, es el presentado por María Cruz Arreola, madre de María Torres, quien perdió un bebé. Cruz Arreola señala como culpable de aborto a María Rivera, de 24 años de edad, soltera, sin profesión y con domicilio en la ciudad de Morelia y dueña de la casa donde vivía María Torres como pupila. Las circunstancias ocurrieron a finales de mayo de 1912, cuando Rivera llegó a casa de la “preñada”, quejándose de una deuda que había quedado debiendo luego que se separó de la casa, y “como consecuencia del fuerte disgusto, al paso de rato empezó a sentirse mal”. Rivera como defensa de lo que se le acusó, señaló que el aborto pudo deberse a los constantes “ataques” que sufría María Torres. Una vez escuchados los diferentes argumentos el juez concluye que “no se han comprobado los elementos del delito” y por ende es absuelta María Rivera.³⁵⁴

Otro asunto, en el mismo sentido fue el protagonizado el 3 de septiembre por Rosa González, casada, de ocupación “obstetra” y de 52 años de edad, acusada de aborto provocado. Aunque en esta controversia no se menciona quien pone en conocimiento de la autoridad el delito, pensamos que debió ser alguna persona cercana. En su narración de los hechos González expone que fue llamada por una señora desconocida para ella con el objetivo de que ayudara en un parto de una mujer a la que tampoco había atendido antes, “llegado el momento crítico nació la niña pero muerta [...] porque le faltaría un mes de tiempo”. Al igual que en el asunto anterior no se comprobó la culpabilidad de la acusada y la sospechosa fue absuelta.³⁵⁵ De los asuntos mencionados podemos destacar que no solamente las mujeres preñadas fueron acusadas de aborto o infanticidio como se podría pensar por lo general, sino también aquellas que las asistieron en el parto, estas mujeres tuvieron como características que una vez realizadas las averiguaciones fueron declaradas inocentes. Siguiendo en esta línea de mujeres que fueron acusadas y luego absueltas por los mencionados delitos, pero bajo diversas circunstancias, mencionaremos los siguientes expedientes.

El primero de ellos aconteció en octubre de 1917, en la “vecindad del Padre Torres” localizada en la ciudad de Morelia, siendo la acusada María Ventura Ortiz, soltera, de 19 años de edad. La denunciante fue María García, encargada de dicho inmueble, quien

³⁵⁴AHPJM, “Contra María Rivera por aborto”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 113, Morelia, 1912.

³⁵⁵AHPJM, “Contra Rosa González por aborto”, Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 209, Morelia, 1912.

declara que al dirigirse al sanitario se encontró con Ventura Ortiz, y una vez dentro del área del baño vio una criatura “tirada en la cañería”, por lo cual levantó la denuncia. María Ventura manifiesta que la niña “nació cuando ella salió a hacer del baño” y ya estaba muerta. La acusada invoca un argumento de antaño, utilizado por las mujeres al ser descubierto el cadáver infantil en el “comun”, atribuyendo su depósito ahí a un mero accidente, ocurrido mientras ésta hacía del baño y como naciera muerta la dejó allí.³⁵⁶ Dicho que le valió para que el juez emitiera un auto en su favor sobreseyendo la causa, ya que de acuerdo al juzgador “la niña nació muerta, no la mato la madre” y por ende no había delito que perseguir. Paradójicamente no consideró en su decisión el nulo intento de sacar de la letrina a la niña o la necesidad de practicar un dictamen por parte de un especialista en la materia que determinara la muerte del infante antes de nacer, así como el desgarrar en el cordón umbilical como consecuencia del desprendimiento.³⁵⁷

Otra cuestión de circunstancias similares, tuvo lugar en 1919 y fue protagonizada por Narna Serrato, de 32 años de edad, casada y con domicilio en la calle Aldama, quien es acusada de infanticidio por su suegro Eduwigis García. Narna acepta que “un día le dio un dolor y fue al excusado y tuvo al bebé con todo y placenta”, sin embargo, “lo dejó allí porque no escucho que se moviera o hiciera ruido”, que el infante fue fruto de relaciones ilícitas que contrajo con su cuñado. Ante tal acusación, la detenida expone: que su marido la dejó hace cerca de dos años en casa de su mencionado suegro y desde entonces no recibió “ningún auxilio pecuniario, antes más bien le increpaba su conducta, disque porque desobedecía (sic) a sus padres (suegros)” y “decepcionada admitió relaciones con su cuñado”.³⁵⁸

³⁵⁶Lisette Rivera Puntualiza en su estudio realizado para Querétaro, Guanajuato y Michoacán durante el porfiriato, que ese tipo de argumento fue reiteradamente utilizado por las mujeres que llevaron a cabo el alumbramiento en el sanitario, con el objetivo de ocultar su deshonor, ya que eran espacios alejados de la casa, donde podían llevar a cabo la labor de parto sin levantar sospecha, y en caso de ser descubiertas, invocar que fue accidente. Además Rivera, citando a Kristin Ruggiero, denota que tanto en Europa como en Latinoamérica los cuartos de baño fueron lugares propicios para nacimientos secretos (infanticidios y abortos). RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, p. 343.

³⁵⁷ El Código de Procedimientos Penales establece que “El juez decretará el juicio pericial, cuando para descubrir y apreciar algún hecho ó circunstancia relativos al proceso, fuese necesario ó conveniente el auxilio del conocimiento especiales en una ciencia o arte”. *Código de Procedimientos en materia Criminal de 1906*, título VII, capítulo IX, artículo 789.

³⁵⁸AHPJM, “Contra Narna Serrato por infanticidio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 105, Morelia, 1919.

De la declaración de la acusada se pueden resaltar algunas cuestiones, por ejemplo la existencia de una relación ilícita con el hermano de su pareja, oculta para su marido (consideramos que de vez en cuando veía a Narna, ya que señala que éste le echaba en cara su falta de obediencia a sus padres) y el resto de la familia y descubierta hasta el momento en que se dio el alumbramiento. Aunque la Serrato justifica tales relaciones debido a la desobligación monetaria de su esposo para con ella y los reclamos que éste le hacía. Ante la falta de un hombre proveedor no tuvo otra opción que aceptar los amoríos con su cuñado, quedando preñada y sin ella quererlo se dio el alumbramiento en el sanitario, naciendo el niño muerto. Argumentos validos para el juez que resolvió la causa, ya que lo narrado fue suficiente para absolverla del delito que se le acusó, además el Juez no tomó en cuenta el delito de adulterio en el que incurrió. Consideramos que cobró mucho peso el incumplimiento económico del marido, ya que para ese momento la manutención del hogar corría a cargo de la figura masculina y estaba mal visto para la sociedad, no sólo la moreliana sino en general, que el hombre no cumpliera su deber,³⁵⁹ además se repite la defensa arriba enunciada y las mismas deficiencias legales. Lo que a nuestro criterio es una clara muestra de infanticidio y una búsqueda por preservar su honra de esposa fiel.

A diferencia de los litigios anteriores, en el siguiente asunto la mujer acusada de infanticidio frustrado obtiene una sentencia condenatoria. La queja fue presentada, el 9 de mayo de 1911, en la ciudad de Morelia por el doctor Don Simón García, quien señala que: “en la calle de Marte [...] se encontraba una mujer enferma de parto, y que como la criatura (sic) presentaba algunas contusiones (sic) se tenía sospechas de que la madre quizoaoarlo (sic)”, por tal “motivo daba cuenta, para que se isieran (sic) las investigaciones (sic) correspondientes”.³⁶⁰ Ante tal noticia, el oficial de policía a cargo, se traslado al domicilio señalado, propiedad de la señorita Josefa Cortes, sitio donde encontró a una mujer enferma de parto y a otra con una criatura en brazos “presentando en la cara algunos moretones y desgarrando sangre por lo boca, como que recibió algunas contusiones”. Por lo que

³⁵⁹Speckman nos da una clara muestra -a este respecto- acerca de los elementos subjetivos que se involucraron de manera consiente o inconsciente en las autoridades a través del análisis de los discursos que se originaron como consecuencia del problema de la criminalidad en la ciudad de México en el periodo que va de 1872 a 1910. Rastrea las ideas que pudieron intervenir en las decisiones judiciales y que se consideraron como ajenos a la ley, tales como las representaciones, imaginarios, temores, fantasías, prejuicios o simpatías en torno al crimen y al criminal. SPECKMAN GUERRA, *Crimen y castigo. Legislación penal*, 317 p.

³⁶⁰AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911.

procedió a interrogar a la sospechosa, cuestionándole “lo que tenía aquella criatura” o “porque se había querido aorcar (sic)”. A lo que Rafaela contestó:

[...] llamarse como queda dicho de veinte años de edad, casada, de Chucándiro y vecina de este lugar, y con domicilio en la calle de Marte numero (sic) veintiuno, que respecto de lo que dice la familia que pretendió matar la criatura que no es cierto porque no tenía (sic) motivos para aserlo (sic), que su familia se lo supone, por razón de que hace ocho días (sic) que se caso (sic) con Nicolas (sic) Segundo, sin haberle manifestado (su embarazo)[...] ³⁶¹

Pese a que Rafaela López manifestó no tener motivos para asesinar al infante, las condiciones en que se desarrolló su alumbramiento, tan solo ocho días después de contraer matrimonio con su ya para entonces esposo, orilla a pensar lo contrario, sobre todo por las razones que expone.

que hace como un año contrajo relaciones ilícitas con Florencio García y manteniendo esas relaciones, contrajo otras con su actual esposo pero ocultándole aquellas; que no se dio cuenta de haber estado grávida porque (cuando) notó que se interrumpió (sic) su menstruación ignoraba la causa porque no sabía que era una consecuencia necesaria del embarazo que no obstante el tiempo transcurrido de éste, no llegó a sentir movimientos de la criatura y, aunque su vientre de había elevado, siempre estuvo en la creencia, porque algunas personas se lo dijeron, de que se trataba de una solitaria, y por esa razón no se llegó a preocupar por su estado; que su citado esposo no se dio cuenta del desfloreamiento. ³⁶²

El juez que conoció la controversia consideró la clara intención de Rafaela de deshacerse del producto por las circunstancias en que aconteció, es decir, las relaciones ilícitas. Además pensamos que el argumento de que ignoró que se encontraba embarazada no surtió el efecto deseado en el administrador de justicia, por otro lado en su dicho no menciona a que atribuye las contusiones que presenta el infante. Por lo cual le otorgó la pena de un año, 4 meses y 2 días de prisión, castigo que de acuerdo al Código Penal se estipula por debajo de la pena corporal por delito de infanticidio intencional que fue de tres años, siempre y “cuando la madre lo realizara con el fin de ocultar su deshonor” y que confluyeran tres circunstancias “no haber tenido mala fama”, haber “ocultado el embarazo y el parto” y que el “infante no fuera hijo legítimo”, ³⁶³ características que la delincuente cumplía.

³⁶¹AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911.

³⁶²AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911.

³⁶³Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896, Libro tercero, título 2, capítulo 10, artículo 630.

El *corpus* jurídico establece los motivos que pudieron aumentar el castigo. Si faltaba alguno de los tres primeros elementos la pena se incrementaría un año, pero en caso de faltar el cuarto serían ocho años más,³⁶⁴ sin embargo no queda claro que circunstancia lo disminuían ni tampoco el juez deja ver que particularidades observó para disminuir la penalidad hasta menos de la mitad, quizá la confesión pero es difícil establecer cual otra.

Sin embargo cualquiera que hubiera sido la razón que orilló a la mujer a cometer el delito, fue más duramente estigmatizada y castigada por la población (aparte de la pena que le pudiera o no otorgar un juez), que si hubiera cometido un crimen de otra índole. El año que presentan un mayor índice de demandas por aborto e infanticidio fue 1912 y le sigue 1913. Las denuncias que reviste cada año no son muy alarmantes, pero si nos permite obtener un reflejo de una actividad que aunque prohibida era practicada. Además recordemos que el número de abortos e infanticidios seguramente fue superior al registrado por las autoridades. No encontramos presencia masculina, por ello es que se le considera como delitos característicos de las mujeres.

Las sospechosas que fueron acusadas por tales delitos las podemos dividir en dos grupos: el primero, de aquellas parteras que atendieron a mujeres que dieron a luz un feto muerto y por ello se les consideró sospechosas, el otro grupo lo conforman las mujeres casadas o solteras que contraían relaciones ilícitas quedando preñadas y por temor a la maledicencia pública y el cuidado del honor optaron por deshacerse del producto, obteniendo en la mayoría de los casos sentencias absolutorias. Por lo que toca a sus edades oscilaron entre los 20 y 32 años, vida productiva para la mujer, por lo que a tener hijos se refiere, salvo tres que tenían 50 años pero que fueron acusadas como causantes del delito, por ejemplo las parteras. De estado civil casadas, sin saber leer ni escribir.

³⁶⁴Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896, Libro tercero, título 2, capítulo 10, artículo 631.

3.2.4 Las adúlteras

En los delitos de aborto e infanticidio encontramos una constante entre las mujeres que fueron acusadas por tal conducta: las relaciones ilícitas. Generalmente en este tipo de procesos quedó al descubierto otra transgresión, es decir, el atentado contra el matrimonio, existiendo la posibilidad de que la acusada también hubiese cometido el delito de adulterio.³⁶⁵ Lo anterior se presume cuando a la relación amorosa se le agrega el calificativo de “ilícito” (se refiere a todo tipo de uniones no reconocidas legalmente), lo cual nos lleva a pensar que alguna de las partes inmiscuidas estaba casado (a), sin embargo los protagonistas pudieron o no situarse en el adulterio, ya que solamente se puede presumir que existe tal delito cuando hubo matrimonio civil, quedando fuera el religioso o uniones tales como el concubinato. Aunque el Código Penal no define exactamente lo que es el adulterio si establece en su artículo 882 que:

La pena del adulterio cometido por hombre libre y mujer casada es de dos años de prisión y multa de segunda clase: pero no se castigara al primero sino cuando concurra carnalmente con la segunda, teniendo conocimiento de su estado. El adulterio de hombre casado y mujer libre, se castigará con nueve meses de prisión, si el delito se comete fuera del domicilio conyugal. Si se cometiere en éste se impondrán diez y ocho meses de prisión; pero en ambos casos se necesita para castigar á la mujer el que ésta sepa que el hombre es casado.³⁶⁶

Del precepto señalado se desprenden las diferencias existentes entre ambos sexos a la hora de ser juzgados por el mismo delito. Siendo castigada más severamente la mujer casada que incurría en relaciones ilícitas, mientras que al hombre de estado civil similar se le reducía la pena a menos de la mitad aunque incurriera en el agravante de cometer el adulterio en el domicilio conyugal. En este supuesto sólo aumentaba otros nueve meses, quedando de todos modos por debajo de la pena estipulada para las mujeres y tampoco se contemplaba la multa. Lo anterior indica la idiosincrasia de las autoridades encargadas de crear las leyes, por cierto fueron hombres. Tomando en cuenta que para la sociedad de la época la mujer era el fundamento de la familia y sólo podía ejercer su sexualidad con quien estaba debidamente casada, no se le podía permitir que se viera involucrada en ese tipo de

³⁶⁵ Un ejemplo es el de Narna Serrato quien es acusada de infanticidio, pero en su declaración menciona que estaba casada (aunque no se enuncia si civil o canónicamente) sin embargo contrajo relación ilícitas con su cuñado. AHPJM, “Contra Narna Serrato por infanticidio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 105, Morelia, 1919.

³⁶⁶ *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 6, capítulo 7, artículo 882

conductas, trastocaba el rol establecido para ella y manchaba la honra de la figura masculina (padre o esposo),³⁶⁷ por tal motivo su castigo debía ser mayor.

Mientras que el desliz del hombre se le consideró “prácticamente irremediable dada la constitución biológica de los varones y por ende su natural inclinación a dejarse arrebatar por las pasiones”.³⁶⁸ Pese a lo que la sociedad moreliana o las autoridades pudieran esperar del comportamiento femenino, las cifras delictivas nos indican que el adulterio se estaba llevando a cabo, ocupando el cuarto lugar en los delitos cometidos por las mujeres de la ciudad de Morelia de 1911 a 1920, no siendo poca cosa si tomamos en cuenta que hay más de veinte delitos diferentes donde se menciona a la mujer como protagonista.

Para dar principio a la averiguación, uno de los primeros tramites que se debía cumplir es que la querrela “fuera presentada por el cónyuge ofendido”³⁶⁹ y aún cuando éste hiciera su petición contra uno de los adúlteros, se (procedía) siempre contra los dos”.³⁷⁰ Por ello es que nos vamos a encontrar la denuncia en contra de ambos “adulterinos”. Luego de entablada la demanda se procedía a acreditar la existencia del matrimonio reconocido por el Estado, en atención a “la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, señaló que ningún matrimonio que se celebrara sin las formalidades de la ley civil sería considerado como legítimo para efectos jurídicos, por tal razón no se daba cauce legal al curso penal por adulterio, si el demandante no demostraba que habían contraído matrimonio ante el registro civil”.³⁷¹

Tal es la queja que presentó ante el juez único de lo criminal, el 24 de octubre de 1912, Magdaleno Huerta en contra de su esposa Juana Villaseñor que según la declaración del primero “esta civilmente casado” y que “lo acredita con el acta de matrimonio que

³⁶⁷Carner considera que el honor del hombre no sólo se simplificaba a su posición social o económica, sino también en la conducta de otras personas como los hijos, los hermanos, la madre o la esposa, principalmente éstas. Por ello debían coartar la libertad de movimiento, de acción, de elección y de palabra de la mujer con el ánimo de preservar su honra sexual y de reputación de virtud. CarnerFrancoise, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX”, p. 101

³⁶⁸RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, p. 313 y RIVERA REYNALDOS, “Crímenes pasionales y relaciones de género en México, 1880-1910”.

³⁶⁹ Es decir procedía por lo que se denomina “querrela de parte ofendida” y no de oficio como en el delito de homicidio. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 6, capítulo 7, artículo 877.

³⁷⁰*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 6, capítulo 7, artículo 880.

³⁷¹ RIVERA REYNALDOS, “Fue la ceguedad por la pasión de los celos”, p. 186.

adjunta a la denuncia”, señalando que su mujer cometió el delito de adulterio con Carlos Trujillo. Llevadas a cabo las averiguaciones se comprobó que efectivamente se cumplían los elementos del delito de adulterio, sin embargo no se pudo proceder contra Trujillo “por ser libre de matrimonio civil”, juzgando solamente a la Villaseñor y condenándola a la pena de dos años y ocho meses de prisión.³⁷² Si atendemos a la condena notaremos que el juez estipuló un castigo superior a lo mencionado en el artículo 882 antes enunciado, seguramente tomó en cuenta algún tipo de agravante como la relación pública o simplemente consideró que era la penalidad que merecía sin atender a ningún otro precepto jurídico.

Nuevamente en el ejemplo presentado se pueden notar ciertas diferencias en la impartición de justicia. Si ponemos atención quien hace la denuncia es un hombre y en este supuesto las condiciones establecidas por el código penal para iniciar las investigaciones se cumplen. Pero respecto a la demanda presentada por una mujer, aunado a lo anterior, sólo podría quejarse de adulterio, bajo estos supuestos:

- I. Cuando su marido lo cometa en el domicilio conyugal.
- II. Cuando el marido lo cometa fuera del domicilio conyugal, con mujer que sea su concubina.
- III. Cuando el adulterio cause escándalo sea quien fuere el adúltero y lugar en que el delito se cometa.³⁷³

La fracción segunda y tercera fue el argumento más socorrido por las mujeres, agregando la falta de cumplimiento del varón como proveedor de la familia a causa de las relaciones ilícitas. Pese a que este último no se le consideraba jurídicamente como móvil para promover una acusación, tal situación se invocaba porque causaba cierta injerencia en el ánimo de los jueces, según queda corroborado en el recurso presentado en 1912 por “Francisca Patiño, casada civilmente con José Trinidad Salcedo”, quien se manifiesta en contra de Mariana González por ser la causante de que su esposo se separara del domicilio conyugal y viviendo “en amasiato públicamente”, sin recibir “desde la fecha en que se separo [...] un solo centavo para mi sosten (sic) a pesar de tener hijos de él, que debo sustentar”. Aunque no sabemos en que terminó el asunto por no estar completo el

³⁷²AHPJM, “Contra Juana Villaseñor y Carlos Trujillo por adulterio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 7, Exp. 279, Morelia, 1912.

³⁷³Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896, Libro tercero, título 6, capítulo 7, artículo 878.

expediente, si podemos inclinarnos hacia posibles desenlaces que pudieron ir desde el desistimiento de la acción luego que el marido se comprometiera a cumplir su deber, hasta la condena de los acusados.³⁷⁴

Para 1919 José Ventura Aguilar acusó de adulterio a Manuela Paredes de 40 años de edad, casada civil y canónicamente con Ventura. Declarando que “había vivido en perfecta armonía con mi esposa hasta hara (sic) aproximadamente un mes que empecé (sic) a notar que sostenía relaciones con Modesto Juárez [...] y el día cinco abandono mi mujer el domicilio conyugal”. A lo que la sospechosa responde “que su expresado marido le daba malos tratos, la golpeaba y hasta llegó a correrla de la casa”, pero sin dejar de reconocer que con motivo de que ésta ponía “vendimia en el camino real”, Juárez iba a comprarle, lo que le costó que el marido redoblara sus malos tratos. Por ello:

El día 5 de mayo del corriente año se salió de su casa quien al fin y por causa de los celos de su esposo entraron en relaciones para el real del oro que se arrepintió (sic) de sus actos y se vino a esta ciudad [...] Juárez dijo que se iba a la hacienda a recogerse con su familia pues también es casado, que hace presente que su esposo Aguilar le daba malos tratos debido a que tenía relaciones ilícitas.³⁷⁵

Si analizamos la defensa expuesta por Paredes hubo un reconocimiento del adulterio cuando se tomó la declaración preparatoria, pero “justificado” por los celos y malos tratos que le daba su cónyuge. Además agregó que la violencia ejercida en su contra fue porque su marido también era adúltero. De acuerdo a lo establecido por el Código Penal algunas de las cosas que pudieron obrar en su favor fue la confesión, considerada una atenuante de primera clase,³⁷⁶ y quizá los golpes que Aguilar le propinaba a la acusada. Mientras que la revelación de un posible adulterio (verdadero o no) por parte de su esposo que se podría entender como una contrademanda no le fue tomado en cuenta porque el artículo 886

³⁷⁴En el análisis que hace Rivera Reynaldos para Michoacán, Querétaro y Guanajuato durante el Porfiriato, encuentra que las mujeres que se quejaron de sus esposos invocaron como motivación para presentar la denuncia el incumplimiento económico del marido y el concubinato público escandaloso. Además de que no siempre se pretendió la prisión del ofendido, sino que cumpliera con su obligación para con la familia, por ello algunas mujeres luego de obtener lo que quería desistían de la demanda. Por lo que hay una constante fuertemente arraigada que viene desde el Porfiriato y es aun latente durante la revolución. RIVERA REYNALDOS, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad*, pp.313- 317.

³⁷⁵AHPJM, “Contra Manuela Paredes por adulterio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 110, Morelia, 1919.

³⁷⁶*Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro primero, título 1, capítulo 1, artículo 41, inciso 5º.

prohibía que el cónyuge acusado alegara como excepción que la otra parte también hubiera cometido el mismo delito antes o después de la acusación.³⁷⁷

Una vez escuchados los alegatos de los involucrados, pero antes de que pudiera pronunciar sentencia el juez, éste se vio en la obligación de emitir una auto donde se sobreseería la causa en favor de la acusada, ya que Ventura Aguilar se desistió de la querrela, argumentando que Manuela Paredes le había “prometido solemnemente que en lo sucesivo (le) guardaría completa fidelidad (dándole) la más amplia satisfacción.”³⁷⁸ Circunstancia también permitida por las leyes penales.

Lo general fue que el cónyuge hiciera del conocimiento de la autoridad la sospecha de un posible engaño, fundamentándose en comentarios como que: veía a la esposa platicando con otro sujeto en algún lugar público o ante noticias que le llegaban asegurando que tal o cual persona sostenía amoríos con su pareja. Pero una vez realizadas las pesquisas correspondientes no se comprobarían los elementos del delito y las causas se archivaban o bien luego de presentar el oculto los ofendidos desistían de sus querrelas, cesando la investigación.³⁷⁹ Finalmente debemos resaltar que el adulterio lo podemos considerar como una manifestación de resistencia a los esquemas tradicionales, atentando contra la fidelidad debida al marido, al honor masculino, el pudor y la moral,

3.3 Particularidades de la agresora y su víctima

En un intento por dibujar el perfil de las mujeres delincuentes tomamos en cuenta características comunes como el lugar de origen y residencia, la edad, el estado civil, el

³⁷⁷ El artículo dice así: “El cónyuge acusado de adulterio no podrá alegar como excepción, el que su cónyuge ha cometido el mismo delito antes de la acusación ó después de ella”. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 6, capítulo 7, artículo 886.

³⁷⁸ “Cuando el ofendido perdona a su cónyuge cesará todo procedimiento si la causa estuviere pendiente. Si ya hubiere sido condenado ejecutoriamente el cónyuge acusado, no se ejecutara la sentencia, ni producirá efecto alguno”. *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*, Libro tercero, título 6, capítulo 7, artículo 882.

³⁷⁹ Véanse: AHPJM, “Contra María Vieyra y Zenón Romero por adulterio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 165, Morelia, 1916; AHPJM, “Contra Anastacio Contreras y María Dolores Cárdenas por adulterio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 23, Morelia, 191; AHPJM, “Contra Rufina Hernández y Evaristo Mejía por adulterio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 336, Morelia, 1918; y AHPJM, “Contra Socorro Flores y María Dolores Martínez por adulterio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 42, Morelia, 1918.

grado de instrucción y su ocupación. Tales datos nos permiten ver el sector social al que pertenecían y vislumbrar el lugar donde se desarrollaron las mujeres transgresoras de la norma. Para ver gráficamente lo antes señalado nos basamos únicamente en las mujeres del Juzgado primero, de primera Instancia del Poder Judicial, ya que las consignadas ante la Comisaría fueron ya motivo de análisis.³⁸⁰

Según nuestra fuente la edad en que la mujer era más propensa al delito fue entre 19 y 30 años, rango en el que ubicamos a la mayoría, sin embargo le sigue muy de cerca las mujeres de entre 31 y 40 años. Dentro del sector femenino encontramos presencia de menores de 18, contando la más pequeña con 12 años de edad. Si comparamos los índices de criminalidad de estas menores, de 1900-1910 con los de 1911-1920, se aprecia un aumento en los diez últimos años y respecto a los delitos por los que fueron consignadas las jóvenes sobresale el robo.

Edad de las mujeres procesadas en el Juzgado Primero de la ciudad de Morelia de 1911 a 1920

AÑO	MENORES DE 18	19-30 AÑOS	31 A 40 AÑOS	41 A 60 AÑOS	MAYORES DE 61	NO SE MENCIONA LA EDAD
1911	1	1	3	0	0	2
1912	3	7	5	2	1	10
1913	4	7	5	2	0	4
1914	1	7	3	5	0	9
1915	0	0	2	0	0	4
1916	2	5	1	0	1	0
1917	3	1	2	1	0	3
1918	3	9	5	4	0	3
1919	5	12	11	4	2	5
1920	1	5	2	0	0	4
Total	23	54	39	18	4	44

Fuente: Elaboración propia a partir de AHPJM, Juzgado 1º penal, Morelia, varios expedientes y cajas de 1911 a 1920

³⁸⁰ El Poder Judicial estaba dividido en dos instancias en cuanto a materia penal se refiere, la primera era aquella en donde se presenta por vez primera la denuncia y donde se llevaron a cabo las diferentes etapas del proceso, hasta dictar sentencia. Por lo que a la primera instancia se refiere estaba constituida por tres juzgados el primero, el segundo y el tercero, en cada uno estaba a cargo un juez. A la segunda instancia, constituido por la Supremo Tribunal de Justicia le correspondía revisar las resoluciones que emitía el juez de la primera instancia, ratificándola o revocándola, en éste último caso debía señalar los motivos por los que la sentencia no podía ejecutarse así como estaba enunciada.

La mayor parte de las delincuentes registran en su estado civil el ser solteras, le seguían las casadas y finalmente las viudas.

Estado Civilde las mujeres procesadas en el Juzgado Primero de la ciudad de Morelia de 1911 a 1920

AÑO	SOLTERAS	CASADAS (Amasiato/ Concubinato)	VIUDAS	NO SE MENCIONA
1911	1	4	0	2
1912	10	5	3	10
1913	8	8	2	4
1914	7	5	4	9
1915	0	2	0	0
1916	2	6	1	3
1917	3	4	0	3
1918	9	7	6	2
1919	11	13	8	7
1920	7	1	1	3
TOTAL	58	55	25	44

Fuente: Elaboración propia a partir de AHPJM, Juzgado 1º penal, Morelia, varios expedientes y cajas de 1911 a 1920

Respecto a las solteras no se podría determinar cuantas efectivamente no poseían un compromiso de pareja, puesto que algunas declaraban ser solteras por el hecho de vivir en amasiato. Tal es el caso de la Espíndola quien menciona en sus generales ser soltera, pero en la narración de los hechos se desprende que vivió en amasiato.

(Clotilde Espíndola) [...] dijo llamarse como esta dicho, ser de 22 años, *soltera*, originaria de Tulancingo y vecina de Morelia en la colonia Vasco de Quiroga [...] Miguel Arellano Sargento 1º de las fuerzas rurales se queja del robo del que fue objeto y acusa a la señorita Clotilde Espíndola [...] mencionó que por motivo del cargo que desempeñaba tuvo que salir de partida y le dejó a *su amasia* una llave de un cajón donde guardaba dinero [...] cuando regreso al cuartel se dirigió a buscar a la acusada sin poder hallarla [...]³⁸¹

Según Elisa Speckman ésta incertidumbre también se pudo deber a la inclusión o exclusión del matrimonio religioso por parte de las autoridades, encontrándose entre las “solteras” un alto grado de concubinas.³⁸² Recordemos que para este momento la unión eclesiástica entre

³⁸¹ Las cursivas son mías. AHPJM, “Contra Clotilde Espíndola por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 134, Morelia, 1914. Como este expediente en particular también hay otros “Contra María Lazaro Caballero contra el estado civil de las personas”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 36/B, Morelia, 1900. “Contra Petra Martínez por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 20, Morelia, 1909. “Contra Rosa Alvarez por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 20, Morelia, 1909, todos en el AHPJM.

³⁸²SPECKMAN GUERRA, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato”, p. 187

hombre y mujer fue el lazo tradicional para iniciar una familia nuclear (padre, madre e hijos), pese al ya obligado matrimonio civil. Como sabemos el gobierno también tenía un interés en la constitución de la familia, ya que se creía que ésta institución era la base para el correcto funcionamiento de la sociedad y en la medida que se creara un cimiento fuerte, se evitarían males sociales.

La carga que se les atribuía tanto al hombre como a la mujer no permitía salirse del estereotipo. Por un lado estaba “la imagen de la mujer reproductora (en el estricto sentido biológico y fisiológico del término), sumisa, abnegada, dependiente y obediente, y el hombre proveedor, emprendedor, íntegro y patriota, como requisitos indispensables para el establecimiento de la familia socialmente necesaria”³⁸³ Ésta idea se fue consolidando aun más durante el Porfiriato y no se desterró a principios del siglo XX. Sin embargo entre las sectores populares era elevado el índice de amancebamiento, es decir, no existía vínculo ni religioso, ni jurídico.

Por lo que toca a las mujeres viudas eran personas en edad de viudez muy jóvenes para los cánones actuales, ya que las podemos clasificar en edades de entre 30 y 50 años, si nos remitimos al promedio de vida durante la Revolución notaremos que seguramente no distaba mucho de los 50 años.

Respecto al grado de instrucción, es restringida la visión que nos puede proporcionar los documentos judiciales, porque el punto de referencia más constante es cuando se señalaba, por el secretario del juez, que la procesada “no firmo por no saber” o sólo su nombre al margen de su declaración. Sin embargo, algunas mujeres dentro del proceso que se les seguía y generalmente las que recibieron resolución condenatoria, se les tomó “la filiación”, en las que se mencionaba si éstas sabían leer y escribir, Por ello, no es de sorprender que la mayoría sean individuos sin instrucción porque para este momento el porcentaje de analfabetismo era muy alto.³⁸⁴

³⁸³RIVERA REYNALDOS, “Relaciones de género en el entorno domestico michoacano”, p. 134.

³⁸⁴AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911; AHPJM, “Contra María Guerrero por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 9, Morelia, 1917; y AHPJM, “Contra María Carmen Tinoco por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 30/B, Morelia, 1918.

Grado de instrucción de las mujeres procesadas en el Juzgado Primero de la ciudad de Morelia de 1911 a 1920

AÑO	SABIA ESCRIBIR	SABIA LEER Y ESCRIBIR	NO SABIA LEER NI ESCRIBIR	NO SABÍA LEER/SI ESCRIBE	NO SE MENCIONA
1911	0	0	3	4	0
1912	0	0	8	5	15
1913	0	0	0	0	22
1914	0	0	0	0	25
1915	0	0	2	0	4
1916	1	0	5	1	2
1917	0	0	3	2	5
1918	0	0	11	4	9
1919	0	1	16	2	20
1920	0	0	5	1	6
TOTAL	1	1	53	19	108

Fuente: Elaboración propia a partir de AHPJM, Juzgado 1º penal, Morelia, varios expedientes y cajas de 1911 a 1920

Un gran número de ciudadinas y aquéllas que permanecían en el ámbito rural, era carentes de educación, Engracia Loyo en su artículo *El México Revolucionario* nos dice que a nivel nacional “la población era mayoritariamente analfabeta: 60% de los mayores de 6 años no sabían leer ni escribir, y el 13% de los habitantes del país desconocían la lengua nacional”.³⁸⁵ Entrado el siglo XX la sociedad tenía un gran número de analfabetas, por ello es notable la presencia de mujeres detenidas que no sabían leer y escribir con alrededor del 40%. Otra dato trascendente es cuando el secretario del juzgado califica a las mujeres como “sin profesión por su sexo”. Tal señalamiento obedece a un contexto en el que la mujer no debía trabajar y de hacerlo su actividad no era calificaba como empleo. Sin nos quedáramos en esta primera señalización podríamos pensar que las mujeres no laboraban efectivamente fuera del hogar, pero como ya vimos en apartados anteriores y puesto que nos adentramos en las declaraciones de los denunciantes, los testigos y las indiciadas, caemos en cuenta que desempeñaban un trabajo. Lo anterior no es de extrañar, sabemos que la realidad imponía al sector femenino la necesidad de contribuir al gasto familiar, pero las labores de la mujer no eran concebidas como oficio o empleo, ni dentro ni fuera del ámbito privado.

³⁸⁵LOYO BRAVO, “El México Revolucionario (1910-1940)”, p. 174.

Oficio que desempeñaron las mujeres procesadas en el Juzgado Primero de la ciudad de Morelia de 1911 a 1920

AÑO	DOMÉSTICA	PARTERA	COMERCIANTE	PROSTITUTA	AFANADORA	EMPLEADA	PILMAMA	COSTURERA	LAVANDERA	PEPENADORA	NO SE MENCIONA
1911	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	6
1912	4	2	0	6	0	0	0	0	0	0	16
1913	8	0	2	0	0	0	0	1	0	0	11
1914	3	0	3	0	0	1	0	0	0	0	18
1915	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
1916	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	6
1917	2	0	2	0	0	2	0	0	0	0	4
1918	4	0	1	2	0	1	0	2	0	0	14
1919	2	0	0	2	0	0	0	0	0	1	29
1920	1	0	0	2	0	0	1	0	1	0	7
TOTAL	25	2	9	12	1	5	1	3	1	1	117

Fuente: Elaboración propia a partir de AHPJM, Juzgado 1º penal, Morelia, varios expedientes y cajas de 1911 a 1920

Como dijimos la mujer contaba con una ocupación que se veía obligada a realizar para contribuir a la economía del hogar, la mayoría las podemos ubicar en el servicio doméstico, de empleadas de algún negocio y en proporción menor lavanderas, nodrizas o comerciantes. En ninguna de las actividades que desempeñaban se requería un grado de educación, generalmente obedecía a otro tipo de conocimientos que se adquiría en casa, como labores domésticas o el cuidado de los hijos. Estableciendo con lo anterior que las actividades que realizaron las mujeres y de la cual recibían una retribución fueron aquellas definidas como “femeninas”, es decir, una extensión de las funciones que llevaron a cabo en sus hogares.³⁸⁶

³⁸⁶ Sobre este punto María de Jesús León señala el reflejo y la relación que se da entre el trabajo doméstico de la mujer y su mundo laboral. Manifestado que las mujeres desempeñan acciones consideradas “femeninas”, en las que se debe contar con habilidades de paciencia, ejecución simultánea de varias actividades y la

En cuanto al lugar de origen, fueron más las nacidas en Morelia frente a aquéllas que venían de lugares circunvecinos a la ciudad o de otro estado. Diferencia que se desvanece a la hora de observar su lugar de residencia a la hora de cometer el delito que era generalmente Morelia. Aspecto que nos muestra las migraciones que según señalábamos se estaban dando no sólo en la capital de Michoacán sino en el país y cuyo efecto también se vio reflejado en las estadísticas criminales.

Lugar de origen de las mujeres procesadas en el Juzgado Primero de la ciudad de Morelia de 1911 a 1920

AÑO	ORIGINARIAS. MORELIA	DEL INTERIOR DEL ESTADO	PROVENIENTES DE OTRO ESTADO	NO SE MENCIONA
1911	2	0	0	5
1912	2	5	6	15
1913	5	6	4	7
1914	4	5	5	11
1915	1	1	0	4
1916	5	2	0	2
1917	3	0	0	7
1918	14	1	3	6
1919	9	5	4	21
1920	1	3	2	6
TOTAL	46	28	24	84

Fuente: Elaboración propia a partir de AHPJM, Juzgado 1º penal, Morelia, varios expedientes y cajas de 1911 a 1920

La tendencia al crecimiento en las ciudades algunas veces por el aumento natural de la población y otras (como Morelia) debido a la migración. Aunque hay que agregar que el incremento poblacional no fue algo nuevo del siglo XX, ni exclusivo de la política de Porfirio Díaz, estos desplazamientos se daban desde tiempos de la Colonia, aumentando a finales del diecinueve como consecuencia del estancamiento de la agricultura, la disminución del comercio, la construcción de líneas ferreas y la búsqueda de una ocupación, originando una movilización de numerosos bloques poblacionales hacia los

adaptación a labores repetitivas, aptitudes que se adquieren como resultado del aprendizaje doméstico. A manera de ejemplo señala los siguientes empleos: maestras, enfermeras y el trabajo doméstico pagado en sus distintas modalidades (lavanderas, costureras, cocineras, entre otros). LEÓN ZERMEÑO, María de Jesús. *La representación social del trabajo doméstico. Un problema en la construcción de la identidad femenina*, Puebla, BUAP/Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades/Maestría en Psicología Social/Dirección General de Fomento Editorial, 2003, pp. 27-37.

centros urbanos, y sobre todo a la capital de Michoacán, acrecentando las filas de la vagancia y la delincuencia ciudadana.³⁸⁷

A este respecto a continuación se presenta un mapa que ilustra las áreas de mayor concentración delictiva por lo que al sector femenino se refiere. Sin embargo primero se deben hacer ciertas aclaraciones que permitan al lector tener una idea de como se realizó la ubicación de las distintas mujeres acusadas por algún delito. Los círculos rojos unicamente tienen por objetivo resaltar instituciones que en materia penal son importantes, como el Palacio de Justicia (II), el Palacio Municipal (III), la Prefectura (IV) y la cárcel de mujeres (XI). Los puntos negros representan a una mujer que fue denunciada ante el Juzgado Primero de primera instancia, para lo cual tomamos como referencia solamente la calle que mencionó la sospechosa en sus generales, por lo que no es una ubicación exacta del domicilio del inculpada por ejemplo Carmen Tinoco, acusada de robo, mencionó vivir en la calle segunda de Guerrero de la ciudad de Morelia.³⁸⁸ Pese a lo anterior los datos si nos permiten observar de manera gráfica la delincuencia femenina y los lugares con mayor incidencia.

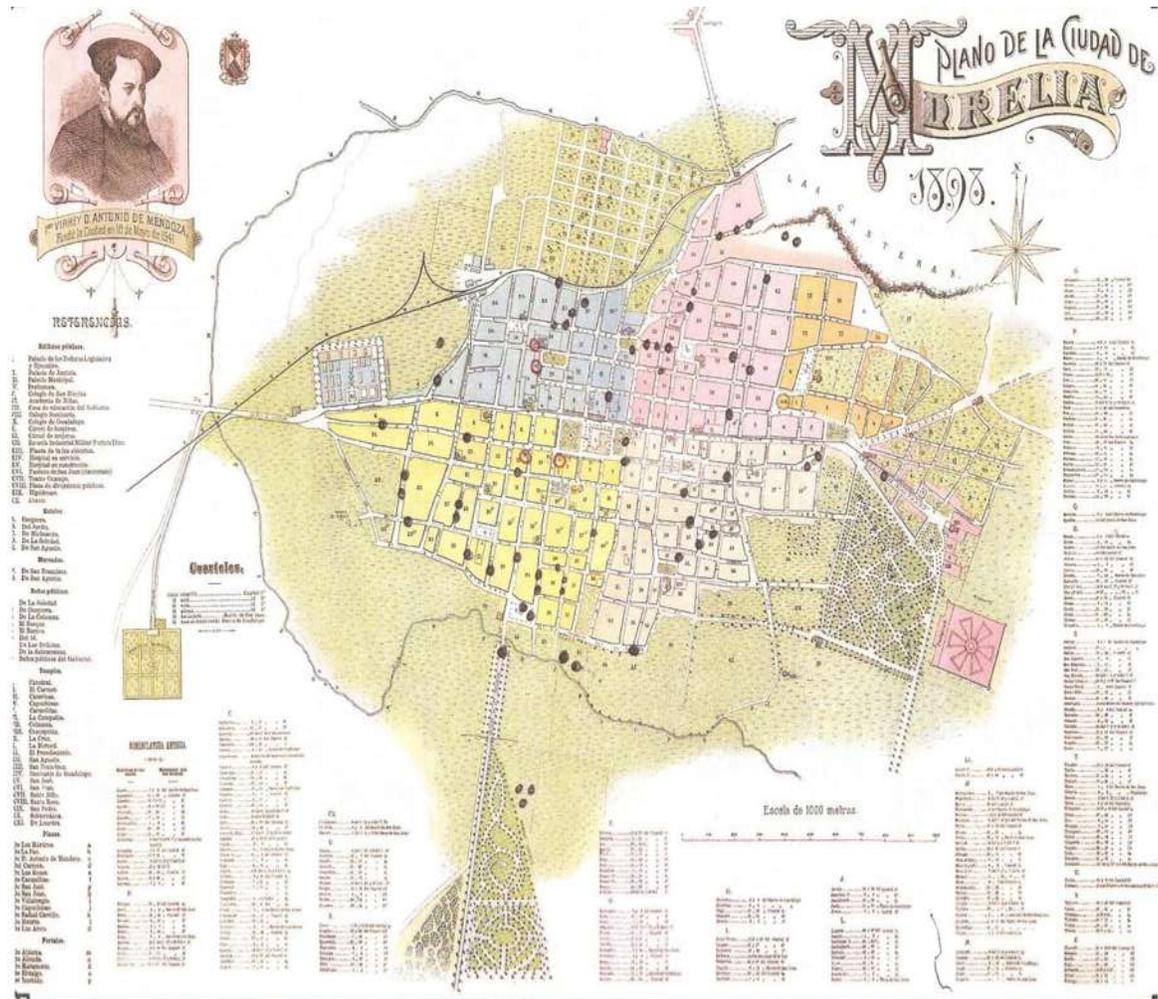
El cuartel primero fue el espacio en el que ubicamos un mayor número de mujeres delincuentes, siguiéndole el cuartel tercero, en lo anterior debió influir la cantidad de población con la que contó cada área, ya que para principios de 1900 el cuartel primero contaba con 12,458 habitantes, mientras que el tercero lo habitaban 8,188 personas, siguiéndole muy de cerca el cuartel cuarto con 8,097, los menos poblados fueron los cuarteles quinto y sexto, con 3,713 y 825 respectivamente.³⁸⁹ Por lo que la gran cantidad de pobladores en ciertas zonas pudo influir en la mayor cantidad de delitos presentados, aunque no se debe olvidar la influencia que también debió tener el tipo de pobladores que habitaron los cuarteles, ya que las principales avenidas de la ciudad como la Calle Nacional y la Primera de Morelos aunque también debieron ser lugares muy poblados, no se presentaron registros de alguna mujer denunciada por algún delito que mencionara tener dicho domicilio, en lo anterior probablemente repercutió que los habitantes allí vecindados

³⁸⁷CHÁVEZ CARBAJAL, *Revolución y masificación de la imagen*, p. 105.

³⁸⁸AHPJM, “Contra Carmen Tinoco por robo”, Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 30B, Morelia, 1918.

³⁸⁹URIBE SALAS, “Morelia: durante el Porfiriato...”, p. 180.

fueron personajes con un estatus social y económico elevado, por lo que sus faltas o delitos “no llegaban” ante las autoridades.



En este sentido fue importante mostrar el espacio que comprendió la ciudad, porque a partir del lugar donde se ubicó la delincuencia se habló de lugares seguros y peligrosos y se construyeron métodos que buscaron erradicar la criminalidad, donde las autoridades intentaron tener un mayor control de la población, sobre todo de aquellos espacios que se consideraron como más vulnerables a los delitos. Construyendo a la par una discursiva en torno de donde se ubicaron los delincuentes, hecho nada extraño si tomamos en cuenta que “la idea del crimen urbano se fabrica, a partir de la percepción que se elabora de los hechos,

y las circunstancias, de sus protagonistas y sus motivaciones pero también a partir de los lugares en los que se ha ejecutado”,³⁹⁰ para nuestro caso generalmente en las orillas, pero dentro de los soportes de la ciudad, puesto que en los límites de lo que fue la mancha de la ciudad se aprecian muy pocos registros de delincuentes en lo que fueron colonias -para ese momento- de reciente conformación.

En este tenor el crecimiento de la población originó cambios en el acontecer cotidiano, ya que hubo abundante mano de obra desocupada y según los criterios de la época, el asecho de los “males sociales”, incorporando en este término a todo aquél que no vestía como la elite moreliana. La ciudad incorporaba personas de todos los estratos sociales, se mezclaban día con día en razón de las actividades que realizaban. Aunque podemos decir que en la práctica se distinguían por la vestimenta que llevaban o el lugar donde residían, ya que siempre hubo un intento de las elites por mantener la división lo más marcada posible, herencia porfiriana que para el período no lograba aun borrarse.³⁹¹ Por lo tanto, los primeros sospechosos de un delito eran los que “vestían pobremente”, lo que se demuestra a la hora de tomar la filiación.³⁹²

“[...] Filiación de Rafaela López. Es hija de Ramón López y de Faustina Ramirez (sic), ya finados, de 20 años, casada con Nicolás segundo, originaria de Chucandiro (sic) y vecina de esta ciudad de 1 metro 67 centímetros de estatura, complexión regular, color moreno, pelo y ceja negra, frente chica, ojos cafes (sic), nariz afilada, boca grande, labios gruesos, Viste pobremente, sabe leer pero no escribir [...]”³⁹³

Otro ejemplo, que muestra más a detalle el vestido de las mujeres criminales:

³⁹⁰SANTILLÁN ESQUEDA, Martha, *Representación, prácticas y negociación judicial, Distrito Federal (1940-1954)*, Tesis doctoral, México, D.F., Noviembre de 2013, p. 59.

³⁹¹Respecto al vestido y la habitación, Julieta Ortiz hace un análisis a partir de anuncios de la prensa en el que logra rescatar el discurso moralizador y nacionalista que se plasmaba en los artículos publicitarios, en su texto muestra cual era la vestimenta para la elite y como a partir no solo de éste sino de las viviendas se podía notar a que estrato social correspondía la persona, ya que “el buen vestir y el buen vivir” proporcionaban estatus social y todo lo que quedaba fuera de estos parámetros era concebido como “malo”. Véase ORTIZ GAITÁN, Julieta. “Casa, vestido y sustento”, *Cultura material en anuncios de la prensa ilustrada*, en Aurelio de los reyes (coord.) *Historiade la vida cotidiana en México*, V. Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?, vol. 11, 1996, pp. 53-74.

³⁹² En años anteriores a 1910 nos podemos encontrar con filiaciones en el que no se limitaban a decir que vestían pobremente sino enunciaban detalladamente lo que portaban en el momento, falda, calzón de manta, percal, rebozo, por mencionar algunas prendas.

³⁹³AHPJM, “Contra Rafaela López por infanticidio frustrado”, Juzgado 1º Penal, Leg.2, Exp. 51, Morelia, 1911.

Filiación de Ma. Soledad Correa [...] de estatura 1.30, complexión fornida, color trigueño, pelo y cejas negros, ojos negros. Viste enaguas y saco de percal, rebozo aplomado y anda descalza [...]³⁹⁴

En lo tocante a este punto, Julio Guerrero ratificó lo antes señalado, al afirmar que la vestimenta de las obreras mexicanas fue “un rebozo, enaguas y sacos de percal, gustaban de adornarse con anillos de cobre y ebonita y acudían a sus trabajos peinadas con dos trenzas que unían por la espalda”. Como se observa, la forma en que vestía la población fue motivo de estigmatización; los sectores populares que vestían con calzón de manta fueron considerados como relajados y portadores de conductas viciadas y por ende los principales sospechosos de un delito (fácilmente se le podía acusar y encarcelar mientras no se comprobara lo contrario). La continuidad en el uso de ropa de manta, demostraba no sólo la falta de higiene, sino un síntoma de ignorancia y de inmoralidad, al menos estas imágenes eran las que quisieron reproducir las elites.³⁹⁵

A manera de síntesis señalaremos que las mujeres delinquentes analizadas compartían la pertenecía a un sector social popular, la ignorancia, la miseria, la búsqueda de oportunidades dentro de la sociedad y algunas su condición de migrantes, así como el desdén por parte de los grupos privilegiados. Entre sus características destacan el ser solteras de entre 19 y 30 años, de ocupación empleadas domésticas o de un negocio, con residencia en la ciudad de Morelia y generalmente eran originarias de la ciudad. Además la mayoría “vestía pobremente”, con falda, saco de percal y rebozo.

Dentro del tipo de crimen, hubo diferencias en la forma de perpetración del mismo, las mujeres eran menos tendientes a usar la violencia y a utilizar armas (navajas o pistolas). Tomemos como ejemplo las lesiones, las mujeres se les consignaba por agresión verbal que podía implicar golpes o heridas leves, mientras a los hombres se les procesaba por ataques

³⁹⁴AHPJM, “Contra Ma. Soledad Correa por Infanticidio e Inhumación clandestina”, Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 98, Morelia, 1902.

³⁹⁵GUTIÉRREZ, Florencia. “El juego de las apariencias. Las connotaciones del vestido de fines del siglo XIX en la ciudad de México”, en *Varia Historia*, vol. 24, núm. 40, julio-diciembre 2008, pp. 657-674.

que desembocaban en contusiones graves que incluso podían conducir a la muerte de la víctima, sobre todo si se utilizaba arma blanca o de fuego.³⁹⁶

Una vez dibujado el perfil de la agresora es momento de observar algunos elementos acerca de las víctimas de las mujeres delincuentes, podemos señalar que es una constante el ser personas cercanas. Los podemos encontrar de dos tipos por una parte aquellos que los unen un lazo sanguíneo (hijos, hermanos, sobrinos) o de afinidad (cónyuge, niños “adoptados”) y por otra están aquellos cuya unión es un vínculo de trabajo como sus patrones.

³⁹⁶ Respecto a los hombres, sólo en el año de 1911 se reportan 35 denunciados por lesiones, doblando en cantidad a las consignaciones de mujeres por el mismo delito pero en los 10 años de estudio. Dentro de los agresores podemos encontrar desde las lesiones contra la esposa, hasta las ocurridas dentro y fuera de riña. Las consecuencias iban desde pérdida de un ojo, la permanencia de una cicatriz o el homicidio a consecuencia de las heridas. AHPJM, “Contra Rafael Heredia por lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 49, Morelia, 1911 o AHPJM, “Contra Salvador Melgarejo por lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 48, Morelia, 1911. Por lo que toca a las condenas, las ubicamos en dos sentidos aquellas en las que se absuelve al inculcado o bien donde se le condena, ésta última reporta la gran mayoría. Algunos sumado al castigo en prisión, se les establecía una multa (de 3 pesos o 6 días más de arresto sino podían pagar) por portación de arma prohibido. Por ejemplo este expediente cuyo castigo fue de 7 meses, 10 días y una multa de 3 pesos o 6 días más de arresto: AHPJM, “Contra Juan Moreno por lesiones”, Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 38, Morelia, 1911.

CONCLUSIONES

La Revolución mexicana fue un acontecimiento que marcó la vida de los pobladores de la ciudad de Morelia. Si bien ésta no se caracterizó por presenciar diversas batallas entre las facciones revolucionarias, si se vio afectada de manera indirecta por los conflictos internos que desgastaron a los diferentes sectores especialmente -y para nuestro caso de estudio- a los populares, por razones como el bandillaje, el abandono del campo, el azote de enfermedades, el acaparamiento de alimentos, el temor ante un inminente ataque y la inestabilidad de la moneda, unido a la crisis en que estaba envuelta la población desde antaño. Situación que se vino a complicar aun más por las movilizaciones que se dieron del campo a la ciudad, donde ya también era difícil la situación por la falta de un lugar donde vivir y donde laborar, por ende se mermó aun más la vida de los pobladores de la capital michoacana.

En dicho escenario las mujeres se encontraron dentro de los sectores más vulnerables, pero no tuvieron una actuación pasiva, hubo quienes se unieron a la tropa “como soldaderas”, otras desafiaron los patrones establecidos en el discurso incorporándose a las filas del empleo, en este punto hay que hacer notar que la Revolución mexicana “visibilizó” el trabajo femenino, que como apunta Gloria Tirado “la mujer fue lo revolucionario de la revolución”, es decir permitió que la sociedad volteara los ojos hacia las labores remunerativas que realizaban las mujeres, aunque éstas ya venían desempeñando diferentes actividades desde muchos años atrás, pero es en este periodo que se nota más, porque de manera palpable se da un giro del ámbito remunerado de las actividades domésticas a la puesta en escena de la obreras. Lo anterior no significó que hubiera un reconocimiento social, su trabajo siguió considerándose como ayuda complementaria para el varón, su posición continuó siendo de dependencia económica y su incursión laboral no arrojó un cambio trascendente en la mentalidad de toda una sociedad tradicional, al menos no corto plazo para que pueda considerarse una coyuntura que cambiara el valor de la mujer, porque la mayoría continuaron reproduciendo “el deber ser” femenino asignado culturalmente. Aunque algunas se habían incorporado a nuevas actividades, no dejaron de arrastrar los roles impuestos.

En este tenor la enseñanza para mujeres recibida en casa, en la escuela o en la iglesia jugó un papel muy importante, ya que fue dirigiendo a la mujer hacia determinadas formas de comportamiento. Por ello no es casual que encontremos a mujeres laborando en trabajos específicos que se relacionaron con las tareas domésticas por ejemplo como domésticas, lavanderas, parteras, meseras, recamareras, por mencionar algunos. En este sentido, tanto la Iglesia como el Estado manifestó una preocupación por la mujer, dejando ver que si se iba educar a ésta debía ser una instrucción dirigida a formar buenas esposas y madres, roles que tradicionalmente desempeñó dentro de la familia, pero su enseñanza debía centrarse primordialmente en las hijas, cuya correcta función radicaba en el aprendizaje de labores domésticas para llevar un buen matrimonio, así como un gran apego a la instrucción moral y cristiana fundamentos indispensables en la formación de lo hijos.

Paradójicamente la construcción discursiva de un concepto sobre la mujer, tan pregonado y difundido por moralistas empezó a romperse ante las necesidades que apremiaban en la ciudad de Morelia. Aunque el discurso en torno al “deber ser” de hombres y mujeres permaneció casi inalterado durante las primeras décadas del siglo XX, ya que permeó en aspectos políticos, económicos y sociales, puesto que todavía se dejó sentir una marcada presencia de una población conservadora y educada en los valores morales, transmitidos por mecanismos de control como la familia, la educación, la religión, los usos y costumbres, entre otros.

En este sentido la propuesta teórica de vida cotidiana con perspectiva de género y con apoyo de la historia del delito, nos permite apreciar matices de cambio que sólo se hacen visibles si nos planteamos nuevos enfoques, que a la vez originen preguntas puntuales en pro de discriminar sujetos de estudio anteriormente despreciados. Específicamente en este trabajo se prestó atención a los índices de delincuencia, a las instituciones y a las leyes o reglamentos que se emitieron para prohibir ciertas conductas que se estaban realizando, confirmando con ello que las leyes develan el escenario en que fueron aplicadas. Tal es el caso de las consignaciones de mujeres realizadas por la Comisaría de policía, que aunque no ameritaron ser ventilados ante un Juez dada la naturaleza de la falta, representan el fluir de sus tensiones económicas, políticas y sociales. En un mundo de mutua vigilancia que buscó el orden mediante la aplicación jurídica que no

comprendió los diferentes colapsos de inicios del siglo XX, pero que a la vez nos indican las preocupaciones por parte del Estado al intentar controlar con leyes precisas -aplicadas según el género- una transgresión.

De las cifras recabadas tanto de los registros de la Comisaría de Policía como del Juzgado Primero de primera Instancia, podemos concluir con las estadísticas que se fueron mostrando en el desarrollo de la tesis, que las quejas presentadas en un mes ante el Prefecto fueron equivalentes a los procesos registrados en un año ante un juez. Por lo que es palpable la gran cantidad de conflictos que llegaron diariamente ante la Prefectura y como éstos se iban reduciendo considerablemente cuando de un proceso penal se trató. La Prefectura se encargó de aplicar solamente correctivos pues a su jurisdicción sólo le correspondía darle solución a transgresiones que podían ser desde faltas administrativas o delitos leves, mientras que al Juzgado llegaron aquellas denuncias que fueron consideradas delitos de consecuencias más graves de acuerdo al Código penal.

Para el caso de las mujeres en ambas instituciones hay una marcada presencia de robos, riñas y heridas aunque no significó que éstos fueran exclusivos de un sexo, hay una fuerte presencia tanto de hombres como de mujeres. De las transgresiones registradas por la Comisaría la riña, el robo y la ebriedad ocuparon los primeros lugares en el índice estadístico y los castigos asignados fueron desde una multa hasta un arresto de quince días. Por lo que se refiere a los asuntos ventilados en el Juzgado, se dejó ver que siguieron la misma línea ya que en dicha institución el robo ocupó el primer lugar, posteriormente las lesiones, así como el aborto y el adulterio.

Los robos de poco valor fueron los más comunes entre el sector femenino quienes dada la apremiante necesidad de solucionar un problema económico de manera momentánea arriesgaron a tomar un bien ajeno. Por lo que no fue extraño que los objetos materia del delito fueran ropa, trastes, alimentos, dinero, algunos de los cuales iban a para a las casas de empeño, negocios que a cambio les daban unos cuantos pesos con lo que podían resolver o aplazar alguna apremiante necesidad como la comida, el vestido, la salud o simplemente brindarse alguna diversión. Ante los constantes robos, que venían desde antaño y que parecían agudizarse luego de iniciada la Revolución, en la población moreliana reina la duda de un inminente robo por las idas y venidas de diferentes personas

la ciudad. Por lo anterior los sujetos que incurrían en un delito contra el patrimonio fueron más severamente castigados incluso si se compara con un delito contra la vida, como las lesiones o el homicidio.

Socialmente y respecto a las mujeres los actos que implicaron violencia representaron un atentado más grave, ya que dichas conductas no eran concebidas en el ideal femenino como parte del comportamiento de una mujer, contradictoriamente las lesiones fueron uno de los delitos más recurrentes. Por lo regular se suscitaron en riñas, protagonizados entre mujeres o en algunas ocasiones entre un hombre y una mujer, en el primer supuesto la pena fue igual para las involucradas, mientras que en el segundo al varón se le absolvió y a la mujer se le condenó. Por lo que se puede intuir que influyó la sensibilidad del juez por considerar que la mujer no sólo transgredía su lugar establecido ante la sociedad como mujer, sino al ataque en contra de un hombre con lo cual ponía en peligro los roles asignados culturalmente. El principal móvil para que se iniciara una riña, misma que podía terminar en un delito de lesiones fueron los celos bien porque la mujer atacaba a su rival de amores en defensa de su unión o cuando a criterio del hombre ésta lo engañaba y en este supuesto la mujer también fue la culpable y por ende la agredida. Aunque los celos no siempre fueron infundados, las consignaciones ponen de manifiesto las mujeres que fueron procesadas por el delito de adulterio.

En este sentido dicho delito no solamente reveló una práctica socialmente impensable para ser realizada por una mujer, sino una clara muestra de que las leyes fueron creadas y ejercidas por hombres, pues el ser un adúltero o una adúltera tenía connotaciones sociales y penales completamente diversas, ya que mientras el varón que contraía relaciones con otra mujer se le aplaudió y enalteció, a la mujer se le demeritó y marginó. Además la legislación estipuló un castigo más severo para la mujer y señaló un mayor número de requisitos para poder presentar una denuncia por adulterio en contra del hombre, caso contrario ocurría con éste al que únicamente le bastó la sospecha de ser engañado para requerir a la pareja ante un Juez.

Algunas mujeres que incurrieron en relaciones ilícitas quedaron preñadas, féminas que al no tener otra opción y con el ánimo de no manchar su honra optaron por abortar al recién concebido. La forma más recurrente para deshacerse del feto fue cuando llegado el

momento del parto se iban a las letrinas y allí se daba el alumbramiento, dejando a los recién nacidos en las fosas. Cuando llegaron a ser descubiertas argumentaron una justificación que venía de antaño y que fue el nacimiento accidental mientras realizaban sus necesidades, dicho que causaba injerencia favorable por parte del juez, quien por lo regular las absolvía. Pero entre la población no causó el mismo efecto, ya que los pobladores no se solidarizaban con las mujeres que cometían este ilícito pues consideraban que atentaban contra la naturaleza humana y materna de la mujer, y contra los designios de Dios.

Si observamos los índices de criminalidad y el tipo de delitos podemos notar la relación entre discurso y estadística criminal, ya que desde el Porfiriato se empezaron a moldear teorías científicas y de la elite que atribuyeron el problema de la delincuencia a factores como el alcoholismo, la ignorancia o la falta de instrucción moral, la pobreza y los rasgos culturales característicos del grupo. Entonces no era raro que la gran mayoría de los sectores populares fueran los primeros sospechosos de un delito y los que encontramos en los registros judiciales, ya que los intelectuales incluían ampliamente la gama de características de las que se debía cuidar la gente decente. Incluso cuando a las mujeres de los sectores populares se les estableció una pena condenatoria que consistía además de la cárcel en una multa, los jueces automáticamente señalaron el equivalente de la sanción pecuniaria en días de arresto, pues la mayoría no podía pagar.

Pero los grupos privilegiados no estuvieron exentos de cometer alguna falta o delito, sin embargo no siempre llegaron a las estadísticas criminales, pues su posición los protegía de lidiar con juicios de poca envergadura. Es interesante como los delitos cambian de acuerdo a la posición económica y como el propio expediente judicial revela como el escribano esconde deliberadamente la identidad de estas personas, en contraste cuando se expone en las descripciones de las mujeres de sectores populares. Las connotaciones son diferentes según el prestigio u honorabilidad de los involucrados, como lo ejemplifican los delitos de homicidio y duelo, así como el robo y el fraude.

Los delitos expuestos ponen de manifiesto que la actitud de las mujeres con situaciones con las que no concordó no fue pasiva, principalmente como protagonistas de incidentes violentos, a quienes no parecía preocuparles la posibilidad de ser aprehendidas. En estos casos, el sistema penal perdía su efectividad como mecanismo coaccionante y de

control, porque se deja ver una resistencia consiente o inconsciente por parte de las mujeres al discurso oficial. Además varias mujeres utilizaron la discursiva imperante a su favor, obteniendo su pretensión (que el hombre dejara a su amante invocando el argumento de que no cumplía con la manutención) o justificando sus acciones (aborto del feto para proteger su honra).

En esta línea, las mujeres delincuentes analizadas compartían la pertenecía a un sector social popular, la ignorancia, la miseria, la búsqueda de oportunidades dentro de la sociedad y algunas su condición de migrantes, así como el desdén por parte de los grupos privilegiados. Entre las características tanto de las aprehendidas por la Comisaria de Policía como las procesadas en los juzgados destacan el ser solteras, de entre 19 y 30 años, de ocupación empleadas domésticas o de un negocio, con residencia en la ciudad de Morelia y generalmente originarias de la ciudad.

Por otra parte las víctimas de las mujeres delincuentes no dudaron en ir a presentar una queja ante la menor sospecha, fundada o no, de haber sido presa de algún delito, sin que pudieran obrar impedimentos como el encarcelamiento de la sospechosa hasta que no se comprobara que no era la culpable. Personas con las que mantuvieron cierta cercanía y las podemos clasificar en dos tipos: por una parte aquellos que los unen un lazo sanguíneo o de afinidad, como en los delitos de aborto o adulterio y por otra están aquellas cuya unión es un vínculo de trabajo como sus patronos.

De acuerdo al contexto y dado que no solamente las conductas tienden a sufrir cambios graduales, pues en lo que a legislación penal se refiere también hubo un proceso lento de cambio que no pudo verse materializado en momentos de inestabilidad, sino hasta que se estableció cierta calma y ello no siempre es así, sobre todo si son firmes las normas jurídicas y dan respuesta a los problemas para las que fueron emitidas. Lo mismo sucedió con las instituciones encargadas de administrar justicia como el Supremo Tribunal de Justicia y los Juzgados Judiciales de Primera Instancia. Por lo que tocó al juzgado de primera instancia hubo un apego importante por parte del juez a la Constitución y Códigos penales en la forma en cómo debía desarrollarse el procedimiento penal, lo cual muestra el conocimiento en derecho del que gozaron los jueces. Sin embargo continuaron permeando ciertos vicios heredados del Porfiriato, como la errónea interpretación de la ley en casos

específicos o el peso que todavía tenían elementos morales o religiosos en la decisión del juez.

FUENTES

Archivo

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

- Caja 1-A, Exp. 2, Morelia, 1900.
- Caja 22, Leg. 1, Exp. 5, Morelia, 1912.
- Caja 22, Leg. 1, Exp. 39, Morelia, 1912.
- Caja 23, Leg. 2, Exp. 118, Morelia, 1913.
- Caja 31, Leg. 2, Exp. 34, Morelia, 1916.
- Caja 31, Leg. 1, Exp. 32, Morelia, 1916.
- Caja 32, Exp. 1, Leg. 1, Morelia, 1916.
- Caja 33, Leg. 1, Exp. 1, Morelia, 1916.
- Caja 34, Leg. 1, Exp. 20, Morelia, 1916.
- Caja 35, Leg. 2, Exp. 2, Morelia, 1916.
- Caja 36, Leg. 1, Exp. 17, Morelia, 1916.
- Caja 36, Exp. 18, Leg. 1, Morelia, 1916.
- Caja 38, Leg. 1, Exp. 30, Morelia, 1917.
- Caja 38, Leg. 2 Exp. 36, Morelia, 1916.
- Caja 41, Leg. 2, Exp. 30, Morelia, 1917.
- Caja 41, Leg. 3, Exp. 25, Morelia, 1917.
- Caja 42, Leg. 3, Exp. 22, Morelia, 1917.
- Caja 43, Exp. 26, Leg. 2 Morelia, 1917.
- Caja 50, Exp. 16, Morelia, 1916.
- Caja 50, Exp. 31, Morelia, 1919.
- Caja 52, Leg. 2, Exp. 22, Morelia, 1919.
- Caja 53, Exp. 18, Morelia, 1919.
- Caja 54, Exp. 33, Morelia, 1919.
- Caja 56, Exp. 28, Morelia, 1920.
- Caja 56, Exp. 25, Morelia, 1920.
- Caja 56, Exp. 26, Morelia, 1920.
- Caja 56, Exp. 27, Morelia, 1920.
- Caja 56, Exp. 29, Morelia, 1920.

Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán (AHPJM)

- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 36/B, Morelia, 1900.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 98, Morelia, 1902.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 20, Morelia, 1909.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 48, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 49, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 51, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 61, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 64, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 93, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 94, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 97, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 100, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 101, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 108, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 89, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 137, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 150, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 167, Morelia, 1911.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 2, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 27 A, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 122, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 113, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 154, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 136, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 132, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 5, Exp. 209, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 6, Exp. 228, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 7, Exp. 279, Morelia, 1912.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 98, Morelia, 1913.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 147, Morelia, 1913.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 6, Exp. 299, Morelia, 1913.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 1, Exp. 5, Morelia, 1914.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 2, Exp. 119, Morelia, 1914.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 3, Exp. 134, Morelia, 1914.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 247, Morelia, 1914.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 168, Morelia, 1916.
- Juzgado 1º Penal, Leg. 4, Exp. 165, Morelia, 1916.

- Juzgado 1° Penal, Leg. 1, Exp. 9, Morelia, 1917.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 4, Exp. 126, Morelia, 1917.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 4, Exp. 134 A, Morelia, 1917.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 1, Exp. 30/B, Morelia, 1918.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 2, Exp. 42, Morelia, 1918.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 2, Exp. 60, Morelia, 1918.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 3, Exp. 126, Morelia, 1918.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 5, Exp. 336, Morelia, 1918.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 6, Exp. 422 A, Morelia, 1918.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 2, Exp. 105, Morelia, 1919.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 3, Exp. 110, Morelia, 1919.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 6, Exp. 60 s/n, Morelia, 1919.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 3, Exp. 108, Morelia, 1920.
- Juzgado 1° Penal, Leg. 4, Exp. 114, Morelia, 1920.

Archivo Municipal de Cuitzeo (AMC)

- Cuitzeo, Leg. 19, 1916.

Archivo Histórico del Poder Ejecutivo

- Mapa Morelia, Morelia, 1898.

Bibliografía

- AGUIRRE ROJAS, Carlos Antonio. *Contrahistoria de la Revolución Mexicana*, México/Facultad de Historia/Universidad Michoacana/Libros de Contrahistorias, 2009.
- ARANA LÓPEZ, Gladys N. “Espacios, sujetos y objetos del habitad cotidiano en el México de entre siglos, Mérida la de Yucatán, 1886-1916”, en *Memoria y Sociedad*, vol. 17, núm. 35, 2013.
- ARROM, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México 1790-1857*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1988, pp. 202 y 250.

- ALVARADO VELLOSO, Adolfo “El debido proceso”. En: *Justicia y sociedad*, UNAM, México, 1994.
- ANDERSON, Rodney. “Las clases peligrosas: Crimen y Castigo en Jalisco, 1884-1910” en *Relaciones* 28, otoño de 1986.
- AZAOLA, Elena. El delito de ser mujer: hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México, historias de vida, México, CIESSAS, 1996.
- BARBOSA CRUZ, Mario, “Insalubre e ‘inmorales’: alojamientos temporales en la ciudad de México, 1900-1920, en *Scripta Nova, Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. VII, núm. 146, agosto de 2003.
- BARRÓN, Luís. *Historias de la Revolución mexicana*, México, FCE, 2004.
- Biblia Latinoamericana, génesis, 2, 22.
- BOURDIEU, Pierre, “Sobre el poder simbólico”, en *Intelectuales, política y poder*, traducción de Alicia Gutiérrez, Buenos Aires, UBA/Eudeba, 2000.
- BUTLER, Judith. *Lenguaje, poder e identidad*, España, Editorial Síntesis, 1997.
- CANO, Gabriela, “Las feministas en campaña. La primera mitad del siglo XX”, en *Debate feminista*, año 2, vol. 4, septiembre 1991.
- CANO, Gabriela. “Revolución, feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940”, en *Historia de las mujeres*, México, Taurus, tomo V, el siglo XXI, 2000.
- CARNER, Françoise. “Estereotipos femeninos en el siglo XIX” en Ramos Escandón, Carmen (coord.), *Presencia y Transparencia. La mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, 2006.
- *Código de Procedimientos Civiles y Criminales de México*, escrito por el Lic. D. José Hilarión Romero Gil, México imprenta de Tomás S. Gardida, 1854.
- *Código de Procedimientos en Materia Criminal del estado de Michoacán de Ocampo*, Morelia, Imprenta del gobierno “Escuela Militar Porfirio Díaz”, 1906.
- *Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo de 1896*.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, facsimilar, 1917.
- *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

- COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes decretos, reglamentos y circulares que se han expedido en el Estado de Michoacán* (en adelante RLDRCEM), Morelia, Gobierno del Estado, tomo XXXXII (1912-1914).
- CHÁVEZ CARBAJAL, María Guadalupe. *Revolución y masificación de la imagen: fotografía y control social en Morelia, 1870-1911*, tesis doctoral, Veracruz, Universidad Veracruzana/Instituto de Investigaciones Histórico Sociales, 2009.
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, México, Miguel Ángel Porrúa/Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/ Instituto de Estudios Parlamentario, 1837.
- FARGE, Arlette, *Efusión y tormento, el relato de los cuerpos historia del pueblo en el siglo XVIII*. Buenos Aires, Katz Editores, 2008.
- FARGE, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora, 1994.
- FARGE, Arlette. *La atracción del archivo*, Valencia, EdicionsAlfons el Mágnum, 1991.
- FERNÁNDEZ LABBE, Marcos, “La criminalización de la costumbre: discurso, práctica normativa y ebriedad en Chile (1870-1930), en Trujillo Bretón, Jorge Alberto (Coord.), *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, México, Universidad de Guadalajara, 2010.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad*, 1. La voluntad del saber. México, siglo veintiuno editores, 1999.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México, siglo XXI, 2009.
- FOWLER-SALAMINI, Heather, “Género, trabajo, y café en Córdoba, Veracruz, 1850-1910” en Fowler-Salamini, Heather y Mary KayVaughan (editoras), *Mujeres en el campo mexicano, 1850-1990*, Zamora, El Colegio de Michoacán/BUAP, 2003.
- GALINDO SIFUENTES, Ernesto. *La valoración de la prueba en los juicios orales*. México, Flores Editor y Distribuidor, 2010.

- GALVÁN, *Manual de Alcaldes, ó sea Instrucción breve y sumaria para los de la capital de México y para los Alcaldes y Jueces de Paz de los Estados*, Tipografía de R. Rafael, 1850.
- GARCÍA ÁVILA, Sergio y MIRANDA ARRIETA, Eduardo, *Desorden Social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 1994.
- GARCÍA ÁVILA, Sergio, *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, Morelia, Supremo Tribunal de Justicia, 1992.
- GARCÍA ÁVILA, Sergio. *Historia y desarrollo del Ministerio Público en Michoacán, Morelia* Procuraduría General de Justicia, ABZ editores, 1995.
- GAYTÁN VILLALPANDO, Beatriz Adriana, *Los juicios verbales en la ciudad de Puebla en la década de 1870*, Tesis de Maestría, Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”/BUAP, 2015.
- GAYTÁN VILLALPANDO, Beatriz Adriana. *Tras las rejas del olvido: la reclusión de las mujeres en la ciudad de Puebla, siglo XVI-XIX*, Tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH/Facultad de Historia, 2012.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar, *Introducción a la vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 2006.
- GONZÁLEZ GÓMEZ, Alejandro, *Consideraciones básicas en torno al origen y evolución de la legislación penal Michoacana*, México, Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Supremo Tribunal de Justicia, 2003.
- GONZÁLEZ MONTES, Soledad. “La violencia en la vida de las mujeres campesinas: en el distrito de Tenango, 1880-1910, en: Ramos Escandón, Carmen (coord.). *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, el colegio de México, 2006.
- GUEVARA SÁNCHEZ, Berenice, *La idea de criminalidad y castigo en Morelia durante el Porfiriato*, Tesis de maestría en Historia, Morelia, UMSNH, 2007.
- GUTIÉRREZ, Florencia. “El juego de las apariencias. Las connotaciones del vestido de fines del siglo XIX en la ciudad de México”, en *Varia Historia*, vol. 24, núm. 40, julio-diciembre 2008.

- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, “La formación de una nueva tradición jurídica en Michoacán: 1825-1844”, en Del Arenal, Jaime y Speckman Guerra, Elisa (coord.), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM/ Editorial Porrúa México/ Escuela Libre de Derecho, 2009.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime. *Orden y Desorden en Michoacán: el derecho penal en la primera República Federal 1824-1835*, Morelia, UMSNH, 1999.
- HERNÁNDEZ Y MARTÍNEZ, Ma. Elsa Guadalupe, “De la baguette a la tortilla” en Tirado Villegas, Gloria A. (Comp.), *Un centenario de la Revolución, nuevas fuentes, nuevos enfoques, nuevos actores*, Puebla, Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, 2010.
- HERRERA FERIA, María (coord.). *Estudios históricos sobre la mujer en México*, Puebla, Benemérita Universidad de Puebla/Centro de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras/Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado/Dirección de Fomento Editorial, 2006.
- HERRERA FERIA, María de Lourdes, “La matrícula femenina en al Escuela de Artes y Oficios del Estado de Puebla” en *Construyendo la historia de las mujeres de Puebla, Tlaxcala, Sinaloa, Puebla, México*, Instituto Poblano de la Mujer, CEG/FFyL/BUAP.
- HERRERA FERIA, María de Lourdes, “Las mujeres en el ámbito de la educación técnica en Puebla a finales del siglo XIX”, en Colección Pedagógica *Universitaria*, no. 40, julio-diciembre 2013.
- HUERTA GONZÁLEZ, Susana. “*Causas sociales de la delincuencia*”, en: La mujer delincuente: curso impartido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1983.
- IBARRA DE ANDA, F. *El periodismo en México*, (vol. I: Las mexicanas en el periodismo) editorial Juventá, México, 1937.
- LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, 1993.

- LAU JAIVEN, Ana, “Las mujeres en la revolución mexicana. Un punto de vista historiográfico”, en: *Secuencia*, nueva época, Instituto Mora, núm. 33, septiembre-diciembre de 1995.
- LAU, Ana “La participación de las mujeres en la Revolución Mexicana”, en *Memoria, primer encuentro nacional Mujeres, Cultura y Sociedad, COESPO*, 1992.
- LAU, Ana y ESCANDÓN, Carmen, *Mujeres y revolución 1900-1917*, México, INEHRM/ INAH/CONACULTA, 1993.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, Lilia Julieta. “Historia de la mujer en México”, en *Mujeres, Derecho y Sociedad*, año 3, núm. 5 enero del 2002.
- LÓPEZ PÉREZ, Oresta, “Currículum sexuado y poder: miradas a la educación liberal diferenciada para hombres y mujeres durante la segunda mitad del siglo XIX en México”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIX, núm. 113, invierno 2008.
- LOYO BRAVO, Engracia, “El México Revolucionario (1910-1940)”, en V.V.A.A. *Historia mínima de la vida cotidiana en México*, México, El Colegio de México, 2013.
- MALDONADO GALLARDO, Alejo, GUERRA VILABOY, Sergio. *La Revolución Mexicana: una lucha que cambió la historia de un pueblo 1910-1940*, Morelia, UMSNH/Facultad de Historia/Unidad profesional del Balsas/Universidad de la Habana, 2010.
- MARÍN TELLO, Isabel. *Delitos pecados y castigos. Justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810*, México, Morelia, UMSNH/Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 2008.
- MARÍN TELLO, Isabel. *La vida cotidiana en Valladolid de Michoacán 1750-1810*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- MARTÍNEZ DE LA ROCCA, Salvador. *Estado, educación y hegemonía en México (1920-1956)*. México, ed. línea, 1983.
- MIJANGOS DÍAZ, Eduardo Nomelí. *La Revolución y el poder político en Michoacán 1910-1920*, Morelia, UMSNH/Instituto de Investigaciones Históricas, 1997.

- MIJANGOS DÍAZ, Eduardo N. *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato en Michoacán*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas/Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2008.
- MIJANGOS DÍAZ, Eduardo Nomelí. “El chavismo y los movimientos de rebelión en Michoacán durante la Revolución”, en: *Tzintzun*, núm. 19, enero-junio de 1994.
- MIJANGOS DÍAZ, Eduardo N., “Los gérmenes de la democracia en el Porfiriato. La supresión de jefaturas políticas y los impulsos del municipio libre”, en *Visiones del porfiriato*, Jane-Dale Lloyd, *et al*, (coord.), México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad Iberoamericana/Departamento de Historia, 2004.
- MIJANGOS DÍAZ, Eduardo, “Revolución y Postrevolución en Michoacán. Un acercamiento historiográfico”, en: Serrano Álvarez, Pablo, (coord.), *Pasado, Presente y futuro de la historiografía regional de México*, México, Universidad Autónoma de México, 1998, archivo 23.
- MONJARAZ MARTÍNEZ, Sergio, *La educación católica en Morelia, Michoacán, 1876-1910*, México, UMSNH/Facultad de Historia, 2005.
- OCHOA SERRANO, Álvaro. *Chávez García vivo o muerto*, Morelia. Morevallado Editores, 2005.
- OCHOA SERRANO, Álvaro. “La revolución llega a Michoacán. 1910-1915”, en: *Historia general de Michoacán*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/Instituto Michoacano de la Cultura, 1989.
- OCHOA SERRANO, Álvaro. *Repertorio michoacano 1889-1926*, México, El Colegio de México, 1995.
- ORTIZ GAITÁN, Julieta “Casa, vestido y sustento. Cultura material en anuncios de la prensa ilustrada”, en Aurelio de los reyes (coord.) *Historiade la vida cotidiana en México*, V. Siglo XX. La imagen, ¿espejo de la vida?, vol. 11, 1996.
- PADILLA ARROYO, Antonio, “Control social e instituciones de reclusión. El caso de la penitenciaría de Jalisco en el porfiriato”, en *Relaciones*, otoño, Vol. 22, núm. 88, México, Zamora, El Colegio de Michoacán.
- PASTERMAC, Nora, “El periodismo femenino en el siglo XIX. Violetas del Anáhuac” en: Ana Rosa Domenella y Nora Pasternac (eds), *Las voces olvidadas*.

Antología crítica de narradoras mexicanas nacidas en el siglo XIX, El Colegio de México/PIEM, México, 1991.

- PERROT, Michelle, *Mi historia de las mujeres*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- PEÑA SAINT MARTÍN, Florencia (editora). *Estrategias femeninas ante la pobreza. El trabajo domiciliario en la elaboración de prendas de vestir*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1998.
- PICCATO, Pablo, *Ciudad de sospechosos: crimen en la ciudad de México 1900-1931*, México, CIESAS, 2010.
- PICCATO, Pablo, “El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato” en Pérez Montfort, Ricardo (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Presencia y criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, CIESAS/Plaza Valdés Editores, 1997.
- RAMOS ESCANDÓN, Carmen. *Género e historia*, México, Instituto José Luís Mora, 1992.
- RECASENS SICHES, Luís, *Sociología*, México, Porrúa, 2006.
- RÍOS CÁRDENAS, María, *La mujer mexicana es ciudadana. Historia con fisonomía de una novela de costumbres (1930-1940)*, A. del Borque, México, 1942.
- RÍOS DE LA TORRE, Guadalupe, “Las soldaderas mexicanas y la primera revolución del siglo XX”, en *Mujeres Latinoamericanas del siglo XX. Historia y Cultura*, tomo II, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Ixtapalapa/Casa de las Américas, 1997.
- RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. “Fue la ceguedad por la pasión de los celos. La mujer y los delitos de lesiones, golpes y heridas en el Centro-occidente del México Porfiriano”, en Maciel Sánchez, Carlos y Vidales Quintero, Mayra Lizzett (coord.), *Historias y estudios de género: una ventana a la cotidianidad*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa/Facultad de Historia/Casa Juan Pablo, Centro Cultural, 2006.
- RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda, “La costura y la caligrafía. Educación elemental y media para las mujeres en México, 1876-1910”, en *Tiempos de América*, núm. 8, 2001.

- RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. “Relaciones de género en el entorno doméstico michoacano: familia y violencia durante la Revolución Mexicana, 1910-1920”, en: Hernández Díaz, Jaime, Vargas Toledo, Cinthia Berenice (coord.), *La vida cotidiana de los michoacanos en la independencia y la Revolución Mexicana*, México, Secretaría de Cultura de Michoacán Centro de Documentación e Investigación de las Artes, 2010.
- RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda, *Mujeres marginales: prostitución y criminalidad en el México urbano del porfiriato*. Castellón de la plata, Universitat Jaume, Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Departamento de Historia, Geografía y Arte, 2003.
- RIVERA REYNALDOS, Lisette Griselda. “Crímenes pasionales y relaciones de género en México, 1880-1910”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2006, [En línea], Puesto en línea el 19 noviembre 2006. URL: <http://nuevomundo.revues.org/2835>. Consultado el 01 abril 2011.
- ROCHA ISLAS, Martha Eva. “Nuestras propias voces. Las mujeres en la Revolución Mexicana”, en *Historias*, núm. 25, octubre 1990 - marzo 1991.
- RODRÍGUEZ CABO, Matilde, “La mujer y la Revolución”, s.e. México, *Conferencia dictada en el Frente Socialista de Abogados*, 1937.
- RUBIO MEJÍA, María Lucía, *Mujeres delincuentes en Morelia durante el Segundo Imperio (1863-1867)*, tesis de licenciatura en Historia, Morelia, UMSNH.
- SÁENZ ROYO, Artemisa, *Historia político social cultural del movimiento femenino en México, 1914-1915*, Manuel León Sánchez, México, 1954.
- SÁENZ ROYO, Artemisa, *Semblanzas: mujeres mexicanas, revolucionarias y guerreras, revolucionarias ideológicas*, México, Manuel León Sánchez, 1960.
- SALGADO RAMÍREZ, María Lourdes. *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana Morelia 1877-1910*, tesis de licenciatura, Morelia, UMSNH, 2004.
- SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo, “Un acercamiento al porfiriato en Michoacán”, en Sánchez Díaz Gerardo (coord.), *Pueblos villas y ciudades de Michoacán en el porfiriato*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Comisión Institucional Para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana/Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.

- SANTILLÁN ESQUEDA, Martha, *Representación, prácticas y negociación judicial, Distrito Federal (1940-1954)*, Tesis doctoral, México, D.F., Noviembre de 2013.
- SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en Lamas, Marta (Compiladora). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. México, Coordinación de Humanidades/Programa Universitario de Estudios de Género/UNAM, 1996.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa. *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones, criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México/UNAM, 2002.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato” en *Historia Mexicana*, vol. XLVII, núm. 1 (185), julio septiembre de 1997.
- TEITELBAUM, Vanesa E. “Sectorios populares y ‘delitos leves’ en la ciudad de México a mediados del siglo XIX” en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LV, núm. 4, abril-junio, 2006.
- TIRADO VILLEGAS, Gloria A. *Hilos para bordad. Acercamientos a las poblanas en el porfiriato*, México, H. Ayuntamiento de Puebla, 2014.
- TIRADO VILLEGAS, Gloria A. *Las humanidades ante las perspectivas de género*, en: *Graffylia*. núm. 8-9, México, primavera-otoño del 2008.
- TIRADO VILLEGAS, Gloria A. *Lo revolucionario de la Revolución. Las mujeres en la ciudad de Puebla*, México, serie fundación, 2010.
- TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto. “En los círculos del infierno, atmosfera carcelaria y voces de los internos en la penitenciaría jalisciense ‘Antonio Escobedo’ (1911-1933), en Jorge Alberto Trujillo Bretón (coord.) *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de Estudios Sociales, 2010.
- TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto. *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo” 1844-1912*, México, el Colegio de Michoacán.

- TRUJILLO BRETÓN, Jorge Alberto, “Los excesos del deseo. Incontinencia y violencia sexual contra niños y jóvenes en Jalisco, 1885-1911” en *Relaciones* 127, verano 2011, vol. XXXII.
- TRUJILLO BRETÓN, Jorge A. “Por una historia socio-cultural del delito”, en *Takwa*, Universidad de Guadalajara, núm. 11-12, primavera-otoño, 2007.
- TUÑÓN, Esperanza. *Mujeres que se organizan. El Frente único Pro Derechos de la Mujeres, 1935-1938*, Miguel Ángel Porrúa/ Coordinación de Humanidades UNAM, México, 1992.
- TURNER, Frederick C. “Los efectos de la participación femenina en la revolución de 1910”, en *Historia Mexicana*, vol. 16, núm. 4, abril-junio de 1967.
- URIBE SALAS, José Alfredo, “Morelia: durante el porfiriato 1880-1910”, en Sánchez Díaz Gerardo (coord.), *Pueblos villas y ciudades de Michoacán en el porfiriato*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/ Comisión Institucional Para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana/ Universidad michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010.
- URIBE SALAS, José Alfredo, *Michoacán en el siglo XIX. Cinco ensayos de historia económica y social*. (Colección Historia Nuestra, No 17), Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999, p. 193.
- VIDALES QUINTERO, Mayra Lizzete, “Delitos, castigo y conspiración: imaginarios y representaciones en la aplicación de la pena de muerte en Sinaloa a fines del siglo XIX”, en Jorge Alberto Trujillo Bretón (coord.) *En la encrucijada. Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara/Centro Universitario de Estudios Sociales, 2010.
- VILLAVICENCIO ZARZA, Frida. *Lenguas indígenas en el México decimonónico. Ecos pregones y contrapuntos*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013.
- ZENTENO ROLDÁN, Carolina, *Una comparación de género en el trabajo de figones, fondas y restaurantes. Ciudades de Puebla y México, 1910-1920*, Puebla, BUAP/ ICSyH, 2014.

Hemerografía

1. “Cartilla sobre alcoholismo del doctor Gregorio Covarrubias Uribe.” Cartilla sobre alcoholismo No. 3, en: *La Libertad, periódico bisemanal de política y variedades*, año 16, tomo 16, 17 de julio 1908, no.57.